DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 15 de Febrero de 1973

TOMO 270 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 915925 - 916583 — Número 18978

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución 25|973. — Se aprueba el Proyecto de Acuerdo Veterinario para la Importación de Animales Pertenecientes a la Especie Bovina entre nuestro Gobierno y el de la República Italiana.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 9 de enero de 1973.

Visto: el Acuerdo Veterinario para la Importación en Italia desde el Uruguay de Animales Pertenecientes a la Especie Bovina Destinados a la Producción de Carnes, a suscribirse entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Italiana.

Considerando que las disposiciones contenidas en dicho Acuerdo contribuirán a reforzar la cooperación recíproca para la defensa de su economía ganadera.

Atento: a que la Embajada de Italia en Montevideo comunicó a la Cancillería el consentimiento de su Gobierno a la firma del Acuerdo antes referido.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Apruébase el Proyecto de Acuerdo Veterinario para la Importación en Italia desde el Uruguay de Animales Pertenecientes a la Especie Bovina destinadas a la Producción de Carnes, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Italiana.

2.o Desígnase Plenipotenciario para suscribir dicho Acuerdo en nombre de la República, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Juan Carlos Blanco.

3.o Esta resolución será refrendada en lo concerniente al Ministerio de Relaciones Exteriores por el Ministro del Interior.

4.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — WALTER RAVENNA.

CONVENIO VETERINARIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA IMPORTACION A ITALIA DE CARNES DE URUGUAY.

Con el objeto de facilitar el movimiento comercial entre los dos países, en el rubro carnes, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Italiana han resuelto celebrar un Convenio Veterinario y a tal fin han convenido lo siguiente:

Artículo I

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay se compromete a suministrar las garantías técnicas-higiénico-sanitarias establecidas por las Autoridades Italianas para la importación del Uruguay, de carnes refrigeradas y congeladas de animales domésticos, pertenecientes a las especies bovina, porcina, ovina y caprina que respondan a las condiciones indicadas en la lista adjunta al presente Convenio y en los agregados correspondientes, que constituyen parte integrante del mismo, y a su vez el Gobierno de la República Italiana se compromete a autorizar la importación de las carnes mencionadas, que corresponden a las condiciones arriba indicadas.

Artículo II

A los efectos de tornar eficaz la ejecución del presente Convenio el Servicio Veterinario Oficial de la República Oriental del Uruguay, periódica y oportunamente remitirá al Ministerio de Sanidad en Roma los boletines estadísticos mensuales referentes a las enfermedades infecciosas transmisibles de los animales, como también todas las informaciones relacionadas con el estado sanitario de los Establecimientos.

En especial, comunicará telegráficamente la comprobación de peste bovina, pleuropulmonitis bovina contagiosa, fiebre catarral de los ovinos, peste porcina africana y viruela ovina.

Para la aftosa epizoótica será señalada telegráficamente la comprobación de cada nuevo caso de enfermedad provocada por un tipo de virus o por variantes de virus no existentes anteriormente en el Uruguay.

La información telegráfica deberá complementarse, en cada caso, con un detallado informe sobre el origen de la enfermedad la localidad donde inicialmente se manifestó, su evolución y las medidas adoptadas para la erradicación de la enfermedad en cuestión.

Artículo III

Las condiciones y las garantías previstas en el presente Convenio podrán ser modificadas conforme a acuerdos técnicos entre los Servicios Veterinarios Oficiales de los dos países que se pondrán en ejecución mediante Notas Reversales.

La parte italiana se reserva el derecho de cambiar las garantías sanitarias y las condiciones estipuladas en el

ADVERTENCIA: SE EXTRAVIO LIBRETA DE AVISOS DE "DIARIO OFICIAL" N.o 5147 - 5148, RECIBOS 257301 AL 257400, QUEDANDO ANULADOS Y SIN VALOR

presente Convenio cuando sobrevengan modificaciones de la legislación Italiana en materia de importación y por compromisos internacionales asumidos en virtud de acuerdos multilaterales y por efecto de normas emanadas de Organos de Comunidades de las que Italia forma parte.

Con referencia a lo señalado en el párrafo anterior, ambas partes se consultarán sucesivamente para reducir al mínimo las eventuales consecuencias perjudiciales de tales variaciones, haciendo excepción, en todo caso, de las exigencias de tutela sobre la salud pública.

Artículo IV

Este Convenio será aprobado por cada una de las partes contratantes de acuerdo a su legislación interna y entrará en vigor mediante un intercambio de notas diplomáticas, verificando tal aprobación. Tendrá una duración ilimitada y podrá ser denunciado con preaviso de tres meses.

El presente Convenio no se aplicará a las carnes porcinas hasta tanto las competentes Autoridades Veterinarias uruguayas no hayan demarcado las regiones consideradas indemnes de triquinosis y no hayan notificado los establecimientos que posean equipos para efectuar el examen triquinoscópico. El término de la aplicación del Convenio a las Carnes suinas, será establecido de común acuerdo por intercambio de Notas Diplomáticas.

Con la entrada en vigor del presente Convenio, cesa la validez del intercambio de notas efectuado en Montevideo el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, para la importación a Italia de carnes bovinas y porcinas del Uruguay.

Hecho en Montevideo el primero de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, en dos originales, cada uno redactado en idioma italiano y español, siendo ambas versiones igualmente válidas.

Embajador Dr. ALESSANDRO SAVORGNAN, por el Gobierno de la República Italiana. — Ministro de Relaciones Exteriores Dr. JUAN CARLOS BLANCO, por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

LISTA DE LAS GARANTIAS Y CONDICIONES TECNICO-HIGIENICO-SANITARIAS PARA LA IMPORTACION A ITALIA DE CARNES BOVINAS, PORCINAS, OVINAS Y CAPRINAS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Artículo I

Aparte de las normas previstas por la legislación veterinaria italiana, en materia de limitaciones y prohibiciones a la importación, las carnes deben:

a) Haber sido obtenidas en mataderos y cuando se trata de partes inferiores al cuarto con hueso, en playas de faenamiento y de desosamiento puestas bajo el control veterinario permanente y reconocidas por la autoridad central competente como aptas para la exportación, de conformidad con las disposiciones a que se refieren los Capítulos I, II, III del Anexo A;

b) Haber sido obtenidas de animales nacidos y criados en la República Oriental del Uruguay. De cualquier modo será prohibida la importación de carnes, cuando la República Oriental del Uruguay introduzca en su propio territorio animales y carnes correspondientes y productos de países a los cuales Italia haya impuesto prohibiciones de importación para los antedichos animales, carnes o productos;

c) Haber sido obtenidas de animales provenientes de establecimientos de cría en los cuales, como así también en los lindantes, no se efectuaron comprobaciones por lo menos 60 días antes de la transferencia al matadero;

—En los animales de las especies bovina, ovina y caprina, algún caso de aftosa epizoótica;
—En los animales de la especie porcina, algún caso de aftosa epizoótica, de peste porcina o de parálisis porcina contagiosa (morbo de Teschen):

d) Haber sido obtenidas, manipuladas y elaboradas en los mataderos y playas de faenamiento a que se refiere la precedente letra a), de acuerdo con las disposiciones de los anexos A y B;

e) Haber sido obtenidas de animales a los que un veterinario oficial haya sometido a inspección sanitaria antes de ser sacrificados y los haya juzgado sanos y aptos para ser faenados, de conformidad con las disposiciones del Capítulo IV del Anexo B;

f) Haber sido sometidos a inspección sanitaria después del faenamiento, efectuada por un veterinario oficial de acuerdo con las disposiciones del Capítulo VI del Anexo B y no haber presentado alteración alguna, salvo lesiones traumáticas sobrevenidas poco antes del faenamiento, alteraciones o malformaciones localizadas, siempre que haya sido comprobado, si es necesario aún por medio de apropiados análisis de laboratorio, que no tornen a la res y las achuras destinadas al consumo humano, peligrosas para la salud del hombre;

g) Haber sido reconocida incondicionalmente aptas para el consumo humano, perfectamente sanas, saludables y genuinas;

h) Estar munidas del sellado, según las disposiciones del Capítulo VIII del Anexo C;

i) Ser cortadas, desosadas, manipuladas, embaladas, conservadas y despachadas de acuerdo con las disposiciones del Capítulo VII del Anexo B y del Capítulo IX del Anexo C;

j) Transportadas en condiciones higiénicas satisfactorias y de conformidad a las disposiciones del Capítulo X del Anexo C;

l) Haber sido sometidas si pertenecen a la especie porcina a un examen triquinoscópico negativo con resultado favorable y provenir de porcinos criados en "partidos" donde no se haya verificado casos de triquinosis desde por lo menos tres años atrás;

m) Durante el transporte estar munidos de un certificado sanitario conforme al modelo del Anexo 1, otorgado por un veterinario oficial en el momento de la expedición y redactado en idioma español, con traducción interlinial en idioma italiano; sobre cada página deben estamparse el sello y la firma del veterinario. El certificado sanitario deberá ser despachado el día de la expedición.

Artículo II

Además, no podrán ser destinadas a la exportación a Italia, las carnes obtenidas:

1º) De verracos y porcinos criptórquidos;
2º) De animales sacrificados con urgencia;
3º) De animales en los cuales se haya comprobado, ya sea una forma cualquiera de tuberculosis o la presencia de uno o más cisticercos;
4º) De animales tratados con antibióticos (desde la última semana antes del faenamiento), con estrógenos naturales o de síntesis con objeto zootécnico o terapéutico, con sustancias arsenicales, con tireostáticos, ablandadores, calmantes, quelantes, antimoniales y similares.

Del mismo modo está prohibida la importación de:

—Partes de la res o de las achuras que presenten lesiones traumáticas así como malformaciones y las alteraciones a que se refiere la precedente letra f);
—Carnes de color, olor, sabor y consistencia anormales;
—Carnes inmaduras;
—Carnes tratadas con substancias colorantes o conservadoras con radiaciones ionizantes o rayos ultravioletas o de todos modos, con substancias que influyen sobre sus características organolépticas o sobre su conservabilidad o que contengan residuos de pesticidas superiores a aquellos previstos por la legislación italiana;
—Carnes sucias o que de cualquier modo se encuentren en condiciones higiénicas y de conservación objetables.

Artículo III

Los establecimientos de faenamiento para la exportación de carnes con hueso y los establecimientos de faenamiento, corte y desosamiento para exportación de carnes con hueso y sin hueso a que se refiere la letra a) del artículo I, deben estar munidas de un número oficial del reconocimiento veterinario, y estar inscriptos en un registro oficial.

Por las habituales vías diplomáticas, la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay notificará al Ministerio Italiano de Sanidad el registro de los antedichos establecimientos, reconocidos idóneos para exportar con indicación del nombre, de la sede, del número de identidad, subdivididos en la lista siguiente:

—Lista Nº 1: Establecimientos reconocidos idóneos para la exportación de carnes con hueso y sin hueso;
—Lista Nº 2: Establecimientos reconocidos idóneos para la exportación de carnes desosadas, embalada en tela plástica, al vacío;

—Lista Nº 3: Establecimientos reconocidos idóneos para la exportación de carne desosada cocidas congeladas;
—Lista Nº 4: Establecimientos reconocidos idóneos para la exportación exclusivamente de carne con hueso en trozos no inferiores a un cuarto.

Por la misma vía, la autoridad oficial competente de la República Oriental del Uruguay podrá proponer al Ministerio Italiano de Sanidad, modificaciones a las listas arriba citadas (agregados, cancelaciones, suspensiones, reinclusiones). La exportación de carnes a Italia por los nuevos establecimientos propuestos está supeditada a la aceptación del Ministerio Italiano de Sanidad notificada a las autoridades competentes uruguayas por las vías diplomáticas habituales.

La exportación a Italia de carne en trozos y desosada, sólo se efectuará de establecimientos en los cuales está asegurado el ciclo completo de producción (faenamiento, elaboración, corte, desosamiento, refrigeración y congelamiento, envoltura y embalaje).

En cualquier momento y con el beneplácito del Gobierno Uruguayo el Ministerio Italiano de Sanidad puede disponer el envío de funcionarios veterinarios, con el objeto de comprobar las condiciones técnico-higiénico-sanitarias de los mataderos y de las plantas de faenamiento y desosamiento, autorizadas para exportar a Italia.

Artículo IV

Las carnes que en el acto de ser importadas, según el control sanitario, resulten no aptas para el consumo o no conformes a las disposiciones previstas en el presente convenio y en los Anexos correspondientes, serán rechazadas y si esto no fuese posible, destruídas o, previa desnaturalización, utilizadas para uso no alimentario.

El motivo del rechazo será anotado en el certificado sanitario de origen, por el veterinario encargado de su recepción.

Artículo V

Las carnes originarias y procedentes de la República Oriental del Uruguay podrán ser presentadas, al ser importadas, en las condiciones siguientes:

1 Carnes Bovinas refrigeradas o congeladas, con hueso, en:

Medias reses;
Cuartos compensados;
Cuartos delanteros;
Cuartos delanteros y traseros reducidos (sin región dorsolumbar);
Cuartos traseros;
Cuartos traseros tipo pistola;
Muslos;
Patas;
Antebrazos (avambracci);
Región dorso-lumbar;
Lomo;
Región de la cruz y parte de la paleta;
Sin hueso, embaladas en tela plástica bajo vacío o no, en:
Cuartos delanteros, enteros o divididos en no más de 3 trozos recomponibles:
Cuartos traseros, enteros o divididos en no más de tres trozos recomponibles;
Muslos, enteros o divididos en no más de cuatro trozos comercialmente definidos:
Paletas, enteras o divididas en no más de tres trozos (fletes, contrafiletes, lomos);
Región de la cruz y parte de la región de la paleta;
Región del flanco y del abdomen;
Patas en un solo trozo;
Antebrazos en un solo trozo;
Regiones dorso-lumbares, enteras o divididas en no más de 3 trozos (filetes, contrafiletes, lomos);
Nuez de quijada (músculos masetéricos), congelados;
Centro de entraña (músculos diafragmáticos), congelados.

Las carnes de ternero cuyo peso de res sea inferior a 80 quilogramos pueden ser importadas solamente en:
Reses peladas (scuoiate), medias reses y costillares.

2 Carnes Bovinas, desosadas cocidas congeladas:

En trozos constituídos exclusivamente de pulpa limpia de grasa y despojada de las aponeurosis, tendones y de cualquier parte no muscular.

Está prohibido en la preparación de tales carnes el empleo de:

Los subproductos de la matanza;
Los recortes y refilados (trimmings) como así también las partes no comprendidas en los cortes definidos en el presente párrafo N.o 1 como músculos diafragmáticos, intercostales, masetéricos, Etc.

3 Carnes Porcinas refrigeradas o congeladas, con hueso, en:

Reses enteras peladas, con o sin tocino;
Medias reses enteras peladas, con o sin tocino:
Medias reses reducidas (sin la panceta) con o sin tocino;
Cuartos;
Jamones y paleta, con o sin tocino;
Regiones dorso-lumbares (lomo y carré);
Regiones cervicales (cogote y hueso-pescuezo):
Panceta;
Sin hueso, en:
Jamones en un solo trozo;
Paleta en un solo trozo;
Carré en un solo trozo;
Lomos en un solo trozo;
Cogotes en un solo trozo;
Filetes en un solo trozo;
Panceta en un solo trozo;
Tocinos:

4 Carnes Ovinas y Caprinas, refrigeradas y congeladas, con hueso, en:

Reses enteras peladas;
Mitades;
Cuartos;
Paleta entera o recortada;
Región dorsolumbar (lomo y carré), en un solo trozo o bien en dos;
Muslo entero o de corte corto;
Sin hueso en:
Cuartos (en un solo trozo) congelados.

5 Achuras.

La importación de achuras está permitida solamente si son presentadas en estado de congelación, y están limitadas a:

Para la especie bovina: sesos, timo, lenguas, corazones, riñones, hígados, mondongos blanqueados, (crudos o cocidos), rabos y patas;
Para la especie porcina: sesos, lenguas, corazones, riñones, hígados, estómagos, cabeza y patas peladas y escaldadas;
Para la especie ovina y caprina: sesos, lenguas, hígados, riñones, corazones y estómagos;

Las autoridades oficiales del Servicio Veterinario Italiano podrán tomar en consideración, después de ser propuestas por las Autoridades Uruguayas correspondientes, cortes de carne diversos a aquellos previstos en los parágrafos precedentes, que nuevas tecnologías en la preparación de las carnes y exigencias comerciales puedan imponer en el futuro.

Artículo VI

De acuerdo con el presente convenio, se entiende por:

a) Veterinario oficial: el veterinario nombrado por la autoridad sanitaria competente del país exportador;
b) Reses: el cuerpo entero de un animal de carnicería después del desangramiento, evisceración, seccionamiento y extirpación de las articulaciones correspondientes del carpo y del tarso de la cabeza, del rabo y de las ubres;
c) Achuras: las carnes distintas de las de la res, definida en la precedente letra b), aunque tengan conexión natural con la res;
d) Vísceras: las achuras que se encuentran en las cavidades torácicas, abdominales y pélvica, incluyendo la tráquea y el esófago;
e) Acondicionamiento: envoltura en directo contacto de las carnes con una cobertura constituída por una tela o laminado plástico de gasa, muselina, stockinette, o de otro material apto;
f) Embalaje: envases (caja, cartón, cajón, barril, bolsa de yute tela, algodón, etc.), para guardar las carnes ya acondicionadas de acuerdo con la precedente letra e) y teniendo la finalidad de asegurar a las mismas, una perfecta protección durante el transporte.

ANEXO Nº 1

Certificado Nº ....

REPUBLICA ....

MINISTERIO DE ....

CERTIFICADO DE ORIGEN Y SANIDAD

Para las carnes refrigeradas o congeladas destinadas a la exportación a Italia

I) **Identificación de las carnes:**

Carnes refrigeradas, congeladas (1)
Con hueso, desosadas (1)

Carnes de ....
(especie animal)

Naturaleza y tipo de los pedazos o trozos ....
(denominación anatómica o comercial)

Naturaleza y tipo de embalaje ....

Número de los trozos ....

Número de los bultos ....

Peso neto total de la expedición: Kg. ....

II) **Procedencia de las carnes:**

Establecimiento de ....

Nº ....

III) **Destino de las carnes:**

Las carnes son despachadas de .... por el siguiente medio de transporte:

Camión .... Vagón Nº ....
(Sigla y número de la chapa)

Vapor .... Avión ....
(Nombre del vapor) (Número del vuelo)

Nombre y dirección del expedidor ....

....
Sello y firma del veterinario

Nombre y dirección del destinatario ....
....

IV) **Certificado de sanidad:**

El suscripto, Veterinario oficial, certifica que:

a) Las carnes arriba indicadas —las etiquetas fijadas a los embalajes de las carnes arriba indicadas— (1) llevan los sellos sanitarios previstos por el Convenio Veterinario ítalo-uruguayo vigente.

b) Las carnes arriba indicadas:

— Han sido obtenidas de animales de los establecimientos referidos en la letra C) del artículo I de la Lista de Garantías y Condicions Higiénico-Sanitarias adjunta al Convenio vigente;
— Fueron obtenidas en mataderos y plantas de seccionamiento oficialmente reconocidos;
— Fueron sometidas con resultados favorables a la inspección veterinaria efectuada de acuerdo con las disposiciones previstas en el Convenio Veterinario ítalo-uruguayo vigente y reconocidas incondicionalmente aptas para el consumo humano, perfectamente sanas, saludables y genuinas;
— Fueron obtenidas, manipuladas, seccionadas, desosadas (1), conservadas y expedidas de acuerdo con las disposiciones previstas en el convenio precitado.

c) Las carnes (porcinas) arriba indicadas, fueron sometidas a un examen triquinoscópico con resultados negativos y proceden de porcinos criados en zonas, desde por lo menos tres años, exentas de triquinosis.

d) Los animales de los que proceden las carnes, no han sido tratados con antibióticos (en la última semana antes de ser sacrificados), con estrógenos naturales o sintéticos, con substancias arsenicales, con tireostáticos, ablandadores, calmantes, quelantes, antimoniales y similares.

e) Dichas carnes no fueron tratadas con substancias colorantes ni conservadores, con radiaciones ionizantes o rayos ultravioletas y no contienen residuos de pesticidas superiores a aquellos previstos en la legislación italiana.

f) Los vehículos y medios empleados para el transporte y las condiciones de carga del despacho, están de acuerdo con las prescripciones higiénicas establecidas en el convenio precitado.

Hecho en ....

el ....

Sello

El Veterinario Oficial

1) Tachar lo que no corresponda.

ANEXO A

I — REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS MATADEROS

1 — Los mataderos deberán tener:

a) Bretes suficientemente amplios para la permanencia de los animales.
b) Playas para sacrificar a los animales de dimensiones tales, que permitan el normal desenvolvimiento de las operaciones correspondientes; cuando en una playa de faenamiento se proceda a sacrificar, sea a porcinos, sea a otra clase de animales, deberá ser previsto un compartimiento adecuado para sacrificar cerdos.
c) Un local para el vaciado y limpieza de estómagos e intestinos.
d) Locales para el trabajo de los intestinos y mondongos.
e) Locales para el depósito del sebo y, respectivamente, de los cueros, cuernos y pezuñas cuando tales desechos no sean sacados del matadero el mismo día del faenamiento.
f) Locales que puedan ser cerrados con llave, reservados respectivamente, para la permanencia de los animales enfermos o sospechosos, al faenamiento de los mismos, al depósito de carnes retenidas en observación y al de las carnes decomisadas.
g) Locales frigoríficos de adecuada capacidad.
h) Un local equipado convenientemente, que pueda ser cerrado con llave, reservado para el uso exclusivo del servicio veterinario y un local provisto de instrumental para el examen de la triquinosis.
i) Vestuarios, lavabos, duchas y letrinas con agua corriente, situadas estas últimas en forma tal que no tengan acceso directo a los lugares de trabajo; los lavabos deberán estar provistos de agua corriente caliente y fría, de dispositivos para la limpieza y desinfección de las manos, como también de toallas para ser usadas una sola vez; los lavabos deben estar colocados en la proximidad de las letrinas.
j) Facilidades y equipos que, en todo momento, permitan el eficaz desarrollo de las operaciones de inspección veterinaria;
k) Un dispositivo que permita controlar cada entrada y cada salida del matadero;
l) Una adecuada separación entre las zonas limpia y sucia;
m) En las secciones destinadas a la elaboración o al depósito de las carnes:

— Pavimentos de material impermeable, fácilmente lavables y desinfectables, imputrescibles, ligeramente inclinados y provistos de un adecuado sistema para evacuación de líquidos de mediante cierre a sifón;
— Paredes lisas, revestidas o barnizadas con materiales lavables y claros, hasta una altura de por lo menos tres metros con ángulos y esquinas redondeados;

n) Una ventilación suficiente y una buena evacuación de los vapores en los locales destinados a la elaboración de las carnes
o) Una iluminación natural o artificial suficiente que no altere los colores en los locales destinados a la elaboración de las carnes;
p) Una instalación que, exclusivamente, suministre agua potable con precisión y en cantidad suficiente; sin embargo, excepcionalmente está autorizado el uso de agua no potable para la producción de vapor, siempre que los conductos instalados a tal fin, no permitan su uso para otro objeto;

q) Una instalación que pueda proveer agua caliente en cantidad suficiente;
r) Una instalación para evacuar aguas servidas, que responda a normas higiénicas;
s) En los locales de trabajo, dispositivos apropiados para la limpieza y desinfección de las manos y de los equipos de trabajo;
t) Un dispositivo tal, que permita que las operaciones que siguen al aturdimiento sean efectuadas, dentro de lo posible sobre el animal colgado; si se lo cuerea estando sostenido con soportes metálicos, éstos deberán ser de material inalterable a una altura suficiente para que la res no toque el suelo;
u) Una red de rieles suspendidos, para la ulterior manipulación de las carnes;
v) Dispositivos protectores contra los insectos y los roedores:
w) Aparatos, utensilios de trabajo y, en especial, recipientes en material inalterable para recoger las vísceras, los que fácilmente puedan ser lavados y desinfectados;
x) Un estercolero;
z) Un compartimiento y medios adecuados para la limpieza y la desinfección de los vehículos

II — REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS LOCALES DE SECCIONAMIENTO Y DESOSAMIENTO

2 — Los locales de seccionamiento y desosamiento deben poseer:

a) Una instalación frigorífica de potencia, capacidad y estructura tales, que, para las carnes y los locales, pueda garantizar las temperaturas previstas en este capítulo y en el Capítulo VII del Anexo B;
b) Locales frigoríficos para la recepción de las carnes destinadas a ser seccionadas o desosadas, en los cuales la temperatura debe estar comprendida entre 1,5° C y + 1° C;
c) Uno o más locales para las operaciones de seccionamiento, desosamiento y preparación, en los que la temperatura no debe ser superior a + 10° C, durante el proceso de la elaboración de las carnes;
d) Un túnel frigorífico con corriente de aire forzada o un equipo frigorífico a placas para obtener la congelación semi-rápida.
e) Depósitos frigoríficos para el almacenaje de las carnes congeladas, en las cuales la temperatura no debe sobrepasar los 14° C;
f) Depósitos frigoríficos para el almacenaje de las carnes y menudencias refrigeradas, en los cuales la temperatura debe estar comprendida entre —1,5° C y + 1° C;
g) Locales destinados a las operaciones de embalaje y al despacho de las carnes, en los cuales la temperatura no debe exceder los + 10° C;
h) Un local equipado en forma adecuada que pueda ser cerrado con llave, reservado al uso exclusivo del servicio veterinario;
i) Un local provisto de adecuado instrumental para el examen triquinoscópico, siempre que el mismo sea efectuado en el laboratorio;
j) Vestuarios, lavabos, duchas y letrinas con agua corriente, situadas estas últimas en forma tal que no tengan acceso directo a los lugares de trabajo; los lavabos deberán estar provistos de agua corriente caliente y fría, de dispositivos para la limpieza y desinfección de las manos, como también de toallas a ser usadas una sola vez; los lavabos deben estar situados cerca de las letrinas;
l) Recipientes especiales perfectamente herméticos, de material inalterable, munidos de tapas y de un sistema de cierre que impida cualquier sustracción, para colocar en los mismos las carnes o los desechos provenientes de los cortes y no destinados al consumo humano, o también un local que pueda ser cerrado con llave en el cual dichas carnes o desechos puedan ser colocados, si ello se hiciera necesario, por su cantidad y si los mismos no son retirados o destruídos a la terminación de cada jornada de trabajo;
m) En los locales a que se refieren las letras a), b), c), d), e), f), i), j);

— Pavimentos en materiales impermeables, fácilmente lavables y desinfectantes, imputrecibles, ligeramente inclinados y provistos de un adecuado sistema para la evacuación de los líquidos mediante cierre a sifón;

— Paredes lisas revestidas o barnizadas con materiales lavables claros hasta la altura de por lo menos dos metros, con ángulos y rincones redondeados.

n) Aparatos para el control y para el registro de las temperaturas previstas, como también para el control del estado higronométrico;
o) Los locales de seccionamiento, desosamiento y embalaje, deben estar provistos de rieles aéreos u otros dispositivos de transporte mecánico de las carnes, que permitan evitar todo contacto de las mismas con el suelo y con las paredes y la posibilidad de efectuar un retroceso, en forma que se realicen las operaciones de elaboración, respetando las normas de la higiene alimentaria;
p) Facilidades y equipos que en cualquier momento, permitan el eficaz desarrollo de las operaciones de inspección y de control veterinario;
q) Dispositivos que aseguren una ventilación adecuada de los locales destinados a la elaboración de las carnes;
r) En los locales destinados a la elaboración de las carnes, una iluminación natural o artificial que no modifique los colores;
s) Una instalación que suministre ,exclusivamente, agua potable bajo presión y en cantidad suficiente;
t) Una instalación que pueda suministrar agua potable caliente en cantidad suficiente;
u) Una instalación para la evacuación de aguas servidas que responda a las normas de higiene;
v) En los locales destinados a la elaboración de las carnes, dispositivos apropiados para la limpieza y la desinfección de las manos y de los enseres de trabajo;
w) Dispositivos de protección contra los insectos y los roedores;
x) Equipos y utensilios, como por ejemplo mesas para efectuar los cortes, planos amovibles para el seccionamiento, recipientes, cintas transportadoras y sierras en materiales anticorrosivos, que no produzcan alteraciones en las carnes y sean fácilmente lavables y desinfectables;
y) Instalaciones y equipos aptos para la producción del vacío y para el acondicionamiento, en el caso de la preparación de carnes envueltas en tela plástica al vacío;
z) Locales, instalaciones y equipos aptos en el caso de la preparación de carnes cocidas congeladas.

III — HIGIENE DEL PERSONAL, DE LOS LOCALES Y DE LOS EQUIPOS DE LOS MATADEROS Y EN LAS PLANTAS DE SECCIONAMIENTO.

3 — El personal, los locales y los equipos deben estar siempre en inmejorables condiciones de limpieza:

a) El personal debe usar en especial, vestimenta de trabajo, gorros, y cuando sea necesario, cubre-nucas, limpios. El personal que tenga que manejar animales enfermos o carnes infectables, deberá lavarse inmediatamente y con todo cuidado manos y brazos con agua caliente y después desinfectarse; está prohibido fumar en los locales de trabajo y el depósito;
b) Los perros, gatos y otros animales domésticos no serán permitidos en los mataderos ni en las plantas de seccionamiento. Debe asegurarse la destrucción sistemática de insectos, roedores y de cualquier parásito;
c) El material y los utensilios para trabajar en las carnes deben estar siempre en inmejorable estado de mantenimiento y de limpieza.

Ellos deben ser cuidadosamente limpiados y desinfectados varias veces durante la jornada de trabajo, como también al término de la misma y antes de volver a ser utilizados, cada vez que se hayan ensuciado o contaminado, especialmente con gérmenes patógenos.

4 — Los locales y los equipos no deberán ser destinados a otros usos que no sean los de la elaboración de las carnes. Los utensilios para el seccionamiento de las carnes no deben ser utilizados para otros fines.
5 — Las carnes no deben tomar contacto con el suelo.
6 — Los detergentes, desinfectantes y antiparasitarios deberán usarse en forma de no perjudicar la sanidad de las carnes.
7 — La utilización del agua potable está indicada para todos los usos.
8 — Está prohibido esparcir aserrín u otro material análogo en los pavimentos de los locales a que se refieren las letras b), c), d), e), g), del punto 1, y las letras b), d), e), f) g), del punto 2.
9 — El seccionamiento deberá ser hecho en forma de evitar ensuciar las carnes. Las esquirlas óseas y los coágulos de la sangre, deben ser eliminados. Las carnes procedentes de los cortes y que no se destinan al consumo humano, deben recogerse poco a poco, en los recipientes a que se refiere la letra l) del número 2.

10 — La elaboración y manipuleo de las carnes deberán prohibirse a las personas que puedan contaminar a las mismas, y en especial, a:

a) Las afectadas o bajo sospecha de estar afectadas de tifus abdominal, paratifus A y B, enteritis infecciosa (salmonellosis), disenteria, epatitis infecciosa, escarlatina y portadoras de agentes de las antedichas enfermedades;
b) Las afectadas, o bajo sospecha de estar afectadas de tuberculosis contagiosa;
c) Las afectadas o bajo sospecha de estar afectadas de una enfermedad contagiosa de la piel;
d) Las que ejerzan, simultáneamente, una actividad que exponga a las carnes a contaminaciones;
e) Las que tengan puesto algún medicamento en las manos, salvo las que usen un material plástico que proteja alguna herida fresca y no infectada en los dedos.

11 — Toda persona empleada en la elaboración de las carnes deberá estar provista de un certificado médico, en el que se atestigüe que nada se opone a que ejerza dicha actividad. Dicho certificado médico deberá renovarse todos los años y cada vez que el veterinario oficial lo solicite; además el mismo certificado deberá estar constantemente a disposición de este último.

ANEXO B

IV — INSPECCION SANITARIA "ANTEMORTEM"

12 — Los animales deberán ser sometidos a inspección antes del faenamiento, el mismo día de su entrada al matadero. La inspección deberá repetirse inmediatamente antes de ser sacrificados, si los animales permanecen en el matadero más de 24 horas.

13 — El veterinario oficial procederá a la inspección previa al faenamiento, de acuerdo con las reglas y con iluminación adecuada.

14 — La inspección permitirá comprobar:

a) Si los animales se encuentran afectados de enfermedades transmisibles al hombre o a los animales, o si presentan síntomas o un cuadro clínico que pueda hacer sospechar la aparición de dichas enfermedades;
b) Si presentan síntomas de enfermedades o trastornos generales que puedan convertir las carnes en inaptas para el consumo humano;
c) Si presentan señales de cansancio o de agitación.

15 — No pueden ser sacrificados los animales:

a) Cuyo estado esté encuadrado en los casos señalados en las precedentes letras a) y b);
b) A los que no se haya hecho descansar un tiempo suficiente; dicho tiempo no podrá ser inferior a 24 horas, para animales fatigados o agitados;
c) En los cuales sea comprobada una forma cualquiera de tuberculosis o que sean reconocidos tuberculosos a raíz de reacción positiva en una prueba tuberculínea.

V — HIGIENE DEL FAENAMIENTO

16 — Los animales de matadero llevados a las playas de faenamiento, deben ser sacrificados inmediatamente.

17 — El desangramiento debe ser completo. La sangre destinada al consumo humano debe ser recogida en recipientes perfectamente limpios. No podrá agitarse con la mano, sino sólo con instrumentos que respondan a exigencias de la higiene.

18 — Salvo para porcinos, es obligatorio cuerearlos inmediata y completamente. En lo que concierne a los porcinos, si no se los cuerea, debe quitárseles inmediatamente las cerdas.

19 — La evisceración debe ser efectuada inmediatamente y terminada, a más tardar, media hora después del desangramiento. Los pulmones, corazón, hígado, bazo y linfoglándulas mediastínicas con los correspondietnes tejidos adyacentes pueden ser extraídos, o dejados adheridos a la res por medio de sus conexiones anatómicas.

Cuando se extraigan órganos, deben provistos de un número o de otro medio de identificación que permita conocer su pertenencia a la res. Lo mismo rige para la cabeza, la lengua, el tubo digestivo y cualquiera otra parte del animal, necesaria para la inspección. Las partes mencionadas deben quedar junto a la res hasta que termine la inspección.

En todas las especies, los riñones deberán quedar adheridos a la res por medio de sus conexiones anatómicas, pero se los despojará del tejido adiposo que los envuelve.

20 — Está prohibida la insuflación de las carnes, como también el uso de paños para su limpieza.

21 — Las reses de porcinos de más de 4 semanas y de bovinos de más de 3 meses deben ser presentadas a la inspección cortadas en mitades con corte longitudinal de la columna vertebral. A los porcinos, se les deberá partir la cabeza por la mitad, longitudinalmente. Si la inspección lo exige, el veterinario oficial puede solicitar la partición longitudinal de la res de cualquier animal.

22 — Está prohibido proceder a la subdivisión de la res y a la extracción o uso de cualquiera de las partes del animal sacrificado, antes de finalizada la inspección.

23 — Las carnes retenidas en observación y decomisadas, los estómagos, intestinos, cueros, cuernos y pezuñas, deberán ser puestos en depósitos especiales en cuanto sea posible.

VI — INSPECCION SANITARIA "POST-MORTEM"

24 — Todas las partes del animal, incluyendo la sangre, deberán ser sometidas a inspección inmediatamente después del faenamiento.

25 — La inspección post-mortem comprenderá:

a) El examen visual del animal sacrificado;
b) El examen por palpación de ciertos órganos, en especial del pulmón, del hígado, del bazo, del útero, de las ubres y de la lengua.
c) Las incisiones de órganos y linfoglándulas;
d) La investigacin de alteraciones de consistencia, de color, de olor y, eventualmente, de sabor;
e) Si fuese el caso, análisis de laboratorio.

26 — En especial deberá examinarse:

a) El color de la sangre, su grado de coagulación y la eventual presencia de cuerpos extraños;
b) La cabeza, la garganta, las linfoglándulas retrofaríngeas, submaxilares y las parotídeas (Lnn. retropharyngiales, mendibulares et Parotidei), como también las amígdalas, aislando la lengua hasta el punto de permitir una cuidadosa exploración de la cavidad bucal y retrobucal. Después de efectuada la inspección, las amígdalas deberán ser extirpadas;
c) El pulmón, la tráquea, el esófago y las linfoglándulas bronquiales y mediastínicas (Lnn. bifurcationes eparteriales et mediastinales). La tráquea y las principales ramificaciones de los bronquios deberán ser abiertas por medio de un corte longitudinal. La incisión en el pulmón deberá ser efectuada en su tercio inferior, perpendicularmente a su eje mayor;
d) El pericardio y el corazón; en este último deberá efectuarse una incisión longitudinal en forma de abrir los ventrículos y cortar el tabique interventricular;
e) El diafragma;
f) El hígado, la vesícula biliar y los conductos biliares, así como las linfoglándulas periportales (Lnn. portales);
g) El tubo gastrointestinal, el mesenterio y las linfoglándulas gástricas y mesentéricas (Lnn. gastrici, mesenterici, craneales et caudales);
h) El bazo;
i) Los riñones y las linfoglándulas renales (Lnn. renales), la vejiga;
j) La pleura y el peritoneo;
k) Los órganos genitales; en la vaca, el útero debe ser incidido longitudinalmente;
l) Las mamas y las correspondientes linfoglándulas (Lnn. supramamarii); en las vacas, las ubres son abiertas con una incisión larga y profunda, hasta los senos galactóferos (sinus lactiferis);
m) La región umbilical y las articulaciones de los animales jóvenes; en caso de duda, debe practicarse una incisión en la región umbilical y las articulaciones deberán ser abiertas.

Las linfoglándulas arriba mencionadas deberán ser sistemáticamente aisladas y se efectuarán en ellas incisiones longitudinales en secciones lo más delgadas que sea posible.

En caso de duda, deberán efectuarse incisiones en las mismas condiciones también en las linfoglándulas cervicales superficiales, en la preescapular (Lnn. cervicales superficiales), las axilares propias, las axilares secundarias o axilares de la primera costilla (Lnn. axilares proprii et primae costae), las supraesternales (Lnn. sternales craniales), las cervicales profundas (Lnn. cervicales profundi), las costocervicales (Lnn. costocervicales); las precrurales (Lnn. subiliaci); las isquiáticas (Lnn. ischiatici; las ilíacas y lumboaórticas (Lnn. iliaci et lumbales), las popliteas (Lnn. poplitei). En los ovinos y caprinos, la apertura del corazón y la incisión en las linfoglándulas de la cabeza se efectuarán sólo en casos dudosos.

27 — Además, en forma sistemática deberá efectuarse:

A) La búsqueda de la presencia eventual de cisticercos:

a) En los bovinos de más de seis semanas, en correspondencia con:

— La lengua, en cuya musculatura debe practicarse una incisión longitudinal en la faz inferior, sin excesiva lesión del órgano;
— El esternón que debe ser separado de la tráquea;
— El corazón, al que además de la incisión a que se refiere la precedente letra d), deberá efectuársele otra en dos puntos opuestos desde las aurículas hasta la punta;
— Los maseteros externos e internos que deben ser cortados paralelamente al maxilar inferior en dos secciones, partiendo del margen submaxilar inferior hasta la inserción muscular superior;
— El diafragma, cuya parte muscular debe ser liberada de la serosa;
Las superficies musculares de la res directamente visibles;

b) En los porcinos, en correspondencia con:

— Superficies musculares directamente visibles, especialmente al nivel de los músculos aductores del muslo, de la pared abdominal, de los psoas liberados del tejido adiposo, de los pilares del diafragma, de los músculos intercostales, del corazón, de la lengua y de la laringe.

B) La búsqueda de la distomatosis en los bovinos, en los ovinos y en los caprinos, mediante incisiones sobre la superficie visceral del hígado, practicadas en forma de interesar los conductos biliares y mediante una incisión profunda en la base del lóbulo de Spigelio.

28 — En la inspección post-mortem, el veterinario oficial puede ser ayudado por personal auxiliar no diplomado, aunque especialmente adiestrado en la técnica de la inspección.

La responsabilidad del juicio definitivo sobre la comestibilidad de las carnes, recaerá únicamente y de cualquier modo, sobre el veterinario oficial.

VII — NORMAS REFERENTES A LAS DESTINADAS A SER SECCIONADAS Y DESOSADAS

29 — Un fraccionamiento más amplio que el de las mitades o cuartos y el desosamiento, están autorizados solamente en los locales del laboratorio de seccionamiento y desosamiento.

30 — Las carnes destinadas a la exportación a Italia en estado de refrigeración, deben ser obtenidas de animales faenados de no más de 5 días.

Dichas carnes, salvo las trabajadas en caliente, después de ser faenadas, deben ser llevadas:

A una temperatura al centro de las grandes masas musculares comprendida entre 0°C y + 7°C, si se destinan a la preparación de trozos con hueso;

A una temperatura al centro de las grandes masas musculares comprendida entre 0°C y + 2°C si se destinan a trozos sin hueso, acondicionados bajo vacío o no.

El seccionamiento en caliente está permitido a condición de que las carnes sean transportadas sin perjudicarlas, directamente desde la playa de faenamiento al local de seccionamiento y que inmediatamente sean cortadas y desosadas.

En cambio las carnes destinadas a ser exportadas en el estado de congelamiento en trozos con hueso inferiores a un cuarto o desosadas, después de ser faenadas deberán ser llevadas a una temperatura al centro de las grandes masas musculares comprendidas entre 0°C y + 7°C, salvo las trabajadas en caliente.

31 — Las carnes refrigeradas destinadas a seccionamiento y desosamiento, luego de haber sido llevadas a la temperatura arriba indicada, hasta el momento de su utilización, deberán ser depositadas y mantenidas en los locales a que se refiere la letra b) del Cap. II del Anexo A.

32 — Exceptuando la elaboración en caliente, la temperatura interna de las carnes, en el curso del seccionamiento, desosamiento, preparación y embalaje, respectivamente, no deberá sobrepasar de:

a) Los + 7°C para las carnes destinadas a la preparación de trozos refrigerados con hueso o de trozos congelados con o sin hueso;

b) Los + 4°C para las carnes destinadas a la preparación de cortes refrigerados desosados, preparados bajo vacío o no.

33 — Inmediatamente después de la elaboración, la preparación y el embalaje, las carnes destinadas a ser exportadas.

Refrigeradas, deben ser almacenadas y mantenidas hasta el momento de ser despachadas, en los depósitos a que se refiere la letra f) del capítulo II del antedicho Anexo A.

Congeladas, deberán serlo en locales a que se refiere la letra d) del capítulo II del Anexo A, y posteriormente almacenadas en los depósitos a que se refiere la letra e) del capítulo II del dicho Anexo A.

34 — Las carnes bovinas cocidas congeladas, deben ser sometidas a un tratamiento térmico de humedad tal que una temperatura de por lo menos +65°C alcance a todas sus partes, y posteriormente sometidas a congelamiento rápido.

35 — Aparte de observar las normas higiénicas a que se refiere el capítulo III del Anexo A, el veterinario oficial deberá realizar:

a) El control al comienzo de cualquier faz del trabajo de limpieza y desinfección de los locales, de las instalaciones y de los equipos como también de la higiene del personal;
b) El control al empezar cualquier aspecto del trabajo de conservación de las carnes destinadas a seccionamiento y desosamiento;
c) Controles periódicos sobre las carnes, los locales, los equipos y utensilios, recipientes y agua para suministros.

ANEXO C

VIII — SELLADO

36 — El sellado de las carnes debe efectuarse bajo la responsabilidad del veterinario oficial.

37 — El sellado debe efectuarse por medio de un sello metálico ovalado, de 6,5 cm. de ancho y 4,5 cm. de alto que, en caracteres perfectamente legibles, lleva las siguientes indicaciones:

En la parte superior, en letras mayúsculas: URUGUAY.
En el centro, el número del reconocimiento veterinario del matadero o del local de seccionamiento;
En la parte inferior, las letras I N S P
Los tipos de imprenta deberán ser de 0,8 cm. de alto para las letras y de 1 cm. para las cifras.

38 — Las reses deberán estar selladas:

Las de un peso superior a 60 Kg. en cada mitad, por lo menos en las siguientes regiones: cara externa del muslo, lomo, anca, costado, costillar y pleura;
Las de un peso inferior a 60 Kg. deben llevar al menos, cuatro sellos y precisamente sobre cada costillar y sobre la cara externa de cada muslo.
Además, siempre llevarán sello la cabeza, la lengua, el corazón, los pulmones y los hígados; sin embargo, para los bovinos de menos de tres meses, porcinos, ovinos y caprinos, el sellado de lengua y del corazón no es obligatorio.

39 — Para los trozos obtenidos de las reses en los locales de seccionamiento y de desosamiento, el sello de que se trata en el Nº 37 deberá estar estampado sobre cada trozo o corte de carne, salvo las carnes cocidas congeladas, el sebo, la grasa y los rabos.

Los cortes congelados compuestos de músculos de garrón o pata, de músculos maseteros (nuez de quijada), desosada en un solo pedazo y de músculos diafragmáticos, (centro de entraña) destinados a la industria para la transformación de las carnes, —confeccionados en forma de panes en sacos de material plástico y posteriormente embalados como se prevé en el último apartado del numeral 43,— el sello sanitario puede ser puesto en una etiqueta firmemente fijada con un plomo en el saco de plástico en el momento de su cierre.

40 — El sellado puede ser efectuado a tinta o a fuego; para el sellado a tinta, deberá emplearse exclusivamente el metilvioleta.

Los hígados, siempre deberán ser sellados a fuego.

IX — PREPARACION Y EMBALAJE

41 — Los materiales empleados para la preparación y embalaje, deberán ser conforme a todas las normas higiénicas, y en especial:

Ser tales que no alteren las características organolépticas de las carnes;
No deberán transmitir a las carnes substancias nocivas para la salud humana;
Ser lo suficientemente sólidos como para garantizar una eficaz protección de las carnes durante el manipuleo y el transporte.

42 — Las carnes congeladas en reses, medias reses y cuartos con hueso indicadas en el artículo V de la Lista de Garantías y Condiciones Técnico Higiénico-Sanitarias adjunto al presente Convenio Veterinario, los muslos ,los jamones y las paletas con hueso, las pancetas y tocino, refrigerados o congelados, deben ser embalados en doble envoltura compuesta por:

En la parte interior "stockinette" u otro material que asegure la misma protección;
—En la parte exterior, yute, algodón u otro material similar.

Para las pancetas y tocinos el embalaje externo puede ser de cartón, arpillera u otro envase apropiado.
Los rabos, las pezuñas, las cabezas (de cerdo), los estómagos y las tripas congeladas, deberán ser:

a) Envueltos directamente en fundas "stockinette" o de otro material que asegure la misma protección;
b) Posteriormente, embalados en cartones, cajones, bolsas u otro envase apto.

43 — Las carnes refrigeradas y congeladas con hueso, en cortes distintos de los indicados en el precedente número 42, y las carnes refrigeradas y congeladas sin hueso, los sesos, el timo, las lenguas, los corazones, los riñones y los hígados, deberán ser:

a) Envueltos directamente, cada pedazo en forma individual enseguida después de ser seccionados y desosados, en una envoltura transparente, incolora, inodora, imputrescible;
b) Posteriormente embalados en cartones o cajones; cada cartón o cajón debe contener un solo trozo o corte, o bien, más trozos o cortes teniendo la misma base anatómica.

Las carnes congeladas sin hueso constituídas por un cuarto entero o dividido en no más de tres trozos recomponibles, pueden ser envueltas directamente por trozos o bien pueden ser confeccionadas en una sola envoltura transparente, inodora, imputrescible y posteriormente embalados en cajas de cartón, cajones o sacos que deben contener cada uno un cuarto.
Las carnes congeladas sin hueso constituídas por trozos que tengan la misma base anatómica, pueden ser envueltas directamente por trozos o bien pueden ser confeccionadas en una envoltura única, transparente, inodora, incolora imputrescible y posteriormente embaladas en cajas de cartón o cajones.
Cada caja de cartón o cajón puede contener un solo trozo o corte o bien varios trozos o cortes que tengan la misma base anatómica.
En cuanto a los músculos del garrón o pata, los músculos masetéricos (nuez de quijada) y los músculos diafragmáticos (centro de entraña), congelados y destinados a la industria de la transformación de las carnes, acondicionados en grupos que contengan varios trozos que tengan la misma base anatómica, la envoltura a los cuales se refiere el precedente apartado debe ser o estar constituída por un saco plástico que deberá ser sellado y el embalaje externo puede estar constituído por un saco de yute u otro material apropiado.
44 — Los cartones, cajones, bolsas y demás envases externos, deben estar provistos de una etiqueta bien visible y aplicada al embalaje en forma tal, que forzosamente deberá ser rota en el momento de la apertura.
La etiqueta, además del sello sanitario a que se refiere el precedente Nº 37, debe llevar las siguientes indicaciones:

—Denominación y sede del establecimiento;
—Denominación anatómica o comercial de las partes de la res o de las achuras;
—Denominación de la especie animal a la que pertenezcan las partes o achuras;
—Peso neto de la unidad de embalaje;
—Fecha de preparación.

45 — Las carnes bovinas cocidas congeladas deberán estar condicionadas bajo forma de monobloques en envolturas, con los requisitos previstos en la letra a) del precedente Nº 43, y luego embaladas en cartones. Cada cartón, mediante inscripción directa o bien en una etiqueta apropiada bien visible y aplicada en forma tal que forzosamente deberá ser rota en el acto de la apertura, deberá llevar las siguientes indicaciones:

—Reproducción del sello sanitario a que se refiere el precedente Nº 37;
—La frase "carnes bovinas congeladas cocidas";
—Denominación y sede del establecimiento;
—Peso neto de la unidad de embalaje;
—Fecha de preparación.

46 — Los materiales en contacto directo con las carnes durante la elaboración, conservación y transporte, así como los materiales empleados en la preparación y embalaje, deben responder a los requisitos previstos en la legislación italiana

Los materiales empleados en la preparación y embalaje de las carnes deben ser nuevos.

X — TRANSPORTE

47 — Las carnes deben ser transportadas en medios de transporte construidos y equipados en forma tal que esté asegurada mientras dure el viaje:

a) Una temperatura "a cuore" comprendida entre 0ºC y + 2ºC para las carnes refrigeradas;
b) Una temperatura "a cuore" no superior a — 10ºC para las carnes y las achuras congeladas.

En todo caso, la temperatura de los medios destinados al transporte de las carnes refrigeradas a que se refiere la precedente letra a), no debe ser superior a — 1,5ºC.

48 — Los vagones, los automotores y las bodegas en los barcos y aviones destinados al transporte de las carnes deberán llenar las siguientes exigencias:

a) Sus paredes internas y todas las otras partes que puedan tener contacto con las carnes, deberán ser de materiales que resistan a la corrosión y que no alteren las características organolépticas de las carnes ni las vuelvan nocivas para la salud humana. Dichas paredes deberán ser lisas, de fácil limpieza y desinfección;
b) Deben estar provistas de dispositivos apropiados para asegurar la protección de las carnes contra insectos y polvo y construidas en forma tal que impidan la salida de líquidos;
c) Para el transporte de reses, medias reses y cuartos de carne deberán estar munidos de dispositivos de suspensión de material resistente a la corrosión, fijados a una altura tal que las carnes no toquen el suelo; esta disposición no se aplica a las carnes o a las achuras congaladas, o a las carnes refrigeradas provistas de un embalaje higiénico.

49 — Los vagones y los automotores utilizados para el transporte de las carnes no podrán, en ningún caso, ser destinados al transporte de ganado en pie o de productos que puedan alterar o contaminar las carnes.
50 — Ningún otro producto puede ser transportado con las carnes en un mismo vagón o automotor o bodega de vapor o de avión.
51 — La limpieza y la desinfección de los vagones y de los automotores destinados al transporte de las carnes, deberá efectuarse inmediatamente después de la descarga.
52 — Durante las operaciones de carga o durante el transporte, las carnes deben ser protegidas en forma de evitar todo contacto con substancias que puedan ensuciarlas o transmitirles cualquier olor.
53 — Las reses, las medias reses y los cuartos refrigerados, siempre deben ser transportados colgados.
54 — El veterinario oficial debe asegurarse antes de la expedición, que los vagones, los automotores, los barcos y los aviones destinados al transporte, así como las condiciones de carga, hayan dado cumplimiento a las disposiciones de higiene, establecidas en el presente capítulo.

En los casos previstos en los apartados precedentes se requerirá que dichos impuestos provengan de bienes o servicios que integren directa o indirectamente al costo de bienes y servicios destinados a las operaciones gravadas.

Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y exentas, la deducción del impuesto a los bienes o servicios no destinados exclusivamente a unas o a otras se efectuara en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas.

En los casos de exportaciones podrá deducirse el impuesto correspondiente a los bienes y servicios que integren directa o indirectamente el costo del producto exportado; si por este concepto resultare un credito a favor del exportador, éste será devuelto o imputado al pago de otros impuestos en la forma que determine el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para adoptar otros procedimientos para el computo de dicho credito.

En las enajenaciones de vehículos automotores usados, cuya última adquisición no estuviere gravada, el impuesto se liquidará sobre el valor agregado en esa etapa. Cuando a juicio de la oficina recaudadora el precio de adquisición no resulte fehacientemente probado por la documentación respectiva o cuando la compra haya sido efectuada a un no contribuyente, el Poder Ejecutivo podrá fijar porcentajes estimativos del valor agregado en la etapa gravada.

La Dirección General Impositiva, a solicitud de los contribuyentes, podrá conceder procedimientos especiales de liquidación del impuesto, los que deberán ser publicados y a los cuales podrán acogerse, previa aceptación de la Oficina, los contribuyentes que estén en la misma situación.

Art. 65. (Configuración del hecho gravado). — El hecho gravado se considera configurado, cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución mediante la entrega o la introducción de los bienes o la prestación de los servicios.

Las entregas de bienes y prestaciones de servicios se presumirán realizadas en la fecha de la factura, respectiva, sin perjuicio de las facultades de la Administración de fijar la misma, cuando existiere omisión, anticipación o retardo en la facturación.

Independientemente del régimen precedente, la Administración podrá autorizar, con carácter general, en todas las operaciones del contribuyente, la determinación del impuesto en base a la fecha de los contratos.

En todos los casos en que la contraprestación no se haga efectiva total o parcialmente por insolvencia del deudor, prescripción, mandato judicial, rescisión del contrato, devolución de mercadería, bonificación, descuentos o ajuste posterior de precio o por cualquier otra causa ajena a la voluntad del contribuyente, éste tendrá derecho a la deducción del impuesto facturado.

Art. 66. (Territorialidad). — Estarán gravadas las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional y la introducción efectiva de bienes, independientemente del lugar en que se haya celebrado el contrato y del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones y no lo estarán las exportaciones de bienes y servicios aunque las operaciones tengan comienzo de ejecución en el territorio nacional.

La exportación de los servicios deberá ser jusificada en la forma que establezca el Poder Ejecutivo en cada caso.

Art. 67. (Sujeto pasivo). — Son contribuyentes quienes realicen los hechos gravados en el ejercicio habitual de actividades relativas a la producción, la industria, el comercio, la intermediación, las profesiones y oficios, cualquiera fuera la forma jurídica en que estén organizados, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o entidades civiles o comerciales, con o sin personería jurídica reconocida por el derecho privado.

Quedan sujetas al impuesto todas las operaciones realizadas por el contribuyente, que se relacionen directa o indirectamente con la actividad gravada.

Art. 68. (Tasas). — Fíjanse las siguientes tasas:

A) Básica del 16 % (dieciséis por ciento).

B) Mínima del 6 % (seis por ciento).

C) Máxima del 30 % (treinta por ciento).

Art. 69. (Modificación de tasa). — Cuando se haga efectiva la derogación del Tributo de Sellos a que se refiere el artículo 90, las tasas establecidas en el artículo anterior serán del 18 % (dieciocho por ciento), 7 % (siete por ciento) y 33 % (treinta y tres por ciento), respectivamente.

Art. 70. (Tasa mínima). — Estarán sujetas a esta tasa las operaciones relativas a los siguientes bienes y servicios:

A) Aceites comestibles, arroz, harina de cereales y subproductos de su molienda, leche pasteurizada, crema de leche, vinos comunes, pan, galleta común, pastas y fideos, vinagre, sal para uso doméstico, aves, huevos, azúcar, café, yerba, jabón común, grasas comestibles, quesos, carne fresca, electricidad y agua.

B) Madera de pino brasil, maderas nacionales, piedras, pedregullo, arena, cemento portland, cales, morteros, barras redondas de hierro para hormigón armado, ladrillos, bloques, bovedillas, ticholos, tejuelas, tejas, plaquetas, tierra, escombro para relleno, ventanas, puertas, cerramientos exteriores, pisos, placards, embutidos, cerchas y ductos (carpintería de obra en madera, hierro y aluminio), hidrófugos, asfaltos, tela asfáltica, chapas planas y tanques de fibrocemento, chapas acanaladas para cubierta de techos de hierro, zinc, aluminio, fibrocemento y de otros materiales, canalones, cumbreras, sombreretes y similares, aparatos y artículos sanitarios para cuartos de baño y cocina, artículos prefabricados de cemento, de hormigón y de yeso para la construcción, grifería y llaves de paso, caños de hierro galvanizado, hierro fundido, plomo, cobre, gres, hormigón, fibrocemento y sus accesorios, caños de plástico y sus accesorios, vidrio plano de uso corriente en la construcción, piques, postes y tejidos de alambre para cercar, alambre de hierro galvanizado blando, alambre de púas y el alambre ovalado de acero, hierro en barras para carpintería metálica, hierro en barras tees, hierro en barras ángulo, tirantes de hierro, mosaicos, baldosas y azulejos.

C) Medicamentos y especialidades farmacéuticas.

D) Fertilizantes en las etapas no alcanzadas por las exoneraciones vigentes, productos destinados a combatir las plagas de la ganadería y la agricultura y las raciones balanceadas destinadas a la alimentación animal.

E) Naftas, queroseno, gas-oil de todo tipo, diesel-oil, fuel-oil, aguarrás, solventes, asfaltos, supergás, (propano y butano licuados), grasas y aceites lubricantes, gas, leña, carbón vegetal y carbonilla.

F) Bebidas sin alcohol elaboradas a base de jugos de frutas uruguayas que contengan como mínimo el 10 % (diez por ciento) de jugo de frutas, jugos de frutas uruugayas naturales, concentrados o sometidos a proceso industrial y las maltas.

G) Tabacos, cigarros y cigarrillos.

H) Servicios telegráficos estatales, de seguros y reaseguros.

I) Servicios prestados por las empresas de: construcción a cargo de contratistas y sub-contratistas, análisis clínicos, transporte de leche, agentes de seguros, hoteles y restoranes.

J) Bebidas alcohólicas; cañas y grapas, alcohol desnaturalizado para combustibles, calefacción, fuerza motriz, iluminación y usos clínicos; alcoholes para perfumería, licorería, elaboración de especialidades farmacéuticas y encabezar vinos comunes, finos, licorosos, especiales y vermouth, alcoholes para uso galénico y opoterápico y alcoholes vínicos.

El Poder Ejecutivo por decreto fundado y dando cuenta a la Asamblea General, complementará la lista precedente con otros artículos que por sus características sean sucedáneos de los enunciados.

Art. 71. (Tasa máxima). — Estarán sujetos a esta tasa las operaciones relativas a los siguientes bienes:

A) Sidras, vinos secos, vinos finos, licorosos, especiales y vermouth, vinos champagnes y espumantes.

B) Los artículos de perfumería y tocador, con excepción de los siguientes: jabones de tocador, jabones y cremas de afeitar, brochas para afeitar, pastas dentríficas, cepillos para dientes, aguas colonias, desodorantes y antisudorales, talco, polvo para el cuerpo y champúes.

C) Naipes.

Art. 72. (Exoneraciones). — Exonéranse.

1) Las enajenaciones de:

A) Productos ganaderos, agrícolas y frutos del país en su estado natural.

B) Moneda extranjera, títulos y cédulas, públicos y privados y valores mobiliarios de análoga naturaleza.

C) Bienes inmuebles.

D) Billetes, boletos y demás documentos relativos a juegos y apuestas.

E) Cesiones de créditos.

F) Máquinas agrícolas, sus accesorios y repuestos. Esta exoneración tendrá vigencia cuando la otorgue el Poder Ejecutivo.

G) Diarios, periódicos, revistas, libros y folletos de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo. El Poder Ejecutivo determinará la nómina de artículos comprendidos dentro del material educativo.

2) Las siguientes prestaciones de servicios:

A) Transporte de pasajeros y de correspondencia.

B) Postales estatales.

C) Intereses de valores públicos y privados de préstamos realizados por personas físicas y de depósitos bancarios en general.

D) Arrendamiento de inmuebles.

E) Refinación de petróleo.

F) Las actividades personales remuneradas con sueldos, jornales y contraprestaciones similares o complementarias, con honorarios profesionales y derechos de autor, siempre que quienes las realicen no sean entes o empresas comerciales o industriales o comisionistas o agentes auxiliares de comercio excepto factores y dependientes.

G) Las retribuciones que perciban los agentes de papel sellado y timbres y agentes y corredores de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

H) Las retribuciones que perciban los corredores de seguros por su actividad.

I) Sanitarios y asistenciales estatales.

J) Las contraprestaciones por préstamos y garantías que se otorguen a organismos estatales con la única excepción de los que realicen explotaciones de carácter industrial o comercial.

K) Prensa, radiodifusión y televisión.

3) Importaciones de:

Máquinas agrícolas, sus accesorios y repuestos. Esta exoneración tendrá vigencia cuando la otorgue el Poder Ejecutivo.

Art. 73. — Las exoneraciones genéricas de impuestos establecidas en favor de determinadas entidades o actividades, así como las acordadas específicamente para el Impuesto a las Ventas y Servicios, quedan derogadas para el Impuesto al Valor Agregado, salvo en los siguientes casos:

A) Instituciones comprendidas en el artículo 134 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y complementarias.

B) Las empresas que realicen actividades amparadas por la Ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969 (industria pesquera).

C) Las industrias a que se refiere el artículo 437 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970 (industria de fertilizantes).

D) Las explotaciones citrícolas a que se refiere la Ley Nº 13.930, de 31 de diciembre de 1970 (Plan Citrícola).

E) Las sociedades a que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.073, de 24 de junio de 1948 (sociedades financieras de inversión).

F) Las empresas comprendidas por la Ley Nº 9.977, de 5 de diciembre de 1940 y modificativas (aviación nacional).

G) Sanatorios incluidos en el artículo 57 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972.

H) Contribuyentes comprendidos en el régimen de Tributo Unificado.

I) Cooperativas regidas por las Leyes Nos. 10.008, de 5 de abril de 1941 y 10.761, de 15 de agosto de 1946 y por sus modificativas y ampliatorias, Leyes Nos. 13.481, de 23 de junio de 1966, 13.988, de 19 de julio de 1971 y 14.019, de 10 de setiembre de 1971.

Las exoneraciones establecidas en los apartados precedentes no alcanzarán a los hechos gravados por esta ley que no se relacionen directamente con el giro exonerado.

Art. 74. (Recaudación). — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y época de percepción del impuesto, pudiendo requerir en el curso del año fiscal pagos a cuen-

ta del mismo, calculados en función de los ingresos gravados del ejercicio, del impuesto que hubiera correspondido tributar por el ejercicio anterior, o de cualquier otro índice representativo de la materia imponible de este impuesto.

En el caso de importaciones el impuesto deberá abonarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 75. (Documentación). — Las operaciones gravadas deberán documentarse mediante facturas o boletas numeradas correlativamente, que deberán contener impreso el número de inscripción y demás datos para la identificación del contribuyente, los bienes entregados o servicios prestados, la fecha, importe de la operación y monto del impuesto correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el apartado A) del artículo 63.

El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria podrá disponer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas o boletas para un mejor control del impuesto.

Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la Oficina Recaudadora la documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso final del apartado A) del artículo 63.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo configurará defraudación, salvo prueba en contrario.

Art. 76. (Registración contable). — La reglamentación podrá imponer a los contribuyentes la utilización de libros o registros especiales o formas apropiadas de contabilización.

Art. 77. (Transporte de mercaderías). — Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer la obligación de que toda mercadería gravada por este impuesto que circule en el país, lo haga acompañada de su correspondiente factura, remito o documento equivalente.

Cuando haga uso de esta facultad podrá establecer que la mercadería que circule sin su correspondiente documentación sea considerada en infracción y sancionada con el comiso.

Art. 78. (Identificación de bienes). — Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que los bienes cuya comercialización esté gravada por el impuesto al Valor Agregado sean identificados con signos tales como estampillas, marcas, sellos u otros similares que podrán ser aplicados en ocasión de la importación, fabricación o fraccionamiento de dichos bienes, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Podrá también disponer la identificación de los bienes en existencia.

Cuando el Poder Ejecutivo ejerza la facultad acordada en el inciso anterior fijará un plazo, que no podrá ser menor de sesenta días, para que los bienes que determine sean identificados con los signos que establezca.

A partir de la vigencia del régimen de identificación, los bienes se considerarán en infracción por la sola circunstancia de carecer de los signos correspondientes.

La infracción será sancionada con una multa equivalente a dos veces el impuesto defraudado, cuando corresponda, decretándose además el comiso del bien en infracción. Todo ello sin perjuicio de exigir el pago del impuesto correspondiente, que se determinará sobre la base del precio de venta al público corriente en plaza del artículo en infracción.

Art. 79. (Cuota). — Los sujetos pasivos de este impuesto, que hubieren sido contribuyentes del Impuesto a las Ventas y Servicios, pagarán como mínimo durante el año 1973 la cuota vigente al mes inmediato anterior al de la efectiva aplicación del nuevo régimen, incrementada en un 60 % (sesenta por ciento).

Art. 80. (Certificado). — No se podrán enajenar, liquidar, clausurar, ni fusionar establecimientos, sin la obtención previa de un certificado expedido por la Oficina Recaudadora, en el que conste que el titular o los titulares del mismo no adeudan este impuesto o que, mediante garantía suficiente, se les ha otorgado para su pago.

Igual certificado previo deberán obtener las sociedades titulares de establecimientos en caso de disolución parcial, liquidación o fusión.

La omisión de este requisito comporta, de pleno derecho, la solidaridad del adquirente respecto de la deuda impositiva del enajenante a la fecha de la operación.

Art. 81. (Bonificación). — Regirá para este impuesto la bonificación establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 13.123, de 4 de abril de 1963 y sus modificativas.

Art. 82. (Vigencia). — Las disposiciones de este Capítulo regirán a partir del 1º de enero de 1973.

CAPITULO II

Artículo 83. — Sustitúyese el artículo 39 de la Ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 39. — Créase un impuesto de $ 10.000 (diez mil pesos) por unidad, que gravará la importación de tubos de imagen de televisión, y bulbos de vidrio y/o sus partes para fabricación de los mismos, aptos para su ulterior transformación en tubos de imagen de televisión, sea cual fuere, en todo caso, su estado de procesamiento, ya sea que se introduzcan aisladamente, integrando un aparato de televisión, o conjuntamente con partes del mismo. El tributo se pagará por el importador o quien introduzca al país esos bienes, conjuntamente con el despacho aduanero.

Igual tributo abonará la fabricación de dichos bulbos y los tubos de imagen de televisión, en cuyo caso el impuesto será abonado por el fabricante en el mes siguiente al de su comercialización, sea cual fuere su estado de procesamiento y ya sea que se comercialicen aisladamente, integrando un aparato de televisión o conjuntamente con otra parte del mismo.

Estará exonerada la fabricación de bulbos y tubos de imagen de televisión y la importación por el industrial de los bulbos y/o sus partes para esa fabricación, cuando se destinen a la exportación.

En este caso el tributo se consignará y quedará liberado una vez documentada la exportación".

Art. 84. — Sustitúyese el artículo 133 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, con la modificación establecida por el artículo 43 de la Ley Nº 13.695, de 26 de octubre de 1968, por el siguiente:

"Artículo 133. — Fíjanse los impuestos internos a la caña y a la grapa en $ 56 (cincuenta y seis pesos) por cada medio litro o fracción y un 70 % (setenta por ciento) del precio de venta".

Art. 85. — Sustitúyese el artículo 134 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, con la modificación establecida por el artículo 44 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Artículo 134. (Bebidas alcohólicas). — Fíjanse los impuestos internos a las bebidas alcohólicas importadas y nacionales, excepto caña y grapa, en los siguientes:

A) Las bebidas alcohólicas superiores a 40º pagarán $ 70 (setenta pesos) por cada medio litro o fracción.

B) Las bebidas alcohólicas de más de 30º y hasta 40º pagarán $ 60 (sesenta pesos) por cada medio litro o fracción.

C) Las bebidas alcohólicas de hasta 30º pagarán $ 50 (cincuenta pesos) por cada medio litro o fracción.

Las bebidas alcohólicas incluidas en los incisos precedentes abonarán además el 70 % (setenta por ciento) del precio de venta".

Art. 86. — Sustitúyese el artículo 132 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 132. — El impuesto interno de consumo a los tabacos, cigarros y cigarrillos, queda fijado en la siguiente forma:

I) Cigarros de hoja:

A) Habanos y/o elaborados con tabaco "habano" abonarán 67 % (sesenta y siete por ciento) de su precio de venta al público.

B) No habanos abonarán el 42 % (cuarenta y dos por ciento) de su precio de venta al público.

II) Cigarrillos y tabacos:

Los cigarrillos y los tabacos abonarán el 57 % (cincuenta y siete por ciento) de su precio de venta al público.

Los tabacos elaborados para el consumo de los departamentos de frontera terrestre abonarán el 40 % (cuarenta por ciento) de su precio de venta al público".

CAPITULO III

TRIBUTO UNIFICADO

Artículo 87. — Sustitúyese el artículo 118 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 118. — Sobre el monto imponible a que se refiere el artículo anterior se aplicarán las siguientes tasas:

A) El 10 % (diez por ciento) para los giros cuyas compras estén gravadas en su mayoría con las tasas básica y máxima del Impuesto al Valor Agregado.

B) 5 % (cinco por ciento) cuando dichas compras estén gravadas en su mayoría con la tasa mínima o estén exoneradas del Impuesto al Valor Agregado.

C) En los demás casos el Poder Ejecutivo fijará tasas intermedias teniendo en cuenta la importancia relativa de las compras incluidas en los grupos A) y B) precedentes.

D) En carácter de excepción el Poder Ejecutivo podrá rebajar la tasa hasta el 2 % (dos por ciento), siempre que la mayor parte de las compras estén exoneradas del Impuesto al Valor Agregado o que el margen de comercialización sea reducido.

Del importe resultante se podrá deducir el 50 % (cincuenta por ciento) del monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado incluido en las facturas de compra de bienes y servicios adquiridos en el ejercicio por el sujeto pasivo, que integren el costo de los bienes que se destinen a la venta y de los servicios a prestarse, gravados por el Tributo Unificado.

El monto a deducir no podrá superar el impuesto determinado inicialmente".

Art. 88. — Agréganse al artículo 124 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, los siguientes incisos:

"En la liquidación del impuesto, las fracciones correspondientes a cada cuota se redondearán al múltiplo inmediato superior de $ 500 (quinientos pesos) que corresponda quedando fijado el impuesto a pagar en el importe total de las cuotas así determinadas.

Las cuotas por facilidades por atrasos no estarán comprendidas en lo establecido precedentemente".

Art. 89. (Liquidación Ejercicio 1973). — Para la liquidación del impuesto correspondiente al Ejercicio 1973, los contribuyentes podrán deducir un monto equivalente al 10 % (diez por ciento) de las compras debidamente documentadas, en sustitución del régimen establecido en el inciso 2º del artículo 87.

En ningún caso la deducción podrá superar el 50 % (cincuenta por ciento) del impuesto que resulte de la aplicación de las tasas establecidas en el apartado A) del mencionado artículo.

CAPITULO IV

TRIBUTO DE SELLOS

Artículo 90. (Derogaciones). — Deróganse a partir de la vigencia de esta ley, los tributos establecidos en el Título X de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativas y concordantes, con excepción de los establecidos en los artículos 187, 193, 196, 197, 200, 203 y 237, los que quedarán definitivamente derogados a partir de la fecha que fije el Poder Ejecutivo, la que no podrá ser posterior al 1º de enero de 1975.

Durante ese lapso continuarán vigentes todas las normas del referido Título, necesarias para la aplicación de los tributos precedentemente enumerados.

Art. 91. (Tasas). — Las tasas de los tributos que continúan transitoriamente vigentes, quedarán reducidas al 50 % (cincuenta por ciento) a partir del 1º de enero de 1973, con excepción de la que grava la cancelación de las obligaciones provenientes de retribuciones personales.

Art. 92. — Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 90 y 91, el tributo que grava la cancelación de las obligaciones provenientes de retribuciones personales y se faculta al Poder Ejecutivo a establecer sus formas de recaudación.

Art. 93. — Sustitúyese el apartado A) del artículo 179 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"A) Los documentos extendidos en la República, aun cuando fuesen otorgados para producir efecto en el extranjero. En este caso, el timbre se aplicará en el duplicado, que se mantendrá en poder del otorgante por los términos legales, bastando a este efecto que se deje constancia de ello, en el original".

Art. 94. — Modifícase el inciso 4º del artículo 220 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, que quedará redactado en la forma siguiente:

"4º) Los recibos extendidos a continuación de documentos que hayan pagado el tributo, cuya tasa no sea inferior a la establecida en el artículo 200, y que tengan relación con las obligaciones en ellos consignadas".

Art. 95. — Sustitúyese el apartado D) del inciso 7º del artículo 220 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"D) Se comunique por quienes se encuentren en relación de cuenta o cuenta corriente los movimientos habidos en las mismas, cualquiera fuere el crédito o débito imputado, siempre que separadamente se haya abonado el tributo de sellos que corresponda".

Art. 96. — Agrégase al artículo 220 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, el inciso siguiente:

"19) Los recibos por cobro de cuotas de las obligaciones amortizables a plazos, en los casos en que se haya otorgado documento de adeudo, en el cual se hubiere abonado el tributo correspondiente".

Art. 97. — Sustitúyese el artículo 225 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"Artículo 225. (Sanciones). — Serán sancionadas con una multa equivalente de una a diez veces el impuesto omitido o pagado en menos, las siguientes infracciones:

1) Omisión de utilizar el papel sellado o timbre.

2) Utilización de sellados o timbres de menor valor.

3) Utilización de valores adquiridos con posterioridad a la fecha que figure como de otorgamiento del documento.

4) Omisión de documentar la cancelación de obligaciones.

5) Sustitución del sellado por timbres móviles.

6) Presentación de documentos extranjeros sin la reposición correspondiente.

7) Utilización de timbres ya usados o falsificados.

8) Omisión de inutilizar los timbres o su inutilización incorrecta.

Serán solidariamente responsables de la multa además de los otorgantes del documento, quienes los endosen, admitan o presenten.

Cuando la infracción comprobada esté referida a pago de sueldos o jornales, el empleador o patrono será único responsable del pago del tributo y las multas correspondientes. En los casos previstos en los números 3), 5) y 8), la multa se calculará en base al impuesto correspondiente.

La responsabilidad se configurará objetivamente salvo en los casos previstos en los números 3) y 7).

En los casos en que el impuesto se perciba por el procedimiento o de declaración jurada, el pago deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del mes que corresponda. Si el pago se efectuare fuera de dicho plazo y antes de los treinta días siguientes al vencimiento del mes que corresponda, se incurrirá en las sanciones de contravención y mora; vencido este último plazo se incurrirá en multa de acuerdo a lo previsto en el inciso 1) de este artículo.

Los permisarios de máquinas timbradoras incurrirán en infracción pasados tres días hábiles desde la fecha del otorgamiento del documento, sin haber realizado la impresión mecánica correspondiente o hecha sin provisión de valores suficientes. El plazo será de treinta días corridos para los permisarios autorizados a timbrar los duplicados de recibos, cuando éstos fueren otorgados fuera del departamento de su domicilio.

La presente disposición se aplicará en aquellos casos en los cuales con posterioridad a la vigencia de esta ley, se inicie cualquier tipo de inspección o actuación administrativa tendiente a determinar la existencia de posibles infracciones".

Art. 98. — Sustitúyese el inciso tercero del artículo 234 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, por el siguiente:

"En los documentos que acrediten la existencia de obligaciones cuya cancelación se realiza mediante su devolución (vales, conformes, etc.) la inutilización de los timbres, con los cuales se documente el pago del tributo, deberá hacerse con la firma del otorgante y además con la fecha del otorgamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 223, la falta de la fecha o firma del otorgante en la inutilización de los timbres, será reputada defraudación sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225".

Art. 99. — Declárase que las referencias a las cuentas corrientes contenidas en el artículo 393 de la Ley Nº 13.892, de 15 de octubre de 1970, tienen relación exclusivamente a las cuentas corrientes bancarias.

Art. 100. — Exonéranse del Tributo de Sellos y del Impuesto a las Transacciones Agropecuarias a partir del 1º de setiembre de 1972, las operaciones de compraventa de aves con destino al consumo, realizadas por los productores avícolas, en su primera etapa de comercialización.

CAPITULO V

IMPUESTOS A LOS CONTRATOS

Artículo 101. — Establécense las siguientes modificaciones a los impuestos a los contratos:

A) Transmisiones inmobiliarias. — Auméntanse en un 2 % (dos por ciento) las tasas del Impuesto a las Transmisiones Inmobiliarias fijadas por el artículo 276 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

Las operaciones a que se refieren los incisos D) y E) del artículo 261 de la citada ley estarán gravadas con una tasa del 2 % (dos por ciento).

B)) Enajenación de vehículos automotores. — Créase una sobretasa del 2 % (dos por ciento), con destino a Rentas Generales, al impuesto creado por el artículo 99 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965 y sus modificativas, que se calculará en la misma forma y condiciones que el impuesto principal y que gravará todas las enajenaciones excepto las incluidas en los incisos 2º y 3º del artículo 102 de la citada ley.

C) Enajenación de establecimientos comerciales. — Grávase la enajenación, total o parcial de establecimientos comerciales o casas de comercio, con un impuesto del 2 % (dos por ciento) sobre el precio de la operación.

En los casos en que del documento no surja el valor de la operación, el impuesto se liquidará sobre el capital fiscal determinado conforme con las normas establecidas en el artículo 40 y siguientes de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Este impuesto gravará por mitades a ambas partes contratantes, siendo el adquirente agente de retención del impuesto correspondiente al enajenante.

Las operaciones mencionadas, los contratos de promesas y sus cesiones, deberán inscribirse en el Registro Público y General de Comercio, dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento.

D) Contratos de promesa — Los contratos de promesa de las enajenaciones a que se refieren los apartados A), B) y C) precedentes, así como las cesiones de los mismos, estarán gravados con un impuesto del 2 % (dos por ciento).

Los contratos definitivos que se otorguen en su cumplimiento, estarán exonerados de los aumentos de tasas, impuestos y sobretasas creados en los citados apartados.

E) Prenda. — Auméntase en un 2 % (dos por ciento) el impuesto a las prendas, creado por el artículo 27 de la Ley Nº 12.367, de 8 de enero de 1957.

F) Hipoteca. — Créase una sobretasa del 2 % (dos por ciento) con destino a Rentas Generales sobre las hipotecas, que se calcularán en la misma forma y condiciones que el impuesto creado por el artículo 7º de la Ley Nº 10.976, de 4 de diciembre de 1947, en la redacción dada por el artículo 200 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

G) Arrendamiento de inmuebles. — Créase un impuesto del 2 % (dos por ciento) a los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles y sus renovaciones.

Quedan asimilados a éstos, las fijaciones de nuevos precios por vía legal, administrativa o judicial.

H) Sociedades civiles y comerciales. — Créase un impuesto del 2 % (dos por ciento) a los contratos de sociedades civiles o comerciales.

Este impuesto será del 3 % (tres por ciento) para los contratos de sociedades anónimas, en comandita por acciones y para la instalación de sucursales o agencias de sociedades extranjeras.

Art. 102. — A los efectos del Impuesto a las Trasmisiones Inmobiliarias, tratándose de enajenación en virtud de promesa de venta a plazo con compromiso inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, el valor del inmueble se determinará:

A) Para el enajenante por el valor fiscal vigente a la fecha de la inscripción.

B) Para el adquirente por el valor fiscal vigente a la fecha de otorgamiento del acto jurídico gravado.

A los efectos de la liquidación del impuesto cada parte pagará el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa establecida.

Art. 103. (Hecho gravado). — Los tributos a que se refiere el artículo precedente, se devengarán por la sola existencia material del documento, con prescindencia de su validez o eficacia jurídica y siendo aplicable, en lo pertinente, el artículo 182 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativa.

Art. 104. (Sujeto pasivo). — Son contribuyentes de los impuestos establecidos en este Capítulo, todas las personas que otorguen el documento por sí o por representante, quienes serán responsables solidarias de la deuda, sin perjuicio de su división entre ellas, de acuerdo a las normas de derecho privado.

La responsabilidad se extenderá a los funcionarios y escribanos que admitan los documentos sin la constancia del pago del impuesto.

Art. 105. (Monto imponible). — Las tasas se aplicarán sobre el importe total del precio o contraprestaciones equivalentes y accesorias, con las siguientes excepciones y sin perjuicio de las reglas especiales vigentes, las que serán aplicables también a los respectivos contratos de promesa:

A) En las permutas se calculará como si se tratase de dos enajenaciones independientes.

B) En los contratos de arrendamientos sobre el monto de los precios pactados o fijados por terceros, con un máximo de cuatro años.

Si el plazo fuera mayor, a los efectos del cálculo del impuesto, se tomará el promedio anual de la totalidad de las prestaciones.

C) En las sociedades civiles y comerciales sobre el valor del capital social o de su ampliación.

En las sucursales o agencias de personas jurídicas extranjeras sobre el capital asignado en el contrato o actos ampliatorios posteriores.

En las sociedades anónimas y en comandita por acciones sobre la parte de su capital accionario integrado. En caso de integraciones posteriores el impuesto se liquidará y pagará anualmente en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 106. (Pago). — Los tributos establecidos o aumentados en el artículo 101, incluso los que no se modifican, serán abonados:

A) Cuando fuere obligatoria la inscripción del documento para su validez: dentro del plazo establecido para su registro.

B) Cuando no sea obligatoria la inscripción, no exista plazo para la misma o el documento no sea susceptible de inscripción en un registro: dentro de los treinta días o ciento veinte días siguientes a la fecha de su otorgamiento, según fueren extendidos en el país o en el extranjero, respectivamente. En todos los casos el pago se efectuará en la Dirección General Impositiva y en la forma que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 107. (Infracciones). — La falta de pago en plazo del tributo que corresponda, constituirá "omisión de pago", de cuya multa serán solidariamente responsables los contribuyentes y los funcionarios o escribanos que admitan el documento en infracción.

Art. 108. (Normas especiales para los contratos de arrendamiento). — En los contratos de arrendamiento el contribuyente será el arrendador, con prohibición de trasladar el impuesto al arrendatario.

Serán solidariamente responsables del impuesto y de las sanciones quienes administren el bien o comparezcan como representantes o administradores del arrendador.

En caso de que el impuesto se adeude como consecuencia de la fijación del precio por terceros, deberá ser pagado dentro del plazo de treinta días corridos a contar de la fecha en que quede firme la resolución o ejecutoriada la sentencia y en la forma que establezca la reglamentación. Mientras no se justifique el pago, no se expedirá al deudor testimonio ni constancia alguna del nuevo precio.

Vencido dicho plazo sin que el contribuyente justifique el pago, la autoridad que haya fijado el precio lo comunicará a la Dirección Impositiva, especificando nombre del arrendador, representante y administrador, con individualización del inmueble y testimonio de la resolución o sentencia.

Dichos documentos constituirán título ejecutivo que habilitará para trabar embargo sobre el bien.

El juicio se seguirá indistintamente contra el arrendador, los representantes o administradores que hayan actuado.

La deuda devengará el recargo ordinario por mora en materia tributaria.

Art. 109. (Vigencia). — Las disposiciones de este Capítulo entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1973.

CAPITULO VI

REGISTROS

Artículo 110. (Forma de pago). — Los tributos que gravan las actividades y servicios relacionados con los Registros Públicos, se pagarán en lo sucesivo en la forma y condiciones que reglamentará el Poder Ejecutivo.

En los documentos deberá constar el pago del tributo sin cuyo requisito no tendrá valor probatorio y no podrán ser admitidos por los funcionarios y escribanos a quienes sean presentados.

Art. 111. (Arancel de Registro Público de Comercio). — Establécese el siguiente Arancel para el Registro Público de Comercio:

1) Todos los contratos constitutivos de sociedad que se inscriban devengarán por tal concepto sobre el valor del contrato, el 8 ‰ (ocho por mil). Igual arancel regirá para las prórrogas de sociedades.

2) La inscripción de disolución total de sociedades, enajenación total o parcial de establecimientos comerciales o industriales o cesión de cuotas sociales y los compromisos de compraventa de los mismos establecimientos y la cesión total o parcial de dichos compromisos, pagará el 2 ‰ (dos por mil) sobre el capital o precio en su caso.

3) Las inscripciones de las modificaciones de sociedades y las disoluciones parciales pagarán el 2 ‰ (dos por mil) sobre el capital. Cuando las modificaciones importen aumento de capital pagarán el 8 ‰ (ocho por mil) sobre el monto de dicho aumento, que no podrá ser inferior al 2 ‰ (dos por mil) sobre el capital total.

4) Por los demás documentos que se inscriban se pagará por cada uno, invariablemente, $ 1.000 (mil pesos).

5) Por toda solicitud de certificación o información referente a actos inscriptos en el Registro se cobrará:

   A) Por una antigüedad no mayor de cinco años, $ 200 (doscientos pesos).

   B) Por cada año subsiguiente, un adicional de $ 50 (cincuenta pesos).

6) Por la inscripción en la matrícula de comerciante, $ 5.000 (cinco mil pesos).

7) Por la matrícula de rematadores públicos y corredores, $ 5.000 (cinco mil pesos).

8) Por el certificado que en sustitución de la rúbrica se extenderá en la primera página de los libros de comercio, haciendo constar el escribano el número de fojas de los mismos, la razón social a que pertenecen y la fecha de la expedición, se cobrará:

   Cuando no excedan de 200 hojas, $ 100 (cien pesos).

   Cuando excedan de 200 hojas hasta 500, $ 300 (trescientos pesos).

   Cuando excedan de 500 hojas, $ 600 (seiscientos pesos).

   No se efectuará certificación de libros sin previa justificación de haberse obtenido matrícula de comerciante.

   Es aplicable a los documentos que se presenten a inscribir lo que establecen los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 67 de la Ley Nº 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

9) Los documentos a que se refiere esta disposición deberán inscribirse dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento bajo pena de duplicación de los derechos o tasas correspondientes.

   En los casos de inscripciones provisorias el recurso se interpondrá ante el Registro y será resuelto por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Turno.

Art. 112. (Arancel del Depósito Judicial de Bienes Muebles. — Queda facultada la Suprema Corte de Justicia para fijar periódicamente el arancel correspondiente al Depósito Judicial de Bienes Muebles.

Art. 113. (Franquicias postales). — El Poder Judicial gozará de franquicias postales para toda su correspondencia, cualquiera sea la naturaleza del asunto.

CAPITULO VII

TASA DE JUSTICIA

Artículo 114. — Las actuaciones jurisdiccionales estarán sujetas a una tasa de justicia que se aplicará por asunto en la siguiente forma:

A) En los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria, $ 5.000 (cinco mil pesos) y en las audiencias de conciliación, $ 1.000 (mil pesos).

B) En los asuntos susceptibles de estimación pecuniaria no incluidos en el apartado C), el 2 % (dos por ciento) de la importancia económica del asunto.

C) En las quiebras, concursos, concordatos, sucesiones, disolución y liquidación de sociedades, inclusо la conyugal, medidas preparatorias y cautelares y las intimaciones, el 1 % (uno por ciento).

En ningún caso el monto de la tasa podrá exceder de $ 500.000 (quinientos mil pesos) para los asuntos incluidos en el apartado B) ni de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) para los incluidos en el apartado C).

A partir de 1974 inclusive, el Poder Ejecutivo actualizará anualmente las cifras fijas contenidas en este artículo, atendiendo a la variación del costo de la vida en el año anterior.

El 10 % (diez por ciento) del producto de la tasa será afectado a la constitución del fondo previsto en el artículo 124 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968.

Art. 115. (Forma de establecer la cuantía). — La importancia económica del asunto, será establecida conforme a las siguientes reglas.

A) Cantidad reclamada por el actor o interesado en la gestión, o la importancia que éste atribuya al asunto, lo que deberá constar en el primer escrito o acta.

B) Desalojos y asuntos por pensiones: se tomará el monto del importe total de un año de arrendamientos o pensiones.

C) Intimaciones de pago de alquileres: el monto de lo adeudado al solicitarse la intimación. Al solicitarse desalojo, se aplicarán las reglas del inciso anterior.

D) Solicitud de concordato judicial, quiebras y liquidación de sociedades anónimas por el monto del activo. Si la quiebra o liquidación la solicitara un acreedor, pagará la tasa por el monto de su crédito; pero no podrá efectuarse pago o distribución alguna a los acreedores, sin complementar la tasa al monto correspondiente a los retornos a efectuarse.

E) En los procedimientos relativos a la propiedad o posesión de los inmuebles se tomará su valor real (artículo 279 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y su modificativa) o en su defecto, el valor ficto aplicable para el Impuesto al Patrimonio.

F) En las sucesiones la importancia económica del asunto estará dada por el patrimonio gravado del causante o del núcleo familiar que integraba —el que sea mayor— al 31 de diciembre anterior a su fallecimiento, ajustado de acuerdo a las normas del Impuesto al Patrimonio creado por la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y modificativas.

A tal efecto los interesados deberán presentar en autos copia de la respectiva declaración jurada debidamente visada por la Oficina Recaudadora del Impuesto.

Si al 31 de diciembre anterior a su fallecimiento el causante o el núcleo familiar que integraba no eran contribuyentes, los interesados deberán presentar certificado negativo expedido por la Oficina Recaudadora y formular en autos declaración jurada del patrimonio del causante o del núcleo familiar, de acuerdo a las normas del impuesto mencionado, estableciéndose la cuantía del asunto por lo que resulte de esa declaración.

En ningún caso la tasa será inferior a $ 5.000 (cinco mil pesos).

G) Para determinar el valor del juicio, no se tomarán en cuenta ni los intereses ni las costas reclamadas.

Las tercerías, las reconvenciones y los incidentes entre una de las partes y terceras, serán considerados como juicios independientes del principal.

Por cada instancia ulterior y por los procedimientos de ejecución de sentencia se abonará un 40 % (cuarenta por ciento) de la tasa básica o $ 2.000 (dos mil pesos) en su caso.

Art. 116. — La tasa de justicia será abonada por el promotor de la gestión respectiva. En las ulteriores instancias, se considerará promotor de la misma al apelante. En ambos casos la contraparte deberá restituir al promotor el 50 % (cincuenta por ciento) de lo pagado por éste, sin perjuicio de que la condena en costas pueda poner la totalidad de la tasa a cargo de una de las partes.

En materia penal sólo se adeudará la tasa en caso de condena, la que será regulada en base al mal patrimonial causado cuya cuantía será estimada a estos efectos en la sentencia.

Si no fuere susceptible de estimación, se aplicará la tasa prevista en el apartado A) del artículo 114.

Si de las condenaciones resultaren cantidades impagas éstas se comunicarán a la Dirección General Impositiva para su cobro, a cuyo efecto dentro del término de diez días, el actuario expedirá certificado que constituirá título ejecutivo. Igual certificado, con los mismos efectos, se entregará a la parte que tenga derecho a reembolsos.

Art. 117. (Momento del pago). — Como régimen general, la tasa será abonada en las siguientes oportunidades:

La mitad, en ocasión de la primera presentación que se realice y la otra mitad, al citarse para sentencia, o previamente a dictar cualquier auto que signifique la conclusión de los trámites.

En la segunda y ulteriores instancias, la totalidad de la tasa se abonará antes de citar para sentencia o de dictar auto que implique conclusión de los trámites.

Art. 118. — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes casos:

A) Juicio ejecutivo, incluidas las medidas preparatorias previas: se abonará un cuarto de la tasa en el primer escrito que se presente; los tres cuartos restantes se pagarán al liquidarse el haber del ejecutante, o al disponerse el levantamiento de cualquier embargo con consentimiento del acreedor.

B) En las sucesiones, se abonará antes de dictarse el auto de declaratoria de herederos.

C) En los concordatos: dentro de los treinta días de dictado el auto que concede moratoria provisional; si en los diez días siguientes al vencimiento de dicho plazo no se justifica ante el Juzgado haber abonado la tasa, la moratoria caerá de pleno derecho.

D) En las quiebras y liquidaciones no promovidas por un acreedor, antes de procederse a efectuar ningún pago, sea a los acreedores o socios. Si fuera promovida por acreedor, éste pagará un 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa que le corresponda al promover la gestión, aplicándose en lo demás las disposiciones de este inciso y del apartado D) del artículo 115.

Art. 119. (Forma de pago y control). — La tasa será abonada mediante declaración jurada ante la Dirección General Impositiva.

Las constancias de pago que expida la Dirección General Impositiva deberán agregarse al expediente judicial en la primera actuación que se realice, siendo obligación de los actuarios controlar el pago correcto de la tasa, no admitiendo, en caso contrario, la iniciación de la gestión.

Art. 120. (Exoneraciones). — Estarán eximidos de la tasa establecida en el presente Capítulo:

1) El Estado, con excepción de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que integran su dominio comercial o industrial.

2) Las personas físicas o morales que disfruten de auxiliatoria de pobreza.

3) Los que gestionen la auxiliatoria de pobreza y los que interpongan el recurso de "habeas corpus", sin perjuicio de la resolución definitiva, quienes podrán actuar en el juicio principal sin pagar los tributos que establece esta ley, siempre que sea indispensable en opinión del Juez, para la conservación de su derecho. En los asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria, la auxiliatoria de pobreza será otorgada en todos los casos en que el interesado pruebe que sus recursos anuales son inferiores al doble del mínimo no imponible individual, para el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. En los demás casos, el Juez apreciará los recursos del solicitante en relación a la tasa que corresponda.

4) Los que promuevan acción por alimentos, o litis expensas, sin perjuicio de las condenaciones o reposiciones que correspondan.

5) Los que gestionen rectificaciones de partidas de estado civil e informaciones de identidad a esos mismos efectos, inscripciones tardías y demás ac-

tuaciones relacionadas con el estado civil, de carácter no contencioso y sin contenido económico, con excepción de divorcios y separaciones de cuerpos.

6) Los exhortos y cartas rogatorias del exterior cuando en el país de origen exista reciprocidad para con la República, respecto a la liberación de tributos judiciales y los que se cursen en materia penal.

Art. 121. (Vigencia de exoneraciones anteriores). — Declárase que continúan vigentes las exoneraciones genéricas de tributos establecidas en favor de determinadas personas o actividades y las establecidas específicamente para los tributos judiciales por leyes anteriores, en cuanto no estén derogadas expresa o tácitamente por la presente.

Art. 122. — Este régimen se aplicará a todos los asuntos que se inicien a partir del 1º de enero de 1973.

En aquellos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Capítulo, se continuará actuando en papel simple, reponiéndose los tributos vigentes con anterioridad a esta ley, en el momento y formas previstos por los artículos 247 y 248 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

CAPITULO VIII

TASA DE REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Artículo 123. (Tasa de Registro de Estado Civil). — Créase una tasa de Registro de Estado Civil, que gravará:

A) Las partidas relativas al estado civil de las personas, labradas por los Oficiales de Estado Civil y las libretas de matrimonio, con la suma de $ 100 (cien pesos).

B) Los certificados de estado civil, con la suma de $ 100 (cien pesos).

C) Los testimonios de partidas de estado civil, los testimonios de expedientes matrimoniales, la transcripción de partidas parroquiales, de testimonios de escrituras de adopción, de certificados de firmas y de certificados negativos relativos al estado civil, con la suma de $ 300 (trescientos pesos).

D) Las actas de celebración del matrimonio civil cuando el número de testigos supere el mínimo legal y a partir de dicho mínimo con la suma de $ 2.000 (dos mil pesos) por cada testigo.

E) El expediente matrimonial, con la suma de $ 1.000 (mil pesos).

F) El expediente matrimonial, de matrimonios celebrados a domicilio, con la suma de $ 25.000 (veinticinco mil pesos).

De esta tasa quedan exonerados los expedientes matrimoniales de matrimonios "in extremis" o de personas impedidas de concurrir por razones de salud.

G) La transcripción de primeras copias de escrituras de adopción, con la suma de $ 500 (quinientos pesos).

Las normas especiales relativas a la gratuidad para el otorgamiento de los documentos gravados precedentemente, permanecen vigentes.

La recaudación de las presentes tasas estará a cargo del Ministerio de Educación y Cultura.

CAPITULO IX

DEROGACIONES

Artículo 124. (Derogaciones). — Deróganse los siguientes artículos:

A) Artículo 9º de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, modificativas y concordantes (Estampillas de Registro del Estado Civil).

B) Artículo 10 de la Ley Nº 10.650, de 14 de setiembre de 1945 y modificativas.

C) Artículo 105 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 (Transferencias licencias alcohólicas).

D) Artículo 14 de la Ley Nº 11.924, de 27 de marzo de 1953 y modificativas (Derecho de análisis).

E) Artículo 5º de la Ley Nº 11.638, de 16 de febrero de 1951 y modificativas (Tributos de inmigración).

F) Artículo 33 de la Ley Nº 11.496, de 27 de setiembre de 1950 y modificativas (Impuesto a las hojas de afeitar importadas).

G) Artículo 302 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas (Impuesto a las bebidas fermentadas).

Art. 125. — Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 148. — Créase un impuesto del 3 % (tres por ciento) sobre el precio de los pasajes expedidos para viajar al exterior, sea por vía marítima, fluvial o terrestre. Quedan exonerados de este impuesto los pasajes que se expendan para el transporte de personas en embarcaciones que crucen los ríos Uruguay y Cuareim".

Art. 126. (Derogaciones). — Deróganse los siguientes artículos:

A) Artículos 13 y 14 de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y modificativas (Impuesto a las cámaras y cubiertas y a las cámaras y cubiertas recauchutadas).

B) Artículo 152 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 (Impuesto a los fósforos).

C) Artículo 145 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y modificativas (Impuesto a los artículos de perfumería y tocador).

D) Artículos 137, 139, 140 y 141 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y modificativas (Impuesto a la sidra; vinos secos, vinos finos, licorosos, especiales y vermouth; vinos champagne y espumantes).

E) El artículo 12 de la Ley Nº 11.326, de 7 de setiembre de 1949 y artículo 114 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968 (Impuesto a los naipes).

F) Artículo 49 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969 y modificativas (Impuesto a los vinos comunes).

G) Artículo 32 de las modificaciones presupuestales aprobadas por el artículo 1º de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965 y modificativas (Impuesto único a la actividad bancaria).

H) Artículo 309 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas (Impuesto a los yesqueros, encendedores, o aparatos similares).

I) Artículos 61 a 68 de la Ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964 y modificativas (Impuesto a las Entradas Brutas).

Art. 127. — Las derogaciones de los artículos 124 y 126 entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 128. — La sustitución impositiva dispuesta en los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y modificativas, no incluye el Impuesto al Valor Agregado que se crea por la presente ley.

Art. 129. — Derógase el artículo 75 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y modificativa.

SECCION IV

NORMAS GENERALES

Art. 130 (Certificados). — Los certificados dispuestos por la legislación vigente de estar al día en el pago de tributos y aportes no podrán negarse por la circunstancia de que el contribuyente haya interpuesto los recursos administrativos o las acciones jurisdiccionales previstas en la Constitución, sin perjuicio de que el sujeto activo adopte las medidas cautelares o inicie las ejecuciones que correspondan.

Art. 131 (Papeles de los contratos y escritos). — Los contratos, escritos y demás documentos que de acuerdo con la legislación derogada debían extenderse en papel sellado, se extenderán en lo sucesivo en papeles cuyas características serán establecidas por el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 132. — Sustitúyese el inciso 3º del artículo 405 del Código de Comercio, agregado por el artículo 206 de la Ley Nº 13.318, de 23 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"Las sociedades anónimas deberán tener un capital autorizado mínimo de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos)".

Esta disposición se aplicará para las sociedades anónimas que obtengan la autorización judicial con posterioridad a la fecha de vigencia de esta ley.

Art. 133. — Las sociedades anónimas definitivamente constituidas y las que se encuentran en formación, ya autorizadas judicialmente, cuyo capital autorizado fuera inferior a $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos), que transformen su naturaleza jurídica o se disuelvan y liquiden, dentro de los dos años de vigencia de la presente ley, estarán exoneradas por las contrataciones, gestiones, derechos de inscripción en los Registros Públicos y demás tributos, en cuanto sean necesarios a esos efectos. En los casos de disolución y liquidación, las adjudicaciones de bienes que se hagan a los accionistas, en pago de sus haberes dentro del referido plazo, estarán exoneradas de impuestos y de derechos de inscripción en los Registros Públicos.

Art. 134. — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 8.992, de 26 de abril de 1933, por el siguiente:

"Artículo 8º — El capital social se dividirá en cuotas no menos de $ 100 (cien pesos) y dicho capital no podrá ser menor de $ 5.000 (cinco mil pesos) ni mayor de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos)".

Art. 135. — Sustitúyese el inciso I) del artículo 57 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"I) Facúltase a la Dirección General Impositiva y a sus oficinas dependientes para solicitar la clausura de todos los juicios iniciados hasta la fecha de vigencia de esta ley, para el cobro de tributos, intereses, recargos o multas en los que se reclame una suma inferior al 10 % (diez por ciento) de la deducción por dependiente que para cada año fije el Poder Ejecutivo para el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, en su actual redacción".

Art. 136. — El domicilio constituido por los contribuyentes y demás responsables, al inscribirse en los registros respectivos de las oficinas recaudadoras de la Dirección General Impositiva, será válido aún en sede judicial para los procedimientos que promuevan dichas recaudadoras, mientras no sea variado ante los estrados.

Art. 137. — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a fijar el precio de venta de los formularios que se utilicen para la liquidación y pago de los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva.

El referido precio de venta estará determinado por el costo de dichos formularios, de acuerdo a la información que en tal sentido proporcione la Dirección General Impositiva.

SECCION V

VARIOS

Artículo 138. — Modifícase el inciso C del artículo 8º de la Ley Nº 10.853, de 23 de octubre de 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"C) Con el 1 % (uno por ciento) que deberán pagar las entidades mencionadas en el apartado anterior para los bailes realizados fuera de las fechas preindicadas aunque la entrada al baile sea por invitación.

Esa cantidad deberá ser pagada al solicitar permiso a la Municipalidad. Lo recaudado por tal concepto deberá verterse dentro del tercer día, por la autoridad municipal en la Tesorería del Consejo del Niño en Montevideo, y en el interior en una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay abierta a esos efectos".

Art. 139. — El impuesto creado por el artículo 124 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, se aplicará sobre las tasas devengadas por el arancel del Registro Público y General de Comercio y se pagará en oportunidad de abonarse dichas tasas con destino al Fondo creado por el artículo 61 de la Ley Nº 13.581, de 28 de diciembre de 1966.

Art. 140. — Sustitúyese el artículo 7º de la Ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941, modificado por el artículo 202 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967 y modificado por el artículo 107 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Artículo 7º — Por el otorgamiento de cada patente se abonarán las siguientes cuotas progresivas, pagaderas por año adelantado:

$ 2.500 (dos mil quinientos pesos) de la primera a la quinta inclusive.

$ 4.000 (cuatro mil pesos) de la sexta a la décima inclusive.

$ 6.000 (seis mil pesos) de la undécima a la décimo quinta inclusive".

Todas las solicitudes de patentes de invención deberán ser acompañadas con el comprobante de pago de la correspondiente tasa de presentación de $ 2.000 (dos mil pesos). Ninguna solicitud podrá ser recibida sin haberse dado cumplimiento a dicho requisito.

Previamente a la presentación de cualquier gestión de oposición o denuncia se deberá abonar una tasa de pesos 1.500 (mil quinientos pesos),

Art. 141. — Sustitúyese el artículo 108 de la Ley número 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Artículo 108. — La tasa de transferencia a que se refiere el artículo 40 de la Ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941, modificado por el artículo 203 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, será de $ 5.000 (cinco mil pesos)".

Art. 142. — Sustitúyese el artículo 23 de la Ley número 9.956, de 4 de octubre de 1940, modificado por el artículo 200 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, modificado por el artículo 106 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por el siguiente:

"Artículo 23. — Los derechos a cobrarse que son de cuenta del interesado, son:

	$
Por registro primero y por cada clase de la nomenclatura	5.000
Por registro primero de una marca idéntica o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años solicitado por el dueño de ésta, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de caducidad y por cada clase de la nomenclatura	12.000
Por renovación de registro y por cada clase de la nomenclatura	10.000
Por anotación de cambio de nombre del propietario de la marca y por cada clase de la nomenclatura	25.000
Por anotación del cambio de domicilio del titular de la marca	2.500
Por expedición de nuevo testimonio del certificado referido en el artículo 19 por hoja escrita	2.500
Por oposición a solicitudes de marcas	1.000

Todas las solicitudes de Marcas de Fábrica y de Servicios deberán ser acompañadas con el comprobante de pago de la tasa de presentación de $ 1.000 (mil pesos)".

Art. 143. — Sustitúyense los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, modificados por el artículo 204 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, modificado por el artículo 109 de la Ley número 13.782, de 3 de noviembre de 1969, por los siguientes:

"Artículo 24. — En los expedientes de patentes de invención se pagará la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos), por concepto de derechos por anotación de cambio de nombre y $ 3.000 (tres mil pesos) por cambio de domicilio. Por la expedición de nuevo testimonio de título de patente de invención se deberá pagar por concepto de derecho la cantidad de $ 5.000 (cinco mil pesos)".

"Artículo 25. — Cuando se solicite a la Dirección de la Propiedad Industrial cualquier certificación de expediente de marcas o patentes deberá abonarse por concepto de derechos la cantidad de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos) por foja".

Art. 144. — Todas las solicitudes de patente de modelos o diseños industriales deberán ser acompañados con el comprobante de pago de la tasa de presentación de $ 1.000 (mil pesos). La solicitud no será recibida sin el cumplimiento de dicho requisito.

Art. 145. — Por el otorgamiento de cada patente de modelo o diseño industrial se abonarán las siguientes cuotas pagaderas por año adelantado:

$ 1.500 (mil quinientos pesos) de la primera a la quinta inclusive.

$ 2.500 (dos mil quinientos pesos) de la sexta a la décima en caso de renovación.

Previamente a la presentación de toda gestión de oposición o denuncia se abonará una tasa de $ 1.000 (mil pesos).

Art. 146. — En los expedientes de patentes de modelos o diseños industriales se pagará la cantidad de pesos 2.000 (dos mil pesos), por concepto de derechos por anotación de cambio de nombre y $ 1.500 (mil quinientos pesos) por cambio de domicilio. Por la expedición de nuevo testimonio de título de modelos o diseños se deberá pagar por concepto de derecho la cantidad de $ 3.000 (tres mil pesos).

Art. 147. — La tasa de transferencia de las patentes de modelos o diseños será en cada caso de $ 2.000 (dos mil pesos).

Art. 148. — Por cada solicitud de inscripción en el Registro, de contratos de licencias y transferencias de tecnología, se deberá abonar previamente por concepto de tasa de presentación, la suma de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos).

Una vez concedido el Registro, previamente a la entrega del certificado de inscripción, se deberá abonar como tasa la suma de $ 10.000 (diez mil pesos).

En los casos de inscripción automática la tasa será de $ 5.000 (cinco mil pesos).

Art. 149. — Los tributos a que se refieren los artículos 140 a 148 tendrán por destino Rentas Generales.

Art. 150. — En todo plano de mensura que se presente ante la Dirección General del Catastro Nacional para cotejo y registro, se abonará una tasa de igual monto a la del impuesto establecido por el artículo 62 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969. Dicha tasa se abonará en la forma que determine la reglamentación, será de cargo del propietario y se pagará por una sola vez.

Art. 151. — Por el cotejo de planos y expedición de certificados por la incorporación de bienes inmuebles según el sistema previsto por la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970, artículos 30 y siguientes, al régimen de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, se abonará una tasa de $ 5.000 (cinco mil pesos) por unidad ocupacional.

Los edificios con permisos de construcción autorizados antes del 30 de setiembre de 1972, quedan comprendidos en lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nº 13.870, de 17 de julio de 1970.

Art. 152. — Por cada tasación que realice la Dirección General del Catastro Nacional a los Servicios Autónomos, Descentralizados y, en general, a todas las personas públicas estatales y no estatales que tengan recursos propios, se abonará una tasa del 2 ‰ (dos por mil) sobre el valor del inmueble. En caso de arrendamiento, la tasa a abonarse será el 50 % (cincuenta por ciento) sobre el monto del precio del arriendo mensual tasado.

Art. 153. — El producido de los tributos a que se refieren los artículos 150 a 152 será vertido a Rentas Generales y el Poder Ejecutivo reglamentará la forma de recaudación de los mismos.

Art. 154. — Fíjase en $ 5 (cinco pesos) por dosis, el tributo que deberán abonar los laboratorios productores o importadores de vacunas antiaftosas, a partir del 1º de julio de 1973, por concepto de contralor y aprobación oficial de cada serie. Dicha tarifa será sobrepuesta o al margen del precio de cada dosis de vacuna.

El pago del tributo será certificado por medio de sellos numerados que entregará la Dirección de Lucha contra la Fiebre Aftosa y deberán ser colocados en los envases puestos a la venta.

El producto recaudado por este concepto será vertido en la Cuenta Nº 3.305/250 "Ministerio de Ganadería y Agricultura. - Dirección de Lucha contra la Fiebre Aftosa", del Banco de la República Oriental del Uruguay y se destinará a solventar gastos específicos de la campaña antiaftosa.

El Poder Ejecutivo reglamentará las formas de entrega y de pago de los sellos.

Art. 155. — Las solicitudes de autorización para remates-ferias o liquidaciones de ganados que se tramiten ante los Servicios de la Dirección de Sanidad Animal deberán acompañarse del pago de $ 25.000 (veinticinco mil pesos) por cada día o fracción de duración del certamen, destinados a cubrir los gastos de inspección correspondiente.

Art. 156. — Sustitúyese el artículo 421 de la Ley número 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

"Artículo 421. — Créase el "Fondo de Inspección Veterinaria" que se formará con los siguientes recursos:

A) 1 y ½ % (un y medio por ciento) sobre el valor oficial declarado para la exportación de la carne vacuna en todas sus formas, excepto conservadas, que será descontado por el Banco de la República Oriental del Uruguay, del monto de cada exportación cumplida por los frigoríficos autorizados.

B) 1 y ½ % (uno y medio por ciento) sobre el precio de la carne que se destine al consumo de la población de Montevideo y Canelones".

Art. 157. — Exonéranse del pago de todo tributo los actos jurídicos en que se instrumenten los contratos de arrendamiento de servicios personales que se suscriban con dependencias de la Administración Central.

Art. 158. — Autorízase al Banco Central del Uruguay para efectuar la acuñación, en una o varias partidas, de monedas confeccionadas en aleación de cobre, níquel y zinc, de acuerdo con la cantidad, especificaciones y características que se establecen en los incisos siguientes de esta ley, facultándolo para proceder a la contratación directa de esta acuñación, con casas acuñadoras oficiales, sin llamar a licitación pública:

A) La moneda a confeccionarse en cobre, níquel y zinc podrá acuñarse hasta un monto máximo representativo de $ 2.000:000.000 (dos mil millones de pesos); tendrá un valor sellado de $ 100 (cien pesos) con 27,5 milímetros de diámetro y 8 gramos de peso. La pasta metálica a emplearse estará formada por una aleación de 70 % (setenta por ciento) de cobre, 20 % (veinte por ciento) de níquel puro y 10 % (diez por ciento) de zinc, y su borde o canto será estriado.

B) El cuño del anverso reproducirá estampado, el retrato de Artigas circundado por las inscripciones "República Oriental del Uruguay" y en la parte inferior "Artigas" y el del reverso llevará el motivo que habrá de determinar el Banco Central del Uruguay y la leyenda "100 pesos" en caracteres bien destacados y el año de acuñación".

C) La tolerancia en el peso de la moneda será en más o en menos de 1 y ½ % (uno y medio por ciento).

D) El eventual resultado financiero que surja de la venta de las monedas acuñadas conforme a la presente ley, se destinará a Rentas Generales.

Art. 159. — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley número 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y sus modificativas, por el siguiente:

"Artículo 15. — Créase un impuesto anual de pesos 15.000 (quince mil pesos) por eje, que gravará a los camiones semirremolques y remolques, con una capacidad de carga superior a 2.000 kilogramos e inferior a los 10.000 kilogramos y de $ 30.000 (treinta mil pesos) por eje, cuando dicha capacidad de carga exceda a los 10.000 kilogramos".

Art. 160. — Derógase el inciso C) del artículo 9º de la Ley Nº 13.966, de 4 de junio de 1971.

Art. 161. — El valor de las hojas de los "Certificados Guías", a que refiere el artículo 431 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, en el texto dado por el artículo 71 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, será de $ 200 (doscientos pesos).

Art. 162. — Sustitúyense los artículos 10 de la Ley Nº 12.950, de 23 de noviembre de 1961 y 404 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, por el siguiente:

"Artículo 10. — Grávase con una tasa anual de conservación de pavimentos en las rutas nacionales, a los bienes inmuebles frentistas a las rutas calificadas como nacionales en zonas rurales y suburbanas, según prescripciones del Decreto-Ley Nº 10.382, de 13 de febrero de 1943.

A los efectos de la aplicación de esta tasa, el Poder Ejecutivo clasificará las rutas nacionales en tres categorías en función de la calidad del firme: categoría superior, media e inferior.

Serán sujetos pasivos de este tributo, los propietarios o titulares de derechos posesorios de los bienes indicados. En caso de explotación total o parcial a cualquier título del bien por terceros, el o los propietarios podrán repetir contra aquellos el 50 % (cincuenta por ciento) de lo abonado por concepto de esta tasa en igual proporción a la parte explotada.

La tasa se abonará de acuerdo a las siguientes escalas:

Para la categoría superior

A) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de hasta $ 30.000 (treinta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria o de valor real hasta $ 600.000 (seiscientos mil pesos): $ 13 (trece pesos) por metro cuadrado de afirmado.

B) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de más de $ 30.000 (treinta mil pesos) y hasta $ 60.000 (sesenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de $ 600.000 (seiscientos mil pesos) a $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos): $ 14 (catorce pesos) por metro cuadrado de afirmado.

C) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de más de $ 60.000 (sesenta mil pesos) y hasta $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de pesos 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos) y hasta $ 3:000.000 (tres millones de pesos): $ 16 (dieciséis pesos) por metro cuadrado de afirmado.

D) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de más de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de más de $ 3:000.000 (tres millones de pesos): $ 17 (diecisiete esos) or metro cuadrado de afirmado.

Para la categoría media

A) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de hasta $ 30.000 (treinta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real hasta $ 600.000 (seiscientos mil pesos); $ 8 (ocho pesos) por metro cuadrado de afirmado.

B) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de más de $ 30.000 (treinta mil pesos) y hasta $ 60.000 (sesenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de $ 600.000 (seiscientos mil pesos) a $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos): $ 9 (nueve pesos) por metro cuadrado de afirmado.

C) Inmuebles con aforos vigentes en 1971 de más de $ 60.000 (sesenta mil pesos) y hasta $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de pesos 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos) y hasta $ 3:000.000 (tres millones de pesos): $ 11 (once pesos) por metro cuadrado de afirmado.

D) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de más de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de más de $ 3:000.000 (tres millones de pesos): $ 12 (doce pesos) por metro cuadrado de afirmado.

Para la categoría inferior

A) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de hasta $ 30.000 (treinta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real hasta $ 600.000 (seiscientos mil pesos): $ 3 (tres pesos) por metro cuadrado de afirmado.

B) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de más de $ 30.000 (treinta mil pesos) y hasta $ 60.000 (sesenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de $ 600.000 (seiscientos mil pesos) a $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos): $ 4 (cuatro pesos) por metro cuadrado de afirmado.

C) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de más de $ 60.000 (sesenta mil pesos) y hasta $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de pesos 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos) y hasta $ 3:000.000 (tres millones de pesos); $ 6 (seis pesos) por metro cuadrado de afirmado.

D) Inmuebles con aforos vigentes en 1971, de más de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) para el pago de la Contribución Inmobiliaria, o de valor real de más de $ 3:000.000 (tres millones de pesos): $ 7 (siete pesos) por metro cuadrado de afirmado.

La cantidad a abonar se fijará de acuerdo a la superficie de afirmado existente en el frente de los respectivos inmuebles, hasta la mitad del ancho de la respectiva ruta. La tasa se calculará por metro cuadrado, ajustándose las fracciones superiores a cincuenta centímetros cuadrados, a la unidad y descartando las fracciones inferiores a esa cantidad.

La tasa se abonará en las Sucursales o Agencias del Banco de la República Oriental del Uruguay para la Cuenta Inversiones Ministerio de Obras Públicas, Subcuenta Tasa de Conservación de Rutas Nacionales. El depósito mencionado se documentará en formularios múltiples que a tal efecto proporcionará el Ministerio de Obras Públicas. Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las restantes formas y procedimientos de recaudación y contralor de este gravamen

Regirá respecto a los inmuebles gravados por los artículos precedentes, lo previsto por el inciso primero del artículo 6º de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968.

Serán de aplicación en lo pertinente las disposiciones del Título XXII de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas sobre infracciones, sanciones, medidas precautorias y juicio ejecutivo (artículos 375, 377 y 378). En los procedimientos judiciales que se promovieren para el cobro de esta tasa, no regirá lo dispuesto por el apartado final del artículo 53 de la Ley Nº 13.355, de 17 de agosto de 1965

No habiéndose hecho efectiva la tasa en el plazo que establezca la reglamentación, o habiéndose abonado un monto inferior al que corresponda según los artículos precedentes, se procederá a la determinación de oficio tomando como superficie de pavimento correspondiente a cada padrón, la establecida por el Ministerio de Obras Públicas.

Los escribanos no podrán autorizar actos de enajenación de bienes raíces sin que se justifique el pago de la tasa que se crea por estos artículos. Esta justificación se hará con la copia del formulario presentado al Banco de la República Oriental del Uruguay para el pago, debidamente sellado. En todos los casos, podrá recabarse del Ministerio de Obras Públicas, una certificación que acredite el pago de la tasa. Se actuará en papel simple libre de derechos, y el Ministerio dispondrá de quince días hábiles como máximo para expedirla. El Registro de Traslaciones de dominio no inscribirá documentos que, debiendo contener las constancias aludidas, no las tuvieren".

Art. 163. — Créase como recurso propio de la Caja de Jubilaciones Bancarias, a cargo de las instituciones y empresas afiliadas, el 1 ‰ (uno por mil) mensual sobre toda clase de préstamos y garantías que otorguen aquellas, excepto las operaciones indicadas en los artículos 34 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965; 29 de la Ley Nº 13.597, de 27 de julio de 1967 y 210 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

Dicho recurso se liquidará mensualmente mediante declaración jurada que se presentará en la Caja de Jubilaciones Bancarias, depositándose mensualmente los montos correspondientes en cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

La aplicación de este artículo se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 10.331, de 29 de enero de 1943, sus modificativas y concordantes.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Artículo 164. — El documento a que refiere el apartado primero del inciso A) del artículo 23 de la Ley número 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, otorgado por un profesional, estará gravado con un timbre que no será inferior a $ 10 (diez pesos) ni superior a $ 1.000 (mil pesos).

Asimismo se duplicará el monto de los timbres a que refiere el apartado cuarto de la disposición legal anteriormente citada.

Art. 165. — Declárase que la regulación de honorarios profesionales a que refiere el apartado B) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, deberá practicarse conforme con el arancel fijado por la asociación o colegio profesional, vigente en el momento de la regulación pertinente.

Al solo efecto de la aplicación de esta norma, la Suprema Corte de Justicia podrá, a propuesta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, determinar los datos que deberán contener los escritos con

firma profesional, necesarios para el cumplimiento del inciso precedente. La omisión de tales datos, configurará contravención (artículo 375 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960), si no fuese subsanada dentro de los diez días de notificada la advertencia respectiva.

Art. 166. — El timbre a que refiere el apartado primero del inciso C) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, será elevado a $ 1.000 (mil pesos) tratándose de cirugía mayor y a pesos 250 (doscientos cincuenta pesos) en los casos de cirugía menor.

Art. 167. — El timbre a que refiere la parte final del apartado primero del inciso C) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, será elevado a $ 500 (quinientos pesos) y se aplicará por cada parto que se produzca en sanatorios o clínicas particulares, sanatorios de sociedades mutualistas o de asistencia médica colectiva. Quedan solamente exceptuados los partos cuya asistencia se preste en cumplimiento de las normas del régimen de asignaciones familiares.

Art. 168. — El tributo creado por el inciso D) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, gravará también a los cosméticos y artículos de tocador, cuya venta deba ser previamente autorizada por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 169. — El gravamen creado por el inciso F) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, tratándose de obras de arquitectura, será calculado sobre el valor de la obra fijado a los efectos de la liquidación de obligaciones por aplicación de la Ley Nº 13.893, de 19 de octubre de 1970. Este gravamen se incluirá en dicha liquidación.

La Caja de Asignaciones Familiares Nº 17 verterá mensualmente, en forma directa, las sumas recaudadas.

Art. 170. — El tributo creado por el apartado primero del inciso G) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, se aplicará sobre el valor a que se refiere el apartado A) del artículo 49 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Art. 171. — El monto del timbre profesional establecido en el apartado segundo del inciso G) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, será elevado a $ 1.000 (mil pesos).

Art. 172. — El timbre a que se refiere el apartado primero del inciso H) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, que deben abonar todas las personas o empresas que presenten solicitudes de inspecciones contables, balances, avaluaciones, estados de responsabilidad o declaraciones juradas de cualquier concepto, ante las oficinas públicas estatales, no estatales, municipales y Bancos, en cada una de dichas gestiones será de $ 100 (cien pesos).

Será igualmente elevado a $ 500 (quinientos pesos) el timbre que deberán abonar las referidas empresas o personas por cada Libro de Comercio que presenten a certificar ante el Registro respectivo.

Art. 173. — El timbre a que se refiere el apartado tercero del inciso H) del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, será de $ 0.30 (treinta centésimos) por cada $ 1.000 (mil pesos) del valor del activo más el de las cuentas de orden, fijándose como importe máximo la suma de $ 10.000 (diez mil pesos). Este tributo se aplicará también en el Libro Inventario de aquellas empresas que no estén obligadas a la publicación de sus balances.

Art. 174. — Del producido del impuesto a la enajenación de vehículos automotores creado por el artículo 99 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965, con la duplicación impuesta por el artículo 88 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, se destinará el 50 % (cincuenta por ciento) a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, previa deducción de lo que corresponda a los Municipios del Interior, que les fuera acordado por el artículo 427 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. 175. — Derógase el inciso primero del artículo 458 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 176. — Fíjanse los importes mínimo y máximo establecidos por el artículo 135 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, en $ 5.000 (cinco mil pesos) y en el monto del sueldo ficto de la 10ª categoría del artículo 37 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, respectivamente.

Art. 177. — Agrégase al artículo 83 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, el siguiente inciso:

"Ningún afiliado podrá entrar en goce de jubilación mientras permanezca desarrollando actividad profesional (artículo 31) amparada por otra Caja de Jubilaciones".

Art. 178. — Modifícase el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961 y modificativas, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Anualmente el Directorio deberá resolver acerca de la posible elevación de los montos referidos y las modificaciones del porcentaje aludido".

Art. 179. — Sustitúyese el artículo 24 de la Ley número 12.997, de 28 de noviembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 24. (Fondos). — El total de los ingresos anuales, deducidos los gastos de gestión de la Caja será destinado al servicio de pasividades, subsidios y beneficios de retiro, en el orden de prioridad que establezca el Directorio".

Art. 180. (Derogación). — Derógase el artículo 25 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961.

Art. 181. (Certificados). — Los organismos mencionados en el parágrafo primero del artículo 101 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, no podrán ordenar pagos a quienes resulten alcanzados por el artículo 23 de la Ley Nº 12.997, de 28 de noviembre de 1961, modificativas y reglamentarias, sin previa presentación del certificado prescripto por el artículo 64 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969.

CONTRIBUCION RURAL

Artículo 182. — Créase un impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria Rural con destino a las Intendencias Municipales, cuyas tasas será equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del impuesto fijado por ols artículos 236 y siguientes de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

En caso de que el Poder Ejecutivo determine aumentos en el valor real de la propiedad rural durante el Ejercicio 1973, la tasa de este impuesto adicional será rebajada en proporción inversa al aumento que pudiera producirse sobre dicho valor real.

Art. 183. — Para la liquidación de este impuesto adicional se tomará como base imponible el valor real de la propiedad raíz rural sobre el que corresponda liquidar la Contribución Inmobiliaria Rural por el Ejercicio 1973.

Su recaudación estará a cargo de las Intendencias Municipales respectivas, de acuerdo con la situación geográfica de los correspondientes padrones de los predios.

Art. 184. — Será de aplicación para este impuesto lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969.

Art. 185. — Las infracciones a las obligaciones precedentemente establecidas, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 186. — El producido del impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria Rural, creado por el artículo 182 de esta ley, será destinado a los Gobiernos Departamentales que lo recauden para contribuir a la financiación de sus gastos de funcionamiento.

TASA DE CERTIFICACION DE REGISTRO

Artículo 187. — Créase para el Ejercicio 1973 una tasa del 1 ½ (uno y medio por ciento) que gravará la expedición de los certificados que acrediten la inscripción de automóviles, camionetas, "pick-up" y chassis con cabina o resguardo para el conductor, de menos de 1.500 kilogramos de peso, en el Registro Nacional de Vehículos Automotores creado por el artículo 100 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 188. — El Poder Ejecutivo establecerá los fictos con respecto a los cuales se calculará el tributo, teniendo en cuenta las características del vehículo y las tablas de tasación que, para los seguros, fije el Banco de Seguros del Estado.

La recaudación quedará a cargo de la Dirección General Impositiva en la forma que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 189. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de octubre de 1972.

HECTOR GUTIERREZ RUIZ
Presidente

G. Collazo Moratorio
Secretario

TEXTO DEL MENSAJE COMPLEMENTARIO DEL PRESUPUESTO DE SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES Y DE RECURSOS

Ejercicio 1973-1977

Montevideo,

Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Jorge Sapelli.

Presente.

Señor Presidente:

En uso de las facultades que le otorga el artículo 219 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese alto Cuerpo el presente Mensaje Complementario, adjuntando las modificaciones que se proponen a los proyectos de Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones y de Recursos, que se encuentran a consideración de la Cámara de Representantes.

En esta oportunidad, el Poder Ejecutivo señala que las modificaciones y complementaciones a introducir en el Proyecto original se limitan, fundamentalmente, a ajustar distintas normas de su texto.

Dentro de tales ajustes corresponde destacar la nueva escala propuesta para el Escalafón Técnico Profesional (AAA), en el que se modifican los sueldos de los distintos grados, en forma tal de mantener la equivalencia que existe actualmente con el Escalafón Administrativo (Ab).

El Mensaje incluye, además, un número limitado de normas que no significan variación sustancial de la estructura general del Proyecto presentado originalmente y que están dirigidos a lograr una mayor organización y eficiencia en los servicios.

Se modifican y amplían también, preceptos relativos a la contribución del Estado a los Municipios del Interior de la República, para una mejor atención de sus necesidades de funcionamiento e inversiones.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN M. BORDABERRY. Alejandro Rovira. Benito Medero. Luis Balparda Blengio. Francisco Forteza. José M. Urraburu. José A. Mora Otero. Pablo Purriel. Julio Sanguinetti. Carlos E. Abdala. Walter Pintos Risso. Augusto Legnani.

Artículo . — Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos por el siguiente:

"El escalafón Técnico-Profesional de Clase A tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:"

Grados	Sueldos 6 horas	Sueldos 8 horas	Sueldos Art. 158 Ley Nº 12.803
1	72.000	95.800	104.400
2	80.000	106.400	116.000
3	88.000	117.100	127.600
4	98.000	130.400	142.100
5	110.000	146.300	159.500
6	125.000	166.300	181.300
Extra más de	125.000	166.300	181.300

El Escalafón Técnico-Profesional Clase B tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos 6 horas	Sueldos 8 horas	Sueldos Art. 158 Ley Nº 12.803
1	65.000	86.500	94.300
2	72.000	95.800	104.400
3	80.000	106.400	116.000
4	88.000	117.100	127.600
5	98.000	130.400	142.100
6	110.000	146.300	159.500
Extra más de	110.000	146.300	159.500

Art. . — Establécese, para los Escalafones a que hacen referencia los artículos 3º, 4º y 5º, las siguientes equivalencias con respecto a los mismos Escalafones que regían con anterioridad a la vigencia de la presente ley:

1) Escalafón Técnico Profesional Clase A.

GRADOS ANTERIORES	GRADOS ACTUALES
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	4
7	5
8	6

2) Escalafón Técnico Profesional Clase B.

GRADOS ANTERIORES	GRADOS ACTUALES
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	4
7	5
8	6

3) Escalafón Administrativo y Especializado.

GRADOS ANTERIORES	GRADOS ACTUALES
1	1
2	1
3	1
4	1
5	2
6	2
7	3
8	3
9	4
10	5
11	6
12	7
13	8
14	9
15	10
16	11
17	12

4) Escalafón Secundario y de Servicio.

GRADOS ANTERIORES	GRADOS ACTUALES
1	1
2	1
3	1
4	1
5	2
6	3
7	3
8	4
9	5
10	6
11	7

Art. . — Los cargos no escalafonados de los Incisos 2 al 13, tendrán como asignación la que resulte de aumentar su dotación presupuestal en el mismo porcentaje aplicado para cargos escalafonados con montos semejantes hasta la vigencia de la presente ley.

Exceptúase los que se determinen por equiparación.

Art. . — Los cargos extra Categoría tendrán como asignación la que resulte de aumentar su dotación presupuestal vigente en el mismo porcentaje que lleva el grado superior del escalafón respectivo.

Exceptúase los que se determinen por equiparación.

Art. . — Modifícase la denominación de los cargos de Prosecretario Administrativo del Inciso 2, "Presidencia de la República", Programa 01, por la de Director de División.

Estos cargos continuarán figurando en la nómina establecida por el artículo 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, según lo dispuesto por el artículo 308 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

Art. . — Los Oficiales que hayan pertenecido a las Armas Combatientes, hubieran pasado a los Escalafones de Servicios Auxiliares y se encuentren en situación de retiro, podrán solicitar dentro de los 60 (sesenta) días de promulgada la presente ley volver a integrar su Arma de origen. La solicitud presentada será considerada por el Poder Ejecutivo y en caso de ser otorgada no generará derechos por posibles haberes devengados y sus titulares permanecerán en situación de retiro con los grados que actualmente ostentan.

Art. . — Determínase que los cargos de Directores de Obras de la Comisión Nacional de Aeropuertos serán desempeñados por militares.

Podrán también ser desempeñados por personal sin estado militar, en cuyo caso a los efectos de honores, disciplina y retribuciones serán equiparados al grado de Mayor.

Art. . — El Escalafón del Código Bg del Inciso 3 Ministerio de Defensa Nacional, se integra al Código Bf con los derechos, obligaciones y con las siguientes equiparadas Militares (Sueldos y Compensaciones).

ESCALA JERARQUICA Y GRADOS	REMUNER. EQUIV. A LA DE:
Capitán Inspector P.N.N.	Capitán de Fragata
Mayor P.N.N.	Capitán de Corbeta
Capitán P.N.N.	Teniente de Navío
Teniente 1º P.N.N.	Alférez de Navío
Teniente 2º P.N.N.	Guardia Marina
Sub Oficial de Cargo P.N.N.	Sub Oficial de Cargo
Sub Oficial de 1ª P.N.N.	Sub Oficial de 1ª
Sub Oficial de 2ª P.N.N.	Sub Oficial de 2ª
Cabo de 1ª clase P.N.N.	Cabo de 1ª clase
Cabo de 2ª clase P.N.N.	Cabo de 2ª clase
Marinero de 1ª clase P.N.N.	Marinero de 1ª clase
Marinero de 2ª clase P.N.N.	Marinero de 2ª clase
Aspirante P.N.N.	Aspirante
Aprendiz P.N.N.	Aprendiz

Los Escalafones "A" y "B" continúan separados.

Art. . — Sin perjuicio de las disposiciones legales prohibitivas, contenidas en esta ley y/o leyes anteriores, se autoriza al S.C.R.A. (Arsenal de la Armada) Servicio Material y Armamento, Servicio Geográfico Militar, Servicio Veterinario y Remonta y Servicio de Intendencia del Ejército, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, a contratar el personal necesario, destinado exclusivamente a mano de obra directa de producción. Tendrán preferencia en las designaciones los egresados de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Este personal no podrá ser afectado, de manera alguna, a la realización de tareas administrativas y/o de servicio.

Art. . — El personal de los Servicios Auxiliares de los Escalafones SM.M, SM.F y SM.O y el personal subalterno del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, que pertenece al Programa 3.02 pasará a integrar el Programa 3.06.

Art. . — Determínase que los cargos del Escalafón AaA hasta el Grado de Sub Jefe de Servicios Hospitalarios inclusive, serán desempeñados por Oficiales de los respectivos escalafones militares. Estos cargos podrán ser desempeñados por personal sin estado militar, en cuyo caso serán equiparados al Grado de Capitán como máximo. Los titulares serán confirmados o renovados quinquenalmente mediante concurso que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Los funcionarios que no acepten la situación de equiparados pasarán a listas de disponibilidad para lo que dispondrán de 60 (sesenta) días a partir de aprobada la reglamentación respectiva.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los 60 (sesenta) días de promulgada esta ley.

Art. . — El personal subalterno de las diferentes Fuerzas que posea título universitario de médico, odontólogo o químico farmacéutico pasará a integrar los respectivos escalafones del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas con el grado de Alférez.

Para acceder al grado de Alférez deberá cumplirse con una prueba de suficiencia con exigencias equivalentes a las del concurso que establece el Art. 191 de la Ley Nº 10.050, de fecha 18 de setiembre de 1941.

Los actuales Alféreces que se encuentren en las condiciones establecidas en el inciso primero del presente artículo estarán exceptuados de la prueba de suficiencia preestablecida.

Art. . — Modifícase el artículo 7º del Capítulo III de la Ley Nº 10808 (Orgánica de la Marina), del 16 de octubre de 1946, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º — Las Fuerzas están compuestas

1) FUERZAS ACTIVAS.

2) FUERZAS DE RESERVA NAVAL.

Cada una comprende:

a) Personal.

b) Material.

1) FUERZAS ACTIVAS.

a) Personal.

Está constituido por:

Personal del Cuerpo General, del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y del Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración, que tendrá cada uno su escalafón propio.

Personal del Cuerpo Auxiliar que tendrá tantos escalafones como orientación y/o especializaciones requieran las exigencias del Servicio Naval.

Personal Civil:

b) Material:

Lo constituyen las Unidades flotantes, aéreas, terrestres, diques, varaderos y arsenales navales.

2) FUERZAS DE RESERVA NAVAL.

a) Personal:

Está integrado por:

1) Cuadros de Jefes y Oficiales en Retiro.

2) Personal del Cuerpo de Equipaje, en situación de Retiro o baja, que conserve su aptitud física para el Servicio de las Armas.

3) Personal civil y policial, retirado o jubilado que haya prestado servicios en la Armada.

4) Personal civil que ha recibido la instrucción reglamentaria para integrar los cuadros de la Reserva Naval.

5) Personal de los resguardos dependientes de la Dirección Nacional de Aduana.

6) Personal de las Instituciones de Deportes Náuticos.

7) Personal civil dedicado a las actividades industriales y comerciales que tengan relación con el mar.

b) Material.

Está integrado por:

1) Todas las embarcaciones no militares de propiedad del Estado o arrendadas por éste.

2) Todas las embarcaciones de propiedad particular, dedicadas a la explotación de cualquier industria o actividad marítima.

3) Todas las embarcaciones de recreo.

4) Las aeronaves no militares del Estado o arrendadas y las civiles especiales para el mar.

5) Diques y varaderos, no militares del Estado, o arrendados por éste, y los civiles como asimismo los establecimientos de cualquier industria que tenga relación directa con el mar.

El personal y material de reserva, sólo podrá ser utilizado por el Comando General de la Armada, cuando se haya dispuesto la movilización de los recursos del país, por encontrarse en Estado de Guerra.

El Comando General de la Armada, por medio de sus Oficinas de Reclutamiento y circunscripciones marítimas, mantendrá al día en un "Registro de Personal y Material" correspondiente a la Reserva Naval, estando obligadas todas las reparticiones del Estado, particulares y entidades deportivas, a remitirle todos los datos correspondientes.

Art. . — La coordinación y centralización de todo plan, estudio, información, investigación, que los diversos órganos o comisiones ejecuten con relación a la Oceanografía e Hidrografía que indica el Sub Programa 4 del Programa 3.03 "MARINA - ARMADA NACIONAL", se efectuará a través del Comando General de la Armada.

Art. . — Sustitúyense los artículos 38 y 10 de las Leyes Nos. 9.461, de 31 de enero de 1935 y 12.802, de 30 de noviembre de 1960, respectivamente, por el siguiente:

El Personal Militar, Código Bf del Inciso 3 "Ministerio de Defensa Nacional", designado en Misión Oficial en el extranjero, percibirá como suplemento de sus asignaciones respectivas, una cantidad igual al 100 % (cien por ciento) de su sueldo militar y compensaciones correspondientes, con excepción de las tripulaciones militares Código Bf de los buques petroleros de la Armada, que percibirán como suplemento de sus asignaciones respectivas el 150 % (ciento cincuenta por ciento) de su sueldo militar y compensaciones correspondientes.

Art. . — Créase una partida por una sola vez de hasta $ 75:000.000 al Comando General de la Armada a tomarse de Rentas Generales, con el cometido de indemnizar a las víctimas, damnificados o causahabientes del accidente de los helicópteros ocurrido en la Playa Pocitos el 15 de noviembre de 1971.

Art. . — El personal de Programa 3.01 Administración Central que actualmente está afectado a la Comisión Nacional de Aeropuertos, pasará al Programa 3.05 Aeropuertos Nacionales.

Art. . — Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional a enajenar, total o parcialmente, los bienes inmuebles y sus mejoras pertenecientes al dominio privado estatal y afectados a dicho Ministerio, que sirvan o hayan de servir de asiento a viviendas y construcciones, realizados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 y concordantes de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 o financiadas con créditos de Organismos Públicos.

Las enajenaciones se realizarán, por intermedio de la Comisión de Vivienda de las Fuerzas Armadas a favor de beneficiarios que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 66 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. . — En el Programa 3.03 "MARINA-ARMADA-NACIONAL" en el Renglón 090 "Retribuciones Varias" debe agregarse:

01) Compensación para Prima de traslado de acuerdo a lo reglamentado por el Poder Ejecutivo .... $ 600.000

Art. . — Se crea una partida en el Renglón 082 Quebrantos de Caja del Programa 3.01 Administración Central de $ 6:000.000 a distribuir entre los Habilitados de las distintas Unidades Ejecutoras de acuerdo a la Reglamentación del Poder Ejecutivo, suprimiéndose el Renglón 082 —Quebrantos de Caja— de todos los Programas.

Art. . — Determínase que la Asesoría Letrada en los Cdos. del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, tendrá como Jefe a un Abogado quien ostentará como mínimo al grado de Mayor.

Podrá también ser ocupado dicho cargo por personal sin estado militar, en cuyo caso a los efectos de honores, disciplina y retribuciones será equiparado al grado mencionado en el inciso anterior.

Art. . — Auméntase el Renglón 090 del Programa 3.02 "EJERCITO" para el pago de Primas de Traslado en una partida anual de $ 80:000.000 (ochenta millones de pesos).

Art. . — Auméntase el Renglón 090 del Programa 3.04 "FUERZA AEREA" para el pago de Primas de Traslado en una partida anual de $ 3:000.000 (tres millones de pesos).

Art. . — Se crean en el Programa 3.09 Justicia Militar.

2 Asesores Letrados Bf
(equiparados a Mayor)

4 Notificadores Bf
(Equiparados a Sub Oficial Mayor).

4 Porteros Bf
(Equiparados a Cabo de 1ª).

Art. . — Modifícase el artículo 9º de la Ley número 12.070 (Creación de la Fuerza Aérea Militar) de fecha 4 de diciembre de 1953, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º — El cuadro de Oficiales de la Fuerza Aérea comprenderá los Escalafones y Efectivos siguientes:

A) PILOTOS AVIADORES MILITARES.

Brigadieres 3

Coroneles 9

Tenientes Coroneles 15

Mayores 20

Capitanes 35

Tenientes 1os. 40

Tenientes 2dos. 45

B) NAVEGANTES CON DIVERSOS ROLES.

Coroneles 1

Tenientes Coroneles 1

Mayores 2

Capitanes 4

Tenientes 1os. 6

Tenientes 2dos. 8

C) CUERPO TERRESTRE.

Coroneles 1

Tenientes Coroneles 2

Mayores 3

Capitanes 5

Tenientes 1ros. 10

Tenientes 2dos. 10".

Art. . — Los actuales Oficiales del Escalafón C) Técnicos Especialistas de la Fuerza Aérea Militar pasarán a integrar el Cuerpo Terrestre. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo dentro de los 30 (treinta) días de promulgada esta ley.

Art. . — Los integrantes del Cuerpo Terrestre ascenderán de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 390 al 400 de la Ley Nº 13.032 (Rendición de Cuentas) de fecha 7 de diciembre de 1961.

Art. . — Podrán ascender al Grado de Coronel del Escalafón Terrestre aquellos Tenientes Coroneles que además de cumplir con los requisitos exigidos para el ascenso hayan egresado de la Escuela Militar de Aeronáutica por aprobación de los Cursos respectivos.

A los efectos señalados no tendrán validez los Cursos de Pasaje de Grado para Oficial Técnico Especialista.

Art. . — Modifícase el artículo 181 de la Ley Nº 10.050, de 10 de octubre de 1941 en lo referente al Servicio de Intendencia de la siguiente manera:

SERVICIO DE INTENDENCIA

Coroneles de Intendencia	2
Tenientes Coroneles de Intendencia	6
Mayores de Intendencia	8
Capitanes de Intendencia	9
Tenientes 1ros. de Intendencia	10
Tenientes 2dos. de Intendencia	12
Alférez de Intendencia	14

Art. — Elévase a $ 300.000 (trescientos mil pesos) el máximo de la multa que por infracciones a las disposiciones vigentes sobre migración establece el artículo 67 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

Art. . — Declárase de utilidad pública la expropiación del Padrón Nº 5.240 o fracción de éste, ubicado en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, de propiedad de la Sucesión Nicolás Rodríguez, que se destinará para la construcción de la Comisaría 14ª.

Art. . — Fíjase en $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos) la asignación del renglón 050 del Programa 4.12 "Capacitación profesional" para pago a profesores.

Art. . — Elévase a tres grados del cargo de actividad las retribuciones a tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión o el retiro extraordinario a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969.

Esta disposición se aplicará en los casos de fallecimiento o inhabilitación absoluta del funcionario en acto del servicio, con motivo o a causa del mismo.

Art. . — Elévanse a $ 60.000 (sesenta mil pesos) y $ 10.000 (diez mil pesos) mensuales respectivamente las pensiones para el cónyuge supérstite y para cada hijo menor del causahabiente establecidas en el inciso a) del artículo 63 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Art. . — Elévase a $ 5:000.000 (cinco millones de pesos) la prestación que debe el Estado por concepto de reparación del daño moral y físico establecido en el inciso b) del artículo 63 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, —siempre que el fallecimiento sea consecuencia de la lucha antisubversiva.

La suma precedentemente indicada se aplicará a la adquisición de vivienda con la intervención del Banco Hipotecario del Uruguay.

Si hubiera excedente, la cónyuge tendrá la libre disposición de éste.

Si el causante hubiera dejado en su acervo sucesorio casa-habitación, la indemnización se efectuará en valores del Estado, a efectos de acrecentar los recursos del núcleo familiar.

En uno y otro caso, la indemnización tendrá carácter de bien de familia y no podrá enajenarse mientras todos los hijos del causante no hayan alcanzado la mayoría de edad.

El Ministerio del Interior convendrá con el Banco Hipotecario del Uruguay el régimen pertinente.

Art. . — El beneficio que acuerda el Art. 87 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 se extenderá al cónyuge e hijos menores del funcionario en cuanto se refiere a gastos de sepelio.

Art. . — Facúltase a la Dirección de Migración a cobrar hasta $ 5.000 (cinco mil pesos) por cada habilitación para la inspección de Migración de los transportes de pasajeros que arriben o salgan al país. Considérase habilitación de Migración las que se efectúen por personal inspectivo o delegado de la Dirección de Migración, con motivo del arribo o salida de personas del territorio nacional, siendo susceptible de remuneración extraordinaria por parte de las empresas, sean tanto extranjeras como nacionales o particulares, a cuyo cargo quede el transporte de pasajeros y/o carga, sea por sí o representación de terceros.

A estos efectos las habilitaciones se considerarán como: a) Ordinarias, las que se practiquen entre las 7 y las 19 horas en días hábiles y b) Extraordinarias, aquellas que se realicen entre las 19 y las 7 horas del día siguiente en días hábiles, o a cualquier hora del día en feriados, sábados y domingos, o en viajes a puertos y aeropuertos de la República, o dentro de ella, cuando la misma no se efectúe o cumpla en punto de entrada y sea necesario designar funcionario o delegación inspectiva para esos fines. Las habilitaciones que se cumplan o soliciten para días feriados, sábados y domingos entre las 0 y 7 horas, y entre las 19 y las 24 horas se computarán doble.

El Ministerio del Interior determinará los aranceles correspondientes a cada habilitación tomando en consideración: 1) si la misma se realiza en forma ordinaria o extraordinaria; 2) punto en que se cumpla la inspección y naturaleza del transporte; 3) número de pasajeros y tripulantes, lugar de procedencia o destino del transporte y cantidad de inspectores requerida o solicitada para cumplir una ágil y eficiente inspección; y 4) si el servicio se realiza embarcado o en forma de delegación inspectiva especial, para el cual el o los inspectores deban trasladarse al extranjero o fuera del punto normal de actuación acrecentándolo con los viáticos que se determinen y que abonarán las empresas gestionantes.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de percepción de estos tributos.

Art. 101. — A los efectos del cálculo del monto a integrarse al sueldo que fija el inciso 1º del artículo 13 de la presente ley, la compensación establecida por el artículo 22 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, se estima en el límite previsto por el artículo 130 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970 y sus decretos reglamentarios.

A los mismos efectos las compensaciones establecidas para los funcionarios del régimen del Art. 112 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en las oficinas del inciso se estimará de modo que los funcionarios que perciban un mismo sueldo básico mantengan idéntica situación.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964 y modificativas, se tomará para el cómputo de sueldos base el 85 % (ochenta y cinco por ciento) de los sueldos básicos que fija la presente ley.

Art. . — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer por decreto fundado con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con el acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas las modificaciones y ampliaciones de los programas del inciso 6 y las transformaciones de los escalafones y padrones presupuestales que resulten de la reestructuración y modernización de los servicios de la Cancillería, siempre que no se incrementen las erogaciones totales ni signifiquen lesión a los derechos de los funcionarios. La reestructuración que se autoriza por el presente artículo debe estar orientada a preparar a los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores para que dentro de su competencia, desarrollen la acción más efectiva consultando los principios de planificación, coordinación, descentralización, delegación de competencias y contralor.

Las transformaciones y modificaciones a que se refiere este artículo serán informadas previamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil y se dará cuenta a la Asamblea General.

Art. . — Las erogaciones que demanden las Misiones de Servicio activo en la República autorizadas por el artículo 80 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, serán liquidadas en su equivalente en moneda nacional.

Art. . — Inclúyese en la excepción establecida en el artículo 105 de la presente ley los beneficios establecidos por el artículo 121 de la Ley Nº 13.640, del 26 de diciembre de 1967.

Art. . — Las infracciones a las disposiciones de la Ley Nº 3.606 del 13 de abril de 1910, no penadas específicamente por otras leyes, serán sancionadas con multas, cuyo monto se calculará conforme a las que se establezcan para las infracciones a la Ley Nº 10.940 del 19 de setiembre de 1947, sobre el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, sin perjuicio de otras penalidades que pudieren corresponder.

Art. . — A partir de la vigencia de la presente ley, los establecimientos ubicados en las zonas saneadas o en saneamiento que se encuentren aislados conforme a lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 12.293, del 3 de julio de 1956, o que sean aislados con posterioridad, dispondrán de un año de plazo para sanear sus haciendas.

Si vencido ese plazo se comprobase que la infestación persiste, sus tenedores, a cualquier título serán sancionados con una multa de $ 10.000 (diez mil pesos), más $ 1.500 (un mil quinientos pesos), por bovino existente en el establecimiento.

Los establecimientos que continuasen infestados un año después de efectuada dicha comprobación, serán considerados reincidentes, duplicándose en tal caso el monto de la multa.

El Poder Ejecutivo ajustará anualmente el monto de dichas multas, tomando en cuenta el valor de los animales motivo de la infracción y procurando que el nuevo monto mantenga proporción con el que surja de la existencia entre ambos factores a la fecha de vigencia de esta ley.

Art. . — Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio a contratar personal Técnico-Profesional y Especializado, para ser afectado al cumplimiento de funciones de asesoramiento directo del Ministro de Industria y Comercio, con cargo a la partida $ 30:000.000. Rubro 0, Renglón 021, del Programa 8.01. Estas contrataciones no podrán exceder el plazo de 1 (un) año.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición, dentro de los 60 días de la promulgación de la presente ley.

Art. . — La partida de $ 315:000.000 asignada al Ministerio de Industria y Comercio con cargo al Programa 20.09 de la presente ley (Fondo de Subsidios) será aplicada a la promoción industrial y a los asesoramientos que se requiera para el estudio de los problemas específicos de las actividades afectadas, de acuerdo a la política de dicho Ministerio.

Art. . — El personal Técnico-Profesional y del Escalafón Especializado de grado superior a 6 de los programas 01 al 10, inclusive, del Inciso 8, sin perjuicio del mantenimiento de su cargo presupuestal, podrá ser contratado para la realización de tareas de asesoramien-

to no comprendidas en el ejercicio normal de su cargo que estuvieren vinculadas con el desarrollo de los planes de Promoción Industrial. Dicho personal podrá percibir una retribución complementaria, sujeta a montepío, a fijarse expresamente para cada caso concreto. Los funcionarios comprendidos en ese régimen deberán cumplir un horario de labor de 44 (cuarenta y cuatro) horas semanales de cuyo contralor será responsable el jerarca respectivo.

Art. . — Los funcionarios de los Programas 9.01 (Administración General) y 9.09 (Asesoramiento en la Formulación de la Política, Coordinación y Supervisión del Turismo), designados por Resoluciones del Poder Ejecutivo Nos. 389/68 y 390/68, de fecha 7 de marzo de 1968, respectivamente, y cuyas designaciones fueran anuladas por sentencia ejecutoriada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán designados en el Programa 9.01 (Administración General) para ocupar cargos pertenecientes al último grado vigente del respectivo escalafón en el que revistaban á la fecha de la referida anulación, salvo, aquellos funcionarios que optaren por reingresar al estatuto jurídico en que se encontraban a la fecha inmediata anterior al acto anulado.

Los funcionarios percibirán las retribuciones correspondientes al cargo para el que sean designados en el Programa 9.01 más una suma equivalente a la diferencia existente entre tales retribuciones y las que percibían en el cargo que dejan vacante al momento del cumplimiento de la sentencia anulatoria. Dicha diferencia se atenderá con cargo al Renglón 079 (Compensaciones Varias) del Programa 9.01 y será considerada como integrando el sueldo básico a los solos efectos de aumentos de sueldos que dispongan las Leyes de Presupuesto y/o Rendición de Cuentas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos a que diere lugar la aplicación de esta norma.

Art. . — El impuesto establecido por la Ley del 22 de octubre de 1926, será equivalente al primer porte de una carta ordinaria para el servicio interior.

Art. . — Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y Ministerio de Economía y Finanzas, a proceder a llamar a licitación pública a los efectos de adjudicar el servicio de venta de mercaderías nacionales o importadas, libres de impuestos y gravámenes en general, a los pasajeros que salgan del país por vía aérea, a través del Aeropuerto Nacional de Carrasco, así como aquellos que se encuentren en tránsito a través del mismo, excluido aquellos cuyo destino sean la República Argentina, Brasil y Paraguay.

A los efectos de la adjudicación se tendrá en cuenta la solvencia moral y económica de los proponentes, así como el porcentaje, cantidad o utilidad ofrecido al Estado como compensación por el servicio adjudicado.

El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento, formas de adjudicación, contralores y demás aspectos relacionados con el servicio a implantarse, así como la determinación de los servicios aéreos a los cuales se aplicará el citado régimen.

Art. . — Modifícase el artículo 3º de la Ley número 13.453, de 2 de diciembre de 1965, que quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 3º — Las utilidades líquidas que se obtuvieran en la explotación de los Casinos del Estado, deducido el porcentaje previsto en el artículo 121 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, se distribuirán de la siguiente forma:

a) el 10 % (diez por ciento) para acrecentar el Fondo de Previsión, que se destinará a:

1) Adquisiciones de bienes muebles o inmuebles necesarios para la consecución de los fines previstos en esta ley;

2) Reservas para enjugar eventuales pérdidas producidas en la explotación de juegos de azar;

3) Refuerzo del capital de Banca.

4) Atención del costo de los servicios policiales que sean requeridos;

b) el 30 % (treinta por ciento) para las Intendencias Municipales en cuya jurisdicción tengan su asiento el o los Casinos, con destino a obras públicas en las condiciones previstas por el artículo 123 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969;

De este producido, el 20 % se invertirá en obras públicas en las zonas de la ubicación de los Casinos.

De lo que corresponda a la Intendencia Municipal de Maldonado por este concepto, entregará a la Junta Local Autónoma de San Carlos un 25 % (veinticinco por ciento) con el destino establecido precedentemente;

c) el 30 % (treinta por ciento) para el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo para atender las erogaciones requeridas con fines de desarrollo y estímulo de Turismo;

d) el 10 % (diez por ciento) para el Instituto Nacional de Alimentación con destino a adquisición de comestibles y enseres diversos para los comedores a su cargo;

e) el 4 % (cuatro por ciento) para el Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Fondo Especial (Cuenta Tesoro Nacional, Sub-Cuenta denominada "Monumentos Históricos");

f) el 16 % (dieciséis por ciento) para el Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Fondo de Desarrollo de las Ciencias, las Letras, las Artes y la Cultura.

La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1972.

Art. . — A partir del 1º de enero de 1972, la distribución del producido líquido de la venta de entradas en los Casinos del Estado, a que hace referencia el artículo 71 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en los términos dados por el artículo 122 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, se efectuará de la siguiente forma:

a) el 40 % (cuarenta por ciento) para el Comité Olímpico Uruguayo en las condiciones y a los fines establecidos en las normas mencionadas;

b) el 25 % (veinticinco por ciento) para el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, para atender las erogaciones requeridas con fines de desarrollo y estímulo del turismo;

c) el 35 % (treinta y cinco por ciento) para el Ministerio de Educación y Cultura, con las siguientes finalidades:

1) Colaborar mediante convenios con Asociaciones de Fomento, Comisiones Vecinales o Asociaciones de Padres, en la reparación, ampliación o construcción de edificios de enseñanza y funcionamiento de casas de cultura;

2) Incrementar el rubro Ministerio de Educación y Cultura, destinado al funcionamiento de Hogares Estudiantiles.

Art. . — Al solo efecto de los ascensos y por razones de unidad en la especialización correspondiente, los

cargos de Estafeteros, Clasificadores y Carteros se agruparán en Sub-Escalafón al que sólo tendrán acceso los titulares de dichos cargos, que ascenderán exclusivamente por dicha vía, con aplicación de las normas generales del ascenso.

Los funcionarios con derecho al ascenso que figuren en el mayor grado de Estafeteros, podrán ascender en el escalafón administrativo mediante prueba de suficiencia.

Art. . — Fíjase en un 15 % el porcentaje a abonar a las Agencias de Correos a Comisión sobre un tope máximo de valores de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) mensuales.

Las Agencias que no acrediten un promedio de venta de 50 % de la comisión asignada serán eliminadas. La comisión asignada será percibida en el momento de la adquisición y pago de los valores.

Art. . — Autorízase al Poder Ejecutivo a subvencionar al Club Filatélico del Uruguay con la suma de hasta $ 75:000.000 (setenta y cinco millones de pesos), con destino a los gastos que le demande la Exposición Interamericana de Filatelia a celebrarse en la ciudad de Montevideo en el año 1975. Dicha subvención será atendida con cargo a los recursos previstos por el artículo 91 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969 y estará sujeta a rendición de cuentas documentada.

Art. . — Declárase de utilidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la instalación de oficinas de la Dirección Nacional de Correos en toda la República. Los inmuebles serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección Nacional de Correos.

Art. . — Los que abran, intercepten, destruyan u oculten correspondencia, encomiendas y demás objetos postales que no les estuvieran destinados, con la intención de apropiarse de su contenido o desviar o interrumpir el curso normal de los mismos, sufrirán la pena de un año de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Constituye circunstancia agravante de este delito el que fuera cometido por funcionario público perteneciente al servicio postal.

Art. . — Inclúyese en lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970 el cargo de Director de Asesoría Técnica (Contador) del Programa 9.01 y el Sub-Director Nacional de Turismo (Programa 9.09). Este último en la Clase D) del mencionado escalafón.

Art. . — Inclúyense en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley Nº 12.803 de 30 de noviembre de 1960, los cargos de Director de Secciones, Director de Relaciones Públicas y Administración y un Director en funciones de Director de Despachos y Acuerdos del Ministerio de Tranporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. . — Establécese en el Inciso 10-MOP, una Partida Anual de $ 30:000.000 para contratar Estudiantes de Ingeniería, Arquitectura, Ciencias Económicas y Agronomía, para colaborar en el estudio de las obras a su cargo.

Art. . — Autorízase en el Sub-Programa "Vivienda" del Programa 01 del Inciso 10-MOP, la suma de hasta $ 200:000.000 en partidas de $ 50:000.000 anuales a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 135 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970, la que será atendida con cargo a la Cuenta IMOP.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución y la forma de reintegro correspondiente.

Art. . — Decláranse cargos de particular confianza (Art. 60, Inciso 4º de la Constitución) y se incluyen en la nómina establecida en el artículo 135 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960, a los Directores de Vialidad, Arquitectura, Hidrografía, Nacional de Tránsito, Topografía, Inversiones y Planificación, Estadística y Censo y Difusión.

Art. . — Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble Padrón Nº 4851 situado en la 1ra. Sección Judicial del Departamento de Montevideo (Teatro Odeón) el que será utilizado por el Ministerio de Educación y Cultura.

Art. . — Modifícase el artículo 52 de la Ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 52. — Los únicos funcionarios autorizados para suscribir la documentación que expida la Dirección General del Registro de Estado Civil serán aquellos que desempeñan los siguientes cargos: Director General, Sub-Director, Inspector General, Jefe de Contaduría, Secretario y Jefe de Sección".

Art. . — Declárase de utilidad pública el inmueble Padrón Nº 4.896 (Padrón unificado, 2da. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con frente a las calles Florida, Mercedes y Ciudadela) con destino a sede de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, Fiscalías de lo Civil, del Crimen y de Hacienda.

Art. . — Incorpórase como Sección del Museo Histórico Nacional, el Museo Aduanero y de Hacienda (Aduana de Oribe) y su personal revestirá en la planilla de cargos correspondientes.

Art. . — Las retribuciones del Personal contratado que cumple funciones en el Programa 11.14 que ejecuta el Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica (SODRE) serán establecidas a partir del 1º de enero de 1973 de la siguiente manera:

OSSODRE y Conjunto de Música de Cámara

Violín Concertino	$ 240.000	mensuales
Profesor 1ª Categoría	" 220.000	"
" 2ª "	" 210.000	"
" 3ª "	" 200.000	"
" 4ª "	" 190.000	"
" 5ª "	" 180.000	"
" 6ª "	" 170.000	"
" 7ª "	" 160.000	"
Inspector 7ª Categoría	" 160.000	"
Archivista 7ª Categoría	" 140.000	"
Ayudante Archivista	" 120.000	"

Cuerpo de Baile

1er. Bailarín	" 240.000	"
1er. Solista	" 210.000	"
Solista	" 190.000	"
Mimo	" 180.000	"
Corifeo	" 170.000	"
Bailarín	" 160.000	"

En estas retribuciones está incluida la compensación por régimen de dedicación total a que hace mención lo dispuesto por el artículo 86, de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964 que mantiene vigencia en cuanto al régimen de trabajo.

Derógase lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley Nº 13.737 de 9 de enero de 1969.

La dotación para el Renglón 021 del Programa 11.14 (SODRE), se eleva a $ 609:744.000 con la siguiente distribución:

021.01 — OSSODRE y Conjunto de Música de Cámara	$	236:280.000
021.02 — Coro	"	42:672.000
021.03 — Cuerpo de Baile	"	116:760.000
021.04 — Radio Teatro	"	11:536.000
021.05 — Radio Difusión	"	13:552.000
021.06 — Personal Artístico	"	14:336.000
021.07 — Personal de Espectáculos	"	16:240.000
021.08 — Personal de Televisión	"	75:376.000
021.09 — Personal Vario	"	82:992.000
TOTAL:	$	609:744.000

Art. . — Fíjanse las remuneraciones que por todo concepto percibirán los titulares de los cargos que se detallan en el Ministerio de Salud Pública:

6 Jefes Médicos Residentes: $ 210.000 mensuales cada uno.

20 Médicos con 3 años de Residencia: $ 200.000 mensuales cada uno.

20 Médicos con 2 años de Residencia: $ 190.000 mensuales cada uno.

20 Médicos con 1 año de Residencia: $ 180.000 mensuales cada uno.

Art. . — Fíjase en la cantidad de $ 350.000 mensuales la remuneración del cargo de Director General de Salud del Ministerio de Salud Pública.

Art. . — Transfórmase el Centro Departamental de Salud Pública de Montevideo, creado por el artículo 157 de la Ley Nº 13.737, de fecha 9 de enero de 1969, en Dirección Regional de la Salud.

El cargo de Director (Médico) (Dedicación Total) que le fuera adjudicado por la precitada norma legal, tendrá carácter de Director Regional de Salud (Médico Sanitario) Escalafón AaA Grado E (Dedicación Exclusiva). Las Direcciones Regionales de la Salud dependerán de la Dirección General de la Salud.

Art. . — Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que, oyendo previamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en las materias de sus respectivas competencias, proceda a la reorganización de los servicios y organismos de su dependencia, a fin de asegurar el debido cumplimiento de los programas presupuestales aprobados por la presente ley, así como de los sub-programas, proyectos y actividades que el desarrollo de los mismos requiera.

A esos efectos podrá:

1) Adecuar su actual estructura orgánico-funcional de manera de hacerla eficaz para la realización de los objetivos fijados;

2) Redistribuir el personal de susdependencias, de acuerdo a las necesidades de los servicios;

3) Formular la descripción de los cargos que integran sus planillas presupuestales, determinando los requisitos y aptitudes necesarias para su debida provisión;

4) Disponer las transformaciones en los padrones presupuestales que implique una racionalización, siempre que no se incrementen las erogaciones totales ni signifique lesión de derechos funcionales.

De las respectivas resoluciones se dará cuenta a la Asamblea General.

Art. . — Modifícase el artículo Nº 206 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, que quedará redactado así: "En caso de licencia de los titulares de cargos Técnicos-Profesionales, Docentes y de Personal Especializado que tengan la responsabilidad del cuidado directo de los menores, las funciones serán atendidas en régimen de suplencias automáticas por personal proveniente de listas resultantes de concurso, de acuerdo con la reglamentación que propondrá el Consejo del Niño".

Art. . — Los subsidios que preste el Estado a los Gobiernos Departamentales caducarán si éstos otorgaran a su personal, por cualquier concepto, aumento en las asignaciones o niveles superiores a los que se establezcan para los funcionarios de la Administración Central.

El dictamen del Tribunal de Cuentas declarando caducado el subsidio aparejará la prohibición de efectuar pagos por tal concepto al Gobierno Departamental respectivo.

Art. . — La contribución que el Estado prestará a las Intendencias Municipales del Interior de la República para la financiación de los Programas de Obras Públicas Departamentales consistirá en:

a) el producido del impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria Rural establecido en el artículo 161 y siguientes de la Ley Nº ...... (Ley de Recursos);

b) $ 2.000:000.000 (dos mil millones de pesos) de aporte del Tesoro Nacional, a ser asignados según el criterio establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 14.082 de 23 de agosto de 1972 y distribuido según lo dispuesto por el artículo Nº .. de la presente ley;

c) un impuesto equivalente al 7,5 % del impuesto previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 12.950 de 30 de noviembre de 1961 y modificativa, que gravará todos los tipos de nafta.

Este impuesto entrará en vigenica a partir del 1º de enero de 1973 y no se computará para el cálculo del impuesto establecido por la Ley Nº 12.950 de 30 de noviembre de 1961 y modificativa.

La distribución por Municipio se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 14.082 de 23 de agosto de 1972.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (Ancap) será agente de retención de este impuesto.

La Ancap compensará con el producido de dicho impuesto los créditos que tenga contra cada Intendencia por concepto de adquisiciones de materiales y combustibles.

Semestralmente, la Ancap, con la Intendencia respectiva, procederá a practicar el ajuste de cuentas y de existir saldo a favor de esta última, se efectuará el pago dentro de los treinta días siguientes.

Art. . — El subsidio que el Estado prestará a las Intendencias Municipales del Interior de la República para sus gastos de funcionamiento estará integrado por:

a) el pago de las obligaciones por aporte de personal y patronales, con el Banco de Previsión Social generadas en el ejercicio 1973;

b) la afectación directa de $ 3.000:000.000 (tres mil millones de pesos) del producido del impuesto de Timbres y Sellados establecido en el Capítulo IV, de la Ley Nº .... (Ley de Recursos).

La referida cantidad será distribuida entre las Intendencias Municipales del Interior según el procedimiento dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 14.082 de 23 de agosto de 1972 y depositada por duodécimos dentro de los 10 primeros días de cada mes por la Dirección General Impositiva en el BROU, a la orden de cada Intendencia en su respectiva cuenta corriente.

c) $ 2.000:000.000 (dos mil millones de pesos) de los cuales, dentro de los diez primeros días de cada mes, el Banco Central del Uruguay con cargo a la cuenta Tesoro Nacional pondrá a disposición del Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial el duodécimo correspondiente, a efectos de que éste sea acreditado en la cuenta de cada Intendencia Municipal según el criterio de distribución establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 14.082 de 23 de agosto de 1972.

Art. 252 bis. — Cada una de las Intendencias Municipales del Interior, remitirá en el primer trimestre de cada año, al Tribunal de Cuentas de la República y a la Junta Departamental respectiva, un detalle y documentación probatoria, de las inversiones realizadas durante el año civil anterior especificando las sumas aplicadas a cada uno de los rubros que integran los Programas de Inversión.

En caso de no recibir la información señalada dentro del plazo establecido, el Tribunal de Cuentas deberá dar aviso al Banco de la República Oriental del Uruguay a los efectos de que sea suspendida la entrega de los fondos a la Intendencia Municipal en omisión, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto por este artículo.

Se suprimen los artículos Nos. 168, 169 y 170.

JUAN M. BORDABERRY. Alejandro Rovira. Benito Medero. Luis Balparda Blengio. Francisco Forteza. José M. Urraburu. José A. Mora Otero. Pablo Purriel. Julio Sanguinetti. Carlos E. Abdala. Walter Pintos Risso. Augusto Legnani.

Art. . — Incorpórase el artículo 12 al Capítulo VII Prefecturas de Puertos de la Ley Nº 10.808 (Orgánica de la Marina), del 16 de octubre de 1946, que quedará redactado de la forma siguiente:

Las costas y aguas nacionales se dividirán en circunscripciones, a cada una de las cuales corresponderá, en principio, una Prefectura que tendrá su asiento en un puerto de la circunscripción. El Comando General de la Armada asignará a las Prefecturas que se creen, el número de circunscripciones correspondientes.

Art. . — Exonérase del Tributo de Sellos y del Impuesto a las Transacciones Agropecuarias a partir del 1º de setiembre de 1972, las operaciones de compraventa de aves con destino al consumo realizadas por los productores avícolas, en su primera etapa de comercialización.

Art. 161. — Créase para el Ejercicio 1973 un impuesto adicional a la Contribución Inmobiliaria Rural con destino a las Intendencias Municipales cuya tasa será equivalente al 50 % del impuesto fijado por los artículos 236 y siguientes de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967.

En caso de que el Poder Ejecutivo determine aumentos en el valor real de la propiedad rural durante el Ejercicio 1973, la tasa de este impuesto adicional será rebajada en proporción inversa al porcentaje en que resulte aumentado dicho valor real.

Artículo 167. — (Agregado como Inc. 2). — La recaudación quedará a cargo de la Dirección General Impositiva en la forma que establezca la reglamentación respectiva.

Montevideo, setiembre 8 de 1972.

Señor Presidente de la República,

Don Juan María Bodaberry.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a fin de remitir al Poder Ejecutivo —(Ministerio de Economía y Finanzas)— con arreglo a lo dispuesto por el artículo 219 de la Constitución, el presente Mensaje Complementario al Proyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos para el Poder Judicial (Inciso 16) formulado por la Corte y presentado a ese Poder el 24 de agosto p.pdo. (Art. 220 Constitución).

Este Mensaje Complementario tiene por objeto corregir los errores de copia y omisiones padecidas en el texto del planillado de sueldos y advertidos con posterioridad del envío del proyecto, los cuales se detallan a continuación:

1) En el planillado de sueldos presupuestados del Programa 16.01 —Administración Superior de Justicia (hoja 1), en la partida **donde dice:** Inspector de Actuarías de Juzgados Letrados (Abogado), **debe decir:** Inspector de Actuarías de Juzgados Letrados (abogado o escribano), conforme al texto legal vigente.

2) En el planillado de sueldos del mismo Programa 16.02 (hoja 2), en la columna: Sueldo anual por partida vigente, correspondiente a la Partida 31, **donde figura** 2:537.200, **debe figurar:** 2:437.200, sin que se modifique el total del Programa.

3) En el planillado de sueldos del Programa 16.05 — Administración de Justicia a nivel de Juzgados de Paz de competencia Mixta (hoja 1) en la partida 3, en la enumeración de Jueces de Ciudad, **falta mencionar a Sarandí Grande,** que deberá intercalarse entre los de Juan Lacaze y Sarandí del Yí, sin variar número.

4) En el planillado del mismo Programa (hoja 1), entre las actuales partidas 7 y 8, falta incluir las siguientes creaciones:

Partida	Denominación	Cantidad	Sueldo anual por cargo	Sueldo anual por partida
8	Jefes de Despacho		Vig. Prog. $	Vig. Proyect. $
	(24 creaciones)	24	110.000	31:680.000

Como consecuencia, deberá correrse la numeración de las partidas 8 en adelante y corregirse los totales anuales por partida de la hoja 2, aumentando esa cantidad, debiendo figurar en lugar de la cantidad de 1.286:520.000, la cantidad de 1.318:200.000.

Asimismo deberán modificarse las cifras en el Resumen del referido Programa.

Estas creaciones fueron acordadas por la Corte y omitidas en el proyecto. Se fundamentan en la urgente necesidad de dotar a los Juzgados de Paz de Montevideo de estos cargos, de los que carecen en la actualidad y que son imprescindibles por el volumen de esas Oficinas, sobre todo teniendo en cuenta el aumento de su competencia.

Por lo expuesto, se solicita de ese Poder Ejecutivo, se sirva remitir este Mensaje Complementario al Poder Legislativo dentro del término constitucional previsto en el referido artículo 219 de la Carta.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

Carlos H. Dubra. Presidente. **Agustín Zabaleta Pintado.** Secretario.

PROYECTO DE LEY DE SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES

Montevideo, .

Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Jorge Sapelli.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 219 de la Constitución de la República, enviando el respectivo Mensaje que propicia normas complementarias o sustitutivas de las propuestas en las oportunidades presupuestales anteriores, —correspondientes al presente período de Gobierno.

Las modificaciones contenidas en el presente Mensaje, tanto en materia de sueldos, como de gastos y recursos, son las que se consideran imprescindibles para ajustar las previsiones contenidas en las instancias antes referidas.

En materia de sueldos las correcciones propuestas tienden a mejorar los niveles de ingresos en las categorías más numerosas de funcionarios del escalafón administrativo, buscando una mejor adecuación en el índice comparativo con las restantes categorías y sin perjuicio de contemplar otras situaciones que se consideran de interés para la Administración.

Con respecto a los gastos, sin perjuicio del mantenimiento de una política de contención ya expresada en las anteriores oportunidades, se han aumentado partidas en la medida estrictamente necesaria para el mantenimiento de los servicios.

En lo que tiene que ver con los recursos, se propician modificaciones tendientes a ajustar los niveles de la recaudación en una forma acorde con los egresos previstos, buscando en lo posible lograr un equilibrio presupuestal.

Por último el Poder Ejecutivo tiene interés en dejar expresa constancia que, con relación a los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución se limita a cumplir con el precepto referido, sometiendo las modificaciones propuestas por dichos Organismos a esa Asamblea, puntualizando que en la medida que esos presupuestos no se ajusten a la propuesta original del Poder Ejecutivo con relación a los mismos y a los lineamientos generales o particulares de este Mensaje, tales modificaciones no se auspician.

Saludo al señor Presidente con la consideración más distinguida.

JUAN M. BORDABERRY. Walter Ravenna. Armando Malet. Julián Olascoaga. Moisés Cohen. José M. Urraburu. Juan C. Blanco. Pablo Purriel. Luis Balparda Blengio. Carlos E. Abdala. Angel Servetti. Benito Medero.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 12 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Art. 12. — El Escalafón para el Personal Administrativo tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos 6 horas $	Sueldos 8 horas $	Sueldos Art.158 Ley Nº 12.803 $
1	45.500	60.600	66.000
2	50.000	66.500	72.500
3	55.000	73.200	79.800
4	60.000	79.800	87.000
5	65.000	86.500	94.300
6	69.000	91.800	100.100
7	73.000	97.100	105.900
8	79.000	105.100	114.600
9	85.000	113.100	123.300
10	92.000	122.400	133.400
11	100.000	133.000	145.000
12	110.000	146.300	159.500
Extra más de	110.000	146.300	159.500

GRADOS ANTERIORES	GRADOS ACTUALES
5	3
6	4
7	4
8	5
9	5
10	6
11	6
12	7
13	8
14	9
15	10
16	11
17	12

4) Escalafón Secundario y de Servicio.

1	1
2	2
3	2
4	3
5	3
6	4
7	4
8	5
9	5
10	6
11	7

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 7º de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Art. 7º — El Escalafón Técnico Profesional de Clase A tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos 6 horas $	Sueldos 8 horas $	Sueldos Art.158 Ley Nº 12.803 $
1	90.000	119.700	130.500
2	100.000	133.000	145.000
3	110.000	146.300	159.500
4	120.000	159.600	174.000
5	135.000	179.600	195.800
6	150.000	199.500	217.500
Extra más de	150.000	199.500	217.500

El Escalafón Técnico Profesional Clase B tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos 6 horas $	Sueldos 8 horas $	Sueldos Art.158 Ley Nº 12.803 $
1	65.000	86.500	94.300
2	72.000	95.800	104.400
3	80.000	106.400	116.000
4	88.000	117.100	127.600
5	98.000	130.400	142.100
6	110.000	146.300	159.500
Extra más de	110.000	146.300	159.500

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 18 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Art. 18. — El Escalafón del Personal Secundario y de Servicio, tendrá los siguientes Grados y Retribuciones:

Grados	Sueldos 6 horas $	Sueldos 8 horas $	Sueldos Art.158 Ley Nº 12.803 $
1	45.500	60.600	66.000
2	50.000	66.500	72.500
3	55.000	73.200	79.800
4	60.000	79.800	87.000
5	65.000	86.500	94.300
6	69.000	91.800	100.100
7	73.000	97.100	105.900
Extra más de	73.000	97.100	105.900"

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 21 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente::

"Art. 21. — El Escalafón del Personal Militar en actividad se regulará de acuerdo a las siguientes Denominaciones y Sueldos:"

Denominación	Sueldo
General, Contralmirante, Brigadier	$ 350.000
Coronel, Capitán de Navío	" 313.700
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Capitán Inspector P.N.N.	" 277.500
Mayor, Capitán de Corbeta, Mayor P.N.N....	" 241.200
Capitán, Teniente de Navío, Capitán P.N.N. .	" 205.000
Teniente 1ro., Alférez de Navío, Teniente 1ro. P.N.N.	" 170.000
Teniente 2do., Guardiamarina, Teniente 2do. P.N.N.	" 135.000
Alférez	" 122.500
Sub-Oficial Mayor del Ejército y Fuerza Aérea y Sub-Oficial de Cargo de la Marina y Prefectura Nal. Naval	" 113.100
Sargento 1ro. del Ejército y Fuerza Aérea, Sub-Oficiales de 1ra. de la Marina y Prefectura Nal. Naval	" 102.200
Sargento del Ejército y Fuerza Aérea y Sub-Oficial de 2da. de la Marina y Prefectura Naval	" 91.200
Cabo de 1ra. del Ejército, Fuerza Aérea, Marina y Prefectura Nacional Naval	" 83.400
Cabo de 2da. del Ejército, Fuerza Aérea, Marina y Prefectura Nacional Naval	" 76.500
Apuntador, Corneta, Tambor y Trompa	" 65.650
Soldado de 1ra. del Ejército y Fuerza Aérea y Marinero de 1ra. de la Marina y Prefectura Nacional Naval	" 63.700
Soldado de 2da. del Ejército y Fuerza Aérea y Marinero de 2da. de la Marina y Prefectura Nacional Naval	" 60.000
Aprendiz del Ejército, Marina y Fuerza Aérea	" 30.000
Cadetes o Aspirantes del Ejército, Marina, Fuerza Aérea y Prefectura Nacional Naval	" 25.000

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 22 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos, por el siguiente:

"Art. 22. — El Escalafón para el Personal Policial así como el de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, por ocho horas de labor, tendrá los siguientes grados, denominaciones y retribuciones:

Grado	Denominación	Sueldo $
15	Jefe de Policía de Montevideo	330.000
14	Jefe de Policía del Interior, Director, Sub-Jefe de Policía de Montevideo	313.700
13	Inspector de 1ra., Sub-Jefe de Policía del Interior	277.500
12	Inspector	241.200
11	Sub-Inspector, Mayor, Jefe de Vigilancia de 1ra. de Institutos Penales	223.100
10	Comisario, Jefe de Vigilancia de 2da. de Instituto Penales	205.000
9	Sub-Comisario, Teniente 1º, Inspector de 1ra. de Institutos Penales	170.000
8	Oficial Inspector, Teniente 2º, Inspector de 2da. de Institutos Penales	135.000
7	Oficial Ayudante, Alférez, Inspector de 3ra. de Institutos Penales	122.500
6	Oficial Sub-Ayudante, Sub-Inspector de Institutos Penales	113.100
5	Sargento 1º	102.200
4	Sargento, Vigilante de Institutos Penales	91.200
3	Cabo	76.500
2	Agente de 1ra., Coracero, Bombero de 1ra.	63.700
1	Agente, Coracero, Bombero de 2da.	60.000
0	Cadete Instituto de Enseñanza ..	25.000

Art. 9º — Modifícanse las retribuciones establecidas en el artículo 125 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, que se fijan en las siguientes:

Clase A	$ 340.000
Clase B	" 305.000
Clase C	" 270.000
Clase D	" 235.000

Art. 10. — Establécese, para los Escalafones a que hacen referencia los artículos 3º, 4º y 5º, las siguientes equivalencias con respecto a los mismos Escalafones que regían con anterioridad a la vigencia de la presente ley:

1) Escalafón Técnico-Profesional Clase A.

GRADOS ANTERIORES	GRADOS ACTUALES
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	4
7	5
8	6

2) Escalafón Técnico - Profesional Clase B.

GRADOS ANTERIORES	GRADOS ACTUALES
1	1
2	1
3	2
4	2
5	3
6	4
7	5
8	6

3) Escalafón Administrativo y Especializado

1	1
2	2
3	2
4	3

Art. 14. — La retribución del personal contratado se ceñirá al régimen que esta ley prevé para los presupuestados que prestan funciones de análoga naturaleza de tal modo que los funcionarios presupuestados y contratados que percibirán similares retribuciones totales al 30 de junio de 1972 en un mismo programa, obtendrán el mismo aumento.

Los jornaleros se regirán por lo dispuesto en el inciso anterior, sobre la base del cómputo de 25 jornales por mes, no pudiendo resultar un jornal inferior a $ 1.800 (un mil ochocientos pesos).

Autorízase a la Contaduría General de la Nación, a la habilitación del crédito correspondiente, cuando fuese necesario para el cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Art. 15. — Encomiéndase a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la estructuración de un régimen permanente de contratación de funcionarios con remuneración mensual y por jornal que deberá enviarse a la Asamblea General en oportunidad de la Próxima Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Art. 16. — Deróganse todas las compensaciones que perciban los funcionarios comprendidos en los incisos 2 al 13. Los funcionarios no comprendidos en los escalafones a que hacen referencia los artículos 7º (Militar en actividad) y 8º (Policial y Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales), que a la sanción de la presente ley perciban compensaciones superiores al 60 % (sesenta por ciento) del sueldo básico anterior a la vigencia de la misma, integrarán su sueldo con un monto que la Contaduría General de la Nación fijará en la siguiente forma: se calculará qué porcentaje significa dicho excedente en el sueldo básico anterior y el mismo se aplicará al sueldo básico establecido en la presente ley. y este resultado fijará el monto que se integrará al sueldo.

La Contaduría General de la Nación incluirá en las planillas presupuestales respectivas los montos resultantes de la aplicación de las normas mencionadas precedentemente. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior las siguientes disposiciones: artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativos; artículo 448 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y sus modificativos; artículos 54 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, sus modificativos que en todo caso no podrá sobrepasar el monto de un sueldo mensual; artículo 30 de la Ley número 13.892, de 19 de octubre de 1970, artículo 41 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964 y Prima por Antigüedad.

Asimismo, quedan exceptuadas las compensaciones por cumplimiento de un horario de cuarenta horas semanales como mínimo, estableciéndose en 33 % (treinta y tres por ciento) el monto a percibir por tal concepto, el que queda incluido en los escalafones establecidos por los artículos 3º al 8º, redondeados en la centena superior.

Queda también exceptuada la compensación que tenga por motivo: trabajo en días inhábiles, horario nocturno rotativo o no y trabajo en horas extras.

El porcentaje a que hace referencia el artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, será a partir de la vigencia de la presente ley, de un 45 % (cuarenta y cinco por ciento), el que se incluye en los escalafones establecidos por los artículos 3º al 8º, redondeando a la centena superior.

A los efectos de la aplicación de este artículo, se tomarán en cuenta todas las compensaciones sujetas o no a montepío, cualquiera sea su naturaleza, que a la fecha de esta ley integren la asignación mensual real de los funcionarios de los incisos 2 al 13.

Art. 17. — La Prima por Antigüedad a que se refieren los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 13.241 de 31 de enero de 1964, y 22 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967, que alcanzará a todos los funcionarios públicos comprendidos en los incisos 2 al 13, con excepción de los funcionarios comprendidos en los escalafones a que hacen referencia los artículos 7º y 8º, será de $ 300 (trescientos pesos) mensuales por año de antigüedad con un límite de $ 9.000 (nueve mil pesos).

La inclusión en el beneficio y sus aumentos se realizará el 1º de enero de cada año previo cumplimiento de un año de antigüedad como mínimo.

Para el cómputo de la antigüedad se sumarán los períodos de actividad contínuos o discontínuos en la Administración Pública, computándose para los jornaleros a razón de un mes por cada veinticinco jornales.

Derógase el artículo 22 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

RETRIBUCIONES ESPECIALES

Art. 18. — Fíjanse las retribuciones que, por todo concepto, percibirán los titulares de los siguientes cargos: Ministros Secretarios de Estado, Secretario de la Presidencia de la República, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Director de la Oficina del Servicio Civil y Director de la Dirección Nacional de Viviendas, en $ 420.000 (cuatrocientos veinte mil pesos) mensuales; Sub-Secretarios de Estado, Pro-Secretario de la Presidencia de la República, Sub-Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Sub-Director de la Oficina del Servicio Civil, Sub-Director de la Dirección Nacional de Vivienda y Presidente del Consejo del Niño, en $ 370.000 (trescientos setenta mil pesos) mensuales; Contador General de la Nación, Directores Generales de Secretaría, Director Nacional de Aduanas, Director Nacional de Correos y Director General de Salud del Ministerio de Salud Pública en $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) mensuales; Tesorero General de la Nación, Inspector General de Hacienda, Sub-Contador General de la Nación, Ingeniero Director General de Industria y Energía, Director General de Comercio, Director Nacional de Transporte, Director Nacional de Comunicaciones y Director Nacional de Turismo, en $ 300.000 (trescientos mil pesos) mensuales; Sub-Inspector General de Hacienda en $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) mensuales.

A dichas remuneraciones sólo podrá acumularse el aguinaldo, los beneficios sociales y la prima por antigüedad, cuando corresponda.

Art. 19. — Fíjanse las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, percibirán los titulares de los siguientes cargos: Presidente del Banco de Previsión Social, en $ 420.000 (cuatrocientos veinte mil pesos); miembros del Directorio del Banco de Previsión Social y Rector de la Universidad de la República en $ 370.000 (trescientos setenta mil pesos); miembros del Tribunal de Cuentas de la República, Corte Electoral, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Instituto Nacional de Viviendas Económicas, Directores de Enseñanza Secundaria y Universidad del Trabajo y miembros de la Comisión Nacional de Educación Física y del Consejo Directivo del Sodre, miembros del Frigorífico Nacional y de Conaprole, en $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) y Decanos de las Facultades en $ 300.000 (trescientos mil pesos).

A dichas remuneraciones sólo podrá acumularse el aguinaldo, los beneficios sociales y la prima por antigüedad, cuando corresponda.

Art. 20. — Modifícase el inciso segundo del artículo 29 de la Ley Nº 13.641 de 2 de enero de 1968 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"De dicho fondo se podrán utilizar hasta $ 15:000.000 (quince millones de pesos) anuales a los fines dispuestos en el Art. 62 de la Ley Nº 13.349 de 29 de julio de 1965.

El excedente de cada año —si lo hubiere— se transferirá al año siguiente. El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá adelantar hasta dicha cantidad, a la cuenta referida".

Art. 21. — El beneficio de Asignación Familiar a que hacen referencia los artículos 46 y siguientes de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, concordantes y modificativos, será de $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos) por hijo en edad pre-escolar (hasta 6 años) aumentando en $ 500 (quinientos pesos) cuando ingrese a la Escuela Primaria y en $ 1.500 (un mil quinientos pesos) cuando ingrese a la Enseñanza Secundaria o Universidad del Uruguay.

Los montos que se incrementan se liquidarán a partir del 1º de abril del año que corresponda.

Art. 22. — A partir de la vigencia de la presente ley la prima por matrimonio y la prima por nacimiento serán aumentadas a $ 20.000 (veinte mil pesos) y $ 10.000 (diez mil pesos) respectivamente.

INCISO 2

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Art. 23. — El personal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que al 31 de octubre de 1972 se encontrara prestando servicios en la Oficina Nacional del Servicio Civil, Dirección Nacional de Vivienda (DINAVI) y Comisión de Productividad, Precios e Ingresos (COPRIN), será incorporado a los respectivos programas presupuestales que ejecuten los organismos indicados, en las mismas condiciones que tuviere a la citada fecha. Las partidas del Rubro 0 (Retribuciones Personales) que para los respectivos Programas se crean en esta ley, incluyen los montos que demandan dichas incorporaciones.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, durante el Ejercicio 1973, no podrá incorporar a sus Programas, para el desempeño de tareas administrativas y de servicio, más de diez nuevos funcionarios.

Art. 24. — Mantiénese la vigencia de lo previsto en los artículos 31 y 32 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y en el artículo 25 de la Ley número 13.892 de 19 de octubre de 1970, cuyas disposiciones se hacen extensivas a todos los Programas del Inciso 2.

Art. 25. — Fíjase en la cantidad de $ 16:000.000 (dieciséis millones de pesos) anuales la asignación del renglón 021 del Programa 01; en la cantidad de pesos 15:000.000 (quince millones de pesos) la correspondiente al Programa 05; en $ 15:000.000 (quince millones de pesos) la partida del Programa 06 y en $ 52:000.000 (cincuenta y dos millones de pesos) para el Programa 07.

Art. 26. — Fíjanse las siguientes partidas a los efectos del pago de diferencias de sueldos en los Programas que se detallan a continuación:

01	$	12:000.000
02	"	3:000.000
03	"	37:000.000
04	"	18:000.000
05	"	30:000.000
06	"	10:000.000
07	"	25:000.000

Art. 27. — Derógase el artículo 50 de la Ley número 13.835 de 7 de enero de 1970, manteniéndose la partida asignada por el artículo 278 de la misma ley y aumentándose en $ 10:000.000 anuales, —el rubro 1 del Programa 2.05 para gastos de arrendamiento de la sede de la Oficina, autorizándola a utilizar esta última partida en amortización de una eventual adquisición de inmuebles.

Art. 28. — Modifícase el artículo 51 de la Ley número 13.835 de 7 de enero de 1970, Renglón 050 Dietas Sujetas a Montepío, fijándose el monto de las mismas en la suma de $ 8.000 para cada uno de los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil y por cada sesión con un máximo de ocho al mes, acumulables a cualquier retribución que perciban por concepto de sueldos en actividad o en pasividad.

Art. 29. — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 441 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967, créanse los siguientes cargos para los funcionarios incorporados en el Programa 01 del Inciso 2 "Presidencia de la República":

Un cargo de Bibliotecario con una remuneración de $ 118.900 mensuales y otro de Oficial 4º de $ 76.700 mensuales.

Art. 30. — Se sustituye uno de los tres cargos de Director creado en el Programa 01 del inciso 2 "Presidencia de la República", por el Tesorero con una remuneración mensual de $ 142.000 (ciento cuarenta y dos mil pesos).

Art. 31. — Fíjase en $ 360.000 (trescientos sesenta mil pesos) anuales las compensaciones del Jefe y a $ 180.000 (ciento ochenta mil pesos) anuales las de cada uno de los Edecanes de la Casa Militar de la Presidencia de la República.

Art. 32. — Elévase a $ 9:000.000 (nueve millones de pesos) la partida correspondiente al Renglón 0.06 (Honorarios) del Programa 06 del Inciso 2 "Presidencia de la República".

Art. 33. — Establécese en el Programa 01 una partida de $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos) anuales como complemento de sueldo para el personal militar y policial afectado a tareas de custodia y vigilancia y de servicio.

Art. 34. — Los funcionarios que al 31 de agosto de 1972, se encontraran prestando servicios en comisión en el Programa 2.01 "Fijación, Coordinación y Supervisión de la Política de Gobierno", con excepción de los funcionarios pertenecientes a los Escalafones Bf y Bg (salvo el Sub-Escalafón P/a), podrán ser regularizados en el citado Programa, incorporándose a la Planilla del mismo. La Contaduría General de la Nación efectuará las modificaciones presupuestales necesarias, en el Programa 2.01 suprimida la partida de origen. Cuando no exista en éste igual denominación, se atribuirá al cargo la que tuviera el de la misma asignación o el de la asignación superior más próxima, en el mismo escalafón, entendiéndose por asignación, sueldo y compensación.

INCISO 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Art. 35. — Fíjanse las siguientes primas mensuales al grado para los oficiales de las Fuerzas Armadas:

Denominación		Prima
General-Contralmirante-Brigadier	$	40.000
Coronel-Capitán de Navío	"	30.000
Teniente Coronel-Capitán de Fragata-Capitán Inspector P.N.N.	"	30.000
Mayor-Capitán de Corbeta-Mayor P.N.N.	"	25.000
Capitán-Teniente de Navío-Capitán P.N.N.	"	25.000
Teniente 1º-Alférez de Navío-Tte. 1º P.N.N.	"	20.000
Teniente 2º-Guardia Marina-Teniente 2do. P.N.N.	"	20.000
Alférez	"	15.000

Art. 36. — Fíjase para el personal de Tropa desde el grado de Sub-Oficial Mayor o equivalente, hasta el de Soldado de 2da. o equivalente, inclusive, un viático de $ 1.000 (mil pesos) mensuales, con cargo al Rubro 1 de los distintos programas del Inciso 3, Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 37. — Establécese una partida anual con cargo al Renglón 090 "Retribuciones Varias" para "Prima por Especialidad para el Personal de Tropa", del Inc. 3 Ministerio de Defensa Nacional, a reglamentar por el Poder Ejecutivo, en los siguientes Programas:

Programa 3.01	$	9:000.000
Programa 3.02	"	484:000.000
Programa 3.03	"	114:000.000
Programa 3.04	"	93:000.000
Programa 3.06	"	15:000.000
Programa 3.07	"	150.000
Programa 3.08	"	9:000.000
Programa 3.09	"	450.000
Programa 3.10	"	300.000

Art. 38. — Asígnase una partida de hasta pesos 300:000.000 (trescientos millones de pesos) para otorgar un adicional del 30 % (treinta por ciento) sobre los sueldos de los respectivos escalafones al personal que se indica a continuación:

1) Personal del Servicio de Iluminación y Balizamiento del Programa 3.03 "Marina Armada Nacional" por el desempeño de funciones en faros aislados.

2) Personal de las Fuerzas Armadas cumpliendo funciones de Represión de Contrabando en lugares aislados y alejados de centros poblados y en Establecimientos Militares de Reclusión.

3) Personal del Servicio Geográfico Militar y Servicio de Hidrografía de la Armada de los Programas 3.07 "Estudios Geográficos" y 3.03 "Marina-Armada Nacional" en cumplimineto de misiones de relevamientos cartográficos e hidrográficos de la República por los días pasados en trabajos de campos o embarcados.

Art. 39. — El monto del Renglón 050 Dietas de los distintos Programas del Inciso 3 serán incrementados en las siguientes cantidades:

Programa 01	$	2:946.580
Programa 02	"	193:466.000
Programa 03	"	108:888.000
Programa 04	"	68:220.000
Programa 06	"	5:000.000
Total	$	378:520.580

Art. 40. — Incorpórase al inciso B) del Art. 29 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967, con redacción dada por el artículo Nº 433 de la Ley Nº 13.640 de diciembre de 1967 y artículo Nº 304 de la Ley Nº 13.737 de fecha 9 de enero de 1969, el siguiente apartado:

F) Los sueldos de los Generales, Contralmirantes y Brigadieres.

Art. 41. — Auméntanse las partidas de gastos del Programa 3.01 "Administración Central" en los siguientes montos:

RUBRO 1	$	30:000.000
RUBRO 2	"	12:000.000

Art. 42. — Auméntase la partida del Rubro 1 del Programa 3.02 en $ 171:000.000 (ciento setenta y un millones de pesos).

Art. 43. — Destínase la partida anual de pesos 40:000.000 (cuarenta millones de pesos) en el Programa 3.02 "Ejército" Renglón 090 para pago de retribución por Suplemento de Vivienda a Oficiales y Personal de Tropa con familia constituida que por razones de servicio sea apartado del lugar de su residencia habitual (según lo que establezca el Poder Ejecutivo).

Art. 44. — Se destina una partida por una sola vez de $ 201:000.000 (doscientos un millón de pesos) para atender el equipamiento y funcionamiento inicial de los Liceos Militares del Interior Nos. 2, 3 y 4.

Art. 45. — Créanse en el Programa 3.03 "Marina-Armada Nacional" en el Cuerpo de Equipaje los siguientes cargos:

Sub-Oficiales de Cargo	Bf	5
Sub-Oficiales de 1ra.	Bf	12
Sub-Oficiales de 2da.	Bf	13
Cabos de 1ra.	Bf	15
Cabos de 2da.	Bf	15

Art. 46. — Fíjase con cargo al Renglón 021 "Personal Contratado" del Programa 3.08 Prefectura Nacional Naval una partida anual de $ 108:000.000 (ciento ocho millones de pesos) para contratar por el término de 6 (seis) meses trescientos marineros de segunda destinados a atender los Servicios de Vigilancia de Playas y Costas.

Art. 47. — Créanse 60 cargos de Soldados de 2da. en el Programa 3.04 Fuerza Aérea.

Art. 48. — Determínase que los cargos de Profesionales Universitarios del Programa 3.10 Estudio, Proyecto y Supervisión de Obras de Defensa Nacional, serán desempeñados por militares con título profesional universitario.

Estos cargos podrán ser desempeñados por personal civil con título universitario en cuyo caso serán equiparados a los efectos de honores, disciplina y retribuciones a los siguientes grados militares:

Arquitecto Inspector	Equiparado	a Mayor
Arq. Jefe de Sección	"	" Capitán
Arquitecto	"	" Teniente 1º
Contador	"	" Teniente 1º

Art. 49. — Determínase que el Programa 3.06 "Salud Militar" tendrá un Contador Público quien ostentará como mínimo el grado de Teniente Primero.

Podrá también ser ocupado el cargo de Contador Público por personal sin estado militar, en cuyo caso a los efectos de honores, disciplina y retribuciones será equiparado al grado mencionado en el inciso anterior.

Art. 50. — Agrégase al inciso 3º del artículo 214 de la Ley Orgánica Militar Nº 10.757 de 27 de julio de 1946, lo siguiente:

e) Sub-Director de la Escuela Militar.

Suprímese en el inciso 4º del mismo artículo el apartado c).

Art. 51. — Toda partida de dinero o rubro sujeta a montepío, cualquiera fuere su naturaleza, que integre la asignación de actividad, comprende automáticamente a los integrantes de las Fuerzas Armadas en situación de retiro en los porcentajes que correspondan.

Art. 52. — El Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas será administrado por un Directorio, constituido por un Presidente y cuatro vocales que durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Los miembros del Directorio serán designados por el Poder Ejecutivo entre oficiales superiores en actividad o retiro.

El Presidente será el oficial de mayor graduación de los cinco designados o el más antiguo en caso de tener la misma graduación. El vicepresidente será el vocal de mayor graduación o el más antiguo en caso de tener la misma graduación. Uno de los vocales pertenecerá a la Fuerza Aérea y otro a la Armada.

El Poder Ejecutivo designará cinco miembros suplentes entre oficiales superiores en actividad o retiro los que se incorporarán al Directorio en caso de vacancia transitoria o definitiva por el orden de precedencia que les corresponda.

Art. 53. — Agréganse a las excepciones del artículo 16 del Proyecto de Ley de Presupuesto de Sueldos, Gastos e inversiones: "Artículo 42 de la Ley Nº 12.801 de 30 de noviembre de 1960 y artículo 32 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970.

INCISO 4

MINISTERIO DEL INTERIOR

Art. 54. — Asígnase en el renglón 050 del Programa 4.08 "Salud' la cantidad de $ 15:000.000 (quince millones de pesos) destinada a abonar una retribución a los médicos supernumerarios. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición.

Art. 55. — El personal de los escalafones civiles (códigos AaA, Aab, Ab, Ac, y Ad) de los distintos programas del Ministerio del Interior con excepción del 4.01 "Administración General", 4.02 "Política y Contralor de Migración" y 4.09 "Administración de Cárceles" se transformarán al escalafón policial (Bg) incorporándose en los sub-escalafones PT, PA, PE y PS, de acuerdo a las normas y cuadro de equivalencias establecidas por los artículos 76 y 77 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967, en las funciones que actualmente desempeñan y considerando para su transformación la situación presupuestal en cuanto a escalafón y grado vigente al 31 de diciembre de 1972. Los titulares de dichos cargos podrán optar por continuar en el escalafón civil dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la publicación de la presente ley, en cuyo caso pasarán a integrar la planilla de disponibilidad establecida en el Art. 441 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

Art. 56. — Transfórmanse al escalafón policial (Bg) establecido por el Art. 9 de la Ley Nº 13.317 de 28 de diciembre de 1964 todos los cargos de los escalafones civiles, inclusive los que se crean por esta ley (códigos AaA, AaB, Ab, Ac y Ad) con excepción de los docentes (código Be) de los Programas 4.01 "Administración General", 4.02 "Política y Contralor de Migración" y 4.09 "Administración de Cárceles" del Ministerio del Interior, incorporándose en los sub-escalafones PT, PA, PE y PS, de acuerdo al siguiente cuadro de equivalencias:

Bg	Ab y Ac			Ad	AaA	AaB
	Prog. 4.01	Prog. 4.02	Prog. 4.09			
Grado	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado	Grado
15	E					
14		11	12		E	
13	12	10	10		6	E
12		9	9		5	6
11	8	8	8		4	5
10	7	7	7	7	3	4
9	6	6	6	6	2	3
8	5	5	5	5	1	2
7	4	4	4	4		1
6	3	3	3	3		
5	2	2	2	2		
4	1	1	1	1		

Los actuales titulares de dichos cargos podrán optar por permanecer en su respectivo escalafón dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la publicación de la presente ley, en cuyo caso pasarán a integrar la planilla de disponibilidad establecida por el Art. 441 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

Art. 56 bis. — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 10.165, de 29 de mayo de 1942, por el siguiente:

"Artículo 2º — El personal del Cuerpo de Guardia Penitenciario será seleccionado entre los aspirantes que reúnan las condiciones psicosomáticas necesarias para el desempeño del cargo, los que podrán ser civiles o retirados del Ejército, la Marina, Fuerza Aérea o Policía. Los que se encuentren en situación de retiro conservarán el derecho de continuar percibiendo lo que les corresponda de acuerdo a dicha situación, sin perjuicio de que la retribución por el cargo de Guardia Penitenciario tendrá el carácter de compensación acumulable. Este personal se equiparará a los efectos de las remuneraciones en la siguiente forma:

Jefe Guardia Penitenciario	a Jefe de Vigilancia 1ª Bg. 11
Capitán Penitenciario y Sub Jefe G. P.	a Jefe de Vigilancia 2ª Bg. 10
Teniente 1º G. P.	a Inspector 1ª Bg. 9
Teniente 2º G. P.	a Inspector 2ª Bg. 8
Alférez G. P.	a Inspector 3ª Bg. 7
Sub-Oficial G. P.	a Sargento 1º Bg. 5
Sargento G. P.	a Vigilante Bg. 4
Cabo G. P.	a Cabo Bg. 3
Guardia Penitenciario y Suplente Vigilancia	a Agente 1ª Bg. 2

Art. 57. — El personal de Policía Activa de los Programas: 4.04 "Mantenimiento del orden interno: "Montevideo" 4.05 "Mantenimiento del orden interno: "Interior", 4.06 "Control del tránsito en carretera", 4.07 "Prevención y lucha contra el fuego", 4.09 "Administración de cárceles", 4.10 "Información e Inteligencia", 4.11 "Investigación Técnica" y 4.12 "Capacitación Profesional", percibirán por concepto de rancho efectivo, según presten servicios en la Capital o Interior, las siguientes cantidades mensuales:

Grado	Capital	Interior
1, 2 y 3	$ 12.000	$ 10.000
4 y 5	" 8.000	" 7.000
6, 7 y 8	" 5.000	" 4.000

Art. 58. — El personal subalterno de las reparticiones dependientes del Ministerio del Interior, con excepción del Programa 4.09 "Administración de Cárceles" que posean título universitario de Médico u Odontólogo, pasarán a integrar el escalafón Policial Bg (PT) del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social con el grado de Oficial Sub Ayudante.

Los actuales Practicantes de las reparticiones dependientes del Ministerio del Interior con excepción del Programa 4.09, "Administración de Cárceles" con título habilitante pasarán a integrar el escalafón policial Bg (PE) del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social con el grado de Sargento 1º.

Art. 59. — Autorízase al Poder Ejecutivo a promover a los Oficiales Inspectores de las Jefaturas de Policía del Interior al grado de Sub-Comisario sin cumplir el tiempo mínimo de permanencia en el grado (Ley de Seguridad del Estado Nº 14.068) debiendo cumplir las demás exigencias del Art. 50 del Texto Ordenado por Decreto Nº 75/972 de 1º de febrero de 1972 de la Ley Orgánica Policial.

No obstante tendrán prioridad quienes tengan la antigüedad mínima exigida y se encuentren en condiciones de ascenso.

Esta norma será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1973.

Art. 60. — Créase en sustitución del artículo 5º de la Ley Nº 11.638 de 16 de febrero de 1951 y modificativas (Tributos de inmigración), un tributo de hasta $ 10.000 (diez mil pesos) por cada habilitación para la inspección de migración de los transportes de pasajeros que arriben o salgan del País. Considérase habilitación de migración la que se efectúe por personal inspectivo o delegado de la Dirección de Migración, con motivo del arribo o salida de personas del territorio nacional, siendo susceptible de remuneración extraordinaria por parte de las empresas, sean tanto extranjeras como nacionales o particulares, a cuyo cargo quede el transporte de pasajeros y/o carga, sea por sí o en representación de terceros.

A estos efectos las habitaciones se considerarán como: a) Ordinarias, las que se practiquen entre las siete y las diecinueve horas en días hábiles y b) Extraordinarias, aquellas que se realicen entre las diecinueve y las

siete horas del día siguiente en días hábiles, o en cualquier hora del día en feriados, sábados y domingos, o en viajes a puertos y aeropuertos de la República, o dentro de ella, cuando la misma no se efectúe o cumpla en punto de entrada y sea necesario designar funcionario o delegación inspectiva para esos fines. Las habilitaciones que se cumplan o soliciten para días feriados, sábados y domingos entre las cero y siete horas, y entre las diecinueve y las veinticuatro horas, se computarán doble.

El Ministerio del Interior determinará los aranceles correspondientes a cada habilitación tomando en consideración: 1) si la misma se realiza en forma ordinaria o extraordinaria; 2) punto en que se cumpla la inspección y naturaleza del transporte; 3) número de pasajeros y tripulantes, lugar de procedencia o destino del transporte y cantidad de inspectores requerida o solicitada para cumplir una ágil y eficiente inspección; y 4) si el Servicio se realiza embarcado o en forma de delegación inspectiva especial, para el cual el o los inspectores deben trasladarse al extranjero o fuera del punto normal de actuación, acrecentándolo con los viáticos que se determinen y que abonarán las empresas pertinentes.

La recaudación que estará a cargo de la Dirección de Migración, y destinada a Rentas Generales, será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 61. — Asígnase al Programa 4.08 "Salud" una partida anual de $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos) destinados a la contratación de asistencia colectivizada para el personal en actividad de las Jefaturas de Policía del Interior y para los retirados policiales residentes en cada Departamento. Los saldos no utilizados en el ejercicio pasarán automáticamente al siguiente.

INCISO 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Art. 62. — Suprímese del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes los artículos 132, 133, 134, 136 y 137.

Art. 63. — Con destino a atender los gastos de funcionamiento del Cuerpo de Prevención y Represión de Delitos Económicos, refuérzanse los rubros y renglones que seguidamente se establecen en el Programa 5.01.

Renglón 0.21	$ 16:000.000 (a efectos de atender las retribuciones suplementarias que corresponden a los funcionarios del citado cuerpo).
Rubro 1	$ 5:000.000 (para atender pago de viáticos inspectivos) y $ 3:000.000 (para atender arrendamiento de obra).
Rubro 2	$ 3:000.000 (para gastos de funcionamiento).

Art. 64. — La Contaduría General de la Nación ajustará los créditos en el Renglón 010 de los Programas 5.01 y 5.05 a efectos de atender las erogaciones correspondientes al régimen de 8 horas de labor.

Art. 65. — Fíjase en el Programa 5.01 una partida por una sola vez por un monto de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) con destino a la reparación del edificio.

Art. 66. — Fíjase en $ 2:400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos) el crédito para el Renglón 072 del Programa 5.05.

Art. 67. — Los funcionarios del Programa 5.09 Dirección Nacional de Aduanas a igual escalafón y grado percibirán las mismas remuneraciones.

Los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas cuando presten efectivamente servicios especiales relativos a las operaciones mencionadas en el artículo 23 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960, percibirán por concepto de reintegro de gastos un importe que la Contaduría General de la Nación incluirá en los créditos presupuestales respectivos y cuyo monto será el porcentaje resultante de la aplicación del tope que fija para dicho reintegro el decreto Nº 577/971 de 14 de setiembre de 1971.

Los recursos con que se atendían las erogaciones correspondientes, a que hace referencia el párrafo 2º, pasarán a Rentas Generales.

Art. 68. — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer por una sola vez, de las sumas necesarias para abonar: A) Hasta el límite establecido por el artículo 130 inciso 3º de la Ley Nº 13.835 de 7 de enero de 1970, la remuneración establecida por el artículo 200 de la Ley Nº 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y concordantes, correspondiente al segundo semestre del año 1972; B) El préstamo especial que se contrajo para abonar el primer semestre de 1972 de la misma remuneración.

Art. 69. — A los efectos del cálculo del monto a integrarse al sueldo, que fija el inciso 1º del artículo 16 de la presente Ley, la compensación establecida por el artículo 22 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, se estima en el límite previsto por el artículo 130 de la Ley Nº 13.835 de 7 de enero de 1970 y sus decretos reglamentarios.

A los mismos efectos, las compensaciones establecidas para los funcionarios del régimen del artículo 112 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967, en las oficinas del Inciso, se estimarán de modo que los funcionarios que perciban un mismo sueldo básico mantengan idéntica situación.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Nº 13.320 de 28 de diciembre de 1964 y modificativas, se tomará para el cómputo de sueldos base el 85 % (ochenta y cinco por ciento) de los sueldos básicos que fija la presente ley.

Art. 70. — Agrégase al artículo 141 aprobado por la Cámara de Representantes el siguiente inciso:

Lo dispuesto en el inciso anterior se efectuará previa supresión de la economía resultante una vez aplicados los aumentos que otorgue la presente ley.

Art. 71. — Los funcionarios del (PAD) Procesamiento Automático de Datos, de la Dirección General Impositiva percibirán una retribución complementaria sujeta a montepío que se establecerá por decreto, la que podrá ser revocada en cualquier momento por voluntad de la Administración.

A tales efectos refuérzase el Renglón 0.21 del Programa 5.06 en la cantidad de $ 14:000.000 (catorce millones de pesos).

Los funcionarios a que hace referencia el presente artículo mantendrán sus cargos presupuestales y las retribuciones complementarias quedarán establecidas de modo que la retribución total de estos funcionarios sea equivalente a las del escalafón resultante del artículo 38 y siguientes de la Ley Nº 13.320 de 28 de diciembre de 1964.

El mismo régimen podrá aplicarse a los funcionarios que presten funciones en el equipo de computación electrónico del Programa 5.02 a cuyo efecto refuérzase en $ 2:000.000 (dos millones de pesos) el Renglón 0.21 del citado Programa.

Art. 72. — Fíjase en $ 298:206.000 la dotación del renglón 021 del Programa 5.06 con destino a contratar hasta 256 (doscientos cincuenta y seis) funcionarios inspectivos escalafón AaA y Ac y hasta 77 (setenta y siete) funcionarios administrativos y de servicio.

Art. 73. — Refuérzase en $ 12:000.000 (doce millones de pesos) el Renglón 0.21 del Programa 5.02 Contaduría General de la Nación con destino exclusivamente a la contratación de Contadores, Estudiantes de Ciencias Económicas con doce materias aprobadas o egresados de la Escuela de Administración Pública.

Art. 74. — Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar por reglamento las garantías a exigir a los Agentes de Loterías y Quinielas que aseguren el fiel cumplimiento de sus obligaciones para con la Administración.

Art. 75. — A los efectos de la competencia en materia contencioso-aduanera, fíjase el valor de aforo de las mercaderías en el dos por mil (2‰) de su valor comercial, cuando éste fuera menor de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Si el valor comercial de la mercadería fuere superior a los $ 500.000 (quinientos mil pesos) se calculará el de aforo en el dos por mil (2‰) hasta dicha suma, más el 1‰ (uno por mil) sobre el excedente.

Art. 76. — En todos los casos de detención de mercaderías o efectos por presunta infracción de contrabando se labrará acta conforme a lo dispuesto por el artículo 268 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964 la que será enviada en un plazo que no excederá de cinco días hábiles y complementada con la determinación del estado de las mercaderías a los efectos, de la calidad de nuevas o usadas y de su valor comercial.

Fijado el valor comercial por la autoridad aduanera, la autoridad jurisdiccional interviniente podrá aprobar o no la valoración efectuada.

En este último caso, ordenará una nueva estimación del valor comercial, la que deberá ser conformada por el director de la oficina verificadora actuante.

Los procedimientos relativos a la nueva estimación deberán cumplirse en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a cuyo vencimiento las actuaciones deberán elevarse a la autoridad jurisdiccional.

La estimación así efectuada se homologará por dicha autoridad, sin admitirse recurso alguno.

Si la autoridad jurisdiccional hubiese aprobado la estimación practicada por la autoridad aduanera tanto el Representante Fiscal como el denunciante y el denunciado, por su parte, podrán oponerse a la misma dentro del plazo perentorio de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, expresando las razones en que funden su oposición. En tal supuesto se seguirá el procedimiento previsto en el parágrafo 3º de este artículo; homologada que fuera la nueva estimación, se tendrá por definitiva.

Art. 77. — En todas las infracciones de defraudación, de contrabando de importación. y en las de contrabando de exportación de lanas sucias, lavadas y semi-lavadas, los tributos o gravámenes adeudados se reputarán equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) del valor comercial de las mercaderías fijado de conformidad a lo dispuesto por el artículo anterior.

En dicho porcentaje se considerará incluido el impuesto a las importaciones, consagrado en el artículo 173 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, y sus modificaciones.

En los restantes casos de contrabando de exportación, dichos tributos se reputarán equivalentes al 10 % (diez por ciento) del valor comercial de las mercaderías, fijado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 78. — La suma establecida en el párrafo 3º del artículo 268 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, quedará ajustada en la cantidad de $ 100.000 (cien mil pesos).

Art. 79. — Los funcionarios policiales, militares, y aduaneros, en la jurisdicción en que son responsables, tienen la facultad para detener el ganado bovino, ovino y porcino sobre el cual existiese presunción firme de encontrarse en infracción aduanera.

La zona aduanera de frontera se extiende a 50 kilómetros. Se reputará contrabando el solo hecho de movimiento de ganado dentro de esa zona sin la documentación correspondiente debidamente extendida la que deberá ser llevada indefectiblemente y en su totalidad por el conductor de la tropa.

Art. 80. — Para el cumplimiento de este cometido, los mismos podrán reconocer establecimientos agropecuarios y locales comerciales, investigar su contabilidad e inspeccionar las operaciones cambiarias y bancarias relacionadas con la comercialización de haciendas.

Podrán asimismo, requerir toda clase de información de los organismos públicos y privados y de las personas físicas.

Art. 81. — Producida la incautación, se labrará acta en que constará una relación de los hechos, nombre y domicilio de los aprehensores y denunciados, si lo hubiere, el inventario de los bienes.

De inmediato, dicha acta será enviada a la Receptoría de Aduanas en cuya jurisdicción se produjo la detención y los ganados incautados deberán ser conducidos al local feria más próximo, quedando a disposición de la Receptoría competente, la que en ningún caso podrá declinar jurisdicción.

La Receptoría ordenará, sin otro trámite, el remate de las haciendas incautadas, el que se efectuará en el local feria donde se encuentren en un plazo no superior a los tres días hábiles.

El 50 % (cincuenta por ciento) del producido del remate, previa deducción de los gastos que correspondan será adjudicado por la autoridad aduanera interviniente a los funcionarios aprehensores y el resto quedará depositado en la Agencia local del B.R.O.U., estándose a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las disposiciones precedentes, constituyen medida cautelar del proceso aduanero principal, que se sustanciará según las normas correspondientes. En caso de decretarse judicialmente el comiso de los bienes incautados los aprehensores recibirán de inmediato el 50 % (cincuenta por ciento) depositado en la Agencia del B.R.O.U., sin perjuicio de los demás derechos que correspondan.

Si el juez correspondiente fallara absolviendo al imputado, el Estado reintegrará al mismo una suma equivalente al producido del remate de los bienes de su propiedad, más los intereses legales correspondientes sin perjuicio de ejercer las reclamaciones que correspondieran.

Art. 82. — Cuando la presunción firme de contrabando recaiga en la conducción o tenencia de reses faenadas, se aplicarán las disposiciones relativas al ganado en pie, en lo que fuere aplicable.

Art. 83. — En caso de que la autoridad competente declare en abandono las mercaderías incautadas, se incluirán en el primer remate de abandonos y resagos a efectuarse por las dependencias aduaneras de la jurisdicción, vertiéndose el producido líquido en Rentas Generales.

Esta disposición será aplicable a los abandonos configurados a la fecha de la vigencia de esta ley.

Art. 84. — Agrégase al numeral 2º del artículo 246 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, el párrafo siguiente:

"Cuando las diferencias previstas en este numeral "no afecten la tributación establecida en el artículo 285 "ni constituyan contrabando, se considerarán defraudación.

"Conocerá de ellas la Secretaría de lo Contencioso "Aduanero y se sancionarán con multa de $ 100.000 "(cien mil pesos) a $ 10:000.000 (diez millones de "pesos)".

Art. 85. — Sustitúyese el texto del artículo 196 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, por el siguiente: "Por razón de la carrera aduanera instituida por esta ley, ningún funcionario del Programa "5.09 podrá desempeñar otras funciones que las correspondientes al escalafón presupuestal, a que pertenece, salvo cuando mediare la situación prevista en el

"artículo 59 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre "de 1960.

"Ningún interinato, comisión, traslado o situación "similar, por la que dichos funcionarios deban reali- "zar tareas ajenas a las que correspondan a su escala- "fón presupuestal, dará derechos ni será causa de re- "muneración distinta de la asignación correspondiente "a dicho cargo, salvo cuando el Poder Ejecutivo así lo "resuelva por acto fundado, y, en todo caso, a partir "de la fecha del mismo".

Art. 86. — Extiéndase a las resoluciones de la Dirección de Loterías y Quinielas que impongan obligaciones de pago a los agentes de los juegos que explotan, las calidades y condiciones que para la percepción judicial de los créditos fiscales, establece el artículo 378 de la Ley Nº 12.804, en la redacción dada por el artículo 56 de la Ley Nº 13.782, de 3 de noviembre de 1969.

Art. 87. — Interprétase el artículo 481 de la Ley Nº 13.892, del 19 de octubre de 1970, declarándose que la reliquidación de las obligaciones a que se refiere dichá disposición son las relativas al giro bancario en lo concerniente a las instituciones bancarias y al giro comercial, en lo relativo a las entidades no bancarias comprendidas en la liquidación.

Art. 88. — Autorízase a la Dirección General del Catastro Nacional en acuerdo con la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería y Agricultura a proceder a la venta mediante los procedimientos y con los requisitos de la licitación pública y/o remate, de la madera proveniente de las especies forestales de las islas que administra de conformidad a lo establecido por el artículo 104 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

El producido de las ventas será vertido en Rentas Generales.

Art. 89. — Modifícase el artículo 315 de la Ley Nº 13.737 del 3 de enero de 1969, en los siguientes términos:

"El que sin previo permiso del Poder Ejecutivo, otorgado conforme a los procedimientos administrativos de rigor, extrajera arena, cantos rodados, rocas u otros minerales o vegetales marinos de los yacimientos o bancos en los bienes nacionales de uso público detallados en las prescripciones de la Ley Civil (Código Civil Art. 478, incisos 2º, 3º y 4º comete el delito de hurto y se halla sujeto a la pena respectiva.

Art. 89 bis. — "El que extrajere o transportare materiales aludidos en el artículo precedente, empleando para esa acción buques de bandera extranjera, comete por ese solo hecho delito de contrabando y se halla sujeto a la pena respectiva.

"Con la misma pena, será castigado el que sin la debida autorización extrajera los materiales referidos en el artículo 315 de la Ley Nº 13.737 de 3 de enero de 1969, empleando para ello un buque de bandera nacional, siempre que transportara aquellos a un puerto extranjero.

"En todo caso, la embarcación con que fue ejecutado el delito es pasible de confiscación según los principios generales (Código Penal: Art. 105 literal 2ª").

INCISO 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 90. — Inclúyase en el Programa 6.03 "Docencia, Información e Investigación Diplomática Ministerio de Relaciones Exteriores" el rubro 0, sub-rubro 06, renglón 060 "Honorarios" con una partida anual de $ 10:000.000.

Art. 91. — Inclúyase a los Secretarios de Tercera del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores en el sistema de gastos de representación con una asignación anual de $ 1.500.

Art. 92. — Agréganse al Art. 121 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967, los siguientes incisos: "Extiéndese el beneficio establecido en el inciso anterior "para funcionarios que desempeñen cargos de Dirección, "Sub-Dirección o Jefatura en el Ministerio de Relacio- "nes Exteriores con cargo al renglón y Programas re- "feridos hasta un máximo de $ 30:000.000 (treinta millones) anuales.

Art. 93. — Fíjase la partida anual establecida por el artículo 77 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970 en $ 11:000.000 (once millones e inclúyase en el Programa 02 del inciso 6 Ministerio de Relaciones Exteriores el Rubro 0 Renglón 079 "Compensación por horas extraordinarias" con una asignación anual de $ 5:000.000 (cinco millones).

Ningún funcionario que realice horas extras podrá percibir por todo concepto, más que la retribución mensual fijada para los funcionarios comprendidos en el Art. 158 de la Ley Nº 12.803 de 30 de noviembre de 1960.

Art. 94. — Facúltase al Poder Ejecutivo para sustituir parcial o totalmente el régimen de recaudación de Derechos Consulares por medio de estampillas, mediante las modificaciones reglamentarias que correspondieren y dando cuenta a la Asamblea General.

INCISO 7

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Artículo 95. — El 20 % (veinte por ciento) de las sumas recaudadas por concepto de infracciones a las leyes de Policía Sanitaria Animal será otorgado a los funcionarios no técnicos que comprueban la infracción y promuevan la aplicación de las sanciones.

El saldo será vertido a Rentas Generales.

Art. 96. — Las hipotecas a favor de la Banca Oficial y Privada, otorgadas en garantía de préstamos para la ejecución de planes de desarrollo agropecuario aprobados técnicamente por instituciones oficiales, incluso la adquisición de campos para dichos fines, estarán exoneradas de impuestos, derechos de registro, así como de todo gravámen fiscal por cualquier concepto.

Las mismas exoneraciones regirán para las prendas sobre cultivos o cosechas otorgadas a favor de las instituciones bancarias oficiales. En tales casos la única exigencia para inscribir la prenda será la presentación del certificado de libre de embargos, expedido por el Registro General de Inhibiciones.

Art. 97. — Facúltase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para pagar con cargo a los Proventos de la Dirección de Sanidad Animal, los gastos de cualquier naturaleza que demanden los saneamientos compulsivos que realice, conforme a las leyes respectivas, y cuyo importe será reintegrado a dicha cuenta cuando los interesados lo hagan efectivo.

Art. 98. — Inclúyese en la nómina establecida en el Art. 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, y demás concordantes, el cargo de Secretario Técnico del Plan Agropecuario.

Art. 99. — Extiéndese a los Estudiantes de Ciencias Económicas las normas establecidas en el Art. 134 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 100. — Los importes de las multas y comisos que decrete la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de

Ganadería y Agricultura, serán distribuidos en la siguiente forma:

a) 50 % a rentas generales;

b) el producto restante se destinará a la Dirección de Contralor Legal, para aplicarse al cumplimiento de sus fines específicos. Este monto se depositará en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en una cuenta especial denominada "Ministerio de Ganadería y Agricultura" Dirección de Contralor Legal "CUENTA 31305/570 a la orden del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 101. — Todos los cargos técnicos, especializados, administrativos y de servicio de los Programas 2, 6 y 7 del inciso 7, se proveerán por contratación, de acuerdo con el régimen vigente.

Asimismo, se proveerán por contratación por igual régimen todos los cargos técnicos y especializados, de los demás Programas del inciso 7.

Art. 102. — No podrán exportarse frutas y hortalizas que no se ajusten en materia de calidad y demás condiciones de presentación del producto, a las normas que establezca al efecto el Poder Ejecutivo.

Declárase que todas las operaciones previas a la exportación y cuyo destino final sea la misma (compraventa, industrialización o transformación, conservación en cámaras frías, etc.) de frutas, hortalizas y productos de granja, de jugos naturales o concentrados de citrus, y de los sometidos a proceso de conservación sin adición de ningún otro elemento a excepción de los denominados conservadores aceptados por los mercados internacionales, serán comprendidos en la exoneración establecida por el Art. 85 de la Ley Nº 13.349, de 29 de junio de 1965.

Estarán igualmente comprendidas en dicha exoneración las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, cuando las mismas fueran efectuadas con productos provenientes de producción propia.

Las infracciones a las disposiciones a que se refiere el primer parágrafo de este artículo y sus reglamentaciones serán sancionadas conforme a la Ley Nº 10.940 sus modificativas y concordantes y por sus procedimientos y ejecutadas según lo dispuesto por el Art. 37 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 103. — Facúltase al Poder Ejecutivo para convenir con las Intendencias Municipales la administración, incluso el traspaso, de los parques públicos ubicados en sus respectivas jurisdicciones que actualmente pertenecen al Ministerio de Ganadería y Agricultura y no incluidos en el Plan Forestal Nacional.

Art. 104. — Establécese que el plan a realizar para el fraccionamiento y posterior urbanización del futuro Balneario de Aguas Dulces, a que se refiere el Art. 7º del Decreto-Ley de 16 de setiembre de 1942, será establecido de común acuerdo por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, el Ministerio de Obras Públicas y la Intendencia Municipal de Rocha y se llevará a cabo en el emplazamiento que a tal efecto designe la Dirección Forestal, Parques y Fauna del Ministerio de Ganadería y Agricultura, conforme a los términos de la citada disposición.

Art. 105. — Fíjase en doce el número de miembros de la Comisión Honoraria del Plan de Promoción Granjera creada por el Art. 87 de la Ley Nº 13.737, del 9 de enero de 1969.

El nuevo miembro será designado por las entidades representativas de la apicultura.

Art. 106. — Incorpórase al Art. 87 de la Ley Nº 13.737, del 9 de enero de 1969, el siguiente parágrafo:

"En caso de producirse empate, el voto del Presidente de la Comisión Honoraria del Plan de Promoción Granjera tendrá carácter decisorio".

Art. 107. — Derógase el Art. 91 de la Ley Nº 13.892, del 19 de octubre de 1970.

Art. 108. — Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura a disponer de:

a) hasta la cantidad de $ 29:500.000 (veintinueve millones quinientos mil pesos) con cargo al Fondo de Inspección Sanitaria creado por el Art. 421 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, para atender el pago de las sumas adeudadas a los arreadores y recibidores de ganado de la Tablada Nacional por concepto del beneficio sustitutivo de la carne desde el 15 de agosto de 1969 hasta el 31 de diciembre de 1971, y reintegrar las cantidades que se hubieran adelantado con esa finalidad con cargo a otros rubros, y

b) hasta la cantidad necesaria para atender el pago de las licencias no gozadas generadas en el año 1972, de los recibidores y arreadores de la Tablada Nacional.

Art. 109. — Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar, en el escalafón de Personal Secundario y de Servicio, los obreros que a la fecha de promulgación de esta ley integran los Registros de Recibidores-Capataces y de Arreadores de la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional, con los siguientes cargos, grados y retribuciones:

	Grado	Sueldo $
Recibidores-Capataces	7	72.600
Arreadores	5	62.200

Art. 110. — Las personas designadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, integrarán una Planilla de Disponibilidad en el inciso 7 y prestarán servicios en las dependencias a que sean destinados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 111. — El ascenso de dichos funcionarios se realizará dentro de la Planilla de Disponibilidad a que se refiere el artículo anterior, en la que, cada vez que se realicen promociones se suprimirán los cargos que queden vacantes.

Art. 112. — Fíjase una compensación mensual de $ 15.000 (quince mil pesos) para los Recibidores- Capataces y Arreadores, por concepto de manutención de los caballos de que son propietarios, cuando deban hacer uso de los mismos, la cual se atenderá con Rentas Generales.

Art. 113. — Una vez efectuada la regularización a que aluden los artículos anteriores, se suprimirá la Bolsa de Trabajo de la Tablada Nacional cuya creación se dispuso por el Decreto Ley Nº 10.200, del 24 de julio de 1942.

Art. 114. — Antes del 30 de junio de cada año todo tenedor a cualquier título y en cantidad superior al mínimo que establezca el Poder Ejecutivo, de ganado bovino u ovino en el país, formulará una declaración jurada en las Oficinas que establezca el Poder Ejecutivo, especificando: a) nombre e identificación del interesado; b) ubicación del o los predios que ocupa; c) área respectiva; d) padrón catastral; e) título a que lo ocupa (propietario, arrendatario, medianero, etc.); f) número del carnet de productor; g) número del Registro General de la marca o señal y dibujo de las mismas; h) número de animales que posee a la fecha de la inscripción, determinando especie, raza y categoría de los animales; i) constancia de vacunación contra la aftosa y la brucelosis, así como libre de garrapata y sarna o el motivo por el cual no pudo cumplir alguno de dichos requisitos. Los productores que exploten establecimientos de lechería, deberán incluir la constancia de vacunación contra el carbunclo bacteridiano. Todas las constancias a que se refieren este ordinal, deberán documentarse con certificado expedido por la Oficina Veterinaria Regional.

En las sucesivas inscripciones anuales a partir de la primera el productor deberá indicar el movimiento de hacienda del establecimiento o sea entradas y salidas, expresando origen o destino, según corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo para incluir otros animales y productos del país en la obligación establecida por este artículo.

Las gestiones a que se refiere este artículo, serán totalmente gratuitas y libres de impuestos de cualquier naturaleza.

Art. 115. — A partir del 1º de julio de 1973, ninguna Oficina del Estado dará trámite a gestiones iniciadas por productores comprendidos en lo dispuesto por el artículo que antecede, sin la presentación del respectivo certificado de inscripción vigente.

Art. 116. — A partir del 1º de julio de 1973 los animales o productos de origen animal o agrícola, determinados por cantidad y especie en la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, no podrá transitar sin su correspondiente guía, la cual acreditará la propiedad de los animales o productos transportados. Tratándose de animales bovinos se establecerá en la guía la marca o marcas de los mismos y en el caso de los ovinos, las señales respectivas. En ambos casos, la inclusión en la guía de marcas o señales que no correspondan a los animales que se transportan, constituirá infracción pasible de sanción.

El Poder Ejecutivo establecerá las demás constancias que deberá contener la guía, así como la forma de incluir la mención de la marca y la señal.

Art. 117. — La guía se expedirá en cuatro ejemplares, los cuales tendrán el siguiente destino: el original y la primera copia, serán entregados por el expedidor al transportista de los animales o mercaderías, quien a su vez los entregará al destinatario conjuntamente con la mercadería transportada; la segunda copia será remitida por el expedidor a la Oficina competente encargada del contralor y la cuarta quedará en poder del remitente.

La primera copia será firmada por el destinatario, el cual llenará los datos correspondientes a su establecimiento y será remitida a la Oficina de contralor.

Dichas guías serán impresas y distribuidas por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, y estarán libre de timbres y todo tributo fiscal y serán expedidas por las respectivas Intendencias Municipales.

Art. 118. — Todo comprador o adquirente o cualquier título de ganado mayor (bovinos y yeguarizos) tiene la obligación de contramarcarlo, colocando su propia marca al lado de la del anterior propietario o. no siendo ello posible. en cualquiera de los otros lugares establecidos por el Art. 161 del Código Rural.

Dicha operación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la adquisición.

La falta de cumplimiento de este requisito, tipifica el delito de hurto que se sancionará conforme a lo que al respecto dispone el Código Penal.

Art. 119. — Todo propietario de marca para ganado mayor con más de diez años de adquirida, deberá ratificar antes del 31 de diciembre de 1973 el uso de la misma ante la Oficina que establezca el Poder Ejecutivo. Las marcas que no sean ratificadas a la fecha indicada, se considerarán de propiedad del Estado, el cual podrá adjudicarlas nuevamente, sin que su anterior propietario tenga derecho a reclamo e indemnización alguna.

Tal requisito deberá cumplirse en adelante cada diez años, alcanzando esa obligación a los nuevos adquirentes de marca, todo con las mismas consecuencias establecidas en el párrafo que antecede.

Art. 120. — El Poder Ejecutivo fijará el precio de venta de las marcas y señales, estableciendo escalas en base al número de animales que posea el adquirente, partiendo de un mínimo de $ 10.000 (diez mil pesos) para cada marca o señal, pudiendo practicar la revisión de la escala una vez por año.

La ratificación del uso de la marca, así como la transferencia de marcas y señales, pagarán la mitad de la escala correspondiente.

Los importes que se recauden por estos conceptos, se destinarán a Rentas Generales en la cuenta Tesoro Nacional.

Art. 121. — Cuando el transporte de ganado se realice por arreo, cada tropa o grupo de animales deberá hacerlo acompañado de su correspondiente guía, no admitiéndose una única guía para arreos fraccionados.

En el caso que el transporte —sea de animales o productos que deben circular con guía— se realice utilizando vehículos, cada uno de estos deberá hacerlo acompañado de su guía respectiva.

Las infracciones a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, serán sancionadas con el comiso de los animales o mercaderías transportadas, así como el del vehículo cuando se utilice ese medio de transporte.

En este último caso no se reconocerá ningún gravamen por derechos reales o personales que afecten al vehículo.

El jerarca inmediato de la autoridad aprehensora, militar, policial, aduanera, o del Ministerio de Ganadería y Agricultura, según la que haya intervenido y en este orden si fueran varias, ordenará el comiso y designará rematador.

Dispuesto el comiso, los bienes incautados serán vendidos en pública subasta, dentro de las setenta y dos horas de dictado el acto administrativo y su importe se distribuirá en la siguiente forma:

50 % para Rentas Generales;

25 % para Proventos del Registro de la Producción Pecuaria;

25 % para el denunciante o aprehensor si no hubiera denunciante.

Art. 122. — Las infracciones no previstas específicamente en los artículos que anteceden, serán penadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 10.940 del 19 de setiembre de 1947.

Art. 123. — Las infracciones a las disposiciones que anteceden, serán documentadas en la forma prevista por la Ley Nº 10.940 y por sus procedimientos y las sanciones serán aplicadas por la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 124. — Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer normas sobre comercialización de ganados en general, en especial a lo referente a los lugares en que se realicen las operaciones, así como a las condiciones que deben reunir los adquirentes en materia de capacidad de sus predios y las posibilidades de industrialización para recibir la hacienda motivo de la transacción.

Art. 125. — En la reglamentación de la ley, el Poder Ejecutivo establecerá las normas de coordinación que aplicará el Ministerio de Ganadería y Agricultura con las demás reparticiones que, en razón de sus competencias específicas, tendrán intervención en la aplicación de las normas que anteceden.

Art. 126. — Autorízase al Poder Ejecutivo para fijar tarifas por concepto de entrada a los distintos Parques Nacionales que administra el Ministerio de Ganadería y Agricultura, los que constituirán proventos de la Dirección Forestal, Parques y Fauna.

Art. 127. — Extiéndense los beneficios otorgados por el artículo 1º de la Ley Nº 13.481, de 23 de junio de 1966, a las Cooperativas Agropecuarias de Viticultores que llenen los requisitos establecidos en el apartado a) de dicho artículo.

INCISO 8

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 128. — Sustitúyese el artículo 174 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967 por el siguiente:

"Artículo 174. — Los funcionarios asignados al programa 08, "Alumbramiento de Aguas Subterráneas y Estudios Varios" del Inciso 8, que prestan servicio permanentes en Campamento de Perforaciones, percibirán, durante su permanencia en los mismos, una compensación sujeta al pago del montepío, equivalente al 40 % (cuarenta por ciento) de su sueldo o jornal básico. La erogación correspondiente será atendida con cargo a los proventos de "Obras" la que deberá repetirse de los costos de cada servicio".

Art. 129. — La Dirección del Instituto Geológico del Uruguay en casos de emergencia está autorizada a tomar personal subalterno para los trabajos de perforaciones en la localidad o zona donde estén instalados sus campamentos. Este personal cesará en sus tareas en cuanto hayan desaparecido las causas que justificaron su contratación no teniendo derecho a percibir la compensación del 40 % (cuarenta por ciento), asignada al personal permanente de los Campamentos de Perforaciones.

Art. 130. — Los Organismos públicos, semipúblicos y paraestatales se abastecerán obligatoriamente con productos de las empresas calificadas de acuerdo a las normas de promoción industrial cuando éstas aseguren un abastecimiento regular al mercado nacional y sus precios no superen en más del 10 % (diez por ciento) al de la oferta extranjera.

A los efectos de la comparación, deberán considerarse para las ofertas extranjeras los derechos de aduana, adicionales, tipos de cambio, recargos cambiarios, tasas y proventos portuarios que normalmente se aplican a los productos de que se trate. A los mismos efectos, no se incluirá dentro de los precios de las ofertas nacionales, los importes del impuesto a las transacciones comerciales.

Art. 131. — A los efectos de otorgar a los Organismos Públicos, sean de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Institutos Paraestatales los créditos necesarios para financiar la compra de bienes materiales, productos, equipos o maquinarias, de origen nacional, el Banco de la República Oriental del Uruguay establecerá una línea especial de créditos que podrán utilizar las oficinas licitadoras en las condiciones previstas reglamentariamente.

Dichos créditos serán redescontables en el Banco Central del Uruguay y se otorgarán con plazos y tasas de interés que permitan equiparar los costos finales de las ofertas más favorables de artículos de origen nacional, con los de las ofertas financiadas más convenientes, de artículos extranjeros, en la licitación de que se trata.

Art. 132. — En los préstamos concedidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay, a que se refiere el artículo anterior, los saldos adeudados serán reajustados anualmente de acuerdo a la evolución del índice de los precios del consumo de la Dirección General de Estadística y Censos.

Los saldos provenientes del reajuste de los créditos, serán destinados por el Banco de la República Oriental del Uruguay a la creación de un fondo especial para los mismos fines.

El Banco Central del Uruguay reglamentará las condiciones de esta línea de préstamo de acuerdo a los lineamientos del Presupuesto Monetario.

Art. 133. — Los créditos previstos en el artículo se otorgarán solamente cuando el valor agregado nacional referido al precio de venta, no sea inferior al 40 % (cuarenta por ciento).

La composición del valor agregado, a los efectos previstos por este artículo, será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Art. 134. — Los cargos de Director de Industrias, Director de la Propiedad Industrial y Director del Instituto Geológico del Uruguay tendrán el mismo grado y categoría que el Director General de Promoción y Desarrollo.

Art. 135. — Los cargos de Sub-Director de Industrias y Sub-Director del Instituto Geológico del Uruguay, tendrán el mismo grado y categoría que el Sub-Director de Promoción y Desarrollo.

Art. 136. — El Poder Ejecutivo aprobará antes del 30 de noviembre de cada año el presupuesto atendido con cargo a la gestión comercial del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Al efecto dicho Consejo antes del 31 de octubre de cada año y previo informe del Servicio Civil elevará el Proyecto respectivo, en el que describirá objetivos a cumplir, el escalafonamiento correspondiente y los recursos previstos.

El Poder Ejecutivo previo asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, procederá a adoptar decisión.

Art. 137. — El escalafón del personal a que se refiere el artículo anterior, se ajustará a los criterios y normas que establezca el Presupuesto General de Sueldos para el personal de la Administración Central y las remuneraciones serán las mismas.

Aprobado el primer presupuesto, el Poder Ejecutivo procederá a efectuar la provisión de los cargos teniendo en cuenta las propuestas del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

A tales efectos, este efectuará concursos de méritos y oposición o uno u otro.

En cada categoría se tendrán en cuenta al efectuar el llamado, en primer lugar, a quienes ejerzan algunos de los cargos a proveer.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, dictará las reglamentaciones que regirán los procedimientos del caso.

Art. 138. — El Personal del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta motivada del citado Consejo y exclusivamente para llenar los cargos presupuestados existentes en los respectivos presupuestos.

Art. 139. — Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947 y sus modificativos por el siguiente: "En cada departamento del Interior de

la República, funcionará una Oficina del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, con asiento en la capital departamental. El Jefe a cargo de la Oficina Departamental tendrá el carácter de amovible, y el personal de la misma será tomado preferentemente entre el que prestaba funciones en la localidad al 31/8/72.

Las Oficinas Departamentales dependerán directamente del Consejo y las locales de la respectiva Oficina Departamental.

Su cometido será realizar las tareas o funciones que el Consejo determine, de acuerdo con las instrucciones que les imparta y en especial:

A) Asesorar al Consejo sobre el estado del mercado local.

B) Proponer al Consejo las medidas que crea convenientes al cumplimiento de los fines de esta ley.

C) Disponer las medidas necesarias para ejecutar las sanciones aplicadas por el Consejo, por intermedio del Fiscal Letrado Departamental o del Procurador que el Consejo designe.

D) Proponer al Consejo la compra de artículos de primera necesidad o su expropiación en caso necesario a fin de venderlos en el Departamento a precios reguladores del mercado local, y sin establecer exclusividad de ventas.

E) Proponer previa autorización del Consejo, las siguientes medidas: la instalación de ferias francas, mercados o puestos municipales de expendio, cámaras frigoríficas y, en general, todas aquellas medidas conducentes al cumplimiento de los fines del Consejo.

F) Instalar u organizar previa aprobación del Consejo puestos de venta al público de artículos de primera necesidad. En el caso, los puestos podrán ser concedidos a terceros, los que podrán percibir un porcentaje de beneficio a fijar por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

G) Fiscalizar a los funcionarios que cumplan sus cometidos en el Interior, pudiendo solicitar, cuando se juzgue necesario, el Servicio de Inspección.

Art. 140. — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947, por el siguiente:

"El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, podrá nombrar en los barrios, villas, pueblos o zonas rurales, Comisiones Vecinales compuestas de tres personas de reconocida solvencia moral, a efectos de prestar colaboración al Consejo, de acuerdo a las normas que este establezca.

Art. 141. — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios abrirá en cada sucursal departamental del Banco de la República Oriental del Uruguay, una cuenta que se denominará "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios - Adquisiciones" en la que se depositarán todos los ingresos provenientes de la gestión comercial de la respectiva Oficina Departamental. Contra esa cuenta sólo se podrá girar a efectos de la adquisición de artículos de primera necesidad, a comercializar de acuerdo a las disposiciones que dicte el Consejo.

Mensualmente la Oficina Departamental rendirá cuenta en forma documentada al Consejo de los ingresos y egresos.

Art. 142. — El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios podrá extender a 40 (cuarenta) horas semanales la jornada de trabajo de sus funcionarios, con la retribución asignada para el régimen de 8 (ocho) horas establecido en la presente ley y en la forma y condiciones a determinarse en la reglamentación a formularse por el Poder Ejecutivo.

A estos efectos, los funcionarios que deseen actuar bajo ese régimen se inscribirán en un registro que llevará a tal fin.

Habilítase una partida de $ 25:000.000 (veinticinco millones de pesos) para atender las erogaciones resultantes de la aplicación de este régimen.

Art. 143. — El mismo régimen que en el artículo anterior y en las mismas condiciones se aplicará en el Ministerio de Industria y Comercio, en todos sus programas.

Habilítase una partida de $ 75:000.000 (setenta y cinco millones de pesos) para atender las erogaciones resultantes de la aplicación de este régimen.

Art. 144. — Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960 por el siguiente:

"El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios podrá disponer hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de las multas que perciba, a fin de solventar gastos de locomoción, viáticos y compensaciones que demande la ejecución de las tareas inspectivas.

El Poder Ejecutivo reglamentará anualmente el régimen a aplicarse.

Art. 145. — Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a proveer los recursos necesarios, que en carácter de apoyo estrictamente indispensable, resulte del presupuesto de sueldos y gastos de funcionamiento del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 146. — El Poder Ejecutivo remitirá anualmente a la Asamblea General copia del Presupuesto atendido con cargo a la gestión comercial del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, agregando la ejecución presupuestal anterior.

Art. 147. — Facúltase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, para intimar con carácter general a los comerciantes, industriales y establecimientos agropecuarios, la presentación de declaraciones juradas de existencias, costos, precios ventas, compras y todo otro dato o información que estime necesario para el cumplimiento de sus fines.

La omisa y la falsa declaración, serán sancionadas de acuerdo con los artículos 24 y 26 de la Ley Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nº 13.637 de 21 de diciembre de 1967 respecto al denunciante.

Art. 148. — El límite máximo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 14.057 de 3 de febrero de 1972, será actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Nacional de Subsistencia y Contralor de precios.

Art. 149. — Decláranse amovibles los Inspectores del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y el personal incluido en el artículo.

Art. 150. — Sustitúyese el artículo 286 de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente: "Las responsabilidades establecidas podrán alcanzar a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, establecimientos públicos y reparticiones del Estado y de los Municipios.

No serán pasibles de los mismos los Organismos mencionados en el inciso anterior cuando se trate de materias primas, productos, maquinarias, accesorios y repuestos necesarios para el normal y eficiente desempeño de los cometidos específicos que las leyes ponen a su cargo, sin perjuicio de las facultades de verificación que incumben a la Dirección General de Aduanas. Esta disposición se aplicará con carácter retroactivo".

Art. 151. — Inclúyese en el régimen establecido en el artículo 158 de la Ley Nº 12.803 de fecha 30 de noviembre de 1960, los siguientes cargos del Programa: 8.11 del Ministerio de Industria y Comercio: Director General, Sub-Director General, Director División Comercial, Director División Pesas y Medidas, Director División Administrativa y Director División Contralores; Sub-Director División Comercial, Sub-Director División Pesas y Medidas, Sub-Director División Administrativa y Sub-Director División Contralores.

Los actuales titulares de los cargos a los que se atribuye por este artículo el carácter de dedicación total, podrán renunciar al referido régimen dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

Art. 152. — Los funcionarios que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 de esta ley se incorporen al Programa 8.12 "Regulación de Precios e Ingresos, análisis y promoción de la productividad y conciliación en conflictos laborales colectivos", mantendrán el régimen de retribuciones y beneficios de que gozaban a la fecha de promulgación de esta ley, el que también se aplicará a los funcionarios que se incorporen en el futuro.

Art. 153. — Asígnase una partida de $ 139:000.000 (ciento treinta y nueve millones de pesos) anuales para atender los gastos de funcionamiento de la Dirección General de Comercio Exterior a fin de que continúe cumpliendo con los cometidos fijados por los Decretos Nros. 237/70, 71/71 y disposiciones concordantes.

La misma se distribuirá de la siguiente forma:

Rubro 0 —	Retribución de servicios personales	$	90:000.000
Rubro 1 —	Servicios no personales	"	38:000.000
Rubro 2 —	Materiales y artículos de Consumo	"	6:000.000
Rubro 3 —	Maquinaria y equipo mobiliario	"	5:000.000
	Total	$	139:000.000

A los efectos presupuestales la Dirección General de Comercio Exterior se considerará en la órbita del Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 154. — Fíjanse en las cantidades que se detallan los rubros del Programa 8.12 "Comisión de Productividad, Precios e Ingresos".

Rubro 0 —	Retribución Servicios personales - Renglón 021	$	156:000.000
Rubro 1 —	Servicios no personales	"	7:000.000
Rubro 2 —	Materiales y artículos de consumo	"	6:000.000
Rubro 3 —	Maquinarias, Equipos y Mobiliario	"	5:000.000
	Total	$	174:000.000

En el Renglón 021 se establece una partida de $ 24:500.000 para nuevas contrataciones.

Art. 155. — El saldo líquido que arroje el Fondo Especial de Estabilización de Carnes creado por la Ley Nº 13.564, de 26 de octubre de 1966, a la fecha de vigencia de la Ley Nº 13.837, de 7 de enero de 1970 (Art. 5º) podrá ser utilizado por el Poder Ejecutivo con los siguientes fines:

a) Para abonar los importes que se adeuden en virtud de lo dispuesto por el Art. 68 de la Ley número 14.057, de 3 de febrero de 1972, a los trabajadores comprendidos en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 25/970, de 9 de enero de 1970, que posean Categoria A, por concepto de feriados pagos (artículo 18 de la Ley Nº 12.590) y licencias, devengados durante el período 15 de julio de 1970 a 31 de diciembre de 1971. Estos pagos se harán, previa liquidación de los respectivos créditos, por la Caja de Compensaciones por Desocupacion en la Industria Frigorífica del Interior.

b) Para compensar a los trabajadores del Frigorífico Nacional afectados a los servicios de comedor y carnicería, comprendidos en el Nº 5 de la Resolución Nº 412/969, de 18 de abril de 1969, por los menores ingresos percibidos entre el 15 de agosto de 1969 y su pase a la Administración Pública, dispuesto por Decreto Nº 136/971, de 16 de marzo de 1971, a consecuencia de haber sido pasados a la orden de la respectiva Bolsa de Trabajo. Estos pagos podrán disponerse en caso de lograrse acuerdo en las reclamaciones laborales actualmente pendientes y se liquidarán y harán efectivos por intermedio del Frigorífico Nacional.

c) El remanente será vertido en Rentas Generales.

INCISO 9

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

Artículo 156. — Créase una partida especial de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) en el Programa 9.08 "Servicios Postales", correspondiente a las retribuciones del personal jornalero pendiente de pago por los Ejercicios 1970 a 1972.

Art. 157. — Transfórmase por vía de regularización un cargo de Oficial 1º, Escalafón Ab Grado 3, del Programa 9.07 "Servicios de Telecomunicaciones" en Procurador, Escalafón AaB, Grado 1, por aplicación del artículo 14 del Decreto Nº 594/69 del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de noviembre de 1969.

Art. 158. — Los funcionarios estafeteros del Programa 9.08 "Servicios Postales" percibirán por concepto de viático una suma equivalente a $ 5.300 mensuales que se imputará al Renglón 1.31 "Viáticos".

Art. 159. — Modifícase el inciso 3º del artículo 61 de la Ley Nº 14.057, de 2 de febrero de 1972, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Vencido el plazo de 3 (tres) años, si los establecimientos no hubieran efectuado su reinscripción, dentro del plazo de 6 (seis) meses anteriores al vencimiento, podrán efectuarla en cualquier momento abonando una multa de $ 20.000 (veinte mil pesos), pero los derechos que les confiere la respectiva inscripción, quedarán suspendidos hasta tanto no regularicen su situación en el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines".

Art. 160. — En los casos en que los trámites para obtener la habilitación municipal no fueren diligenciados con la debida atención por el propietario, podrá el arrendatario, probada su calidad de tal proseguir dichos trámites e intimar por telegrama colacionado al propietario el cumplimiento de las gestiones que sólo a él correspondieren. Si éste no actuara con la debida diligencia, la multa que correspondiere aplicar al empresario arrendatario, se duplicará en su monto y su pago será exigible al propietario.

Art. 161. — El procedimiento para el cobro de las multas previstas en los artículos anteriores para el caso de que estas no se abonaren ante la correspondiente acción administrativa, será el del Juicio Ejecutivo. El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo deberá iniciar, semestralmente, todas las acciones ejecutivas a que dé lugar el incumplimiento en el pago de las multas referidas.

Art. 162. — Las disposiciones contenidas en los artículos 76 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968 y 61 de la Ley Nº 14.057, de 3 de febrero de 1972, inciso 3º, y el 2º de la presente ley, no afectan los derechos adquiridos al amparo de las leyes anteriores.

Art. 163. — El producido de los recursos establecidos por los artículos .... y .... de la presente ley, será recaudado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, quien dispondrá de los mismos a los fines indicados por el artículo 3º; literal c) de la Ley Nº 13.453, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 164. — Derógase el inciso final del artículo 273 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

Art. 165. — Fíjase en un 15 % (quince por ciento) el porcentaje a abonar a las Agencias de Correos a Comisión sobre un tope máximo de valores de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) mensuales. La comisión asignada será percibida en el momento de la adquisición y pago de los valores.

Art. 166. — Autorízase al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo para que entregue al Club Filatélico del Uruguay, hasta setenta y cinco millones de pesos ($ 75:000.000), o materiales y servicios de valor equivalente, como contribución a la realización de la Exposición Filatélica Interamericana a realizarse en 1975. De la cantidad antedicha, se entregará directamente por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo al Círculo Filatélico de Montevideo, la suma necesaria para la realización de una Exposición Filatélica Nacional a efectuarse durante 1974, promocional de la anterior. Los recursos para estos fines deberán extraerse exclusivamente del producido de no más de cinco series de emisiones postales, que autorizará el Ministerio del ramo con este específico destino, exceptuándose las mismas de lo dispuesto por la Ley Nº 13.782, Art. 91. La inversión de los fondos dispuestos será intervenida y controlada por la Dirección Nacional de Correos, con el previo dictamen de la Comisión Honoraria Filatélica, Ley Nº 13.318, Art. 34.

Art. 167. — Declárase de utilidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la instalación de oficinas de la Dirección Nacional de Correos y de la Dirección Nacional de Comunicaciones en toda la República. Los inmuebles serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las citadas Direcciones.

Art. 168. — Agrégase el siguiente inciso al artículo 1º de la Ley Nº 12.091, del 5 de enero de 1954:

"El Poder Ejecutivo podrá autorizar con carácter de excepción en estas operaciones, la utilizacion de embarcaciones de bandera extranjera cuando no existan disponibles embarcaciones de bandera nacional".

Art. 169. — Extiéndese a los buques nacionales del Registro de Ultramar, las franquicias y facilidades otorgadas a los buques de cabotaje por el artículo 186 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Art. 170. — Amplíase lo establecido por el artículo 41 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, declarando exonerados a los buques de la Marina Mercante Nacional de Cabotaje de Ultramar de todo gravámen, tributo, tasa portuaria y de todo impuesto sobre la importación de partes, equipos, repuestos, combustibles y lubricantes destinados a los mismos así como de toda clase de impuestos nacionales, incluso a las ventas y servicios y sellados y timbres, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Los mismos beneficios y exoneraciones alcanzarán a la importación de buques para ser incorporados a las matrículas de cabotaje y ultramar mediante certificación de la Dirección General de Marina Mercante, dependiente del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo de que no se puedan construir o adquirir en el país en condiciones técnicas y/o económicas adecuadas.

Art. 171. — El Poder Ejecutivo podrá acordar rebajas sobre las tarifas que regulan los distintos servicios que afectan a los buques nacionales y a las cargas por ellos transportadas, a título de promoción y estímulo a la Marina Mercante Nacional.

Art. 172. — Todas las mercaderías, bienes o productos de importación que ingresen al país por vía carretera (incluso los que meramente lo hagan en tránsito), abonarán un impuesto equivalente a las tasas y proventos que por prestación de los servicios terrestres, se aplican en el Puerto de Montevideo, el cuál será vertido en Rentas Generales.

Art. 173. — El ingreso de todo el personal de la Administración Nacional de Puertos, sea por vía de designación, contratación o por cualquier otra vía, así como el ascenso del mismo, se regirá por lo que dispone el Art. 118 de la Ley Nº 9.640, de 31 de diciembre de 1936, sin excepción alguna.

Art. 174. — Declárase aplicable a la Administración Nacional de Puertos lo dispuesto por los Arts. 59 y 60 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Compete al Poder Ejecutivo a propuesta fundada del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, designar al funcionario que desempeñará transitoriamente el cargo vacante o acéfalo.

Art. 175. — Los actos administrativos de la Administración Nacional de Puertos podrán ser impugnados por razones de conveniencia u oportunidad con el recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo, dentro del término de diez días a contar del día siguiente al de su notificación personal si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial.

El Poder Ejecutivo, a petición de parte interesada y oyendo previamente a la Administración Nacional de Puertos podrá disponer la suspensión total o parcial de la ejecución del acto impugnado, si ésta fuera susceptible de causar un perjuicio grave o irreparable en caso de revocarse ulteriormente aquel.

En caso que el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad que le acuerda el inciso que precede, la suspensión total o parcial de la ejecución del acto, subsistirá por el plazo que, para decidir sobre el recurso, establece el Art. 318 de la Constitución. Si el Poder Ejecutivo no resolviera el recurso de apelación dentro del término que indica la norma constitucional citada, se entenderá rechazado el recurso, cesando de inmediato la suspensión dispuesta.

Art. 176. — La suspensión del acto impugnado podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo también en el caso previsto en el inciso 3º del artículo 317 de la Constitución.

Art. 177. — El personal presupuestado del Programa 9.04 Dirección General de Meteorología del Uruguay cumplirá sus tareas en régimen de dedicación total.

A tales efectos fíjase en el Renglón 0.71 "Compensaciones por Régimen de Dedicación Total" del Programa 9.04 en el Inciso 9, una partida de $ 43:000.000 (cuarenta y tres millones de pesos).

Art. 178. — Increméntese el Renglón 021 "Personal contratado" del Programa 9.04 "Servicios de Meteorología" en la suma de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) anuales para la contratación de personal de con-

trapartida nacional para el Proyecto de Desarrollo del Fondo Especial.

Art. 179. — Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la competencia en materia de fijación de los precios de los hoteles, entre el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y Coprin, en función de las categorías establecidas.

Art. 180. — Los establecimientos de Hoteles, Pensiones y Afines, a que se refiere el artículo 76 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, que inicien su actividad, deberán inscribirse en el Registro referido en la citada norma legal, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente habilitación municipal.

Vencido dicho plazo, podrán inscribirse en el Registro abonando las sumas siguientes por concepto de multa: I) Si la inscripción la efectúan dentro de los 30 (treinta) días siguientes al vencimiento del plazo acordado, pagarán la cantidad de $ 20.000 (veinte mil pesos); II) Si dicha inscripción se efectúa dentro de los 60 (sesenta) días del vencimiento del plazo, deberán abonar la suma de $ 40.000 (cuarenta mil pesos). Vencidos dichos plazos los empresarios de establecimientos aún no inscriptos deberán hacer efectivo el pago total de las sumas correspondientes a multas ya devengadas, pagando, además, $ 50.000 (cincuenta mil pesos) por cada mes que se haya omitido cumplir con la inscripción, contados a partir del vencimiento del último de los plazos establecidos anteriormente.

Art. 181. — Los particulares que a la fecha de vigencia de esta ley tuvieren la calidad de arrendatarios de inmuebles propiedad del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, o que sean administrados por éste con destino a hoteles paradores o similares, serán considerados, en adelante y a todos sus efectos, como ocupantes precarios.

Clausúranse de pleno derecho los juicios de desalojo promovidos por el Estado contra dichos arrendatarios.

La eventual responsabilidad patrimonial del Estado por la aplicación de esta norma no podrá exceder de un monto equivalente a sesenta veces el precio mensual del arriendo vigente a la fecha de esta ley.

Art. 182. — Modifícase el artículo 42 de la Ley número 13.032, de 7 de diciembre de 1961, que quedará así redactado:

"Artículo 17. — Toda importación de mercaderías, bienes o productos destinados directamente o por vía de terceros a la Administración Central, Organismos del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Sociedades Mixtas o Intendencias Municipales, deberá hacerse, en buques de Bandera Nacional (Ultramar o Cabotaje), cuando dicho transporte se efectúe por vía marítima, fluvial o lacustre y cuando para ello existan bodegas disponibles.

"Esa obligación se hace extensiva a las personas físicas o jurídicas que importen o exporten mercaderías o bienes amparados por exenciones fiscales y/o financiamiento o aval de cualquier Organismo, que integre el sistema bancario del Estado, quedando habilitado el Poder Ejecutivo para liberar el trasporte de las exportaciones mencionadas precedentemente, cuando a su juicio así convenga a los intereses nacionales. La falta de cumplimiento de esta obligación, aparejará la no exención a la operación de que se trata, salvo que mediase la causal de liberación que se establece en el párrafo siguiente.

"Corresponderá al Banco de la República Oriental del Uruguay la vigilancia del debido cumplimiento de esa disposición, del que sólo podrá eximirse cuando la Dirección de la Marina Mercante Nacional del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo certifique que no existe barco disponible para cumplir el trasporte".

Art. 183. — Los funcionarios de los Programas 9.01 "Administración General" y 9.09 "Asesoramiento en la Formulación de la Política, Coordinación y Supervisión del Turismo", designados por Resoluciones del Poder Ejecutivo Nos. 389/68 y 390/68 de fecha 7 de marzo de 1968, respectivamente y cuyas designaciones fueren anulables por sentencia ejecutoriada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán designados en el Programa 9.01 "Administración General" para ocupar cargos pertenecientes al último grado vigente del respectivo escalafón en el que revistaban a la fecha de la referida anulación, salvo aquellos funcionarios que optaren por reingresar al estatuto jurídico en que se encontraban a la fecha inmediata anterior al acto anulado. Los funcionarios percibirán las retribuciones correspondientes al cargo para el que sean designados en el Programa 9.01, más una compensación sujeta a montepío equivalente a la diferencia existente entre tales retribuciones y las que percibían en el cargo que dejan vacante al momento del cumplimiento de la sentencia anulatoria.

La compensación mencionada se atenderá con cargo al Renglón 079 "Compensaciones Varias" del Programa 9.01 y será considerada como integrando el sueldo básico a los solos efectos de aumentos de sueldos que dispongan las leyes de Presupuesto y/o de Rendición de Cuentas.

La Contaduría General de la Nación habilitará los cargos y créditos a que diere lugar la aplicación de esta norma.

Art. 184. — Transfórmase en el Programa 9.08 "Servicios Postales" del Inciso 9, un cargo de Oficial Postal Escalafón Ab Grado 5, en un cargo de Escribano Escalafón AaA Grado 6. El cargo deberá ser llenado por un funcionario de la Dirección General de Correos que posea el título de Escribano, previo concurso de méritos y antigüedad.

Art. 185. — Fíjase en la suma de $ 370:000.000 (trescientos setenta millones de pesos) el renglón 072 "Compensación por tareas extraordinarias del Programa 9.08 "Servicios Postales" para el pago de la compensación dispuesta en el artículo 181 de la Ley Nº 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y sus modificativas.

El Poder Ejecutivo reglamentará a propuesta fundada del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo la percepción de este beneficio.

Art. 186. — Los establecimientos a que se refiere el artículo 76 de la Ley Nº 13.659, de 2 de junio de 1968, que no se hubieran inscripto en el Registro mencionado por la referida norma legal, tendrán un plazo de 120 (ciento veinte) días para hacer efectiva dicha inscripción sin cargo alguno, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Vencido dicho plazo será de aplicación lo preceptuado por el inciso segundo del artículo anterior.

Art. 187. — Las Agencias de Correos cuyos titulares perciban como única retribución una comisión sobre la venta de valores, serán clausuradas de pleno derecho, si no acreditaren durante el ejercicio anual, un promedio mensual de ventas equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del tope máximo de valores asignado.

Art. 188. — Autorízase al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, a imponer multas de hasta $ 3:000.000 (tres millones de pesos) por concepto de violación de las disposiciones vigentes en materia de transporte y dentro del límite de sus competencias.

Art. 189. — La Administración Nacional de Puertos, Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea y la Administración de los Ferrocarriles del Estado, no podrán comprometer gastos en cantidades superiores a $ 1:000.000 (un millón de pesos), sin la autorización previa del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Art. 190. — Derógase los artículos Nos. 124 y 125 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

INCISO 10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 191. — Extiéndese a los Programas del Inciso 10, Ministerio de Obras Públicas la aplicación del artículo 283 de la Ley Nº 13.032, del 7 de diciembre de 1961, sus modificativos y complementarios.

Autorízase a tales efectos una partida en el rubro 0, Renglón 021, del Inciso 10 por un monto de hasta $ 700:000.000 (setecientos millones de pesos) anuales. El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición así como la distribución de la partida.

Art. 192. — Déjase sin efecto la supresión de 1 (un) cargo de Odontólogo del escalafón AaA, Inciso 10, Programa 10.01, Ministerio de Obras Públicas.

Dicho cargo, que se mantiene vigente, pasará a integrar el subprograma 10.01.01 (Servicio Médico).

Art. 193. — Asígnase al cargo de Asesor Escribano (escalafón AaA) del Inciso 10, Programa 01, el grado 6 actual a que se refiere el artículo 10, apartado 1) de la presente ley.

Art. 194. — Inclúyese en el régimen estatuido por los artículos 122 a 126 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970 los siguientes cargos del Inciso 10, Ministerio de Obras Públicas: Asesor Económico (escalafón AaA, grado Extra); Director de Secciones (Escalafón Ab) y 1 cargo superior del escalafón Ab - Grado 12).

A estos efectos y a los fines de lo establecido por el artículo 139 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, no regirá la limitación prevista en el artículo 126 de la Ley Nº 13.835 del 7 de enero de 1970.

Art. 195. — Créanse en el Programa 07 del Inciso 10, Ministerio de Obras Públicas, los Sub-Programas 01 "Topografía" y 02 "Expropiaciones para obras viales", a los que se les asignan los siguientes cargos:

Sub-Programa 01.

1 Jefe de División (Agrimensor) Código AaA grado 5 (creación); 2 Jefe de Departamento (Agrimensor) Código AaA grado 4 (1 se crea); 2 Jefe de Sección (Agrimensor) Código AaA grado 3 (1 se crea); 1 Jefe de Sección Expropiaciones (Agrimensor) Código AaA grado 3; 1 Jefe de Sección Archivo Gráfico (Agrimensor) Código AaA grado 3; 6 Agrimensores Código AaA grado 2.

Sub-Programa 02.

1 Jefe de División (Agrimensor) Código AaA grado 5 (creación); 2 Jefe de Departamento (Agrimensor Código AaA grado 4 (creación); 4 Jefe de Sección (Agrimensor) Código AaA grado 3 (creación); 6 Agrimensor (Código AaA grado 2) (creación).

Los cargos que se crean por este artículo se proveerán con funcionarios presupuestados del Inciso 10. ajustándose a disposiciones vigentes en materia de ascenso. Realizadas las promociones del caso, se suprimirán en los programas respectivos los cargos que resultaren vacantes.

Art. 196. — Transfiérese al Programa 01 del Inciso 10, Ministerio de Obras Públicas dos cargos de Arquitecto, Escalafón AaA, grado 2 del Programa 06 de dicho Inciso.

Art. 197. — Asígnase el grado 10 del Escalafón Ac, al cargo de Capitán de Armamento, del Programa 05 del Inciso 10, Ministerio de Obras Públicas, y establécese que el mismo deberá ser desempeñado por perito especializado para las funciones respectivas.

Art. 198. — Asígnase, a los cargos que se mencionan, correspondientes al Escalafón AaA, del Inciso 10, Programa 01, los siguientes grados a que se refiere el artículo 10, apartado 1) de la presente Ley: grado 5 actual para los cargos de "Jefes de Licitaciones" y "Jefe de Escribanía"; grado 4 actual para los cargos de "Sub-Jefe de Licitaciones" y "Sub-Jefe Escribano", y grado 2 actual para los de "Escribano".

Art. 199. — En el Programa 08 del Inciso 10 Ministerio de Obras Públicas "Planificación de Inversiones", el cargo "Director" Escalafón AaA (Ing. o Arq.) Grado Extra (de confianza), será Escalafón AaA, Grado Extra. El referido cargo se proveerá por el régimen de ascensos a cuyos efectos se realizará un concurso de oposición y méritos entre los funcionarios del escalafón correspondiente en condiciones legales de ser promovidos. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

Art. 200. — Asígnase a los cargos que se mencionan, correspondientes al Escalafón AaA, del Inciso 10, Programa 02, los siguientes grados a que se refiere el Art. 10, apartado 1) de la presente Ley: Grado 4 actual para los cuatro cargos denominados "Contador Jefe".

Art. 201. — Autorízase una partida de $ 10:000.000 por una sola vez como contribución del Ministerio de Obras Públicas a la Cooperativa de Consumos de Funcionarios de Obras Públicas, con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, Sub-cuenta "Inversiones del Ministerio de Obras Públicas".

Art. 202. — Autorízase en el Sub-Programa "Vivienda" del Programa 01 del Inciso 10 — Ministerio de Obras Públicas —hasta la suma de $ 500:000.000, en partidas de $ 100:000.000 anuales, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 135 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970, la que será atendida con cargo a la Cuenta "Inversiones Ministerio de Obras Públicas".

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución y la forma de reintegro correspondiente.

Art. 203. — Facúltase al Ministerio de Obras Públicas para abonar, al personal obrero permanente, con cargo a los mismos recursos que actualmente atienden sus haberes, afectado a obras y servicios de las Direcciones de Vialidad, Arquitectura e Hidrografía, que posea no menos de diez años de actuación en el Inciso 10, que tenga causal jubilatoria y renuncie al cargo de que es titular, el equivalente a seis meses de jornales y los respectivos beneficios sociales, dentro de los sesenta (60) días de dicha renuncia. El plazo para acogerse a este beneficio rige hasta el 31 de diciembre de 1973.

Art. 204. — Créanse en el Inciso 10 (Ministerio de Obras Públicas), Programa 10.02 (Contaduría Central) los cargos de Analista, Programador y Operador del Centro de Procesamiento Electrónico de Datos.

Dichos cargos se proveerán con funcionarios presupuestados y contratados del citado programa, suprimiéndose los cargos que queden vacantes, así como las partidas con las cuales se atienden las contrataciones.

Art. 205. — Establécese que las normas de los artículos 210 y 211 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y 166 de la Ley Nº 13.835 de 7 de enero de 1970, serán de aplicación, exclusivamente, al personal contratado del Ministerio de Obras Públicas ingresado con anterioridad al 10 de enero de 1973, que cuente con una antigüedad de dos años a esa fecha, o haya computado quinientos jornales en el término de los últimos tres años.

Derógase el artículo 165 de la Ley Nº 13.835 de 7 de enero de 1970.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 270 — Montevideo, Jueves 15 de Febrero de 1973 — Núm. 18978

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 179|973 — 30 de enero de 1973)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 200.00

Avisos particulares:

Por cada publicacion el centímetro (20 palabras)	" 500.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 400.00
Matrimonios de ciudad (perciblendolo directamente "Diario Oficial")	" 900.00
Matrimonios del interior	" 400.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 179|973 — 30 de enero de 1973)

Retirando los ejemplares en la Oficina:

Por semestre	$ 4.800.00
Por año	" 9.600.00

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 8.400.00
Por año	" 16.800.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día. (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1953 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, al diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 179|.73 — 30 de enero de 1973)

Por día	$ 70.00
Atrasados	" 180.00
De más de 15 días ..	" 330.00
De más de 1 año ...	" 450.00
De más de 3 años ...	" 900.00
De más de 5 años ..	" 1.200.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 500.00
De más de un año ..	" 700.00
De más de tres años .	" 900.00
De más de cinco años .	" 1.300.00
De más de diez años .	" 1.800.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado) ..	$ 1.500.00
1945	(reeditado) ...	" 1.500.00
1955	....	" 1.500.00
1969	....	" 1.670.00
1970	(1.er semestre) ..	" 1.500.00
1970	(2.o semestre) ..	" 2.200.00
1971	(1.er semestre) ..	" 2.900.00

Encuadernados

1965	....	$ 2.000.00
1966	....	" 2.000.00
1967	....	" 2.460.00
1968	....	" 3.550.00
1969	....	" 3.300.00
1970	(1.er semestre) ..	" 2.400.00
1970	(2.o semestre) ...	" 2.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 179|973 — 30 de enero de 1973)

Con un capital hasta $ 1:000.000.00	....	$ 55.000.00 la página
De $ 1:000.001.00 " " 2:000.000.00	....	" 63.000.00 " "
" " 2:000.001.00 " " 5:000.000.00	....	" 72.000.00 " "
" " 5:000.001.00 " " 10:000.000.00	....	" 81.000.00 " "
" " 10:000.001.00 " " 20:000.000.00	....	" 90.000.00 " "
De un capital mayor de " 20:000.000.00	....	" 99.000.00 " "

Incrementándose en $ 20.000.00 el valor de la página cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ISABEL DEMARCO o DE MARCO de CAGNA (S. 314|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 7 de 1973 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10 pub. 1978 Feb.12.-v.feb.23

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ERNESTO ALEJANDRO LAUREIRO o LOUREIRO (S. 526| 1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1923 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE SALVADOR CARLEO (S. 520|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1740 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PAULA EMMA MARTINEZ de CID (S. 286|965) citándose a heredelos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos4 — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2037 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JAMOS COUPLAND (S. 554|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 30|pub. 2035 Feb.13.-v.mz.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MONICA RODRIGUEZ de MEDINA (E. 2935|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2040 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARTHA RESKE MARGEL de SCHULZ (Ficha E. 2820|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2039 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PALMIRA LAMAS (Ficha E. 2982|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 29 de diciembre de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2038 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN ROSA TARDIO de BERMUDEZ (Ficha E. 660|70) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 4 de mayo de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 1985 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ de FEREYRA (Ficha E. 2500|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, noviembre 3 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 1984 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CIPRIANO MIGUEL DUARTE (E. 3020| 1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuario.
1) $ 6.000 10 pub. 1890 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSALIA MOREIRA Y LEIRAS de ALONSO (Ficha E. 326|69) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1747 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENDORO ESPERANZA PEÑA RUIZ, (Ficha E. 2230|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 6 de diciembre de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1748 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA CLAVIJO MIÑOS de VIGNOLO (Ficha E. 3285|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1745 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CASTRO (Ficha E. 2710| 1970) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, noviembre 3 de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1744 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO HECTOR BACCINO RONCHETTI (Ficha E. 2220|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1742 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SATIRO o SATYRO de LACERDA o SATIRO o SATRO GAUNA de LACERDA (Ficha E. 2440|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1862 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARGARITA FIGARI de FAGET (Ficha E. 2414|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1861 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESPERANZA AGUIRRE de LARRALDE (Ficha E. 2714|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de noviembre de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1836 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAJZLA o ROSA KUPERMAN WERENKRAUT (Ficha E|2.398|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, octubre 25 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 5.400.— 30|pub. 25340 Dic.[illegible] Feb.[illegible] mr 2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIELA BERMUDEZ do BARDANCA (368|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2107 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MACCHI PIPPO (578|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 8 de 1972. —D ardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2108 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIA o TORIBIA LIEBANO PEREZ de BONELLO (350|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10pub. 1946 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELISENDA MENDOZA de ALVEZ (614|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1990 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN GERVASIO MOREIRA (246|969) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 9 de 1969. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 1894 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARGARITA BLANCA TOURREILLES de PAULLIER (506| 1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1707 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS QUINTANA o QUINTANA GARCIA (370|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 19 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1570 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de HERCH SMOLAR (552| 1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 24496 Dic.7.v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA EL CURI de KARAM (582|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 30 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 24390 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NICOMEDES SILVA PERDOMO (S. 392|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2105 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN o CARMELA CORTI de RICCIARDI (S. 450|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a de ducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2106 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO ZETUNE MAGUAS (S. 438|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1974 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE o JUOZAS RUBLIAUSKAS o RUBLIANSKAS (S. 420|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1621 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BLANCA ROSA o BLANCA PIRIZ BORDA de ALEXANDRO (S. 470|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de noviembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1624 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA JUANA CAZENAVE ETCHART o JUANA CAZENAVE (L° 40, F° 485) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1711 Feb.7. v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR RAFOLS SANTA CRUZ (S. 472|64) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1° de febrero de 1972. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1574 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DENIS ARBULO RIZZOLE o RIZZOLI (S. 540|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1622 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ROSA BLANCA LIVERIERO de MARIONI (S|412|72) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de noviembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400 30|pub. 25182 Dic.18.-v.dic.29. Feb.1.o-v.mz.1.o.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de HORACIO ALFREDO FERRANDO y EMMA LUCIA STANFIELD de FERRANDO (S|512|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de noviembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400 30|pub. 23906 Dic.4.-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUILLERMO LOPEZ ARIAS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 2041 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DIONISIA ADELAIDA BERNABELA GADEA de CARBALLO o DIONISIA, o ADELAIDA DIONISIA o DIONICIA o DIONICIA ADELAIDA o ADELA GADEA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Brunhylda Pérez Santana, Actuaria.
1) $ 2.400 10|pub. 1739 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GLADYS ESTHER RODRIGUEZ BAZZANO de BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1837 Feb 7.-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO DELGADO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Luis A Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1839 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZVART TOUMAYIAN CHOLAKIAN de OUNANIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 26283 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA UGOLINI de CASTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) $ 5 400.— 30|pub. 26248 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BRONIUS o BRONIS VITKAUSKAS KODARAUSKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 25116 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLELIA VALABREGA de SCALTRITTI (S. 374|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1838 Feb.7.-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GOÑI de ODRIOZOLA (A. 674|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 2113 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO MELAZZI (A. 592|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 20 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2112 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA DEL FORNO de TADDEY (A. 600|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 1967 Feb.12.-v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADALID RIGOBERTO SOTO CASTRO (A. 858|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Horacio Caillabet Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1968 Feb.12.-v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA MARTINEZ de ITURRIAGA (A. 632|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1969 Feb.12 -v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA de la SOLEDAD CAO de SALGADO (A. 660|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1970 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO GARCIA VENUTTI o BENUTTI (A. 478|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 14 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1971 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERICO NARDONE DI BIASI o de BIASE (A. 388|72) citándose a

herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo octubre 2 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1972 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALINA ROSA o ROSA ALINA JORACURIA SANGUINETTI de MARTENS, (A 618|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Julio Maia. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1713 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIA POSTIGLIONE de COPPOLA (F. 893|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de noviembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2043 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSALIA MARRONE de PAGANI, (F 992|72), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1850 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA MOURE de LEMOS, (F 1.064|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Montevideo, 2 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1853 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN MIGLIORATA GENINAZZI, (F 962|72) citándose a herederos ,acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1751 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RICARDO o RICARDO EZIO BOTTA o BOTTA RONCONI, (F 1.104|72), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 2 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1750 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA o RAMONA CATALINA LARROSA MAIDANA, (F 1.002|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1866 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EMILIO FLOREZ o FLORES o EMILIO FLOREZ BLAS (F. 990|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuario Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1580 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA MONICA GARCIA de SAYANES (F. 538|972) citándose a herederos, acreedores y demás inresados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de setiembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1620 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ESTHER ULTRA SUSINI de IGLESIAS (F. 1012|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 5.400 30|pub. 1651 Feb.6.-v.mz 21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO JOSE o EDUARDO CABEZAS MINETTI (F. 1116|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 1986 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SEBASTIAN BONGIOVANNI (F. 1100|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 5 de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 18.000 30|pub. 1976 Feb.12.-v.mz.27.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ERNESTO LUIS RIZZI GALLI (F. 1040|1972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Montevideo, 10 de enero de 1973 — Alba Derregibus de Silva. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1650 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN SANCHO y LOPEZ o CARMEN SANCHO LOPEZ (F 879|72) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 10 de noviembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 5.400.— 30|pub. 24290 Dic.5.-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE JULIO CHIAPPARA MOLINARI (A 332|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, noviembre 10 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 395 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de BASILIO JORGE TCHALIDY (A|350|72) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 6 de 1972 — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 24797 Dic.12.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FLORENTINO COMESAÑA (S. 459|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2036 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELENA ZURDO de SAPORITI (S. 415|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1925 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EMILIO TESTA y de MARIA MERLO de TESTA (S. 389|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1924 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA OSLEJSEK de HRDLICKA, (S 435|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1741 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SANTA SERAFIN de MAZZUIA (S. 25|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 19 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1630 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA ESTEFANIA NEGROTTO de NEGROTTO (S. 433|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1979 Feb.12.-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DAGOBERTO PUPPO BONINO, (S 437|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1980 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL VITURRO GOMEZ, (S 169|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo febrero 7 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1981 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOLORES CASTRO de MAÑANA, (S 469|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1977 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CATALINA CLOTILDE PUJOL de CARRAU. (Ficha E 3.283|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1983 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSALIA o ROSA HONIGESS o HONGESS de GREGUS, (E 3.317|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1982 Feb 12-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CATALINA MARIA BARTOLA GIRADO de ETCHART (E. 8455|72) citándose a

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 6.000 10|pub. 1926 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEREGRINA o PELEGRINA HERMIDA de BELLO (Ficha E 3.279|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10 pub. 1703 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOLORES DOLDAN SEIGAL de MIGUEL, (Ficha E 603|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1971. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1746 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DANIEL BERGER MICHELIN, (Ficha E S.301|72), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1743 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR RENEE FERNANDEZ u OSCAR RENE FERNANDEZ. (E 3.149|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1867 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CAROLINA NAGY, (Ficha E 3.219|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de diciembre de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
1) $ 5.400.— 30|pub. 25466 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NIÑO PEREZ (557|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2111 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA o ASCENCION PEREYRA de GONZALEZ (817|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2110 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONEL ANGEL ODRIOZOLA GOÑI (473|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2109 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER DEMATTEIS o DEMATEIS, (547|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 7 de febrero de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10 pub. 1939 Feb.12-v.feb.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA TISNEZ FUENTES. (561|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10 pub. 1988 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL NOVO GARCIA (533|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1945 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN MACIA VEGA (487|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1944 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA GOICOECHEA OUTON de PANFILIE (469|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1893 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA FREIRE de BONFIOLI (129|971) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 1º de 1973. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1573 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA BRIAN o BRIAN de BRINGA (461|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 1º de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1571 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUZARDO. (365|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1710 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RODRIGUEZ de COSTAS. (569|1972), citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1709 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PAIS DOMINGUEZ, (453|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1708 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MARIA MONTES de OCA o MONTES de OCA CUÑARRO, (517|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1854 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIGINIA FONTES de LEON (215|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 1º de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1572 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO MATARASSO o MATARASSO COMEDI o COMEDI o COMEDY, (323|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 25440 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MEIER EILENDER, (S 491|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1.o de febrero de 1973. — Esc. Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1975 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AVELINO o ABELINO ALVEZ o ALVES NUÑEZ o ALVES SUAREZ (S. 423|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de noviembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10pub. 1623 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OSCAR FLORENCIO PUPPO GELSI (S. 59|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1712 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO CALCAGNO o FRANCISCO CALCAGNO PAPA (S. 479|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de febrero de 1972. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10pub. 1575 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO LUCAS ZUBIRIA LAGUISQUET (S. 453|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1625 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO CESAR AGUILAR de los SANTOS (S. 615|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 25931 Feb.6.-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NAUM MERLINSKI GLATTSTEIN, citándose a

herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Brunhylda Pérez Santana, Actuaria.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1749 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL o VICENTA ISABEL CLAPES DE GIL citándose a los herederos, acreedores, demás interesados y especialmente a Dora Isabel Aida Gil Bigot, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y a la citada en forma expresa bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, agosto 28 de 1972 — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 7.200.00 30|pub. 1841 Feb.7-v.maz.22

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO VIRGILIO DIAZ DE OLIVERA u OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Luis Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.00 10|pub 1840 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRIGARAY de de la QUINTANA, (A 79|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 20 de 1972. — A. Héctor Otero Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10 pub. 1973 Feb 12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTA LESER de RECKNAGEL y FEDERICO AUGUSTO RECKNAGEL (A. 653 972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 1.800 10 pub. 1726 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA PIRIZ o PIREZ de MEDINA ROBAINA (A|591|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 13 de 1972. — Horacio Caillabet Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 1892 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO TELLO (A. 283|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 15 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1728 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO PEDEMONTI (A. 501|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo octubre 6 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1727 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN HONORIO CRECI o CRESI LACASSY (A. 437|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 6 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.00 10|pub. 1754 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA FELICIA NILDA CARBAJALES de CURBELO (F 833|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 1º de febrero de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 2042 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA NIETO LEMA (F.699|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 29 de setiembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.00 10 pub. 1752 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUMERSINDA VASQUEZ O VAZQUEZ DE SILVEIRA (F. 659 972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 5 de octubre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800 00 10 pub. 1753 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL CAMINO CASAL (F 813|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de diciembre de 1972 — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 5.400.— 30 pub. 394 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS o KASRIEL OSIN SCHUP, (A 469|72), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $5 400.— 30|pub. 388 En.10-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO o NATALE o NATAL o MOEL VINCENT JEAN BAPTISTE ANFOSSI NATTA o MATTA o NATALE ANFOSSI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de abril de 1971. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 24796 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA BUENO de MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 10 de noviembre de 1972. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 2123 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARZAL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 7 de febrero de 1973. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 6.000 10pub. 2124 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVICILINO o ALVECELINO PAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 17 de febrero de 1970. — Orestes J Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1589 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASIANO ARANAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 1º de febrero de 1973. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1887 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDINO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 21 de julio de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1588 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORALISA SUAREZ de PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 22 de noviembre de 1972. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1587 Feb.6-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FELICIANO BALBIANI SCOTINI o ANTONIO BALBIANI (Ficha Civil número S. 196|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de noviembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 2.400 10|pub. 1895 Feb.8-v.feb 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO LEON FALOMEQUE (Ficha Civil Nº S. 229|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de diciembre de 1972. — Milton Machado Rivas, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1896. Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDINA INDALECIA o INDALECIA MURIALDO CAGNONE de CABRERA (Ficha Civil Nº S. 197|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 2.400 10|pub. 1615 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA SABINA o MARIA JUANA ANICETA AVERAME de PEREZ (Ficha Civil Nº S. 42|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas, cuario.
1) $ 2.400 10|pub. 1614 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RUIZ REYES de ALONZO (Ficha Civil Nº S. 171|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de octubre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1613 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO SOCA REBELLATO (Ficha Civil Nº S. 213|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de noviembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1612 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA NOTTE (Ficha Civil Nº S. 184|1971) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de diciembre de 1971. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1611 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA MODESTA LUCHINETTI SIGNORELLI (Ficha Civil Nº S. 204|972) citán-

dose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de noviembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1610 Feb.6.-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA A... ... PERRONI. (Ficha civil N.o S 216|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de diciembre de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 1540 Feb.5-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA MARZOA FIRPO, (Ficha V. 454|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, diciembre 22 de 1972. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.
1) $ 6.000 10|pub. 2121 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO HERNANDEZ GONZALEZ y BONIFACIA ROBAINA GONZALEZ de HERNANDEZ. (Ficha V N.o 417|72). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 27 de diciembre de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 6.000 10|pub. 2009 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de KURT BRINDRITSCH o KURT BRINDRITSCH STAHAL. (Ficha 259, letra V 1971) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 10 de agosto de 1971. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.
1) $ 6.000 10|pub. 1894 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN EMETERIA VIÑA de JUNCAL o CARMEN VIÑA. (Ficha 155 V 1971), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, diciembre 19 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria Adjunta.
1) $ 8.000 10|pub. 1993 Feb.12-v.feb.23

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO VINAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de noviembre de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2047 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO MATIAS ALVAREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, marzo 7 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2046 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL QUINTANA y de doña PAULA ROSA ROSSI DE QUINTANA o GRACIANA ROSSI GERMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 6 de diciembre de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2048 Feb.13.-v.feb26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO o TEODORO TIBURCIO BONIFACIN o BONIFACIONI PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 21 de diciembre de 1973. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $ 1.800 10|pub. 1962 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SANGUINETTI CAMBLONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 18 de diciembre de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1906 Feb.8.-v.feb.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARCELINO VIGNOLO RETONDALE o RITONDALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, diciembre 19 de 1972. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 2029 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CALISTRO ORTIZ PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, diciembre 20 de 1972. — Ricardo Gariboti, Actuario. Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 2028 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA HELLBUSCH de CAMPOT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, diciembre 19 de 1972.. — Ricardo Gariboti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 2033 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIN IRACHETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 19 de diciembre de 1972. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 2032 Feb.13.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de NUBEL CEFERINO SANCHEZ LAFORCADA o LAFURCADE o LAFOURCADE o LAFORCADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 30 de noviembre de 1972. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400 10|pub. 1909 Feb.8.-v.feb 21.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo de 1ra. Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ANTONIO SALLE BALDI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Fa. C. N.o 630|72). — Carmelo diciembre 19 de 1972. — Esther Stabilito de Batto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.00 10|pub 1806 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1ra. Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO LEZAMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Fa.C. N.o 606|72). — Carmelo, diciembre 20 de 1972 — Esther Stabilito de Batto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 00 10|pub. 1807 Feb.7.-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA EUSEBIA CECILIA FONTES de REBERON (Ficha C N.o 557, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 18 de diciembre de 1972. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1961 Feb.12.-v.feb.23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO RENE BESSONART SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 13 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800 10|pub. 2136 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE JOSE NOGUEIRA y OTILIA DENEO de NOGUEIRA u OTILIA DENEC ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 2.400 10|pub. 2137 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRMA o IRMA ELMA BENITEZ de BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos aste este Juzgado. — Durazno, 14 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2138 Feb.14.-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARSENIO VICENTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial. — Durazno, 18 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2139 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FLORENCIA PEREZ DE CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1.o de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2140 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA ESPINEL de FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 23 de noviembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario
1) $ 1.800 10|pub. 2141 Feb.14.v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 15 de noviembre de 1972 — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2142 Feb.14-v.feb.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENEO TELESFORO GONZALEZ TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2143 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO JOSE RIZZO RIZZOTTO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 5 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub 2144 Feb.14.v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 14 de diciembre de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.

1) $ 1.800 10|pub. 1593 Feb.6.-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor Walter R. Moliga Menoni, se hace saber la apertura de la sucesión de HOREB BELTRAMI u HOREB BELTRAMI FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 13 de octubre de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.

1) $ 6.000 10 pub. 2065 Feb.13-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORIO FRANCISCO PEREIRA DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10 pub. 2062 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA APOLONIA o APOLONIA o DORILA PARDAL DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 2063 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ANTONIO DETOCA LORENZO y JUANA MARTINA FERNANDEZ ALDABALDE DE DETOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.800 10|pub. 2064 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARCELO MALASPINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 14 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 2057 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DE LOS SANTOS o PEDRO ANTONIO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 14 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10 pub. 2058 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO MARCOS o GREGORIO ALMARA FIGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 14 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 2059 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO MAXIMILIANO NIEVES HERNANDEZ o CANDIDO MAXIMINIANO NIEVES HERNANDEZ o CANDIDO MAXIMINO NIEVES HERNANDEZ, citándose a los interesados, herederos y acreedores para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 14 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 2960 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA RAMONA DE ARMAS, GREGORIA DE ARMAS, MARGARITA ARAMBILLETE DE ARMAS, PETRONA CLARA JOSEFA DE ARMAS y BENJAMIN JOSE DE ARMAS, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 8.000 10|pub. 2961 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ROGELIA DOL CORREA o ELVIRA R. DOL o GREGORIA ELVIRA ROJERIA DOL CORREA o GREGORIA E. DOL o DOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 14 de diciembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.

1) $ 1.800 10|pub. 2056 Feb.13-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesiones de JOSE GERVASIO BONILLA o BONILLA DE LOS SANTOS, JOSE VALENTIN BONILLA o BONILLA PERDOMO, PETRONA BONILLA DE LOS SANTOS y Ma. DE LOS SANTOS DE BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1.o de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 2.400.00 10|pub. 1714 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES BATISTA o BATISTA SILVA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra Actuario Adjunto.

1) $ 1.800.00 10|pub. 1715 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL RODRIGUEZ NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800.00 10|pub. 1716 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de: RARONA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, marzo 10 de 1966.

1) $ 1.800 10|pub. 1717 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: MAXIMO ALBERTO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 14 de diciembre de de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800 10|pub. 1718 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: JUAN DE DIOS PEREZ o PEREZ AGUILAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 3 de octubre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800 10|pub. 1719 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: ANGEL WILFREDO GARCIA CAL y SIXTA o SIXTA CONCEPCION CAL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra Actuario Adjunto.

1) $ 1.800 10|pub. 1720 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de: MARIA FULGENCIA CAL o CAL LOUSTANE DE STAGNARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de noviembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 1.800 10|pub. 1721 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ADELA ATUCHA o MARIA de las MERCEDES APOLONIA ATUCHA de CARO citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 1.o de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.

1) $ 5.400.— 30|pub. 26329 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON FARINHA FAN (L.o 27, F.o 403), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de setiembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

1) $ 1.800 10|pub. 2053 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER MARTINI IRURETA GOYENA de SALLEFRANQUE, (Libro 27, Folio 493, Nº 919), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Quedando habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 22 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano Actuaria.

1) $ 2.400 10|pub. 1940 Feb.9.-v feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SIRA ESTEFANIA POZZOLI BADE DE ONETO (L.o 18, F.o 264), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de diciembre de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

1) $ 2.400 10|pub. 2052 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO ANSALDO o ANZALDO o ANSARDO o ANZARDO (L.o 18, F.o 266), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de diciembre de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

1) $ 2.400 10|pub. 2051 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de OROSIL MACHADO GOMEZ (Libro 18, Folio 261), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de diciembre de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

1) $ 1.800 10|pub. 1941 Feb.9.-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER CORREA de GOMILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, noviembre 30 de 1972. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.

1) $ 1.800 10|pub. 1917 Feb.9.-v.feb 22.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera se hace saber la apertu-

ra de la sucesión de CECILIO JUAN STEVENSON BARRAT o BARRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 7 de noviembre de 1972. — Alvaro M. Fernández. Actuario.
1) $ 5 400.— 30 pub. 26339 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL NUÑEZ MARTINEZ, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 27 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 2079 Feb.13_v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la Sucesión de AMANCIO o AMANCIO PASCASIO ARAUJO o ARAUJO PEREIRA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para q ue comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, febrero 2 de 1973. — José R. Luna Pradere. Actuario.
1) $ 1.800 10 pub. 2080 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en autos: "MUNIZ, ANGEL. Sucesión. (986|C 1971", se cita llama y emplaza a todos aquellos que se consideran con algún derecho en la mencionada sucesión, de Angel Muniz, para q u e comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 (noventa) días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, diciembre 27 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 7.200 30 pub. 2081 Feb.13-v.mzo.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA HIDALGO de PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 21 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1929 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de CIRIACO NARCISO PEREIRA GARCIA citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 27 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1930 Feb.9.-v.feb.22.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA MARIANA RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de diciembre de 1972. — Manuel Ferreira. Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2004 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALDA DEVOTTO o ALDA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 18 de octubre de 1972. — Manuel Ferreira. Actuario.
1) $ 1.800 10 pub. 2005 Feb.12-v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MARIA MENONI de TANONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de diciembre de 1972. — Manuel Ferreira. Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1912 Feb.8.-v.feb.21.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REINO CARRO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, noviembre 15 de 1972. — Delmar Gonzálvez Brum. Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 1999 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTIDIO TRINDADE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto noviembre 23 de 1972. — Delmar Gonzálvez Brum. Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2000 Feb 12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANO BELTRAMELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, diciembre 6 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum. Actuario.
1) $ 1.800 10pub. 2001 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PEDRO TEXEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, diciembre 6 de 1972. — Delmar Gonzálvez Brum. Actuario.
1) $ 1.800 10 pub. 2002 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL CASTRO o MIGUEL ANGEL CASTRO URROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —. Salto, diciembre 6 de 1972. — Delmar Gonzálvez Brum. Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2003 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SIGMUNDO VON ESCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, setiembre 27 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1911 Feb.8-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MESA CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1 $ 1.800.— 10 pub. 1552 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORMA o NORMA ELENA BONAHON o BONNAHON de POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 16 de noviembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 1553 Feb.5-v.feb 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL ELVIRA BOGGIO BORDERRY de SELLANES y FLORENCIO SELLANES MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 16 de setiembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 1554 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA STABILE VIGNOLA de BRACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José 4 de diciembre de 1972 — Humberto A. De León Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10 pub. 1555 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FERRARO FERRARO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1556 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PRAXEDES LARRE FEDELICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de noviembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 1557 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRO CURBELO LAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 26 de octubre de 1972. — Humberto A. De León Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10 pub. 1558 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o TOMAS ALEJO RIVERO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 23 de noviembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 1559 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO FELIX RODRIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 12 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 1560 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO EUGENIO MENENDEZ ARANDA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 4 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10 pub. 1561 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO ALBERTO o BASILIO o ALBERTO AFONSO o AFONZO VALENTIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 28 de diciembre de 1972. — Humberto A De León. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 1562 Feb.5-v.feb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALEJANDRO TOMAS o TOMAS ALEJANDRO LENCINA, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 20 de diciembre de 1972. — Horacio A. Cazalás. Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.
1) $ 1.800 10 pub. 2126 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AGUSTINA CABALLERO de ARBALLO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 19 de diciembre de 1972. — Horacio A. Cazalás. Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.
1) $ 1.800 10|pub. 2127 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ATANASIA OLIVERA CUADRO DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo aper-

cibimiento. — Tacuarembó, febrero 1.o de 1973. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1884 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JOSE JAVIER RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, diciembre 29 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1885 Feb.8.-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE ASDRUBAL LUCAS LEMES o LEMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, febrero 1.o de 1973. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 1886 Feb.8.-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE ANDREA FERREIRA de CHOTOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de octubre de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1920 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 25 de octubre de 1971. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 1919 Feb.9.-v.feb.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primrea Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para q ue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2066 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO MAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para q ue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y T res. 21 de noviembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10 pub. 2067 Feb.13-v feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELISBINO o FILISBINO NOBLE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 1.800 10|pub. 2068 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA MATILDE OCAMPO y RUFINO LEOPOLDINO o RUFINO L. RAMOS BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 9 de noviembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuario Adjunta.
1) $ 2.400 10|pub. 2069 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TRUSNOVICH BREZAVSEEK o JUAN TRUSNOVIC, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y T res. 7 de noviembre de 1972 — Hugo D. Goyenola Actuario.
1) $ 2.400 10 pub. 2070 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA NERES o JULIA EVA NERES de OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y T res. 7 de diciembre de 1972 — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 2.400 10|pub. 2071 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA PEREIRA o VIRGINIA INES PEREIRA de LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para q ue comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — T reinta y T res. 7 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 2.400 10 pub. 2072 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesiones de ANTONIO MARIA ARAUJO y de JESUS MARIA ARAUJO PEREIRA o JESUS ARAUJO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 2.400 10 pub. 2073 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesión de ANANIAS NUÑEZ o ANANIAS NUÑEZ FERREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 7 de diciembre de 1972. Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 2.400 10|pub. 2074 Feb.13-v.feb.26.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

S. A. F. I. C. I.

Habiendo transcurrido el plazo legal de cuatro años sin haber pagado las cuotas convenidas, se hace saber la caducidad pertinente a los promitentes compradores que se detallan a continuación, así como a sus cesionarios herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho. (Art. 10, ley N.o 9.099) de las promesas referentes a los solares de terrenos, sitos en la Sexta Sección Judicial de San José, según plano agrimensores Dardo Barceló Santurio y Marcos Barboza.

1.o) Adolfo Rettner, solar 71 B, manzana A padrón mayor área 4.

2.o) José Larroca Vicente, solar 112, manzana E 1, padrón 4 mayor área.

3.o) Héctor Martínez Glisson y Catalina Martínez Glisson, solar 107 A, manzana E 1, padrón 4 mayor área.

4.o) Natalia Constancia de León Sosa, solar 67 B, manzana A padrón 2 mayor área.

2) $ 14.700.— 15|pub. 1628 Feb.6-v.feb.26.

BANCO RURAL S. A.
(En liquidación)
FRACCIONAMIENTO "BARROS BLANCOS"
7ª Sección Judicial de Canelones

Se hace saber a los promitentes compradores de los solares de dicho fraccionamiento que más adelante se mencionan, o a sus sucesores a título universal o singular, así como a cualquier persona que se considere con derechos sobre dichos solares que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9099 ha determinado, de conformidad con dicha norma legal, la caducidad de sus respectivas promesas.

En consecuencia, a los quince días siguientes al de la publicación de este aviso, quedarán definitivamente operadas dichas caducidades.

José Secundino Brufau, solar N.o 32 padrón 2.146.

Domingo Sánchez, solar N.o 116, padrón 2.232.

Francisco García, solar N.o 121, padrón 2.237.

Banco Rural (en liquidación), Avenida Uruguay N.o 885 Montevideo.

2) $ 14.700 15|pub. 1249 En.29.-v.feb.16.

SIDAN SOCIEDAD ANONIMA

SIDAN SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con el artículo 10 de la ley N.o 9.099 se hace saber al promitente comprador nombrado más abajo o a sus sucesores que habiendo transcurrido el término previsto por dicha ley han caducado todas las obligaciones emergentes de los boletos y promesas siguientes.

Ubicación 1.a Sección Judical de Maldonado. Padrón 8519|8309 m|a 1101. Solar número 58, Rosa Piwen de Watkin.

Ubicación 1.a Sección Judicial de Maldonado. Padrón N.o 8505|8192 m|a 1101. Solar N.a 81, María E. Retamar de Klingery.

2) $ 8.400 15|pub. 1274 En.29.-v.feb.16.

BERNA S. A.

De acuerdo al artículo N.o 10 de la ley número 9.099 se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores, la caducidad de las promesas de venta de los siguientes solares ubicados en el Balneario "Bello Horizonte", 8.a Sección del Departamento de Canelones.

Tabaré Luis Rodríguez Reali, solar 11, manzana 3, Padrón N.o 30.

Oscar Pedro Ruiz Cedrés, solar 4, manzana 64, Padrón 1156.

Manuel Celtigo Gonda Vázquez, solar 15 manzana 63, Padrón 1213.

2) $ 30.000.00 15|pub. 1915 Feb.8.-v.feb.28.

3-Convocatorias Comerciales

INDUSTRIA NACIONAL LAMINADORA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido por los artículos 12 y 14 del estatuto social y en virtud de lo acordado por la asamblea general ordinaria, celebrada el día 6 de febrero del corriente, se comunica a los señores accionistas de "Industria Nacional Laminadora S. A.", Inlasa, que el cuarto intermedio dispuesto por dicha asamblea se levanta el día 1.o de marzo de 1973, a las 10 horas.

En su virtud se convoca a los señores accionistas para continuar la consideración del orden del día de dicha asamblea la que se celebrará en el domicilio de la sociedad, calle Barros Arana 5431, el día y hora expresado con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para comprobar el quórum, la proporción de votos, el capital representado en la asamblea y practicar los escrutinios (Art. 19 del estatuto social); 2.o) Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1972|1973, (Art. 14, inciso 3.o del estatuto social); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea general ordinaria. (artículo 20 del estatuto social).

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 18 del estatuto social, deberán con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en el domicilio de la sociedad, Barros Arana 5431, dentro de las horas hábiles sus acciones o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria por la que se les entregará un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponda a cada accionista. — Montevideo, febrero de 1973. — El Directorio.

3) $ 52.000 8|pub. 1953 Feb.9-v.feb.20.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo que establece el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse en nuestro local sito en la calle General Aguilar número 1215, el día miércoles 21 de febrero de 1973, a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas, a los efectos establecidos en el artículo 35.

2º) Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, presentado por el Directorio y el dictamen de la Comisión Fiscal (Art. 30), ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1972.

3º) Elección por los señores accionistas cooperativos de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1972|73 (Art. 30).

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario, hasta el día 16 de febrero de 1973, a las 19 horas (artículo 33) en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la sociedad. (Oficinas: General Aguilar número 1215). — El Directorio.

3) $ 20.000 5|pub. 1992 Feb.12.-v feb.16.

LABORATORIOS GAUTIER
J. JIMENEZ CABRERA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Laboratorios Gautier, J. Jiménez Cabrera S. A. a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 23 de febrero de 1973 a las 12 horas en el local social de la calle Acevedo Díaz 1379 de esta ciudad a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración de la memoria, balance de situación y cuentas de resultados correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1972.

2) Destino a darse a las utilidades.

3) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de asambleas.

Nota: se recuerda a los señores accionistas que a efectos de participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la sociedad con un plazo no menor de 72 horas a la fecha de realización de la misma, (artículo 23).
Asimismo se les recuerda que pasada media hora de la estipulada la asamblea se efectuará con los asambleístas presentes (artículo 24). — El Directorio.
3) $ 10.500 3|pub. 2104 Feb.13.-v.feb.15.

MOLINO HARINERO URUGUAYO S. A. (SAMHUR)
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 14 y 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1973, a las 17 y 30 horas, en su sede social calle Asunción Nº 1348, para considerar el siguiente orden del día:
1º) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1972, como así también el informe del Síndico.
2º) Elección de dos miembros del Directorio y Síndico.
3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación en la sede social, calle Asunción Nº 1348, de 8 a 11 horas. — Montevideo, febrero de 1973. — El Directorio.
3) $ 10.500 3|pub. 2096 Feb.13.-v.feb.15.

PROFAR S. A.

Se convoca a los señores Accionistas de PROFAR S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 23 de febrero de 1973 a las 11 horas en el local social de la calle Acevedo Díaz 1379 de esta ciudad a fin de tratar el siguiente: orden del día.
1) Lectura y consideración de la memoria, Balance de Situación y Cuentas de Resultados del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1972.
2) Destino de las utilidades.
3) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de Asambleas.
Nota: se recuerda a los señores Accionistas que para poder participar en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Sociedad con un plazo no menor de 72 horas a la fecha fijada para la realización, (art. 23).
También se les recuerda que pasada media hora de la estipulada, la Asamblea se efectuará con los señores Asambleístas presentes (art. 24). — El Directorio.
3) $ 10.500 3|pub. 2103 Feb.13-v.feb.15.

H. OSWALD COATES S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas de la Sociedad para la Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria) que se celebrará el día 23 de febrero de 1973, a la hora 10, en el local de la calle Sarandí 469, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior.
2.o) Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido al 31 de Octubre de 1972.
3.o) Resolver la forma como deben distribuirse las utilidades y la fecha y forma de pago de los dividendos. Determinar los honorarios de los miembros del Directorio.
4.o) Elección de las personas que deben integrar el Directorio durante el ejercicio 1972|73.
5.o) Designar dos accionistas que conjuntamente con la persona que presida la sesión aprobarán y firmarán el acta.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, tendrán que depositar en la Tesorería de la Empresa, con dos días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, 12 de febrero de 1973. — El Directorio.
3) $ 12.000 3|pub. 2153 Feb.14.v.feb.16.

CROMOGRAF S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cromograf S. A., convoca a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 26 de febrero de 1973 a las 19 horas en su local social de la clle Uruguy 1529.

ORDEN DEL DIA: Ampliación del capital.
Se recuerda a los señores accionistas los artículos Nros. 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales. — Montevideo, 12 de febrero de 1973.
3) $ 4.500 3|pub. 2149 Feb.14.v.feb.16.

FIERRO VIGNOLI S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Fierro Vignoli S. A." para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 19 de febrero de 1973 a las 19 horas y 30 en el local de la calle Buenos Aires N.o 583, planta baja, de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración y aprobación en su caso, de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1972.
2.o) Elección de directores y fijación del número de los mismos para el nuevo período anual.
3.o) Elección de Síndico titular y suplente.
4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: El registro de acciones podrá efectuarse en la dirección indicada hasta 24 horas anteriores a la fijada para la asamblea (artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, febrero 10 de 1973. —El Directorio.
3) $ 10.500 3|pub. 2131 Feb.14.v.feb.16.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante la Oficina la señora MARIA ELSA BALAGUER de BRUNE, heredera de don ANTONIO SIERRA, solicitando a nombre de este, título duplicado de nicho 1034 del primer cuerpo Cementerio Central, se hace pública esta petición, previniéndose a quien se creyere con derecho, que tiene treinta (30) días para interponer recurso. Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de noviembre de 1972. — La Dirección.
4) $ 7.500 10|pub. 1755 Feb.7.-v.feb.20.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ROMULO SANTIAGO CARLEVARO DIAZ y SARA CARMEN MONFORT LARROSA. (V 298 972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 28 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges CARMEN OVIEDO y NELSON DURAN. (V 266|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 — Montevideo diciembre 22 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 491 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JUAN ZALDIVAR MONILILLO o MOLINILLO y MARIA SOLEDAD DIMA ARTECHE (V 246|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 492 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges LUIS ALBERTO GARCIA y BLANCA DONAT (V|290|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25482 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges FEDERICO MENDUIÑA y MARIA TERESA RIAL (V|250|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, noviembre 6 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25367 Dic.19.v.dic.29. Feb.1.o-vfeb 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges LUIS MILES y RAQUEL CASTORIANO (V. 306|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub 25368 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JESUS RUDEBER SOUTO y BERTA MEDEROS (V|244|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta tículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25369 Dic.19.v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges WALTER NODAR e ISABEL LEDESMA (V 539|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25421 Dic.19.v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN ANTONIO GIL MARIÑO con ELENA GENOVEVA DO BARRO, (Ficha C 3.030 1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 1927 Feb.9-v.mz.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DAVID FRANCISCO FERNANDEZ y HAYDEE ELVIRA CORTEZ, (Ficha C 326|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 473 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ALBERTO NOCHETI y MANUELA VENTOSO (Ficha D|1.328|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub 25481 Dic.20.-v.dic.29. Feb. 1.o.v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DOMINGO BRUNO QUINTERO BARRETO y SAIDA ELENA SILVERA LUZARDO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha D|2.672|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.000.— 20|pub. 25170 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges EDUARDO HOMERO DIAZ TAPIA y ALICIA RENEE LANDA. (V (30,72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26326 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MONICA ALISERIS y CONRADO GARCIA FERRES (D|242|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley número 10.783. — Montevideo, diciembre 1? de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 25705 Dic.22-v.dic.29
Feb.1.o-v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HEBER RODRIGUEZ y OLGA MIRTA LABLANQUE (D|452|972), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Art. 7.o ley N.o 10.783 — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25484 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges LEONARDO FAILACHE MASTRANGELO y MATILDE CATALINA DARDAN (D. 454|972), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por Art. 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25483 Dic.20-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICARDO HOLM y RAQUEL LONGO (Ficha 60|V|1971) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 30 de 1971. — Miguel Lanata Sanguinetti, Acuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 1832 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICA ELENA JABIF y ARIEL PARDO. (Ficha 476|V|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 1833 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUDIT PEREIRA y NESTOR HOLMES CEBAS (Ficha 544|V|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto
5) $ 4.800.— 20|pub 81 Feb.1.o-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SYLVIA CELIA CARRANZA y HUMBERTO ORESTES VIEITEZ, (Ficha 270|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 5 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26350 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA DEL CARMEN CORRADI y VALENTIN AMILCAR NOBLE, (Ficha 540|V|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26331 Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARY FLORA OVIEDO y PEDRO AMILCAR ALTESOR, (Ficha 466|V|968), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26431 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN OMAR GUTIERREZ y MARIA HAYDEE SABBIA, (Ficha 448|V|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 30 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26472 Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDISON BENACEDO TENIS q ZULEMA MARINA CARDOZO HERRERA, (F. A. 1126|970), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 1834 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WALTER CASTRO BONINO e IRMA GLADYS BRUZZONE BADANO (F. A. 1350|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 1831 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MANUEL TORRES SOUTULLO y JULIA VICTORIA GARCIA FERNANDEZ, (por auto de 1.o de noviembre de 1972), (Ficha B 730|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 475 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 28 de agosto de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MILKA NELLEY EGAINA y CARLOS LEONARDO OLIVERA, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley 10 de setiembre de 1946. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — Luis A Mora Rivas Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub 26335 Feb.1.o-v.feb 23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NICANOR COMAS AMARO y MARIA DEL ROSARIO ARCCENA PITTALUGA, (F A 1.362|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26485 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FERNANDO LUIS MARIA ESOIN CHIESA y MARIA AMALIA BARBERENA MACHADO, (F. A. 1.186|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 7 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25815 Dc.26-v.dc.29.
Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALFREDO DULIMER BERTOCCHI STRATTA y MIS GLADYS SILVERA LAGO (Ficha A 1.250|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25811 Dic.22-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ADOLFO FRONTINI y CARMEN SCOENBERG (Ficha C. 1226|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 27 de diciembre de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
5) $ 5.520 20|pub. 26374 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUIDO STOCCO y EVITA SOSA, (Ficha C 562|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26240 Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO DE LA FUENTE y ELISA OFELIA AGUERREBERE, (Ficha C 1.064|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26425 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LEON ELBIRT o ELBERT VAINSTEIN y RAQUEL BARMAYMON DANON, (Ficha C 968|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26426 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MORDCHUS VOLODZKIS CEPLOVICH y ESTER SUSTER LURIE, (Ficha C 694|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26423 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN JOSE PEON PAZ y MIRTA CONSUELO ABELEIRA DALESIO. (Ficha 254|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 19 de diciembre de 1972. —
5) $ 4.800.— 20|pub. 25863 Dc.26-v.dc.29.
Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad con-

yugal integrada por CARLOS OSCAR VILLAR y MARIA LUISA HERNANDEZ, (Ficha O 702|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — José P. Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20 pub. 25832 Dc.26-v dc.29 Feb 1.o-v.feb.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ALBERTO PEREIRA CASTRO y MARINA STIGLICH VERTIZ, (A 422|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20 pub. 25953 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por IGNACIO DOMINGO ROSPIDE y ADELA SARASOLA MACHADO, (A 574|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26068 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DANTE NICOLAS PORRO CAMPANELLA o CAMPANELLA y ROSA del CARMEN CURBELO DOMINGUEZ (A|530|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25319 Dic.19_v.dic.29 Feb.1.o-vfeb.16

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALBERTO ANSELMO OHACO ELUTCHANZ y JUANA FESTIVIDAD HARISPURU PEYRE (A 528|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo diciembre 12 de 1972. — Julio Maia Actuario.
5) $ 4.800.— 20 pub. 25321 Dic.19_v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NAVARRO BENJAMIN y GLORIA MABEL BEAR, (Ficha E 520|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo diciembre 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800 20|pub. 481 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EMILIO CORRO y MIRTHA MIRIAM GARCIA (Ficha E. 426|72), y que se cita a todos aquellos qhe tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800 20|pub. 25171 Dic.18.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO CARLOS ALEJANDRO SCHOENBERG con ANA MARIA DAVIES. (Ficha E 544|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 26273 Feb.6.-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDGARD TABARE BOUCHATON con GLADYS NELLY ESTECHE, (Ficha E 568|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 26 de diciembre de 1972 — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 483 Feb.1.o v.feb 28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ENRIQUE BRIENZA con SILVIA CAPRIO, (Ficha E 562|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20 pub 484 Feb.1.o-v.feb 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDNA ZULMA DUARTE de PRITSCH con LUCIANO WALDEMAR PRITSCH, (Ficha E 486|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 23 de noviembre de 1972. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 485 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BLANCA GARCIA FERRES con ENRIQUE ELBIO SALLES, (Ficha E 312|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub 486 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENRIQUE WASHINGTON SANDE FOSSALI contra DORINDA COUSILLAS (Ficha E 560|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 19 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25919 Dc.26-v.dc.29 Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WALTER LORENZO DEBENEDETTI contra GRACIELA CATALINA HERNANDEZ (Ficha E 504|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20 pub. 25917 Dc.25-v.dc 29. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTHA ETCHEGARAY de CIBILS c| JOSE PEDRO CIBILS (Ficha E|456|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25721 Dic.22_v.dic.29. Feb.1.o_v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución liquidación de la sociedad conyugal integrada por NESTOR EDGARDO FONTANAROSSA FELIPELLI c. MARIA ANTONIA PALACIO (Ficha E|552|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 18 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25714 bis Dic.22_v.dic.29 Feb.1.o_v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANGELICA DOMINGA CORREA de NUÑEZ con OSCAR FLORENTINO NUÑEZ, (Ficha E 172|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto
5) $ 4.800.— 20|pub. 25383 Dic.21.dic 29. Feb 1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JACOBO OSCAR SAPIRO y MARTHA GRACIELA SIERRA (Ficha E|161|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derectos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de mayo de 1972 — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto
5) $ 4.800.— 20|pub. 25364 Dic.19_v.dic 29. Feb.1.o-vfeb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JORGE ANTONIO FREYRE y MARIA LILIANA ANTONIA SCAFATI (V. 27|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 2045 Feb.13.-v.mz.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges WALTER JORGE FARAH y CANDIDA ACOSTA (V 559|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo diciembre 21 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 489 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JOSE MARIA EDUARDO MARTIN AGUERRE y MARIA BEATRIZ ARANCIBIA, (V 429|971), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 490 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JUAN ALBERTO GIANOTTI y MARIA SOFIA GARCIA (V|263|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 — Montevideo, diciembre 18 de 1972 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta
5) $ 4.800.— 20|pub. 25703 Dic.22_v.dic.29. Feb.1.o_v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ROBERTO ROSTAN y NANCY GILLES (V 175|971) debiendo comparecer los interesados dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo diciembre 19 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25704 Dic.22_v.dic.29. Feb.1.o_v feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ADOLFO DIEGO AVIOTTI y RAQUEL ISABEL MARIA DEAMBROSIS (V 543|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7o de la ley número 10.783. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25585 Dic.21v.dic.29. Feb.1.o v feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de Décimo Turno, dictada en los autos caratulados: Pegorraro, Luciano contra SOLEDAD NELIDA MOREIRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha V|339|972), se cita, llama y emplaza a Soledad Nélida Moreira para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, noviembre 23 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 30|pub. 25511 Dic.20-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges LAURO CONDE y ANA CORNIA (V|529|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25365 Dic.19_v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ELBIO MARIO HERNANDEZ y NIJOLE STANEVICIUS (V|133|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 — Montevideo, mayo 22 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25366 Dic.19_v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE ENRIQUE DECURNEX y MARIA NIRA SARASOLA, (Ficha C 3.115|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 472 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISMAEL ARCELUZ AVILA y LIRIA ELSA LOPEZ GARCIA. (Ficha B 2963|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25916 Dc.26-v.dc.29. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidacin de la sociedad conyugal ntegrada por RAUL ANTONIO GUIANZE y CARMEN FELICIA BERNAT. (Ficha B 2.177|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Zózima L. Martino Utnurburu, Actuaria.
5) $ 4.800 20|pub. 25169 Dic.18.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCISCO GENARO MONTICCELLI CERRON y LYDIA ROSA APEZTEGUIA VILLANUEVA (Libro 64 folio 473) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo junio 24 de 1970. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
5) $ 3.600 — 20|pub 25002 Dic.14_v dic.29 Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (D.501|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JACINTO OSVALDO SALVAGNO MARTINEZ y MARIA CIRILA GOMEZ GRAÑA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley 10.783. — Montevideo, febrero 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 1634 Feb.8.-v.mz.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges SIMON RAP Y CHAJA LEWI (D. 673|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispueso por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 1829 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de Decimosegundo Turno (D.667|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges VICTOR JORGE BARBERO y NELLY MARY BARRAGAN, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 10.783. — Montevideo, febrero 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

5) $ 4.800.00 20|pub. 1632 Feb.6_v.maz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (D.449|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges BLANCA GLADYS GIURIA y JUAN CARLOS PITTAMEGLIO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley 10.783. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.00 20|pub. 1633 Feb.6_v. maz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges RAUL GARRONE y ROSA D'ANDREA DE GARRONE, (D|551|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800 20pub. 494 Feb.1o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JULIO MARIO GONZALEZ y RITA XAVIER, (D|637|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800 20pub. 495 Feb.1o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges CARLOS ENRIQUE AGRESTA CAMPOS y NORMA GLADYS MUTTER FERNANDEZ, (D 319|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley número 10.783. — Montevideo, 17 de agosto de 1972 — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26325 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges CELIAR GUILLERMO REHERMANN y FELIPA DORA IDA PERAZA (D|555|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo diciembre 19 de 1972 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25706 Dic.22_v.dic.29. Feb.1.o_v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges NELIDA ANGELA RODRIGUEZ y WALTER JUAN BILAT (D|591|71) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25707 Dic.23_v.dic.29. Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA ESTHER BENAVIDEZ y AGUSTIN JUAN DELFINO, (Ficha 261 V|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26427 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN EDUARDO CEFELLINI y MARIA ANGELICA ALONSO, (Ficha 257|V|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20pub. 26360 Feb.1o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ARMANDO BASSO y CLARA GARCIA (Ficha 41| V|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20pub. 26358 Feb.1o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OSCAR ABELLA VIGNOLI y BLANCA ALMA ALDABALDE (Ficha 221|V|972) y que se cita a todos aquellas que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 7 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20pub. 26433 Feb.1o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS SERRA y MARIA INES GARCIA FERRES (Ficha 251|V|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20pub. 26432 Feb.1o-v feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decomocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 8 de mayo de 1970, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges SARA VELAZQUEZ y NOVILE ANTOLIN CASTILLO, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 1642 Feb.6_v.maz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALEJANDRO GOMES o ALEJANDRO GOMEZ PINHEIRO y ASUNCION MIRA RECAREY, (por auto de 30|8|72), (Ficha B 711|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 474 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUILLERMO CAMPOS THEVENIN y MARIA THERESA BALOGH (Ficha F. A. 63|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en

los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26430 Feb 1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BENITO ARNOLDO BENTANCUR y ALICIA RODRIGUEZ GOMEZ (F. A. 23|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
5) $ 4.800.— 20 pub. 26331 Feb.1.o v feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OMAR u OMAR WALTER CORDONES y JOSEFA RUBIDO ARES. (Ficha A. 1.401|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario
5) $ 4.800.— 20.pub. 26330 Feb.1 o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LORENZO ENRIQUE NUSA y MYRIAM GLADYS ALBERTONI. (Ficha A 543 972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26332 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO SALVADOR FERNANDEZ VOGLER y OLGA CELESTE SILVERA MENDEZ. (Ficha A 1.395|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
5) $ 4.800.— 20 pub. 26406 Feb 1.o-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 30 de octubre de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDISON PIZZANELLI MELUCCI y MARIA TERESA BAEZ GARCIA, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley 18 de setiembre de 1946. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26333 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 27 de setiembre de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANGELINA REGALIN CHURI o CHURY y GUADALUPE RODRIGUEZ ITURBIDE, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley 18 de setiembre de 1946. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26471 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICARDO ROJO ALONSO y FELICIDAD ALONSO GONZALEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha C.1009-72) dentro de sesenta días. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972.
5) $ 4.800.00 20|pub. 1641 Feb.6_v.maz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTOR ISMAEL GONZALEZ y NORMA GRASSO PEREZ, (Ficha C 1.073'72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — José T. Pereira. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26245 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA JUANA JOSEFA ANEIROS LAGE y MANUEL CASTRO GONZALEZ. (Ficha C 1.221|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de se senta días. — Montevideo diciembre 27 de 1972. — José T. Pereira. Actuario.
5) $ 4.800.— 20 pub 26429 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS ALBERTO BOGO y LILA CARBALLO (A.561|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 29 Feb.6.-v.mz.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RENEE DEL RIO y JUAN FRANCISCO ESPOSITO (A|291-72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 26154 Feb.6-v.mz.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ALBERTO CASTAGNINO ZANETTI y MIRTHA GRISELDA TERRA TRIGO (A|647|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 26069 Feb.6.-v.mz.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EDUARDO MEZZERA BRITO DEL PINO y ALICIA AGUIRRE ARRARTE (A|225|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, noviembre 27 de 1972. — Julio Maia. Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 493 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA DEL CARMEN MONGE y WILSON OSCAR LOPEZ (A|531|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 26324 Feb.19-v.fe.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICARDO RICO y LIDIA JOSEFA DOMINGUEZ (A|591|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 25954 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FELIPE RODINO ESCALADA y MARIA IRENE PICCARDO ARIZCUN (629|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 26075 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS LUIS LIPRANDI y OLGA MARTINA MAXIMA GENTA DE LIPRANDI (A|343|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 26070 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GREGORIO MICELI y ANUNCIADA FUGLIESE de MICELI (A.433|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 26156 Feb 19-v feb 28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICARDO ERNESTO VOSS RUBIO y BEATRIZ SANZ HENDERSON de VOSS (A|605|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo · diciembre 12 de 1972 — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25320 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ETCHART NEVER HUMBERTO y VAZQUEZ HILDA (Ficha E. 535|72) a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, febrero 5 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 1759 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RICCIARDI NORIS contra SANGUINETTI LIVIO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha E.499|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 18 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.00 20|pub. 1631 Feb.6_v.maz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. integrada por IRENE ELIZABETA o ELIZABETH EPPEL PAPE y ULMAN MANUEL PERCVICH (Ficha E-519|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub 478 Feb.5-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE LUIS PINTOS ALVAREZ y BLANCA NELIDA GAZAÑOL GRIFFO (Ficha E-491|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 19 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 682 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELMA-LLIAN SATENIK y MARTIN ASOLIAN (Ficha E-559|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 477 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LIBA-

HO KRAYDE SILVA y ANA MARIA BONINO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E-453.72), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 479 Feb.1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTIRENE, CARLOS JULIO y CASTRO, LIMA TURQUESA, y que se cita, a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E-557|72) dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 480 Feb.1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DIAZ, JOSE ALBERTO y MYRIAM MIRTA FRANCO, y que se cita, a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E-601|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 476 Feb.1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROSITA CHIFTEIAN de HAGOPIAN c| ARTURO HAGOPIAN (Ficha E|595|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25359 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FEOLA AMILCAR y PAZ SELVA DORA (Ficha E 561|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 12 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25330 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OLASO, MERCEDES con GARCIA FERRES, LUIS (Ficha E|319) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 15 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25361 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RIVAS ELADIO RAUL y SHIRLEY LEITES (Ficha E. 597|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, diciembre 12 de 1972 — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria
5) $ 4.800 20|pub. 25172 Dic.18.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DAVID SCAIANSCHI y BLANCA ROSA MIHALY y que se cita, a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E-533|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub 488 Feb.1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JACOBO OPER y CLARA REBECA VOLJOVITZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha E-119|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 487 Feb.1º-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERNESTO FRANCISCO MEREGALLI contra MARIA DIVER FERNANDEZ RODRIGUEZ, (Ficha E 425|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 18 de setiembre de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25918 Dc.28-v.dc.29. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedda conyugal integrada por SIXTO ALFREDO FERNANDEZ c| MARIA TERESA INDUNI (Ficha E|629|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 15 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25702 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NOBILE EMILIO MELO con EUGENIA ALDROVANDI de MELO, (Ficha E 601|970), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 24 de setiembre de 1970. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25584 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE MARIA ALONSO c| LUCILDE FRASCA (Ficha E|605|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25362 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENRIQUE KIEDANSKI c| MARIA ANGELICA BULA RUIZ (Ficha E|613|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 11 de diciembre de 1972. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25363 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-vfeb.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 830|972), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, existente entre AURISTELA DIAZ DE IGARZABAL y RAMON PAULINO IGARZABAL, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren, únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 8 de febrero de 1973. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 2134 Feb.14-v.mz.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ELLIS MARTIN JORGE y NILSA PURA ASCURREIN GONZALEZ de ELLIS (F. 643|72) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Canelones, diciembre 19 de 1972. Miltón Machado Ribas, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 1616 Feb.6-v.maz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos GONZALEZ MAGNONE, MARIA y RIVERA, EGIDIO. (F. C. 412|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 — Canelones, agosto 31 de 1972. — Marta Elichiribenety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 25398 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre RAMIRO DOBARCO y SANTA ADELINA SOSA (Ficha V. N.o 401|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Las Piedras, diciembre 6 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 25148 Dic.18.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo dictado en autos: ISAEL CUÑA c| IVONE RUIZ. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (F. 601|972) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal existente entre los comparecientes, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho bajo apercibimiento. — Melo, 30 de octubre de 1972. — Aramis Gabriel Buonomo, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 24628 Dic.11-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 27 de octubre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes integrada por los cónyuges MILTON ARTUS y MABEL MARTIN de ARTUS, (F. C. número 738|972), citándose a todos los que tuvieran interés para qe comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, diciembre 5 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 6.000 20|pub. 2050 Feb.13-v.mz.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por providencia N.o 3.823, de fecha 31 de mayo del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EULOGIO BATISTA RODRIGUEZ LARRALDE y MARIA DOROTEA VIERA CANELA (F. C. 364 1972), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, junio 6 de 1972. — Hugo Nelson Oriozola, Actuario.
5) $ 6.000.00 20|pub. 1907 Feb.8-v.mar.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de noviembre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NIVIA LULY ZAMIT DARROSA y MIGUEL ANGEL LIMA, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario 20 de diciembre de 1972. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000 20|pub. 1963 Feb.12.-v.mz.13

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 23 de noviembre de 1972 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ARTURO GOMEZ SUAREZ y GLADYS RAQUEL CABRERA MUÑIZ, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario 13 de diciembre de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000 20|pub. 1964 Feb.12.-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 31 de octubre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NELLY MIRNA GAYOL GONZALEZ y RAUL ALFREDO ARMAND UGON JOURDAN, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario 26 de diciembre de 1972. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000 20|pub. 1965 Feb.12.-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber al público que por auto de fecha 15 de noviembre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ELIAS OLEAURRE CLARA y MARIA FILOMENA FERREIRA PEREZ, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 7 de diciembre de 1972. — Esc. Juan Pedro Harguindeguy. Actuario Adjunto
5) $ 6.000.— 20|pub. 1702 Feb.7-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 2 de octubre último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN CARLOS PARDO CALO y MARIA MAGDALENA SANTA CRUZ CACERES, (N.o 3.276) citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 23 de noviembre de 1970. — Martha Cano Ibarzábal, Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20pub. 126 Feb.1,o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario se hace saber al público, que por auto de fecha 24 de abril de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS ALBERTO FERRARO PEREZ y MARIA ALBA CHOCHO FALERO, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 9 de mayo de 1972. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario.
5) $ 6.000.— 20 pub 703 Feb.1.o v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber que por interlocutoria de fecha 25 de julio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre MARIA INES DEL VALLE PERDOMO y JUAN FRANCISCO MARTINEZ MENDES, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Art. 69. ley número 10.783 — Florida, agosto 3 de 1972 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta
5) $ 4 800 20|pub 245 Feb.1º-v.feb.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos: GARCIA BITANCURT NARCISA con MANUEL MATA GARCIA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (F.a 622 año 1972), se hace saber que por resolución de fecha noviembre 10 de 1972 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Manuel Mata García y Narcisa García Bitancurt y se ha mandado a citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas 24 de noviembre de 1972 — Dra. Lucía Blanca Carracedo Actuaria Adjunta
5) $ 6.000.— 20|pub 25882 Dc.26-v.dc 29
Feb.1.o-v.feb 22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos. BURGUEÑO MARIO con MARIA AMELIA SILVA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (F.a 929 año 1972) se hace saber que por resolución de fecha octubre 30 de 1972 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Mario Burgueño y María Amelia Silva y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas 24 de noviembre de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 25883 Dc.26-v.dc.29.
Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 1º de febrero de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos ESPERANZA FERNANDEZ y CESAR ELBIO MORALES (Ficha Nº 1862|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen esas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000 20|pub. 1725 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 22 de setiembre de 1972, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos HERMES ISIDORO GONZALEZ y CELIA ESTHER IZAGUIRRE (Ficha Nº 1098|72), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 21 de noviembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000 20|pub. 1724 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 11 de agosto de 1972, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos OMAR CABRERA AMORIN y AYDEE AQUINO BONILLA (Ficha Nº 835|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 1º de setiembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000 20|pub. 1723 Feb.7.-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 17 de octubre de 1972, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos WASHINGTON BRUM y RUBITA SHABAN DIAZ, (Ficha N.o 1.390|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o. de la ley N.o 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de noviembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra. Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 1722 Feb.7-v.mz.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 3 de octubre de 1972, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos FERNANDO OLIVERA y BLANCA LIRA VEGA (Ficha número 1422|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimento de lo dispuesto por el artículo 7.o, de la ley N.o 10 783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Maldonado 30 de noviembre de 1972 — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto
5) $ 6.000 20|pub. 13 Feb 1º-v feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 6 de octubre de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos BOLIVAR DELGADO y ABIGAHIL o ABIGAIL ANATOLIA DE LEON PESCA (Ficha N o 1.230|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de noviembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra. Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 25787 Dic.22.v.dic.29.
Feb.1.o v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: NARBONDO ARAUJO, PEDRO FRANCISCO y DOLZ CIGANDA de NARBONDO, MARIA GRACIELA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 27 F.o 480, N.o 869), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Pedro Francisco Narbondo Araújo y María Graciela Dolz Ciganda de Narbondo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 60 días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, 7 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
5) $ 8.400 20 pub. 1943 Feb 9-v.mz.12.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: MERCEDES FAUSTINA DURAN de BRITOS con HORACIO BRITOS. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 18 F.o 155, N.o 472), se hace saber que con fecha 11 de agosto de 1972 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Horacio Rubén Britos u Horacio Rivabén Britos y Mercedes Faustina María Durán, emplazándose por el término de sesenta días, a todos los interesados, a fin de comparecer ante este Juzgado. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 15 de noviembre de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $ 7.200.— 20|pub. 25634 Dic.21-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb 20

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los cónyuges ERASMO DUARTE GIRO y LIDIA CASTELL DE DUARTE (Ficha C Nº 511|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Fray Bentos, diciembre 5 de 1972. — Carlos M. Mazzilli. Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 293 Feb.1º-v.feb.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los esposos CARMEN ELVIRA SOSA de ELIZALDE y JULIO ELIZALDE MARQUEZ, (Ficha C. N.o 666|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N o 10.783. — Fray Bentos, Noviembre 29 de 1972. — Esc. Carlos M. Mazzilli Actuario Adjunto.
5) $4.800 20|pub. 294 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se ha decretado la disolución legal de bienes de la sociedad conyugal que integraban RAMON MACARIO ALVAREZ MENDOZA y TERESA FORTUNA CACERES GARCIA, debiendo los interesados comparecer, dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, diciembre 21 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 2082 Feb.13.-v.mz.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: SOSA PIRIZ JULIO FELIPE y QUINTANA MARIA RAMONA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (995 C|1972), se hace saber que se decretó la disolución legal de bienes de los referidos cónyuges los interesados deberán comparecer a derecho dentro del término de sesenta días a los fines de lo dispuesto por el artículo 7 o de la ley N.o 10 783 — Rocha, noviembre 3 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26173 Feb.1.o v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha decretado la diso-

lución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges CLEMENTINO ROGELIO ALTIER PRIETO y AGUEDA SOLEDAD PRIETO CORREA debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha agosto 14 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) $ 4.800.— 20.pub. 26172 Feb 1.o_v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges EFRAIN NUÑEZ y TEODORA AVE LINA MARTUCHO, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, diciembre 19 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) $ 3.600.— 20|pub. 356 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JOSE MARIA SIERRA y ROSA OLIVERA, (1.092|C.72) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, diciembre 5 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26142 Feb.19-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges OLGA NELDA TEJERA e ILDEFONSO GONZALEZ FONSECA, (1.038|C|72) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, noviembre 27 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub 26078 Feb 19-v.feb.28

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: MALDINI (GRACIELA) con ETCHEVERRY (JUAN). "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.a A. F.a 675|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Graciela Maldini y Juan Etcheverry y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 6 y 7, ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 23 de noviembre de 1972. — Esc. Manuel Ferreira. Actuario.
5) $ 7.200.— 20|pub. 4 Feb.19-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "GUERRA APPA (ANA TOMASA) con CATTANEO (DOMINGO NELIDO), disolución y liquidación de sociedad conyugal" (La A F.a 812|72) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ana Tomasa Guerra Appa y Domingo Nélido Cattáneo y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7, ley 18 de setiembre de 1946). Habilítase la Feria Mayor. — Salto, 28 de diciembre de 1972. — Esc. Manuel Ferreira. Actuario.
5) $ 6.000 20|pub. 1117 En.26.-v.feb.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber, que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de ERNESTO DUCLOS SASTRIAS y MARIA ELENA MARTINEZ LIMA de DUCLOS, citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, a los efectos de la ley Nº 10.783. — Tacuarembó, diciembre 20 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes. Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 173 Feb.19-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada entre ALVARO LOPEZ CASTRO y GILDA AMELIA BRITO, (Ficha 263|971), emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 21 de abril de 1972. — Hugo D. Goyeneche. Actuario.
5) $ 3.600 20 pub. 1921 Feb 9-v.mz 12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre CARLOS ALBERTO CESAR y AIDA PEREZ, (Ficha 296 C|72) emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres 5 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyeneche. Actuario
5) $ 3.600.— 20 pub 450 Feb.1.o-v.feb.28

6-Disoluciones de Sociedades

ESTANCIAS EL CHAJA

En documento suscrito el 15 de enero de 1973 se disolvió parcialmente la sociedad civil ESTANCIAS EL CHAJA, retirándose el socio Jorge Emilio Armand Ugón.
Acreedores en Faustino Carámbula 1113. — Rivera.
6) $ 3.000.00 10.pub. 1578 Feb.6_v.feb.19.

SILVEIRA Y COZZI S. RES. LTDA.

Disolución anticipada al 31 de enero de 1973 y liquidación. Acreedores presentarse Maldonado N.o 874. Publicación ley 26 de setiembre de 1904.
6) $ 10.000 20|pub. 1908 Feb.12.-v.mz.13.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dictada en autos: Guimarae, Alvaro c| OELIA FRANCISCA CARRERO. "Divorcio por causal" (D|152|972) se cita, llama y emplaza a Oelia Francisca Carrero para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, setiembre 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.— 30|pub. 25710 Dic.22_v.dic.29. Feb.1.o_v.mz.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en autos: Velis Claudio c| IRISARRI, ROSA BLANCA. "Divorcio por causal" (D|338|1972) se cita, llama y emplaza a Rosa Blanca Irisarri a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 25026 Dic.14_v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: "Morquio María Elena contra PUYOL JORGE CESAR. Divorcio por sola voluntad" (D|378|972) se cita, llama y emplaza a don Jorge César Puyol, a fin de que comparezca en autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
7) $ 7.200 30|pub. 24302 Dic.5.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: Estigarribia, Rafael con CORREA, MARIA DELIA. "Divorcio" (Ficha E|106|971) se cita, llama y emplaza a María Delia Correa para que comparezca en los referidos autos dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, setiembre 26 de 1972. — Zózima L. Martino. Actuaria.
7) (R. 20'4|955) 30|pub. 33340 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o_v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que en los autos caratulados: "Milka Essieri contra LUIS ALBERTO ALVARIZA. Divorcio", (F B 526|72), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Alberto Alvariza, a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto.
7) $ 7.200.— 30 pub. 533 Feb.1.o-v.mz.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Bulla, Aldo Marne contra LILI RENEE ARBILLA. Divorcio causal" (D 363|972), se cita, llama y emplaza a Lili Renée Arbilla, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, octubre 23 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.— 30|pub. 25586 Dic.21-v.dic.29. Feb 1.o-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "Josefa Souto contra JUAN CARLOS ORTUZ. Divorcio (B.2667.972)" se cita y emplaza al demandado Juan Carlos Ortuz, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, P. 2.o, a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 20 de 1972. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.
7) $ 9.000.00 30|pub. 1635 Feb.6_v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en autos: "Lilián Herminia de los Angeles contra JORGE ERNESTO CARABALLO. Divorcio por sóla voluntad". (F A 1.183|972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Jorge Ernesto Caraballo, para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 33 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos "Manuel Nieto Peixoto contra ODILIA PEIXOTO PEREIRA" Divorcio (Ficha A. B. 245|72) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Odilia Peixoto Pereira, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Julio Mata, Actuario.
7) $ 7.200 30|pub. 24280 Dic.5.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno en autos: Rosembaum Abram con DOMBIAK, ELISA. "Divorcio" (E|543|72) se cita, llama y emplaza a Elisa Dombiak para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, noviembre 13 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
7) $ 5.400.— 30|pub. 23363 Nov.30_v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno en autos: Ibáñez Domínguez Lucas c| SANCHEZ ALBAÑA, FRANCISCA. "Divorcio" (E|317|72) se cita, llama y emplaza a Francisca Sánchez Albaña para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
7) $ 5.400.— 30|pub. 23362 Nov.30_v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIO LUIS GONZALEZ, (Ficha 760|C|972), para que comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado Ma-

ría Elena Fernández, por divorcio por causal, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se proseguirán los procedimientos. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, 4 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33363 Feb.1.o-v.mz.16.

8-Emplazamientos

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
Emplázase por el término de noventa días (90) a todas las personas que se consideren con derecho al nicho N.o 91, propiedad de FERMIN CALLEROS, y al nicho N.o 6, propiedad del señor JULIO NUÑEZ, del Cementerio de la ciudad de Canelones a que se presenten a acreditar esos derechos ante la Intendencia Municipal de Canelones, bajo apercibimiento de retrotraerse cada uno de ellos al dominio municipal. — Canelones, 26 de diciembre de 1972.
8) (C.C.) 30|pub. 30032 En.9-v.feb.19.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE SANIDAD ANIMAL
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la ley N.o 7.819 y decretos números 575 y 241 de 23 de noviembre de 1966 y 20 de mayo de 1969, respectivamente, se emplaza a la Oficial 4.o señora GLADYS MARTINEZ, Credencial Cívica Serie BDB 24152, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar sus tareas o en su defecto aducir motivos fundados para no hacerlo, a la Sección Personal de esta Dirección, calle Colonia N.o 892, Piso 3, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciado por abandono del cargo. — Montevideo, febrero 14 de 1973. — Dr. Walter Faliveni, Director Interino.
8) (C. C.) 3|pub. 30350 Feb.14_v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno ,dictada en autos: EDUARDO DA SILVA. "Sucesión". (Ficha E 563|69), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Eduardo Da Silva Presa o a sus causahabientes, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, setiembre 25 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
8) $ 7.200.— 30|pub. 534 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en los autos caratulados: CAPELLUTO LEON, JACOBO JOSE, Sucesión", (F. A. 94|972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos quienes se consideren con derechos a o contra la sucesión mencionada y en particular al Estado de Israel, representado por su Embajador, Encargado Negocios o funcionario que tenga a su cargo los intereses de dicho Estado: Alicia Capeluto Cadranel y Moises Capeluto Cadranel, cuyos domicilios se ignora; Institución Comunidad Israelita Sefaradí del Uruguay, persona jurídica domiciliada en la calle Buenos Aires 234 de esta ciudad; Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay, persona jurídica con domicilio en Burgues 3194 de esta Ciudad; Institución Keren Kayemet Leisrael, domiciliada en Río Branco 1208; Sinagoga Sefaradí Eliahu Hanaví con sede en calle Levinski de la Ciudad de Tel Aviv; Elisa Myriam Junio Pilosof domiciliada en Juan Benito Blanco 1239 Ap. 401; Sara y Raquel Pilosof Slepovich domiciliadas en Francisco Piria 874, Piriápolis, Tercera Sección Judicial de Maldonado; Victoria Capeluto, domiciliada en la calle Pérez Castellano 1347, Ap. 403; Moises Capeluto Menasche, domiciliado en calle Cochabamba 352 de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; Marcel Bega, Violeta Capeluto Jason y Sara y Rosa Capeluto Jason, los cuatro con domicilio desconocido en la ciudad de Buenos Aires. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
8) $ 21.600.— 30|pub. 25173 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.8.

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 15 de diciembre de 1972, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien: fracción de terreno propiedad de las señoras María I. Núñez de Sureda y María M. Núñez de Fontes, sita en la 3a. Sección Judicial del Departamento de Maldonado (ciudad de Pan de Azúcar), padrón 434, con una superficie de 520 m.c., necesaria para la habilitación de la perforación N.o 1082, que abastecerá de agua potable a la ciudad de Pan de Azúcar. (Expediente N.o 21872|72).
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle José Martí N.o 3379 de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley N.o 3958 del 28 de marzo de 1912, modificada por el decreto ley N.o 10.247 del 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el mencionado bien. — Montevideo, 1.o de febrero de 1973.
9) (C. C.) 8,pub. 30314 Feb.9_v.feb.20.

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
EXPROPIACIONES
La Comisión Técnica Mixta (CTM) de Salto Grande, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes (leyes Nos. 13.958 del 10 de mayo de 1971, N.o 9.722 del 18 de noviembre de 1937 y N.o 3.958 del 28 de mayo de 1912), hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de seis (6) fracciones de campo ubicadas en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Salto y para las que el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto correspondiente. Dichas fracciones de campo están delineadas en el plano parcelario que se encuentra de manifiesto por el término legal en las Oficinas de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, calle 18 de Julio N.o 1730, piso 10, escritorio 1002 (Edificio del Notariano) y en el Juzgado de Paz de la 2.a Sección Judicial de aquel departamento y corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación: plano parcelario N.o 32, PEDRO VICTOR MENONI y BENJAMIN BARATTA FORMIGA, Padrón N.o 3256; Art. ALFREDO JOSE PEIRANO, Padrón N.o 1652; PEDRO VICTOR MENONI y BENJAMIN BARATTA FORMIGA, Padrón N.o 3050; HUGO AMADEO DA SILVA CHELERI, Padrón N.o 3160; FRANCISCO ERREA ARAMBURU, Padrón N.o 3091 y JOSE ROBERTO CAMPORA y MARIO AURELIO CAMPORA, Padrón N.o 3026.
Este aviso se hace a los efectos correspondientes de lo dispuesto por las leyes antes citadas quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo de la iniciación del trámite de expropiación.
Nota: La oposición u observación se deducirá por escrito, en papel simple, sea directamente ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Comisión.
Otra: Se hace presente a los interesados que tanto en el Juzgado de Paz de la 2a. Sección Judicial del Departamento de Salto como en el local de ésta oficina puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Agrimensor Mario A. Bulá, Asesor Técnico, (Topografía y Expropiaciones Comité Operativo Salto Grande).
9) (C. C.) 10|pub. 30277 Feb.6_v.feb.19.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION DE TOPOGRAFIA DEL M.O.P.
EDICTO. — Expropiación destinada a la ampliación del Aeropuerto de la Ciudad de Salto.
De acuerdo con las leyes N.os 3.958 de 28 de marzo de 1912 ampliada por el artículo 1.o de la ley N.o 5.348 del 12 de noviembre de 1915 y resolución del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 31 de agosto de 1972, se hace saber a los interesados que ha sido designada para ser expropiada por razones de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, el inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Salto, Ciudad, delineado en el plano levantado por el Agrimensor Alvaro Lanfranconi con fecha diciembre de 1971 y cuyo detalle es el siguiente:
Expropiación Nº 7, Padrón Nº 4226 m|á.
Propietario: Financiadora Agraria S. A.
Los que se consideren con derecho al bien en vías de expropiación podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas calle Sarandí N.o 390 piso 3.o, de Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 del 28 de marzo de 1912, previa exhibición de la Planilla del año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 9 de enero de 1973. — Armando Germán Basso, Secretario General.
9) (C. C.) 8|pub. 30327 Feb.12.-v.feb.21.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Julio Panizza, se hace saber que por resolución de fecha 19 de diciembre de 1972, N.o 26.890, se declaró en estado de incapacidad a don JACINTO MACHADO, (S 2|72), designándose curadora definitiva a la actual interina Lucinda Machado a quien se le discernió el cargo por la precitada providencia.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario.
10) $ 2.400.— 10 pub. 1576 Feb.6-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "VENANCIO IRIARTE GORRITTI, Sucesión, Pieza mandada formar", (Ficha número 796|972), se hace saber: que por sentencia de 28 de diciembre de 1972, se declaró en estado de incapacidad a Martha Teresita Iriarte Oreja, designando curadora legítima de ésta, a su madre Ignacia Oreja de Iriarte, quien aceptó el cargo, quedando discernido el mismo. — Artigas, 6 de febrero de 1973. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
10) $ 8.000 10|pub. 2125 Feb.14_v.feb.27.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. DELIA NILDA MISA PICON, (V 216|972), domiciliada en Juan Benito Blanco 1030, Apto. 701, de esta ciudad, con credencial cívica serie AZB número 6.706, al señor Juez digo: que optando a los títulos de Procurador y Escribano Público, vengo a producir información de vida y costumbres y ofrezco como testigos a los señores Alicia Pintaluba y Servando Fros al señor Juez solicito se me expida testimonio. — Delia N. Misa. — Beatriz Nápoli Amorín. Escribana". — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.
11) $ 3.000.— 10|pub. 1820 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, LUCILA ELIDA AICARDI LATASTE, constituyendo domicilio en la calle Galicia 1198, Apto. 3 B, al señor Juez digo: que optando a los títulos de Procuradora y Escribana solicito se interrogue a Anahid Izmirlián Keuylián y a Margarita Araújo Azarola sobre mi honradez de vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Lucila Aicardi Lataste". — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario
11) $ 3.000.— 10|pub. 1835 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. ALVARO SILVERA RODRIGUEZ, con C. I.: número 1.112.697, domiciliado en Gabriel Pereyra 3178, piso 4, Apto. 401 al señor Juez digo: que optando al título de Procurador y Escribano solicito se interrogue a Rosina Montemurro y Mirta Rodino sobre mi honradez de vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Alvaro Silvera Rodríguez". — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
11) $ 3.000 10|pub. 1643 Feb.6-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:
"ALICIA ALZUGARAY. (Ficha D 240 69), constituyendo domicilio en Rincón 723, piso 1, Esc. 8, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador, ofrezco el testimonio de los señores Ernesto Martínez y Carlos Fernández, quienes informarán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Alicia Alzugaray. — Jorge Soliño. Abogado". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de octubre de 1969. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
11) $ 2.400.— 10|pub. 1852 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, JOSE GABINO ESTEVES FRANCO FRAGUAS, constituyendo domicilio en la Avda. 18 de Julio 1417, Escrs. 2 y 3, optando al título de Procurador y al de Escribano, ofrezco declaración de Cristina Revello y Daniel Yaquinta. — Gabino Estéves. — John A. Leaman, Escribano". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de febrero de 1973. — Luis Mora Rivas, Actuario.

11) $ 3.600.— 10|pub. 1845 Feb.7-v.feb.20.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND
DIVISION PORTLAND
Licitación Pública N.o 2|67

Esta Administración comunica a los interesados en la licitación del título, convocada para la compra de dos tractores para vía férrea, que ha resuelto postergar el acto de recepción y apertura de ofertas para el día 30 de marzo de 1973, a las 15 horas.

12) C. C.) 3|pub. 30348 Feb.14-v.feb.16.

DIVISION PORTLAND

2|0060 — Segundo llamado — Construcción de elementos de cadenas de rodillos.

Apertura: 23 de marzo de 1973, hora 16.

La apertura de las ofertas presentadas en esta licitación se realizará en la Sala de Licitaciones, Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada, 1er. piso).

Para recabar los pliegos de condiciones respectivos y formular consultas, los interesados pueden dirigirse en días hábiles de 9 a 15 horas a las Oficinas de la Sección Compras de la División Portland, ubicadas en Camino Boiso Lanza y Vigía (Manga).

12) (C. C.) 3|pub. 30330 Feb.13.-v.feb.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1665

Apertura: 21 de febrero de 1973, hora 10.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, 3er. Piso.

12) (C. C.) 3|pub. 30341 Feb.14-v.feb.16.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
LICITACION PUBLICA N.o 1105
1er. llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de "Material de Bronce", de acuerdo con los pliegos de condiciones, que están a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones calle José Martí 3379 al precio de pesos 700.00.

El acto de apetrura tendrá lugar en la citada Oficina el día 19|3|72 a las 15 y 30 horas y se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación, se efectuará hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sección Licitaciones.

12) (C. C.) 3|pub. 30347 Feb.14-v.feb.16.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación Pública Nº 1594

Apertura: 19 de marzo de 1973, a la hora 10.

Contratación de un servicio de limpieza total de los locales del Banco de Previsión Social.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones: sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 19 de febrero de 1973.

12) (C. C.) 15|pub. 30262 Feb.6.-v.feb.26.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Licitaciones Públicas

Lic. 13|73. — Sémola y Semolín.

Apertura: 21 de marzo de 1973, a las 16 horas, en caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 22 de marzo de 1973, a las 15 horas.

Lic. 14|73. — Sal gruesa.

Apertura: 23 de marzo, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 26 de marzo de 1973, a las 13 horas.

Lic. 15|73. — Sal fina.

Apertura: 23 de marzo de 1973, a las 16 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 26 de marzo de 1973, a las 16 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.

12) (C. C.) 8|pub. 30308 Feb.9-v.feb.20.

DIVISION COMERCIAL
Sección Compras

Lic. 12|73. Pastas secas comunes y al huevo.

Apertura: 1.o de marzo de 1973, a las 8 horas. En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado, se efectuará el día 2 de marzo de 1973, a las 8 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo N.o 753, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.

12) (C. C.) 8|pub. 30291 Feb.8-v.feb.19.

DIVISION COMERCIAL
Sección Compras

Lic. 9|73. — Jabón común de lavar. — Apertura: 19 de marzo de 1973, a las 16 horas. — En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 20 de marzo de 1973, a las 16 horas.

Lic. 10|73. — Grasa vacuna. Apertura: 19 de marzo de 1973, a las 17 horas. — En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 20 de marzo de 1973, a las 17 horas.

Lic. 11|73. — Polvos limpiadores minerales (pulidor). — Apertura: 21 de marzo de 1973 a las 15 horas. — En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 22 de marzo de 1973, a las 15 horas.

Las propuestas se abrirán y recibirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.

12) (C.C.) 8|pub. 30271 Feb.6-v.feb.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
ACLARACION SOBRE LLAMADO A LICITACION

Pónese en conocimiento de los interesados que las especificaciones técnicas determinadas en el artículo 2.o de los distintos pliegos de condiciones del llamado a licitación para la compra de treinta chassis para camiones con volcadora; dos aplanadoras; seis tractores a orugas equipados con pala cargadora, pala topadora y escarificador; tres motortraillas; dos palas cargadoras excavadoras montadas sobre orugas con pala frontal; una zorra de transporte y tractor de arrastre; diez motoniveladoras; cinco tractores sobre rodado neumático y un torno paralelo con escote, cuya apertura se efectuará el 19 de marzo de 1973 en esta Intendencia, no tendrán carácter excluyente, frente a variantes cuyas características se estimen adecuadas al interés municipal. — Colonia, febrero 8 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Administrativo.

12) (C. C.) 5|pub. 30342 Feb.14.-v.feb.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Adquisición de cinco camionetas con motor Diesel
Primer y segundo llamado

La Intendencia Municipal de Maldonado pone en conocimiento de los interesados que se ha dispuesto llamar a licitación pública para la adquisición de cinco camionetas Pick-Up con motor Diesel que reúnan las características exigidas en el Pliego de Condiciones Particulares que se encuentra a disposición de quienes lo deseen en la Dirección de Secretaría al precio de $ 2.000.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de febrero a la hora 10 con la presencia de un mínimo de tres oferentes. En caso de no concurrir el mínimo de tres oferentes, la licitación se realizará a la hora 11 del mismo día con el número que concurra. — Maldonado, febrero de 1973. — Domingo Burgueño Miguel, Director de Secretaría.

12) (C. C.) 5|pub. 30331 Feb.13.-v.feb.19.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
(RESOLUCION DEL P. E. de 30|I|973)

El Ministerio de Educación y Cultura llama a licitación pública para adquirir, instalar y colocar en condiciones de operación a los trasmisores para CX6, CX26 y CX38, sistemas irradiantes y complementarias, en el predio y edificio de que dispone con ese fin el SODRE en la localidad de Santiago Vázquez.

Fecha de apertura: 1er. llamado: 6 de abril de 1973, hora 14; 2.o llamado: 13 de abril de 1973, hora 14, en la Dirección de Cultura del Ministerio, Sarandí 444, 2.o piso.

Los pliegos pueden retirarse en la Tesorería del Ministerio, Sarandí 450, Subsuelo, dentro del horario de 9 a 11 horas, hasta el 15 de marzo y de 15 a 17 horas a partir de esa fecha, al precio de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) el ejemplar.

Las consultas por cualquier aclaración con respecto al pliego, deberán ser presentadas por escrito, hasta el día 7 de marzo inclusive, ante la Dirección de Cultura, dejándose constancia que las repuestas se harán saber a todas las firmas que hayan solicitado pliegos, por intermedio de la Comisión Asesora creada por el Poder Ejecutivo, por resolución de 30 de enero de 1973.

12) (C. C.) 8|pub. 30315 Feb.9-v.feb.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLLO ECONOMICO (DODE)
Primero y segundo llamado
Licitación pública N.o 112

Se llama a licitación para la transformación de Ruta 9, Tramo IV (Rocha - 19 de Abril), obras financiadas parcialmente con el préstamo 201|SF del Banco Interamericano de Desarrollo.

Apertura: 1er. llamado, 27 de marzo de 1973, hora 16.

2.o llamado, 29 de marzo de 1973, hora 16.

Los actos de recepción de ofertas tendrán lugar los días indicados en el Ministerio de Obras Públicas, Av. 18 de Julio 1112, piso 4.

Precio del pliego: $ 50.000.00.

Los documentos pueden revisarse en la DODE. Se hace notar que sólo podrán presentar propuestas las empresas que hubiesen sido precalificadas, de acuerdo con el llamado en su oportunidad. — Montevideo, 7 de febrero de 1973.

12) (C. C.) 10|pub. 30328 Feb.12-v.feb.23.

Primero y segundo llamado
Licitación pública N.o 113

Se llama a licitación para la transformación de Ruta 9, Tramo V (19 de Abril - Castillos), obras financiadas parcialmente con el préstamo 201|SF del Banco Interamericano de Desarrollo.

Apertura: 1er. llamado 29 de marzo de 1973, hora 17.

2.o llamado 2 de abril de 1973, hora 16.

Los actos de recepción de ofertas tendrán lugar los días indicados en el Ministerio de Obras Públicas, Av. 18 de Julio 1112, Piso 4.

Precio del pliego: $ 50.000.00.

Los documentos pueden revisarse en la DODE. Se hace notar que solo podrán presentar propuestas las empresas que hubiesen sido precalificadas, de acuerdo con el llamado realizado en su oportunidad. — Montevideo, 7 de febrero de 1973.

12) (C. C.) 10|pub. 30318 Feb.12-v.feb.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
CANTINAS MILITARES
Licitación Pública N.o 69
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 200.000 barras de jabón común.

Hasta 6.000 bolsas, estuches, etc., de jabón en polvo conteniendo hasta 1 kgs. cada una.

Hasta 9.000 tarros, estuches, etc., de pulidor conteniendo hasta 500 grs. cada uno.

Hasta 150.000 rollos de papel higiénico.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13.00 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio calle Guaraní N.o 1599.

Apertura: 1er. llamado día 12 de marzo de 1973 a las 9 horas. En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2do. llamado el día 12 de marzo de 1973 a las 9 30 horas.

12) (C. C.) 8|pub. 30307 Feb.9-v.feb.20.

LICITACION PUBLICA N.o 66
Cantinas Militares
Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 36.000 latas, bollones, etc., de arvejas al natural, conteniendo 500 gramos cada una.

Hasta 15.000 latas, bollones, etc., de conserva de tomates, conteniendo hasta 500 gramos cada una.

Hasta 12.000 latas, frascos, etc., de extracto de tomates, conteniendo hasta 100 gramos cada una.

Hasta 30.000 latas, frascos, etc., de corned-beef conteniendo hasta 500 gramos cada una.

Hasta 12.000 latas, bollones, etc., de garbanzos al natural conteniendo hasta 500 gramos cada una.

Hasta 18.000 latas, bollones, etc., de mondongo a la criolla o similar, conteniendo hasta 500 gramos cada una.

Hasta 90.000 latas, potes, etc., de paté, (varios gustos) conteniendo hasta 150 gramos cada una.

Hasta 6.000 frascos, sachetes, etc., de mayonesa conteniendo hasta 500 gramos cada uno.

Hasta 9.000 frascos, sachetes, etc., de mostaza conteniendo hasta 250 gramos cada uno.
Hasta 18.000 latas potes, etc., de pasta de jamón conteniendo hasta 500 gramos cada uno.
Hasta 18.000 latas, potes, etc., de pasta de ternera conteniendo hasta 500 gramos cada uno.
Hasta 24.000 latas, bollones, etc., de pulpa de tomate conteniendo hasta 500 gramos cada uno.
Hasta 24.000 latas potes, etc., de salchichas de viena conteniendo hasta 500 gramos cada una.
Hasta 18.000 estuches, sachetes, etc., de sopas concentradas.
Hasta 18.000 estuches, sachetes, etc., de caldos concentrados (varios gustos).
Hasta 7.200 sobres, sachetes, etc., de ají molido conteniendo hasta 25 gramos cada uno.
Hasta 9.000 sobres sachetes, etc., de adobo conteniendo hasta 25 gramos cada uno.
Hasta 2.400 sobres, sachetes, etc., de canela en rama conteniendo hasta 25 gramos cada uno.
Hasta 7.200 sobres, sachetes, etc., de pimienta blanca molida conteniendo hasta 25 gramos cada una.
Hasta 7.200 sobres sachetes, etc., de pimentón conteniendo hasta 25 gramos cada uno.
Hasta 7.200 sobres sachetes, etc., de orégano conteniendo hasta 25 gramos cada uno.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado día 8 de marzo de 1973 a las 9 horas — En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 8 de marzo de 1973 a las 9.30 horas. — Montevideo, febrero 6 de 1973.
12) (C.C.) 8|pub. 30292 Feb.8-v.feb.19.

LICITACION PUBLICA N.o 68
Primer y segundo llamado
Artículos: 24.000 pares de alpargatas, colores negro y blanco, en lios o fardos con hasta 120 pares cada uno, en la siguiente numeración por lio o fardo:
24 pares N.o 6.
36 pares número 7.
36 pares número 8.
12 pares número 9.
12 pares número 10.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní 1599.
Apertura: primer llamado día 9 de marzo de 1973 a las 9 horas. — En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 9 de marzo de 1973 a las 9.30 horas. — Montevideo, febrero 6 de 1973.
12) (C.C.) 8|pub. 30299 Feb.8-v.feb.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública Nº 1
Plaza
Se llama a licitación pública para la adquisición de material de laboratorio, destinado al Departamento de Bioquímica de la Facultad.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados, en la Sección Compras de la Institución Avenida General Flores 2125, de lunes a viernes, dentro del horario de 8 a 11 horas.
La apertura de propuestas se hará efectiva el día martes 20 de marzo de 1973, a las 15 horas, en el local arriba indicado. — Sección Compras.
12) (C. C.) 3|pub. 30333 Feb.13.-v.feb.15.

Licitación Pública Nº 2
Plaza
Se llama a licitación pública para la adquisición de mobiliario de oficina, destinado a la Escuela de Dietistas de la Facultad.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados, en la Sección Compras de la Institución Avenida General Flores 2125, de lunes a viernes, dentro del horario de 8 a 11 horas.
La apertura de propuestas se hará efectiva el día martes 20 de marzo de 1973, a las 14 y 30 horas, en el local arriba indicado. — Sección Compras.
12) (C. C.) 3|pub. 30334 Feb.13.-v.feb.15.

Licitación Pública Nº 3
Plaza
Se llama a licitación pública para la adquisición de un fotómetro de llama, destinado a la Cátedra de Cirugía de la Facultad.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados, en la Sección Compras de la Institución Avenida General Flores 2125, de lunes a viernes, dentro del horario de 8 a 11 horas.
La apertura de propuestas se hará efectiva el día martes 20 de marzo de 1973, a las 15 y 30 horas, en el local arriba indicado. — Sección Compras.
12) (C. C.) 3|pub. 30335 Feb.13.-v.feb.15.

Licitación Pública Nº 4
Plaza
Se llama a licitación pública para la instalación eléctrica en el Centro de Estudios Laríngeos, ubicado en la calle Cuareim 1521, dependencia de esta Facultad.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados, en la Sección Compras de la Institución Avenida General Flores 2125, de lunes a viernes, dentro del horario de 8 a 11 horas.
La apertura de propuestas se hará efectiva el día martes 20 de marzo de 1973, a las 16 horas, en el local arriba indicado. — Sección Compras.
12) (C. C.) 3|pub. 30336 Feb.13.-v.feb.15.

Licitación Pública Nº 5
Plaza
Se llama a licitación pública para la instalación de una bomba para alimentación de los depósitos de agua y el cambio de los existentes, del edificio central de la Facultad.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados, en la Sección Compras de la Institución Avenida General Flores 2125, de lunes a viernes, dentro del horario de 8 a 11 horas.
La apertura de propuestas se hará efectiva el día martes 20 de marzo de 1973, a las 16 y 30 horas en el local arriba indicado. — Sección Compras.
12) (C. C.) 3|pub. 30337 Feb.13.-v.feb.15.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Licitación pública N.o 3|73
Primer y segundo llamado
Plaza
Para la adquisición de Material Odontológico. — Apertura: primer llamado: el día 20 de marzo de 1973, a la hora 10.
En caso de no presentarse las propuestas necesarias para el primer llamado, se procederá a la apertura del segundo llamado con los presentes el mismo día a la hora 10.30.
Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones particulares y generales, en la Administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925; de lunes a viernes en el horario de 9 a 11. — Montevideo, enero de 1973. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30272 Feb.6-v.feb.15.

13-Llamados a Acreedores

LA NAPOLITANA
Se llama acreedores. Ley 26 de setiembre de 1904, por cambio de titularidad de Fábrica de Pastas "La Napolitana", Capurro número 752. Presentarse en Capurro N.o 756. — BENIGNA MANFREDI — OBDULIA RUIZ de MANFREDI
13) $ 5.600 20|pub. 1013 En.24.-v.feb.20.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 14 de febrero de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

1.a SECCION

HORACIO WALTER DEMARCO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1572 y ANA MIER, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1572.
ENRIQUE DAVID BERKMAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1475 y HELENA LYLIAN SUSSMANN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mercedes 1475.

2.a SECCION

HORACIO FELIPE SANGUINETTI, 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mercedes 933 y MARIA ROSINA CROSA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mercedes 933.
JULIO FRANCISCO CESAR AROSTEGUI, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Agraciada 1436, P. 4, Ap. 4 y MARIA ELENA OLANO ALVEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Agraciada 1436, P. 4, Ap. 4.

4.a SECCION

VICTOR LAZARO SICCARDI, 80 años, soltero, jubilado, italiano c. arg., domiciliado Soriano 1070 y MERCEDES AZZI, 61 años, viuda, italiana, domiciliada Soriano 1070.
CESAR EMILIO MARQUISA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plaza Libertad 1166, A pto. 14 y MARIA CRISTINA ROSA DECIA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Plaza Libertad 1166, Apto. 14.
WALTER AMORIN, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Julio H. y Obes 1066 y NEBER BEATRIZ MACHIAVELLO, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1066.
PEDRO DARIO PANARO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1309 Ap. 3 y MARIA CRISTINA MONTORO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ibicuy 1309 Ap. 3.
JOSE ANTONIO LOPEZ, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1056 y MARIA TERESITA SOSA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Soriano 1056.

5.a SECCION

MARIO BERNARD MEDINA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1694 y MARIA BEATRIZ DEL MONTE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Constituyente 1694.
WALTER HILARIO PIN, 36 años, soltero, ingeniero industrial, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1336 y MARIA ISABEL BARTESAGHI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago de Chile 1336.
JOSE FRANCISCO IGLESIAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1606 y ARGELIA GIOVINAZZO, 32 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Soriano 1606.

7.a SECCION

JORGE LUIS FERNANDEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1882 y MIRIAM ISABEL VALLES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1882.
HUGO ARY FERRAZ, 24 años, soltero, E. agrario, oriental, domiciliado Juan Paullier 1998 y ANA MARIA ETCHEGARAY, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Paullier 1998.

8.a SECCION

GILBERTO DA SILVA LLOVET, 36 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Tapes 1108 y CIRA FERDOMO NUÑEZ, 53 años, soltera, cosmetóloga, cubana, domiciliada Tapes 1108.
VICTOR RUBEN PORTELA ALVAREZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciganda 1263 Ap. 2 y MIRNA CESIL MENDIETA CORREA, soltera, oriental, domiciliada Ciganda 1263 Ap. 2.

9.a SECCION

ANIBAL TAJES, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Yucutuja 1379 y MARIA SUSANA GARCIA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yucutuja 1379.

10.a SECCION

JOSE WALTER LACUESTA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Orinoco 4976 y GRADLYS GRISELDA VIRGINIA MARIA GRIONETTI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Orinoco 4976.

11.a SECCION

LUIS DEMETRIO BARRETTO, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3338 y MARIA del CARMEN UMPIERREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Areguatí 3339.
WALTER JOSE PIÑON, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Apa-

ricio 4736 y ELODIA HERNANDEZ, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4736.

12.a SECCION

OSCAR FELIX BURGUEÑO, 35 años, divorciado, músico, oriental, domiciliado Guadalupe 1718 bis y MARIA ROSALIA POVASCHUK, 32 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Arteaga 4017.

JUAN LAUREANO DELMONTE FERNAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Central 4530 y SELVA OLIVERA TAROCO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porongos 3064.

LUIS ALBERTO TRINIDAD, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cordobés 304 y GLADYS YOLANDA MORENO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aréchaga 3726.

14.a SECCION

ALBERTO RUBENS PETRINI, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Agraciada 3778 Ap. 7 y DORA INES REYES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 3778 Ap. 7.

RODOLFO MARTIN ECHINOPE, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3397 y SILVIA ROSALINA POEYMIRO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Buricayufi 3217.

15.a SECCION

JUAN CARLOS RIVARA, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Montero N.o 2636|1 y MERCEDES GOÑI, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada José M. Montero 2636|1.

EDUARDO HECTOR RICCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2640 y CARLA TOMALINO, 22 años, soltera, secretaria bilingüe, italiana, 21 de Setiembre 2640.

16.a SECCION

RUBEN HALADJIAN, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Don Bosco 5 y ELINA ELEXIS MARTUCCI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Don Bosco número 5.

ERNESTO WALTER VIGNOLO, 24 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Manuel Calleros 4898 y YOLANDA ROSA MIGUELITA GORGA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Habana 3048.

DANILO NAYA, 35 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lombardini 3238 y MIRTA IRMA PAEZ, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lombardini 3238.

JOSE EDINSON GONZALEZ, 24 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carlos Nery 3580 y MARTHA RIOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Nery 3580.

17.a SECCION

MATEO BRUNO GUILLEN, 43 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado P. de la España 4120 y MARIA ELENA ROMERO, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada P. de la España 4120 bis.

JUAN CARLOS CASTRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Nacionales N.o 3976 y MIRIAM GRACIELA SILVA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José A. Posolo 3943.

MARTIN ALANIZ, 39 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado José Belloni número 4921, Apto. 3 y BEBA SILVA, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada José Belloni 4921, Apto. 3.

HEBER BRUNO BIRRIEL, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Pedro de Mendoza 5380 y MARIA ROSA PADROS, 21 años, soltera, empleada, francesa, domiciliada Carlos A. López 4787.

MARIO ADOLFO COSTA, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cno. C. A. López 4207 y ANA MARIA CARTELLE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. A. López 4207.

EDUARDO BARRANQUE, 31 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Calle 3 N.o 5488 y MARIA ELIDA GONZALEZ, 26 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Calle 3 N.o 5488.

CLARO OMAR MARCIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Mendoza N.o 5103 y GERONA JOSEFINA SCHWARTZ, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Cno. Mendoza 5103.

18.a SECCION

ALBERTO JACOBO BERGAZYN, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ponce N.o 1296, Apto. 601 y BEATRIZ DORA LIBERMAN, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ponce 1206, Apto. 601.

SANTIAGO PAGLIANO, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Haedo 3076 y SILVIA VERDUM, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Haedo 3076.

19.a SECCION

ANTONIO ENRIQUE CAIAFA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2258 y DELIA CASTILLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Vidal 2306 bis.

JOSE ENRIQUE GONZALEZ, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Francisco Rodrigo 2680 y YOLANDA ISABEL TESTA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Francisco Rodrigo 2680.

DANIEL PEÑA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Thompson 3099 y MARIA JOSEFA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Thompson 3099|4.

20.a SECCION

JOSE ANGEL CASTRO, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Alaska 559 y SARA MORALES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada A. Muñoz 4766.

21.a SECCION

RAUL PEDRO MAGALLANES, 30 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado Millán número 4594, Apto. 3 y MARIA CRISTINA FERNANDEZ, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Millán 4594, Apto. 3.

JOSE ENRIQUE GUARNIERI, 47 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Raffo 311 y ANA GLADYS BIAGAS, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Teniente Galván N.o 3909.

PEDRO RUZZO LOBO, 56 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Pedro Galán N.o 4291 y JUANA ILMA MACHADO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Galán 4291.

NESTOR MARIO MARTINEZ, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Av. Sayago 1124 y ADELA AZNAR, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Av. Sayago 1124.

JOSE WASHINGTON COLETTO, 22 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado Laguna Merín 5911 y ALBA CRISTINA GIRALDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 5911.

LUIS VICTOR EPIFANIO PELUFFO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 4198 y MARIA ROSA PINTOS LACEAR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Batlle Berres 4578.

NELSON NERI CALVETE, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 20 Metros N.o 5617 y MARTA LILLYAN ECHEVERRIA, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliado Oficial 20 Metros 5617.

ESTEBAN JORGE TOTH, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Clara 4623 y DELMA SERRENTINO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 6027 Ap. 3.

22.a SECCION

RUBEN POSE, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Arrieta 3539 y NILDA INES DOMINGUEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garay 4500.

SERGIO ANTONIO ORTIZ, 23 años, soltero, Cepillero, oriental, domiciliado Zapucay 3014 y MIRTHA ISABEL LATORRE, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Zapucay N.o 3514.

JOSE WALTER LEMA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Revuelta 3752 e HILIANA RITA PANASCO, 21 años, soltera, modista, oriental, domiciliada J. Revuelta 3752.

23.a SECCION

WALTER QUINTAS, 25 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Samuel Blixen 4076 bis y BLANCA GAZO, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Samuel Blixen número 4076 bis.

HECTOR JAVIER UBILLOS, 37 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Avda. Italia N.o 3697 e ISABEL TERESA CAICS, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Italia 3697.

CARLOS GARRONE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dalmiro Costa 4702, Apto. 203 y ALICIA BALPARDA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Dalmiro Costa número 4702, Apto. 203.

RUPEN BERBERIAN, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Irlanda 1874 y NORA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Irlanda 1874.

HUGO DE LEON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio número 4026, Apto. 2 y SONIA RIVERO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 4026, Apto. 20.

SATURNO CAMACHO, 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Emilio Castelar N.o 4208, Apto. 2 y VICTORIA SANCHEZ, 47 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada Emilio Castelar 4195, Apto. 2.

MARCOS VELASCO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Etchegaray 2212 y DENY MARTINEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Etchegaray 2212.

EDUARDO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Comercio 1997 y MIRTA MEZZETTA, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliado Comercio 1997.

CARLOS VIDAL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Félix Laborde 2528 y JULIA ESTHER FERNANDEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Félix Laborde N.o 2528.

ALBERTO AMERICO SCHINCA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alfonso Rodríguez Castelao 2027 y JULIA ESTHER IFRAN, 20 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Alfonso Rodríguez Castelao 2027.

JOSE RAURICH, 52 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Juan de Dios Pezza 2044 y MAGEL CASAS, 37 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Juan de Dios Pezza N.o 2044.

HECTOR ANTONIO SANDE, 26 años, soltero, visitador médico, oriental, domiciliado Juan Espinosa 1621 y AURORA MATILDE PRIETO, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Juan Espinosa 1621.

JORGE CARPENTIER SALHON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4199 y VIRGINIA SARDINA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4199.

JULIO ARISTIDES PORRO, 53 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Irlanda 1921 y BLANCA SAAVEDRA, 47 años, viuda, oriental, domiciliada Irlanda 1921.

EDISON PATIÑO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Malbajar 3429 y GLADYS GAHN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Malbajar 3429.

JOSE LUIS VIEIRA, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Humberto 1.o N.o 3876 apto. 2 y LILIAN TERESA POSE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto 1.o N.o 3876 apto. 2.

GERARDO GRAÑA, 28 años, soltero, empleado, español ciudadano legal, domiciliado Cardal 3190 y LUISA ISABEL YEBENES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Aguaey 3448.

CARLOS ALBERTO POLA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3431 A y MARIA GLADYS ECHANDIA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. Roussean 3431 A.

FRANCISCO CALERO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Tabobá 3860 y NOEMI ORCAJO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Tabobá 3860.

MARIO DIONISIO CURBELO, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Porvenir 2505 y NELIDA LEGUIZAMON, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Porvenir N.o 2485.

AMRAM ZETUNE, 74 años, divorciado, jubilado, libanés ciudadano legal, domiciliado 8 de Octubre 3930 apto. 6 y MARIA BERNARDINI, 64 años, viuda, jubilada, argentina ciudadana legal, domiciliada 8 de Octubre 3930 apto. 6

WASHINGTON GOMEZ, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Fray Bentos N.o 3915 y MARIA RAQUEL VILLAR, 21 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Fray Bentos 3915.

CARLOS OMAR PEÑALOZA, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Larravide 2685 y AMANDA FIORILLO, 22 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Larravide 2660.

24.a SECCION

MANUEL ABAL BLANCO, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Arezzo N.o 3094 y LILIAN RODRIGUEZ VICENTE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3327 apto. 3.

VICTOR HUGO PANZARDI VEGA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Pereira de Rossell 1420 apto. 14 y GRACIELA LARROSA PARDO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rizal 3768 apartamento 3.

14) $ 900. 3|pub. v.feb.16.

Montevideo, 13 de febrero de 1973

3.a SECCION

MIGUEL ANGEL GARGIULO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maciel 1286 y LILIAN EMILIA GOMEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maciel 1286.

4.a SECCION

ALCIDES LUIS FAGGIANI, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado en Florida 1214 ap. 10 y NILDA MARY TORIJA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1214 ap. 10.

5.a SECCION

FRANCISCO IGLESIAS, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado en JACKSON 954 y ENELIDA CACERES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en JACKSON N .o 954.

ELBIO WALDEMAR PEDRAJA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en

J. de Salterain 1107 y ANA LILIANA ALVAREZ, 22 años, soltera, empleada oriental, domiciliada en J. de Salterain 1107.

7.a SECCION

NIELSEN GONZALO BACHINI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1830 y ANA MARIA LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1830.

8.a SECCION

SERGIO TELECHEA KARIAQUIN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuaró 3154 ap. 1 y MARIA VICTORIA MUÑIZ MONTIEL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cuaró 3154 ap. 1.

10.a SECCION

AGUSTIN JORGE DOGLIOTTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tayuyá 1523 y ANA MARIA MEREGALLI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Tayuyá 1523.

11.a SECCION

LUIS ENRIQUE YAQUNO, 32 años, soltero, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado en Oficial 8 N.o 4895 ap. 3 y MIRTA CORDINI, 58 años, soltera, manualidades, oriental, domiciliada en Oficial 8 N.o 4895 apartamento 3.

12.a SECCION

JULIO RODOLFO OLIVERA, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1708 y LILIANA ALBA LOPEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Porongos 3431 ap. 2

MARIO PABLO REBUFELLO, 30 años, divorciado, estudiante, oriental, domiciliado en Porongos 3460 bis y ALICIA LUDMILA DE LUJAN LUCINSCHI, 28 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada en Piedras de Afilar 4791.

14.a SECCION

ALBERTO JOSE PEDRO AMESPIL, 26 años, soltero, consignatario, oriental, domiciliado en Caiguá 1302 y JACQUELINE SILVA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lucas Obes 1158.

PEDRO MANUEL MIRAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Caicobé 3542 y SUSANA MONTES, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Caicobé 3542.

LUIS EDUARDO PLOUVIER, 25 años, soltero, empleado, argentino, ciudadano natural oriental, domiciliado en Fco. Torres número 3863 y MARIA ANGELICA CARRIQUIRY, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Fco. Torres 3863.

CARLOS WALTER ALLIOT, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Francisco del Puerto 3828 y MARIA OFELIA LOPEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco del Puerto 3828.

18.a SECCION

ARMANDO MARTELLOTTA, 21 años, soltero, matricero, italiano, domiciliado Camino Repetto 4376 y SHIRLEY MARGOT AMORIN, 18 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Cno. Repetto 4376.

19.a SECCION

CARLOS MARIA CHAGAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pereira 2898 y LIRIA RAQUEL PIGNATTA, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Pereira 2898.

MANUEL NIETO, 25 años, soltero, agente, oriental, domiciliado en Charrúa 2940 y ALBA AZUCENA PERALTA 33 años, divorciada, oriental, domiciliada en Charrúa 2940.

20.a SECCION

AMILCAR AGUIRRE, 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en G. del Pino 4110 y BLANCA CRISTINA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en G. del Pino 4110.

CARLOS JORGE ALBANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Mármol 750 y ZULLY MABEL DONATTI, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en José Mármol 750.

JOSE LUIS LOPEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en C. M. Ramírez 393 y GLADYS MABEL NADA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada en C. M. Ramírez 393.

ENRIQUE JULIO GUILLEN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en R. Pérez Martínez 527 y MARY TEJERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en P. C. Bauzá 4511.

JUAN de FRUTOS, 47 años, soltero, mecánico, español, domiciliado en A. Muñoz 4712 y ALBA MARGOT RAMIREZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Muñoz N.o 4712.

21.a SECCION

JUAN JOSE VILLAR, 29 años, divorciado mecánico, oriental, domiciliado en Oficial 1.o N.o 9440 y ELSA NIRIA CHOCA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Sauce 5089.

RAUL SERGIO GULARTE SOGBE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ganaderos 4513 ap. 2 y ANA FITTIPALDI HUELMO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Domingo Torres 4387.

LUIS MARQUEZ ACOSTA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Díaz 4270 y NELLY GLADYS TOLEDO BERRUETA, 23 años soltera, empleada, oriental, domiciliada en Antonio Díaz 4270.

22.a SECCION

ANGEL SCANNIELLO, 36 años, divorciado, jardinero, italiano, domiciliado en General Flores 3648 e IRIS MABEL GATTO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 3648.

JUAN ANTONIO FERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alberto Calamet 4536 e IRMA AIDA FIGUEROA, 27 años, soltera, profesora de música, oriental, domiciliada en Alberto Calamet 4536.

CAMILO ARNOLD MEDEIROS, 44 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado en J. M. Ramírez 4063 y LORENZA AURORA URFAN, 44 años, divorciada, oriental domiciliada en M. Ramírez 4063.

23.a SECCION

CARLOS MARIO AGUIRREZABAL, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Velsen 4458 y ANA RAQUEL PICCININO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Velsen 4458.

EDUARDO MARIO TORRES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hipólito Irigoyen 1890 y SUSANA ROSA ZERBI, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada en Hipólito Irigoyen 1890.

VICTOR MARCOS, 27 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Comodoro Coé N.o 3365 y NORMA DELGADO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Comodoro Coé N.o 3365.

CARLOS PRESA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Irlanda 2038 bis y AMALIA RODRIGUEZ, 31 años soltera, empleada, oriental, domiciliada en Irlanda 2038 bis.

24.a SECCION

RICARDO ROBERTO RODRIGUEZ LASO, 19 años, soltero, panadero, oriental domiciliado en Thiebant 1861 y MARY LUZ ANTUNEZ RIOS, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sgo Rivas 1664 ap. 102.

14) $ 900.00 3pub. Feb.13.-v.feb.15.

16-Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en los autos caratulados: "CUADRA MOREIRA JUAN CARLOS y GONZALEZ FERRARI OSCAR prescripción treintañal" Ficha V/424 bis/972 se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará, a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción treintañal sin su intervención. El inmueble de referencia es el siguiente: un solar de terreno con las mejoras que le acceden empadronado con el N.o 95 471, sito en la 7.a Sección Judicial de Montevideo (antes 19.a) y que según plano del Agr. Horacio Uslenghi de 1.o de febrero de 1924 inscripto en la Dirección de Topografía el día 4 del mismo mes y año se señala con el N.o 8 de la manzana N.o 519, con un área de 103 mc. 78 dc. que se deslinda así: . m 38 cms. de frente al N.O. a la calle Porongos distando el punto medio de la esquina con la calle Guadalupe 39 mts 33 centímetros; 23 ms 7 cms al Noreste con bien de Juan B. Piano; 12 ms 94 cms al Sureste con bien de Juan S. Bolentini; 6 ms 43 cms al suroeste con propiedad de Robustiano García y 11 ms. 53 cms al Noroeste con los solares 1 y 2 del mismo plano y 16 ms 52 centímetros al Suroeste con la fracción 1 del mismo plano El número de puerta frente a la calle Porongos es el 2674

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, octubre 16 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) $ 28.800 30|pub. 24167 Dic 7.-v.dic.28 Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados BORGES NICROSI, JUAN A. "Prescripción Treintañal" (Ficha V/463/972), se cita llama y emplaza, a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble Oscar Vesperoni y/o sus sucesores; el inmueble empadronado con el N.o 123.921 ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 1, en el plano del Agrimensor Mac Coll, con un área de 400 m. con 10 m de frente a la calle Leguizamón Puerta número 3664,66 por 40 m de fondo, lindando con el inmueble ubicado en la calle Leguizamon en donde la puerta de acceso está señalada con el N.o 3752; a fin de que por sí por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Habilita Feria Mayor. — Montevideo, setiembre 25 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) $16.200.— 30|pub : 166 En.10 v.feb 20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "SEVERO MUÑOZ. Prescripción treintenaria." (Ficha 92|972), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado Severo Muñoz, promoviendo acción de prescripción treintañal respecto al inmueble empadronado con el N.o 1097, ubicado en la manzana N.o 27 de la ciudad de Artigas, Primera Sección Judicial de este Departamento, que según plano del Agrimensor Rosendo de Melo, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 2629 el 22 de junio de 1965, tiene una superficie de 913 metros, 2.200 centímetros y linda: al Noreste, con calle 25 de Agosto en una línea recta de 30 metros y 80 centímetros; al Sureste, línea recta de 29 metros 65 centímetros con el padrón 2.936; al Suroeste, línea recta de 30 metros 80 centímetros con los padrones 1.092 y 1.095; al Noroeste línea recta de 29 metros 65 centímetros con padrón 1.096.

En consecuencia se emplaza por el término de noventa días, a toda persona que por cualquier concepto se considere con derecho sobre el bien objeto de este juicio, y en especial a los sucesores a cualquier título de don Teófilo Muñoz y a los linderos del padrón 1.097 que son: Alfredo Fraga, Mercedes H. Napol, Arnelino Santana y Sociedad Almeida Hermanos, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el proceso. — Artigas, abril 20 de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) $ 23.400 30|pub. 1888 Feb.8.-v.mz.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos: "FACCIO MARTINEZ, INOCENCIO FRANCISCO. Prescripción treintenaria" (Ficha "B" Nº 216|972) se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella, a los herederos, causahabientes, especialmente su último propietario Pablo Zapata, sus sucesores a título universal o particular y a todos los que se consideren con derecho en el siguiente bien: fracción de chacra con sus mejoras y demás accesiones dominiales, ubicada en la Séptima Sección Judicial del Dpto. de Artigas, padrón rural Nº 17, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Artigas con el N.o 3491 compuesta de una superficie de 11 hectáreas, siete mil trescientos setenta y tres, quince decímetros que se deslinda así: al Norte calle Pública; al Este calle Pública por ser esquina; al Sur padrón veinticinco y Oeste padrón dieciséis. Habilítase la Feria Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Bella Unión, diciembre 13 de 1972. — Esc. Juan M. Sarasua, Actuario.

16) $ 16.200 30|pub. 1889 Feb.8.-v.mz.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN ANTONIO RODRIGUEZ (Ficha Civil Nº 152|970) solicitando la prescripción adquisitiva del siguiente bien: dos fracciones de terreno, ubicadas en este departamento 2.a Sección Judicial, manzana N.o 26, padrones números 1578 y 1579 compuestas de una superficie total de 2.813 metros cuadrados con frente a la calle General Mitre

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todo

el que se considere con derecho para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor oficio. — Canelones, 27 de octubre de 1972. — En fe de ello de mandato judicial y para constancia expido el presente que signo, sello y firmo en Canelones, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos. — Milton Machado Ribas, Actuario.

16) $ 14.400 30|pub. 25979 Feb 19-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Segunda Sección de Canelones, dictada en autos: "APPRATTO MANGRELLA, JOSE ANTONIO. LA AGRACIADA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Prescripción Adquisitiva treintenaria, N.o 239, L.o 13, F.o 319": se emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos bajo apercibimiento de tenérsele por nombrado defensor de oficio en el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 2414 (antes 1402), con un area de 1.810 mts. 2 (según plano del Agr. Carlos Alberto Novo, de junio de 1947 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 19 III 948, con el N.o 53 y que se describe así: 186 mts. 20 cts. al S.E. de frente a la carretera a Aguas Corrientes, por medio con el padrón N.o 2413; 158 mts. 40 cts. al E.S.E. frente a Camino Vecinal, por medio con el padrón N.o 2416; 98 mts., 60 cts. al N.E. de frente también al Camino Vecinal, por medio con bien padrón N.o 2334. — Santa Lucía 5 de octubre de 1972. — Ma. Irma Terra, Corbo, Juez de Paz.

16) $ 18.000 30|pub. 24330 Dic.5.-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos caratulados: "Pizzorno Amadeo y otro contra SUCESORES DE FRANCISCO MACIEL FIGUEREDO y OTROS. Prescripción treintenaria" 282.C|1972, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Amadeo Pizzorno y Exequiel Pizzorno, iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre el siguiente bien: inmueble y mejoras, situado en Cañada Grande, 7.a Sección Judicial de Canelones empadronado con el N.o 6562, compuesta según plano del agrimensor Benjamín S. Castelli de junio de 1963, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el N.o 1892 el 7 de junio de 1963, de una superficie de 30 Hec. 7812 mts. 30 dcm., lindando al Norte, en cuatro líneas que miden 358 mts. 17 cm. 449 mts. 38 cm., 419 mts. 02 cm. y 256 mts. 28 cm. con sucesores de Silveira P. de Hernández, padrón 6763 y padrón 14485 de Domingo Mendiondo; al Este 261 mts. 90 cms. con Carlos Maidana, padrón 6594; al Sur en cuatro líneas que miden 404 mts. 67 cm. 540 mts. 28 cm., 419 mts. 05 cm. y 188 mts. 12 cm., que lindan con padrón N.o 6555, Juan B. Acuña (padrones número 6566), padrón 17185 de Alfredo López Barcello y Los Alamos S. A. (padrón 6560) y al Oeste en 292 mts. 36 cm. con padrón N.o 6563. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho, especialmente a los sucesores de Francisco, Cándida, Angela, Serafina, Domingo y Eusebia Maciel Figueredo y a los linderos, sobre el bien descripto para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Pando, setiembre 13 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

16) $ 25.200 30|pub. 26488 Feb.7.-v.mz.22.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos: LIA ELBIA, JOAQUINA y ADELINA NOBLE GARCIA. "Prescripción adquisitiva". (Ficha 766 año 1972) se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado la acción de prescripción sobre el siguiente bien:

Fracción de terreno y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 22 de la ciudad de Melo Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 1.745 la que según plano del agrimensor Luis E. Percovich, de 4 de diciembre de 1972, inscripto con el N.o 4.923 en la Oficina Departamental de Catastro, mide una superficie de 666 metros 75 centímetros cuadrados limitando al Norte una línea recta de 42 metros 95 centímetros con terreno de Blanca Gilgorri de González; tres líneas rectas al Sur con terrenos de Alejandro Abella y Dionisio Viñoles: al Este, con terreno de Jorge Britos y al Oeste su frente a la calle Treinta y Tres.

En consecuencia se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho al bien descripto por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Se habilita la próxima feria judicial mayor a tales efectos. — Melo, 22 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 19.800.— 30|pub. 335 En.9-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOTERCERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos, "FERNANDEZ, NEPOMUCENO: prescripción", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria adquisitiva con respecto al siguiente solar: Padrón N.o 311 que según Plano del Agr. Joaquín Campelo se deslinda así: Al Noroeste, Padrón 310, al Sureste padrón 312, al Oeste, calle Sarandí y al Oeste digo: al Este Camino Nacional. Consta de una superficie de 691 metros, 60 decímetros. Plano de Noviembre de 1957 e inscripto en Dirección General de Catastro con el N.o 3510. Inmueble sito en este Pueblo de Florencio Sánchez, Decimotercera Sección de Colonia.

En consecuencia se llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título o concepto sobre el bien referenciado para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florencio Sánchez, abril 24 de 1970. — Raúl Bastos, Juez.

16) $ 18.000 30 pub. 2128 Feb.14-v.mzo.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "RUBEN ESQUIRE RINALDI. Prescripción treintañal "C. 630|72, se cita, llama y emplaza a los herederos de Juan Esquire Darripe, a título universal y singular y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial de Durazno (zona urbana) empadronada con el N.o 631, con superficie de 944 metros 70 decímetros, que linda al Sur una recta de 21 metros 47 que da a la calle Rivera, para que comparezcan al juicio conciliatorio previo, a contestar la demanda y a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se entenderán estos procedimientos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, noviembre 24 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuario.

16) $ 14.400 30 pub. 2145 Feb.14 v.mzo.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en autos: "MACIEL, VICENTE. Prescripción treintenaria" (F. C. número 319|1972), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, al bien padrón N.o 97 ubicado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Florida, de una superficie de 2002 mts 2, 90 dmc., para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, mayo 9 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

16) $ 9.000.00 30|pub. 1582 Feb.6.v.maz.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos caratulados: PALMERO OLMEDO, RAUL y otro. "Prescripción adquisitiva" (Ficha 1.385|72), se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Raúl Palmero Olmedo y María Jovita Nocetti Pereira, iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien: Solar y construcciones ubicado en la manzana 3, padrón 22 del Balneario Manantiales, 6.a Sección Judicial de Maldonado, señalado con el número 1 en plano del Agrimensor José Pedro Plada, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 1.o de setiembre de 1961 con un área de 398 metros 8 decímetros lindando: al Noreste, calle 33; al Sureste, calle Punta del Este, siendo esquina y formando entre ambas ochava de 3 metros; al Suroeste, solar 2 y Noroeste, padrón 23.

Por lo tanto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los interesados a cualquier título que se consideren con derechos sobre el referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir los mismos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 24 de noviembre de 1972. — Nolly Noble Alvez Actuario.

16) $ 19.800.— 30|pub. 25335 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "AZZATO, AURELIO MARCOS. Prescripción Treintenaria" (L.o 27, F.o 411, N.o 590), se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y en especial a Genuario Azzato o sucesores, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, si no comparecieren, sobre el siguiente bien: Padrón N.o 2924, Manzana 445, situada en la planta urbana de la ciudad de Paysandú, 1ra. Sección Judicial de Paysandú, de un área total de 3.244 m2, que según plano del agrimensor Callorda de Marzo de 1972, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 11 de mayo de 1972, con el N.o 4342, está compuesto de siete solares que en conjunto poseen el siguiente deslinde: al Norte, 75 mts., 95 centímetros de frente a calle N.o 16, Sur, (calle Río Negro); al Sur, igual medida lindando en parte con el Padrón N.o 10.948 con Padrón número 10.950, ambos de Moisés Silberman al Este, 42 metros, 72 centímetros de frente a calle N.o 13 (Méjico) y al Oeste, igual medida con Padrón N.o 10.949 de Moisés Silberman. — Paysandú, setiembre 21 de 1972. — Esc. Oscar Covas Hartmann, Actuario Adjunto.

16) $ 18.000 30|pub. 2055 Feb.13.v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "CARMEN LOGIURATO DE PLAISANCE Prescripción Adquisitiva Treintenaria". (L.o 18, F.o 251, número 847), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a sucesores de José Logiurato a cualquier título, y todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble que se describe a continuación. un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la Primera Sección Judicial de Paysandú, Padrón N.o 5989, que según plano del agrimensor Leonardo Bulanti Gutierrez de agosto de 1972, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 4387 el 8 de agosto de 1972, consta de una superficie de 1.720.00 M2. con 7357 cm2 que se deslindan así: 85.67 de frente al Norte sobre calle Río Negro; Mts. 89.73 al Este sobre la calle número 2; Mts. 85.90 al Sur lindando con el Padrón N.o 5990, propiedad del señor Silverio Francolino y Mts. 90.27 al Oeste lindando con el Padrón N.o 5988 propiedad de Domingo Logiurato.

Este emplazamiento es a fin de que comparezcan los citados a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 15 de diciembre de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $ 21.600 30|pub. 223 Fef.1.o.v.maz.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro dictada en autos: Año 1972 LEOCADIA CASCO DE OLIVERA. Prescripción Adquisitiva Treintenaria. (Inmueble padrón Nº 2251. Fo. C Nº 878|972), se hace saber que se presentó ante este Juzgado Leocadia Casco de Olivera iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria del inmueble padrón Nº 2251, ubicado en la Primera Sección Judicial de Río Negro en la manzana Nº 288, en la zona Suburbana de la ciudad de Fray Bentos, que según plano del agrimensor Luis Aldecosea Vago, del 20 de abril de 1971, consta de una superficie de 856 metros cuadrados con 32 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 19 metros 97 centímetros hacia el Nordeste, de frente a calle Pública Nº 15; 42 metros 95 centímetros hacia el Sudeste por donde linda con padrón N.o 2252 de Bautista Pérez; 19 metros 85 centímetros hacia Sudoeste lindando con parte de los padrones N.os 2249 y 2256 de Julio C. Maldonado y de Mauricia Magallan de Molina respectivamente: y 43 metros 7 centímetros hacia el Nordoeste lindando con padrón N.o 2250 de Jacinto B. Olivera.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el referido bien, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Fray Bentos, setiembre 8 de 1972. — Escribano Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.

16) $ 21.600 30|pub. 23802 Nov.29.-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ESMERILDO TECHERA REYES (Ficha 1009|C.1972", iniciando gestión de prescripción adquisitiva, referente al siguiente inmueble:

Fracción de terreno con sus construcciones en la manz. N.o 134 de la ciudad de Rocha 1.a

Sección Judicial, Padrón N.o 257, que según plano del agrimensor Homero Cardoso, insc. en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 4495 el 3|11|1967, tiene una superficie de 235 mts. 21 dms. que se deslinda, al Sur, frente a la calle Zorrilla de San Martín, al Sureste con padrón N.o 256, al Noroeste Padrón N.o 263 y al Noreste lindando con padrón N.o 258.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de 90 días en carácter de anteriores propietarios a: doña Josefa María Fernández Herrera de Amorín, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular a los linderos y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble referido o a parte del mismo, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. — Rocha, noviembre 20 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.

16) $ 19.800 30|pub. 2083 Feb.13-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha presentado SABINA FELIPA ARRUA de IROLDI (1059|C|72)" iniciando acción de prescripción adquisitiva respecto al siguiente bien: Fracción de terreno ubicada en la Primera Sección de Rocha, manzana N.o 255 B, padrón N.o 3439, señalado con la letra B, de una superficie de 116 metros 65 decímetros que linda al Noroeste recta de metros 5.30 frente a calle Lavalleja, al Noreste recta de metros 21.05 por medio con sucesión Idalino González, al Sureste recta de metros 5.50 al fondo con Rubén García y al Suroeste recta de metros 20.72 por medio con padrón número 3438 de la sociedad conyugal que integra con su esposo Roberto Iroldi.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos aquellos que se consideren con derechos sobre dicho bien, incluyendo a sus linderos o sus sucesores o sea sucesores de Idalino González y Rubén García, para que comparezcan a deducirlos en forma ante esta sede, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Rocha, diciembre 4 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.

16) $ 18.000 30|pub. 26140 Feb 19-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial del Departamento de San José, dictada en los autos FAJARDO MARTIN "Prescripción" (L.o C F.o 285 N.o 45); se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a todo o parte y en o al siguiente inmueble: Una fracción de campo, sita en "Sauce de Pantanoso", padrón 1.092 de esta sección la que según plano del Agrimensor Dardo R. Barceló Santurio, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2.664, del año 1972, se compone de 23 Hás. 4.030 Mts. y linda: al Noroeste con la fracción letra "A", y al Sureste, con las letras "C" y "D" del mismo plano de propiedad de los sucesores de Gregorio Fajardo; al Noroeste, con el arroyo "Sauce de Pantanoso", y al Noreste, en 146 Mts. 20 Cmts. de frente a camino vecinal, y en especial a Gregorio Fajardo, Cornelio Martín o Martini y/o sus sucesores a título universal o particular a que comparezcan a deducir su interés o derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento se habilitó la Feria Judicial próxima. — Ecilda Paullier, 28 de diciembre de 1972. — Raúl Egana Miguel Juez de Paz.

16) $ 21.600.— 30|pub. 614 En.17-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: MARCELINO SILVA. "Prescripción treintañal" se hace saber que compareció el nombrado iniciando acción prescriptiva sobre el inmueble sito en Barrio Centenario, Primera Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 3.808, con una superficie de 525 metros.

En consecuencia, se cita y emplaza a doña Inocencia Asís Alvarenque, a sus sucesores y causahabientes, así como a todos los que se consideren con derechos al bien descripto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, noviembre 28 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.

16) $ 10.800.— 30|pub. 25992 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "SILVA, JUAN FRANCISCO y otros. Prescripción treintenaria", se hace saber que Juan Francisco Silva Irma Silva Olira Silva, Rogelio M. Silva, Rafael H. Silva y Blanca N Silva iniciaron acción prescriptiva sobre una fracción de terreno y mejoras, ubicado en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, padrón número 1546, con una superficie de 614 metros.

En consecuencia se cita y emplaza a los sucesores de doña María Luisa Silva Camino y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos al bien descripto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, noviembre 28 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.

16) $ 12.600 30|pub. 25210 Dic.18.-v.dic.29. Feb.1.o-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "GONZALEZ, ELBIO CLEMENTE. Prescripción treintenaria", se hace saber que compareció el nombrado iniciando juicio prescriptivo sobre: 1) Fracción de terreno y demás mejoras, padrón número 147, con una superficie de 922 metros 30 centímetros; y, 2) Fracción de terreno y mejoras, padrón N.o 107, con una superficie de 1880 metros, ambas en la Sección Judicial de Tacuarembó.

En consecuencia se cita y emplaza a Braulio Benítez, a sus sucesores o causahabientes, a los sucesores de doña Cristina Benítez, así como a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes a prescribir, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, noviembre 28 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.

16) $ 12.600 30|pub. 25211 Dic.15.-v.dic.29. Feb.1.o-v.mz.1.o.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RALPH FERNANDEZ por GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A. solicita la inscripción del diseño del coche denominado "Indio 1100" del cual se declara autora la mandante. — Montevideo, 26 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S. O. A.).

17) $ 1.500 10|pub. 1855 Feb.7-v.feb.20.

ANTIGONA MENAFRA ALVAREZ DE ARCAUS solicita la inscripción de las obras tituladas "Literatura Hebrea" y "Carlos Reyles" de Luis Alberto Menafra (autor fallecido) de las cuales se declara sucesora. — Montevideo, 2 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S. O. A.).

17) $ 1.500 10|pub. 1704 Feb.7-v.feb.20.

ALFONSO SANJUAN, solicita la inscripción de la obra titulada "Documentación", de la que se declara autor. — Montevideo, 31 de enero de 1973. — Prof. Adolfo Silva Delgado, Director General.

17) $ 1.500.00 10|pub. 1640 Feb.6-v.feb.19.

DUILIO SHAKESPEARE BYRON MIGUEZ MUÑOZ solicita la inscripción de los dibujos de los personajes denominados "Superhueso" y "Menudín" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 6 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 5.000 10|pub. 1949 Feb.9-v.feb.22.

MIGUEL ANGEL VIERA solicita la inscripción del modelo de trofeo denominado "Charrúa" del cual se declara autor. — Montevideo, 6 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 5.000 10|pub. 2102 Feb.13-v.feb.26.

DANIEL JUAN FERRO y LUIS LEVRERO MAURER en representación de: Fernando Parrado Dolgay Roberto Canesa Urta Gustavo Zerbino Stajano, Antonio Vizintín Brandi, Roy Harley Sánchez, Roberto Francois Alvarez, Eduardo Strauch Urioste, Adolfo Strauch Urioste, Daniel Fernández Strauch, Alfredo Delgado Salaverry, José Luis Inciarte Vázquez, Ramón Sabella, Javier Methol Abal, José Pedro Algorta Durán, Carlos Paez Rodríguez, Alvaro Mangino Schmid solicitan la inscripción de la obra titulada "Los sobrevivientes de los Andes" de la cual se declaran autores los mandantes. — Montevideo, 6 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 12.500 10|pub. 2089 Feb.13-v.feb.26.

AGADU, registra obras de su asociado: IGNACIO SEVERO SUAREZ SOSA: "Serge Soiret" Seudónimo SERGE SOIRET: La verdad sobre "El Milagro de los Andes" Libro. — Montevideo, 9 de febrero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).

17) $ 5.000 10|pub. 2135 Feb.14-v feb.27.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: CRISTINA ELIZABETH FERNANDEZ GUILLEN "Rectificación de partida". (Ficha E 2 824|72), se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Mario Ernesto Fernández y Teresa Ramona Guillén solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Cristina Elizabeth Fernández Guillén, que se encuentra agregada a los libros de Estado Civil de la Intendencia Municipal de Montevideo, en el sentido de que donde figura el nombre de la madre de la inscripta como "Teresa González Guillen", debe decir "Teresa Ramona Guillen" por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.

19) $ 5.400 15|pub. 537 Feb 1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de SUSANA RODRIGUEZ PORTUGUEZ, (V 160|972), donde dice "Portugués" debe decir "Portuguez". — Montevideo, agosto 14 de 1972. — Aida Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

19) $ 2.700.— 15|pub. 26327 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado HUMBERTO JORGE ARRICO y Esther Sery, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José Pablo, pues en la misma donde el apellido paterno figura como Arico, debe decir: Arrico, por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

19) $ 3.600 15|pub. 1842 Feb.7-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: a) De matrimonio de ROSALIO NATALIO OJEDA y MARIA AMUEDO, donde la contrayente figura como "María Rocha, hija de padre desconocido", debe decir "María Amuedo, hija de Antonio Amuedo" y b) De nacimiento de LEONOR y BLANCA BRENDA OJEDA AMUEDO, donde la madre de las inscriptas figura como "María Rocha", debe decir "María Amuedo", por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones; dejando constancia de que tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, junio 25 de 1971. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33383 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó ESTEFANIA DELIA GENTA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma donde la fecha de nacimiento de la inscripta figura como "3 de febrero de 1929", debe decir "11 de abril de 1921", por así corresponder. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 16 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

19) $ 3.600.— 15|pub 26444 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado FRANCISCA ACOSTA de ROCHA, solicitando la rectificación de partidas de su matr. y nacimento de su hija Estela: a) De nacimiento de su hija Estela Mary, en la misma figura que es hija legítima de "Francisca Cristina Acosta" cuando debe decir: "hija de Francisca Acosta"; y b) De matrimonio de la compareciente donde figura como fecha de nacimiento el día "24 de julio de 1926" cuando en realidad debe decir: "nacida el 24 de julio de 1925" todo ello por así corresponder. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 29 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

19) $ 5.400.— 15|pub 26473 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron ELIO EUSEBIO POLLERO y MARIA ELIDA RIVERO de POLLERO solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo JOSE MARIA POLLERO RIVERO pues, en la misma, donde el

apellido paterno del inscripto figura como "Polero" debe decir "Pollero" por así corresponder. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 26476 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CELESTE MARIA CESARIO ESTRAZULA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma se padeció error al anotar el nombre de su padre como: "Juan Cesarco", cuando debe decir "Juan Cesario" por ser como corresponde Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, setiembre 14 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 26441 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado OSVALDO BRIONES y EVERGISTA LOPEZ de BRIONES solicitando se decrete la rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor natural AUREA ELENA BRIONES LOPEZ pues en la misma donde figura la fecha de nacimiento como "2 de febrero de 1960" debe decir "24 de diciembre de 1954" por ser como corresponde. Se concedió auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo setiembre 14 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub 33347 Dic.26-v.dic|29. Feb.1.o_v.feb 15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: doctor Víctor Rodríguez de Vecchi, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de casamiento de AGUSTIN BERRUTTI y SALUSTIANA DUQUE y de las de nacimiento de OLGA ELENA y RUBEN AGUSTIN BERRUTTI DUQUE, estableciéndose que en donde en las mismas figura "María Elena", debe decir: Salustiana. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) $ 3.600.00 15|pub. 26046 Feb.1.o_v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELISA FABIOLA PEREZ BALCON (F.C. 1.042|72) estableciéndose que donde figuran los nombres de "Esmeralda Baleone y Guillermo Baleone" deben decir "Esmeralda Balcón y Guillermo Balcón". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario
19) $ 3.600.— 15|pub. 25816 Dic.26_v.dic.29. Feb.1.o_v.feb.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "BRITOS, MARIO RAMON. Rectificación de Partida" se hace saber que ante dicho Juzgado se tramita la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice "María Ramona" en el lugar que corresponde a sus nombres, debe decir Mario Ramón — Montevideo, noviembre 12 de 1971. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
19) $ 3.600.00 15|pub. 26438 Feb.1.o_v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de nacimiento de FABIANA LEDIA CALVO MARTINEZ pues donde dice "hija natural de la declarante" debe decir "hija legítima de la declarante y de su cónyuge José Pedro Calvo". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo noviembre 23 de 1972. — Julia Techera Bonilla Actuaria Adjunta
19) (R 20|4|55) 15|pub. 33348 Dic.26_v.dic.29 Feb.1.o-v feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se presentó LUIS EDUARDO SILVEIRA TAMBASCO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma figura el apellido "Silveyra" debe decir "Silveira" por así corresponder Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. En fe de ello extiendo el presente que sello signo y firmo en Montevideo a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos — Julio Maia, Actuario.
19) $ 3.600.— 15|pub. 25920 Dic.26_v.dic.29. Feb.1.o_v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Bernardis Américo y otros. Rectificación de partida. F.o 768|972" se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de matrimonio de AMERICO BERNARDIS Y MARY NELLY ZEREBNYJ, donde la contrayente figura como "Mary Nelly Zerebyj", debe decir: "Mary Nelly Zerebnyj"; b) de nacimiento de ANA MARIA BERNARDIS, donde la madre de la nacida figura como "Nary Nelly Zerebyj", debe decir: "Mary Nelly Zerebnyj", y donde dice nieta por línea materna de "Miguel Zerebyj" debe decir "Miguel Zerebnyj". Se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 20 de noviembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33362 Feb.1.o_v.feb|21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "AICARDI DE SUESCUN MARIA ANTONIETA. Rectificación de Partida. F. 920|972", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Teófilo Suescun Espinal y María Antonieta Aicardi pues donde la contrayente figura como de nacionalidad "Argentina", debe decir "Uruguaya" y donde figura como nacida en "Buenos Aires, debe decir "Montevideo. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
19) $ 3.600.00 15|pub. 538 Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN ARIEL ALONSO, en el sentido que donde el apellido paterno del inscripto figura como "Alonzo" debe decir "Alonso", por así corresponder. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de noviembre de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30056 Feb.1.o_v.feb 21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V|445|972), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas: matrimonio de AUGUSTO LUIS ROQUE CRETI Y MARIA CARMEN RODRIGUEZ; nacimiento de SANTA ANGELA, MARIA ROSA y BRUNO PIO CRETI RODRIGUEZ; en todas donde dice "Agustín" debe decir "Augusto". Montevideo, febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $ 2.700 15 pub. 1626 Feb.8_v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (V|401|972), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: nacimiento de GLADYS VAZQUEZ MAZZUQUI, donde su madre figura como Mauricia E. Martínez, debe decir: Mauricia Erminda Mazzuqui. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $ 2.700 15|pub. 1730 Feb.7v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V. 405|972), se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de HECTOR MARIO MASTROGIOVANNI y OBDULIA MARTIRENA ROSSANO donde la contrayente figura como Obdulia Rossano debe decir Obdulia Martirena y en lugar de decir hija de padres desconocidos debe decir hija de Miguel Martirena y Manuela G. de Rossano. Nacimiento de Lyliam Mastrogiovanni Martirena donde dice hija de Obdulia Rossano debe decir Obdulia Martirena por así corresponder. — Montevideo octubre 30 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario
19) $ 4.500.— 15|pub 25193 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SUSANA REGUEIRO, estableciéndose que donde la inscripta figura como Susana Regueira, debe decir: Susana Regueiro.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 21 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
19) $ 3.600.00 15|pub. 26420 Feb.1.o_v.feb.21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de nacimiento de FEDERICO GABRIEL LEVI ANSZULOWSKI, pues en la misma donde el apellido paterno figura como León, debe decir, Levi, por así corresponder. — Montevideo, noviembre 30 de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
19) $ 3.600.00 15|pub. 26437 Feb.1.o_v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de nacimiento de VICENTE ROGGERO, pues en la misma donde el apellido materno figura como: "Royero", debe decir: "Roggero", por así corresponder. — Montevideo 29 de setiembre de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15 pub. 1284 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado NELSON JUAN CARLOS LAGISQUET FALADINO (F. C. B. 565|972), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde dice "hijo legítimo de Aurora P. de Lagisquet", debe decir "hijo legítimo de Aurora Paladino de Lagisquet" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de diciembre de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) $ 4.500 15|pub. 26157 Feb.6.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MARIA ALICIA GENELAS DE GIMENEZ y ELIDA GENELAS DE RODRIGUEZ GORGA (Ficha D. 173|72), solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en el sentido que donde los apellidos paterno y materno de ambas inscriptas, figuran respectivamente como "Canelas Felrinhas" y "Jinelas Jeirinhas", debe decir en ambas "Genelas Geirinhas" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 17 de octubre de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) $ 4.500.00 15|pub. 26328 Feb.1.o_v.feb.21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "MOFFA, MODESTINA y otro. Rectificación de partida", (F. 271|972) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Modestina Cristina Moffa y José Derito, pues donde la contrayente figura como "Cristina Moffa" debe decir "Modestina Cristina Moffa". Se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 30290 Feb.8.-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ALBERTO PEDROSA, en el sentido que donde el apellido paterno figura como "Pedrasa" debe decir "Pedrosa" por ser como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972 — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600 00 15|pub. 539 Feb 1.o_v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en los autos respectivos (Ficha 239|972), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GLADYS BEATRIZ MARTINEZ ACOSTA, en la siguiente forma: donde dice "de doña Alba Zulma Flores" debe decir "de doña Alba Zulma Acosta". — Artigas, 30 de mayo de 1972 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) $ 2.700.00 15|pub. 1585 Feb.6_v.feb.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se solicitó la rectificación

de la partida de nacimiento de MARIA CRISTINA". (F. 699|972) en el sentido de que en donde dice "Cristina". debe decir "Teresita", siendo el nombre verdadero de María Teresita. — Canelones, diciembre 19 de 1972. — Milton Machado Ribas, Actuario.
19) $ 2.700 15|pub. 1897 Feb.8.-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones en autos: "VIGNEAU LAUZAN, RAQUEL BEATRIZ y WASHINGTON ARIEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida de nacimiento" (Ficha N.o 378|971), se hace saber que se han presentado los nombrados solicitando la rectificación de sus partidas de nacimientos en el sentido de que donde dice que los citados son hijos de Andrés Marcelino Vigneau, debe decir Andres Marcelo Vigneau. Se hace constar que los interesados están auxiliados de pobreza. — Canelones, 29 de octubre de 1971. — Milton Machado Ribas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33358 Feb.1.o_v.feb 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando (259_V.1972), se hace saber que se solicita la siguiente rectificación de partida de defunción de Clara Uhalde y de Julio Castro, donde dice: "de estado civil, viudo" y de "estado civil, viuda", debe decir en ambos casos "divorciado" y "divorciada", respectivamente. — Pando, setiembre 13 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 2.700.00 15|pub. 26485 Feb.1.o_v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos "LEIVA, ELBIO NESTOR y SANTA CLELIA ACOSTA. Rectificación de partidas" 367|V|1972, se solicitó las siguientes rectificaciones de partidas de matrimonio de Elbio Néstor Leiva y Santa Clelia Acosta y de nacimiento de Miguel Angel y Oscar Leiva Acosta, donde dice Leivas, debe decir Leiva. — Pando, diciembre 14 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 2.700.00 15|pub. 26486 Feb.1.o_v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de LUIS ALBERTO PONCE, en el sentido de que, donde el apellido del inscripto figura como "Ponce", debe decir Echavarría; de matrimonio del mismo compareciente con Sonia Mirtha González, de defunción de Sonia Mirtha González y de nacimiento de Mirtha Anubis Ponce, en el sentido de que, donde el apellido del contrayente del cónyuge supérstite y del padre de la inscripta, respectivamente, figura como "Ponce", debe decir: "Echavarría", por ser ello como corresponde. — Pando, febrero 22 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
19) $ 5.400.00 15|pub. 26487 Feb.1.o_v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: "MARTELO POMBO, VICENTA. Rectificación de partida". (278|V|1972), se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida de nacimiento donde dice: "Martel", debe decir: "Martelo". — Pando, diciembre 14 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 2.700.00 15|pub. 25956 Feb.1.o_feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando (307|V_1971), se hace saber que en autos: "CAMACHO JUSTA VICTORIANA. Rectificación de partida" se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Justa Victorina Camacho y Agapito Alvarez, donde dice "Victoria" debe decir "Victoriana". — Pando, julio 21 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 2.700.00 15|pub. 25957 Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE LUIS RUIDIAZ, estableciéndose que donde el apellido del inscripto, dice Maydana, debe decir Ruidíaz, por ser el verdadero. — Colonia, octubre 17 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $ 2.700 15|pub. 2049 Feb.13_v.mz.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "BLANCA CEFERINA VIDELA. Rectificación de partida "C. 662 72, se hace saber al público que ante este Juzgado, se presentó Blanca Ceferina Videla, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "Ceferina Blanca" debe decir: Blanca Ceferina" y donde dice: el día 27 del mes de agosto ppdo." debe decir: "el día 25 del mes de agosto". A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, diciembre 5 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) $ 4.500 15 pub. 2146 Feb.14-v.mzo.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "MARY MARGOT DUHART de BAEZ. Rectificación de partida" C. 703 72, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña Mary Margot Duhart de Báez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido, de que donde dice: "María Juana Fernández" refiriéndose a la madre, debe decir: "María Susana Fernández" a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, diciembre 5 de 1972 — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) $ 4.500 15 pub. 2147 Feb.14-v.mzo.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados "CIRIACO CARDOZO y otros. Rectificación de partidas" (C. 663 72), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Ciriaco Cardozo e Isabel Frat de Cardozo, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de sus hijos Carlos Daniel, Luis Mario, Adriana Isabel y Diego Antonio Cardozo Frat, en el sentido de que, en la de matrimonio donde dice: "Isabel Silva", debe decir "Isabel Frat" y donde dice "hija de Alcalá Silva Frat" debe decir "Diego de Alcalá Frat" y en las de nacimiento, donde dice "Isabel Silva" debe decir "Isabel Frat" y donde dice "nietos por línea materna de Alcalá Silva Frat" debe decir "Diego de Alcalá Frat". A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, diciembre 5 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) $ 6.300.00 15|pub. 1595 Feb.6_v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "LEONARDO D. SILVA. Rectificación de partida" (C. 364|72), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Leonardo D. Silva, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José Leonel, en el sentido de que donde dice "día 26 de abril ppdo.", debe decir: "día 26 de marzo ppdo.". A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, agosto 10 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) $ 3.600.00 15|pub. 1594 Feb.6_v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "GUILLERMINA PRESA DE RODRIGUEZ. Rectificación de partida" (C.569|72, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Guillermina Presa de Rodríguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "Olivera Guillermina" debe decir: "Presa Guillermina" y donde dice: "Victoria Olivera" debe decir: "Victoria Presa". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, octubre 26 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) $ 3.600.00 15|pub. 26464 Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Flores dictada en autos "HECTOR JACINTO RIELO. Rectificación de Partida" (Ficha C. N.o 366|972) se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de Héctor Yamandú Rielo García en el sentido de que donde dice al margen: "García Héctor Yamandú", debió decir: "Rielo García, Héctor Yamandú"; y en el texto, donde dice: "que es hijo legítimo de Héctor Jacinto García" debió decir: "Hijo legítimo de Héctor Jacinto Rielo". Se hace constar que el actor se encuentra auxiliado de pobreza. — Trinidad, 13 de diciembre de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30036 Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado JOSE MARIA AGUSTIN MARTINEZ GARRIDO y PETRONA ORTIZ CORUJO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: a) Matrimonio de José María Agustín Martínez Garrido, y Petrona Ortiz Corujo, donde dice: "Martín", debe decir: Martínez, y donde dice: "hijo de Elías Martín", debe decir: Elías Martínez. b) Nacimiento de María Agustina, Ilda Evidelia, Luz Marina, Nélida Ramona e Isidro Araciel Martín Ortiz, donde dice: "José María Martín", debe decir: José María Martínez, y donde dice: "por línea paterna de Elías Martín", debe decir: por línea paterna de Elías Martínez; excepto en la de Nélida Ramona, que dice: "por línea paterna de Elías Martínez,

Se encuentra auxiliada de pobreza de acuerdo a la ley 20 de abril de 1955. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 30 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30022 Feb.1.o_v.feb.21

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS MARIA ALBARRACIN de GIOBBI, estableciéndose que en donde dice: Celia Esther Di Giobbi de Albarracín, debe decir: Celia Esther De Giobbi de Albarracín y donde dice: Santiago Di Giobbi, debe decir: Santiago De Giobbi por ser lo que corresponden. — Fray Bentos, febrero 2 de 1973. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
19) $ 3.600 15 pub. 1991 Feb.12-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "ELIO MARTINEZ, ELVIRA ISABEL RODRIGUEZ DE MARTINEZ y CARLOS RAMON MARTINEZ RODRIGUEZ Rectificación de sus partidas de matrimonio y nacimientos" (Ficha C. N.o 394|972, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de matrimonio de Elio Martínez y Elvira Isabel Roldán Rodríguez, donde dice: Elvira Isabel Roldán Rodríguez, debe decir: "Elvira Isabel Rodríguez" b) De nacimiento de Francisco Ramón Martínez, donde dice: hijo de doña Elvira Isabel Roldán de Martínez, debe decir: hijo de doña "Elvira Isabel Rodríguez de Martínez". c) De nacimiento de Ramona Soledad Martínez, donde dice hija de doña Elvira Roldán de Martínez, debe decir: "hija de Elvira Isabel Rodríguez de Martínez". d) De nacimiento de Carlos Ramón Martínez, donde dice: Hijo de doña Elvira Isabel Roldán de Martínez, debe decir: "hijo de doña Elvira Isabel Rodríguez de Martínez". — Fray Bentos, noviembre 1.o de 1972. — Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
19) $ 7.200.00 15|pub 292 Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ELDER FAGUNDEZ (Ficha B. 121|1971), en el siguiente sentido: donde figura del sexo masculino, hijo legítimo y nieto debe decir: sexo femenino, hija legítima y nieta respectivamente. — Rivera, 21 de noviembre de 1972 — Alvaro M. Fernández, Actuario.
19) $ 3.600.00 15|pub. 93 Feb.1.o_v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: MILOVIDOV, MINCHEV ANDRES. "Rectificación de partida". (L.a A F.a 645|72) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Andrés Milovidov Minchev, en el sentido que donde figura el nombre de la madre como: "Ana", debe decir: "Pelagia". — Salto, 27 de octubre de 1972. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.
19) $ 3.600.— 15 pub. 8 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "BARRIOS, TORIBIA FORTUNATA. Rectificación de partida y Auxiliatoría de Pobreza", se hace saber que la compareciente solicitó la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde aparece con el nombre de Toribio Fortunato, debe decir "Toribia Fortunata", por pertenecer al sexo femenino. — Tacuarembó, noviembre 27 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 30289 Feb.5.-v.feb 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: PIRIZ ARIEL "Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que compareció la nombrada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece con el nombre de "Ariel Piriz", debe decir: "Susana Ariel Piriz" por ser lo que corresponde. — Tacuarembó noviembre 27 de 1972 — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 30015 Feb.1.o-v.feb.21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se presentó OSCAR HUGO CARABALLO a los efectos de rectificar la partida de nacimiento de su hijo Ricardo Caraballo Gabriel en el sentido de que donde

dice: "sexo femenino", hija legítima" y "nieta" debe decir: sexo masculino, hijo legítimo y nieto, por ser la realidad. — Treinta y Tres, 7 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 2075 Feb.13_v.mz.7.

20-Remates

JUAN ENRIQUE GOMENSORO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor titular de la Secretaría de lo Contencioso Aduanero, dictada en autos: "Fisco y Legnani Eduardo Ma. y otros contra VASCONCELLOS LOPEZ FRANCISCO Imputación de infracción aduanera 'denuncia'". (272|72), se hace saber que el día viernes 16 de febrero a las 15 horas en el local de la calle Piedras 318, se procederá por intermedio del martillero Juan Enrique Gomensoro de la firma Gomensoro y Castells, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y con la base de las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes:
54.500 cajillas de cigarrillos marca: Pall Mall, Philip Morris, Kent, L y M., Dumonier: base: $ 46.67 — 300 botellas de whisky Grants de litro, base: $ 3.067.00 cada botella y 263 botellas de whisky President 3|4 litro, base: $ 2.800.00 cada botella — 1 camión marca Chevrolet modelo 1946 6 cilindros motor número GM 23-88, 35, 794 base: $ 460.000.00 que se exhibe en Cuareim 1978, serán de cargo del comprador todos los gastos de transferencia del mismo y el 10 o|o del valor agregado calculado sobre el valor adjudicado al bien en las tablas del Banco de Seguros del Estado en vigencia, artículo 36, ley número 14.100, del 29|12|72
Se previene: 1) Que el pago de los impuestos porcentuales del 70 o|o y 57 o|o con que los artículos 100 y 101, ley N.o 14.100 gravan las bebidas alcohólicas y cigarrillos respectivamente, se efectuará sobre la base de los precios de venta que resulten del remate dispuesto en autos, no pudiendo, el de los cigarrillos a los efectos de la liquidación del impuesto, ser inferior al corriente en plaza que se fijan en $ 420.00 (cuatrocientos veinte pesos); 2) Los compradores del whisky, abonarán sobre el precio de venta del remate e incluido el 9 o|o de comisión, el 70 o|o de impuesto porcentual y 1 estampilla de $ 140.00 por botella. Garantía 30 o|o Comisión 9 o|o y valor agregado.
20) $ 7.800 10|pub. 1441 Feb.2-v.feb.16.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, dictada en autos "Caja Asignaciones Familiares número 27 contra SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS S.A. Juicio Ejecutivo (Ficha F. 2464|69), se hace saber que el día 22 del febrero de 1973, a las 10 horas en el Hall del Juzgado, calle Convención 1330, por intermedio del martillero José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público, con la base de las 2|3 partes de su tasación $ 32.918.750 del siguiente bien: Padrón N.o 1.906, terreno y demás construcciones que le acceden, ubicado en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, compuesto según planos del agrimensor Osvaldo Perelli Cassaglia, de la fracción de terreno "B" y "C" de noviembre de 1936, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 259, con una superficie total de 16 Hás. 8.467 metros 5.000 centímetros, deslindados así: Fracción "B", antes padrón 2119, área 16 Hás. 3.382 mts. 5.000 cms., con 109 metros de frente a la Avda. General Artigas y 299 metros 30 cms. de frente al Camino América y 504 metros 80 cms., al Noreste lindando con servidumbre particular que separa del Parque de Las Piedras. Fracción "C" antes padrón N.o 1591 en m|a, superficie 5.085 metros. 1.453 cms., con 64 mts. 10 cms. al Noreste, 85 mts. 25 cms. al Sudeste, 65 mts. 93 cms. al Sudoeste, lindando estos 3 costados con fracción "B" del citado plano, y 85 mts. 25 cms. al Noroeste lindando con más terreno de los vendedores.
Se resuelve: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados, comisión del rematador e impuestos departamentales, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, arrimos, o cargas análogas, así como el gasto que origine su cobro. 3º) Que los títulos del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del este Juzgado, Convención 1330.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la Feria mayor para la publicación de estos edictos. — Montevideo, 11 de enero de 1973. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
20) $ 19.330 17|pub. 1317 En.30_v.feb.21.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "Speranza, Héctor y otros contra FARESE, HUGO GERARDO y otros. Juicio Ejecutivo" (Ficha D. 1228|72), se hace saber que el día 1.o de marzo de 1973 a las 10 horas, en Zabala 1328, por intermedio del Martillero José Rodríguez Freire, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación $ 2.186.666.66, del siguiente bien inmueble: Unidad N.o 002, propiedad horizontal, padrón 63.785|002, superficie, planta baja cota más 21 centímetros, ochenta metros setenta y uno, local de calefacción, cota metros sesenta y ocho centímetros, superficie un metro cincuenta y cuatro; planta alta, más 3 metros cuadrados, superficie, sesenta y un metros sesenta, superficie total de la unidad, 143 mts. 85 decímetros, y se deslinda así: Planta baja: Noreste frente a Cooper número 1973, retiro A) por medio, Noroeste casa 001, Suroeste local calefacción 002, parte terreno "B" y patio cubierto "C"; Sureste parte terreno "B", uso exclusivo patio cubierto "C". Local calefacción 002, Noreste con parte casa 002, Noroeste calefacción 001, Suroeste y Sureste, parte terreno, parte terreno "B". Planta alta; Noroeste calle Cooper, terraza DI, por medio; Noroeste con casa 001, Suroeste, con terraza FI, y Sureste con vacío sobre parte terreno "B", corresponde uso terrazas DI y FI. Esta unidad comprende la casa 002 y calefacción 002 y el uso del patio cubierto "C" y los derechos que le corresponden sobre los bienes comunes. Dicha Unidad está construída en la 10a. Sección Judicial de Montevideo, solar empadronado con el número 63785, con una superficie de 540 metros, 60 dc. 17 metros de frente a la calle Cooper, siendo el indicado el padrón matriz.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc., así como la comisión del rematador. 3.o) Que los títulos del bien se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, N.o 5365, hipoteca 4893 y demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
20) $ 57.000 15|pub. 1923 Feb.9_v.mz.1.o.

ANGEL MIGUEL CETRANGOLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Víctor Rodríguez De Vecchi dictada en autos: Juan S. Barbé Suffern y otros c| JOSE MARIA PARDIÑAS GONZALEZ. "Ejecución de hipoteca" (F.A. 1.118|72) se hace saber que el día 22 de febrero de 1973 a las 9 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores (Zabala 1328) se procederá por intermedio del martillero Angel Miguel Cetrángolo asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Terreno, con edificios y demás mejoras que contenga y le acceden ubicado en la 10a. sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 131.402 señalado con el N.o 34 de la manzana "F" en el plano del Ing. Donato Gamínara de noviembre de 1927 inscripto en la Dirección de Topografía el 17 de diciembre del mismo año por el que se compone de una superficie de 635 Mts. así deslindados: 10 Mts. de frente al Sur sobre la Rambla República de Méjico —ex O'Higgins; 66 Mts. 55 Cms. al Oeste lindando con la fracción 35; 12 Mts. 03 Cms al Norte con solar 24 y 60 Mts. 45 Cms. al Este lindando con la fracción 33.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 30 o|o de su oferta al serle aceptada la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 919 del C. P. C. y lo que corresponda por tasa municipal, consignación ésta que no se realizará para el caso de que el mejor postor fueran todos o alguno de los ejecutantes así como los gastos y honorarios de la escritura, certificados e impuestos del comprador serán de cuenta del mejor postor así como la comisión del remate y demás deudas por gravámenes del Estado; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes del bien descripto se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523 piso 5) a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
20) $ 15.300.— 15|pub. 25944 Dic.28_v.dic.29 Feb.1.o_v.feb.15.

DARIO MARCORA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Botto Morena, Mario y otros contra JULIAN MARTINEZ FRESSIA y otra. Ejecución hipotecaria". (Ficha A 2.176|71), se hace saber que el día 13 de marzo de 1973, a las 10 horas, en el Hall del Juzgado, calle Cerrito 586, el martillero Darío Marcora, asistido del Alguacil y por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la 10.a Sección Judicial, de Montevideo, padrón N.o 139.052, paraje "Carrasco", señalada con el N.o 37 de la manzana "C" en el plano practicado en 1928 por los Ingenieros A. Rodríguez Castro y Wáshington E. Zorrilla e inscripto en la Dirección de Topografía el 18 de enero de 1929, según el cual consta de una superficie de 564 metros, con doce metros de frente al Este-Noreste sobre el Bulevar de 20 metros de ancho, denominado hoy Cartagena entre las calles Mantúa y Cremona.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar en efectivo, al serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma en calidad de seña; 2.o) Que serán de cargo del adquirente, la comisión del rematador que se establece en el 8 o|o del precio de venta, gastos y honorarios de escrituración y tributos, con excepción de los que la ley pone de cargo de los vendedores; 3.o) Que los gastos de remate se abonarán con el dinero de la seña, sin perjuicio de la restitución que corresponda a cargo de la parte obligada en caso de frustración no imputable al comprador; 4.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran depositados en manos de la Oficina Actuaria del Juzgado, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
20) $ 13.500.— 15|pub. 26150 Dic.29-v.dic.29, Feb.1.o-v.feb.20.

DARIO MARCORA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "Osmo Haim Enrico y otros contra ALONSO IMHOF SANTIAGO y otra. Ejecución de hipoteca". (C 1.647|72), se hace saber que el próximo 27 de febrero de 1973, a las 14.30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores, (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Darío Marcora, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Inmueble constituído por un solar con las construcciones y demás mejoras, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 63.960, con una superficie de 850 metros cuadrados y 4.573 centímetros, con frente a la calle Alejandro Schroeder 6515.
Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 20 o|o de la misma, en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que las mejoras existentes están pagas, pero si algo se adeudase, será de cargo del comprador, así como los certificados, gastos y honorarios de la escrituración, los impuestos y tasas municipales y la comisión del rematador; III) Que los títulos de propiedad del inmueble descripto, así como los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 3.o). Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 11.700.— 15|pub. 26149 Dic.29_v.dic.29, Feb.1.o-v.feb.20.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de decimosegundo Turno, dictada en autos: "Martínez contra DOLCE S.A., Medidas preparatorias". (Ficha C. 851|70", se hace saber que el próximo 19 de febrero desde las 14 y 30 horas en el local de la Avda. Uruguay 1027 se procederá por intermedio del rematador Rubén Benech a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de los bienes muebles embargados e inventariados en autos.
Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de febrero de 1973. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 3.600.00 10|pub. 1652 Fb.6_v.feb.19.

JOSE FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "José Fernández y otros contra MARIA MAGDALENA GONZALEZ. Ejecución de hipoteca" (F. A. N.o 387, año 1972), se hace saber que el día 27 de marzo de 1973, a las 15 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por intermedio del martillero señor José Fernández, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble:

Un solar con edificio y demás accesorios dominiales, ubicado en la 10 Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 105.658, señalado con el N.o 14 de la manzana "D", en el plano del ingeniero Miguel L. Costa del 23 de enero de 1924, aprobado por la Intendencia Municipal de Montevideo, el 7 de febrero del mismo año e inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de junio del mismo año, según el cual tiene una superficie de 1.473 mts. 88 dms. cuadrados y se deslinda así: 58 mts. 23 cms. al Oeste de frente a la calle Lapuente; 18 mts. 73 cms. al Noroeste, que por ser esquina son también frente al Camino Carrasco, donde la puerta de entrada se señala con el N.o 7106; 64 mts. 91 cms. al Noreste con solar 15 y 29 mts. 88cms. al Sur, con parte del solar 13.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de escritura serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos de propiedad del inmueble referido y los antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso. — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 16.200 15|pub. 1844 Feb.12-v.mz.2.

ENRIQUE GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "Juan José Elhordoy y otros contra JUAN RAMON ELHORDOY y otros. Cesación de condominio" (F. A. N.o 1615|71), se hace saber al público que el día 29 de marzo del año 1973, a las 15 horas, en la calle Piedras N.o 318 se procederá por intermedio del martillero señor Enrique Gomensoro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de los dos tercios de las respectivas tasaciones, de los siguientes bienes inmuebles:

A) Base: $ 3.026.000.00. Fracción de campo con sus mejoras sita en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, paraje denominado "Rincón del Cerro", padrón 96.691, plano agrimensor Feliciano M. Alvariza de junio de 1917, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Maldonado y cuyo duplicado fue enviado al Ministerio de Obras Públicas el 16 de agosto siguiente, tiene una superficie de 89 Há. 9.421 m. 2.675 cm. que se deslindan: 857 m. 50 cm. al Noreste con inmueble de la sucesión María Elhordoy de Reyes, hoy padrones N os 42.326, 42.327, 53.292, 42.328 y 115.452; 1.039 m. 60 cm. al Sureste con campo de José Aramburu, hoy padrones N.os 191.461, 192.441, 192.442, 192.443, 192.444, 192.445; 865 metros 90 cm. al Suroeste con frente a Camino Vecinal de la Costa, hoy Camino a Pajas Blancas y 1.020 m. 30 cm. al Noroeste con campo de Antonio Manuel Elhordoy, hoy padrones N.os 99.589, 10.778 y 53.507.

B) Base: $ 449.334.00. Fracción de campo, sita en la misma sección judicial para je y departamento que la anterior, padrón 42.326, plano agrimensor Roberto Schinca de mayo de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 24 de los mismos, consta de una superficie de 11 Há. 1.890 m., cuyo deslinde es el siguiente: 159 m. 45 cm. de frente al Noreste al Camino O'Higgins; 698 m. 5 cm. al Sureste con inmueble padrón 128.387; 160 m. 50 cm. al Suroeste con padrón 96.691 y 701 m. al Noroeste, Camino Vecina por medio con el padrón 107.198.

C) Base: $ 162.666. Fracción de campo sita en la misma sección judicial, paraje y departamento que la anterior, padrón 128.387, plano agrimensor Demetrio Cima de agosto de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 26 del mismo mes y año, con una superficie de 3 Há. 7.180 m. 3 dm. y se deslinda 53 m. 15 cm. al Noreste de frente a camino O'Higgins, 698 m. 5 cm. al Noroeste lindando con padrón 43.326; 53 m. 60 cm. al Suroeste con la sucesión Elhordoy, hoy padrón 96.691; 697 m. 80 dm. al Sureste con Zacarías, Irene, Vicente y Beltrán de León, hoy padrón 42.327.

Se previene: 1.o) Que los mejores postores, deberán consignar el 20 o|o de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). 2.o) Que el mejor postor abonará las mejoras de pavimento, colector, conexión y medianeras que pudieran adeudarse, en la fracción que se le adjudicara. 3.o) Que los títulos de propiedad respectivos, y demás antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso. — Montevideo, setiembre 29 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 27.000 5|pub. 1843 Feb.12-v.mz.2.

CARLOS VILLALBA ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en autos: "Oscar Francisco Fernández Bosco contra ALFREDO M. BENTANCUR BAEZ". Ejecución de hipoteca— (F. 1.063|71), se hace saber que el próximo 27 de febrero de 1973, a las 10 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en Zabala N.o 1328, se procederá por intermedio del martillero Carlos Villalba Acosta, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: ubicados en la Decimotercera Sección Judicial de Colonia, zona rural, en las inmediaciones de Cardona, empadronados en mayor área con el N.o 3.131, que según plano del Agr. Joaquín W. Campelo inscripto en la Dirección Gral de Catastro con el número 3.993 el 23 de febrero de 1961, tienen los siguientes números , áreas y deslindes Fracción N.o 1. Superficie 5 hás. 2.787 metros, 6.924 centímetros que se deslinda así: 188 metros 50 centímetros al Norte frente a la ruta doce a Florencio Sánchez, 181 metros al Este lindando con propiedad de Francisco Pomier: 167 metros, 60 centímetros al Sudeste lindando con Puntas del Arroyo del Colla; 133 metros al Sur, lindando con parte de la fracción 8 del mismo plano; y 262 metros 40 centímetros al Oeste, lindando con fracción 2 del mismo plano.

Fracción N.o 2. Superficie de 5 hás. 3.315 metros, 8544 centímetros que se deslinda así: 206 metros 50 centímetros de frente al Norte sobre la misma Ruta; 362 metros 40 centímetros al Este lindando con la fracción uno recién descripta; 206 metros 50 centímetros al Sur, lindando con parte de la fracción ocho del mismo plano; y 254 metros 70 centímetros al Oeste lindando con la fracción tres que se describirá.

Fracción N.o 3. Superficie 5 hás. 1.609 metros 9.002 centímetros que se deslinda así: 222 metros 20 centímetros de frente al Norte sobre la citada ruta; 254 metros 70 centímetros al Este lindando con la fracción número 2, descripta; 189 metros 70 centímetros al Sur lindando con parte de la fracción ocho del mismo plano; y 250 metros al Oeste sobre camino vecinal.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma en efectivo.

2.o) Que serán de cargo del comprador, la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura.

3.o) Que los títulos de los bienes pueden ser examinados en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, Piso 5).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 30 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 31.500 23|pub. 24552 Dic.13.-v.dic.29. Feb.19-v.fe.16.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos "Caballeiro, Leonor contra PIZZI FRANCISCO. Liquidación de sociedad conyugal" (Ficha A. 367|970), se hace saber que el próximo día 20 de marzo a las 15 horas en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público con base de las 2|3 partes de su tasación o sean $ 546.667.00 del siguiente bien: Unidad Horizontal 002 — Padrón 74.140, construída por ley N.o 10.751, ubicada en la planta baja, a cota más 40 centímetros y patio "B" superficie 3 metros 1.785 centímetros, que en conjunto lindan: por el N. E. con zona de retiro "H" que tiene frente a la calle Francisco Vázquez Cores 3265, por el S. E. con unidad 001, y patio "A" por el S. O. con inmueble Padrón 74.141 y por el N. O. con apartamento 003 tiene una superficie de 38 metros 6.045 centímetros en total una superficie de 41 metros 7830 centímetros. Corresponde a esta unidad la utilización de la zona de retiro "H" bien común. Dicha unidad está construída en el solar ubicado en la 17º Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 210.772 y según plano del agrimensor Enrique Adroer de junio de 1959, tiene un asuperficie de 514 metros 40 decímetros, con 6 metros 25 de frente al N. O. a la Avenida Julia Arellano; 40 metros 37 centímetros frente al N. E. a la calle Francisco Vázquez Cores, uniendo ambas alineaciones, ochava recta de 5 metros.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión del martillero, certificados, etc.; 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 7º piso a disposición de los interesados. — Julio Maia, Actuario.

20) $ 13.500.— 15|pub. 1347 Feb.5-v.feb.23.

HORACIO CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en los autos caratulados: "Barros Baeremaecker Haydée contra OMAR AIZPUN y otro. Ejecución hipotecaria", (Ficha C 551|71), se hace saber que el día 23 de febrero de 1973, a las 10.30 horas, en la puerta del Juzgado, Valparaíso 1225, se procederá al remate en subasta pública y al mejor postor, por el martillero señor Horacio Castells, asistido del señor Alguacil, del siguiente bien inmueble: Unidad ciento uno, padrón individual doscientos doce mil seiscientos cuarenta y cuatro, con una superficie total de ciento veintiséis metros cincuenta y cinco decímetros. Dicho apartamento fue construído en el terreno padrón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho sito en la Vigésimacuarta Sección Judicial de Montevideo, con un área de trescientos dieciséis metros. Tiene dieciocho metros cincuenta y tres decímetros al Noroeste de frente a la calle doctor Julio C. Grauert, (antes Avenida Larrañaga); diecisiete metros treinta y seis centímetros al Noreste de frente a la calle Alicante, uniendo ambas alineaciones, ochava recta de cinco metros. Queda comprendido en esta unidad, el garage "S. S. ciento uno", que da frente a la calle doctor Julio C. Grauert, señalada su entrada con el número tres mil doscientos setenta y seis.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 20 o|o del precio en garantía del cumplimiento de su oferta; 2.o) Que serán de cargo del mismo, la comisión del rematador y los impuestos que la ley pone a su cargo; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, Valparaíso 1225. — Montevideo 20 de diciembre de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 12.600.— 15|pub. 26197 Dic.29-v.dic.29. Feb 1.o-v.feb.20.

ALFREDO MARTINEZ OLIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Juzgado Letrado de la ciudad de Las Piedras, dictado en los autos: "Miguel ANGEL BUTTERI (antes Pino Rolando, Gil V. y otro) contra DOMINGO LEONEL y ADOLFO RAPETTI CORBO. Ejecución de hipoteca". (Ficha civil N.o 67, año 1969), se hace saber, que el día 28 de febrero de 1973, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta, en remate público, por el martillero señor Alfredo Martínez Oliva, sin base y al mejor postor, diligencia que presidirá el señor Alguacil y el señor Actuario de este Juzgado, del siguiente bien:

Una fracción de campo con mejoras, ubicada en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento, "Paraje Canelón Chico", empadronado con el N.o 8.217, señalada con el N.o 1, en el plano del agrimensor Jorge M. Capuis, de octubre de 1936 según el cual consta de una superficie de 9 hectáreas, 4.674 metros.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto; b) Que serán del comprador los gastos de escritura, comisión del rematador y certificados e impuestos; y c) Los títulos de propiedad, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados.

Se hace constar que los deudores no han cumplido con lo establecido en el artículo 2.o del decreto de fecha 1.o de febrero de 1971. — Las Piedras, 1.o de febrero de 1973. — Julio César Amaro, Actuario Adjunto.

20) $ 9.000 15|pub. 1858 Feb.7-v.feb.27.

ADEMAR ONESTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos: "Balbi Segundo y otra contra JUAN JOSE FRACHIA RIVERON y otra. Ejecución de hipoteca", (463 C|1972), se hace saber que el día 27 de febrero de 1973 a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado el martillero Ademar Onesti, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin base del siguiente bien: Un solar con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la Séptima Sección Judicial de Canelones, zona urbana, padrón N.o 1.791 señalado con la letra A en plano del Agr. Roberto Ballefín Galeano de junio de 1960, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 10.883 el 25 del mismo mes y según el cual tiene una superficie de 387 metros 82 decímetros que se deslindan así: 12 metros 88 centímetros al Noroeste lindando con la Avenida Rossevelt; 30 metros al Noreste, con Servidumbre existente de 6 metros de ancho; 13 metros 4 centímetros al Sureste con padrón 3.917 y 29 metros 85 centímetros al Suroeste con padrón N.o 1792.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión del rematador y demás que correspondan; 3.o) Que los títulos y antecedentes del bien se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Pando, febrero 1.o de 1973 — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

20) $ 12.600.— 15|pub. 1531 Feb.5-v.feb.23

HUGO DOS SANTOS GARCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Banco de Crédito contra ULLIMAN ANTONIO MENDEZ PELUFFO y WILLIMAN MENDEZ PELUFFO. Reconocimiento de firma" (N.o 227 año 1970) se hace saber al público que en fecha 2 de marzo de 1973 a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, ante el suscrito Actuario y Alguacil, se procederá por el señor rematador don Hugo Dos Santos García a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble padrón 7.607, manzana 334, superficie 500 metros, 710 decímetros, ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo.

Se hace saber, que el mejor postor deberá depositar en el momento en que se le acepte su oferta, el 20 o|o del precio en efectivo y la comisión e impuestos de remate. — Melo, 18 de diciembre de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

20) $ 7.200.— 15|pub 1119 Feb.1.o-v.feb.21.

ALVAR NOEL GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo dictada en autos: Badano Salvini, Tulio c| MIGNONE NORBERTO H. e ISMAEL O. y MIGNONE ETCHECOPAR, SILVIA J. "Ejecución" (Fa. N.o 26 C|972) se hace saber que el día 20 de febrero de 1973 a la hora 10 y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero señor Alvar Noel González asistido por la señorita Alguacil a la venta en remate público y al mejor postor de lo siguiente: La mitad indivisa del inmueble urbano empadronado con el N.o 3.786 manzana N.o 29 de la planta urbana de esta ciudad, 6.a sección judicial de Colonia.

Se previene: I) Que la venta se efectuará sobre la base de $ 2.590.667; II) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 20 o|o del precio aceptado; III) Que la documentación relativa al bien a subastarse se encuentra a disposición de los interesados en la Caja Nacional de Ahorro Postal; IV) Que serán de cargo del comprador: la comisión del 3 o|o, impuestos y tasas nacionales y municipales, así como los gastos y honorarios de la escrituración. — Esther Stabilito de Battó Actuaria Adjunta.

20) $ 9.000 — 15|pub. 25929 Dic.26-v.dic 29 Feb 1.o-v.feb 15.

JULIO CESAR SALA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este departamento, en autos: "Banco de Cobranzas contra JOSE MALVAREZ BAS. Juicio ejecutivo" (Ficha 216-c-1972", se hace saber que se ha decretado la venta en subasta pública por el martillero Julio César Sala, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del señor Actuario, el día 8 de marzo de 1973 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe 575, del siguiente bien inmueble, ubicado en la ciudad de Treinta y Tres, 1ra. Sección Judicial, Padrón N.o 1458, manzana N.o 133, superficie 237 mc. frente a Juan A. Lavalleja N.o 244 en 10m, al Este, 10 m. de fondo al Oeste con fracción 1 del plano del agrimensor Ramón Cabrera inscripto con el N.o 1650 el 26|6|61 en Catastro de Treinta y Tres; 23 mts. 70 cms., al Sur con Juan M. Olascuaga e igual medida al Norte con José Iskra.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que son de cargo del comprador la comisión del martillero, el Impuesto Municipal que deberá abonarse en el acto del remate, además de los certificados y gastos de escrituración, salvo los que gravan a los enajenantes. — Treinta y Tres, 15 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

20) $ 9.900 15|pub. 2076 Feb.13-v.mz.7.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Amelia, Germán Samuel, Daniel Fabián, Hugo, Gustavo Adolfo Méndez Schiaffino, Lía Rufina Méndez Schiaffino de Martínez Lombardo, Sara Méndez Schiaffino de Fournie Raúl Méndez Noceti, Beatriz Mendez Noceti de Viaro y Stella Abaracón de Méndez Noceti, por sus menores hijos Jorge Alberto, Federico, Diego y Alejandro Méndez Abaracón, todos como herederos de la señora Amelia Ema Schiaffino de Méndez Del Marco, solicitando la expedición de segundas copias de las escrituras de los siguientes bienes:

a) Fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene ubicado en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 174.137, señalada con el N.o 26 en el plano de fraccionamiento practicado en diciembre de 1941 por los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo) inscripto con el N.o 6.972 en la Dirección General de Catastro el 31 de enero de 1942, compuesto de un área de 185 metros 35 decímetros

Este bien fue adquirido a los señores Agustín Esteban Vázquez y María Gloria Moreno Calvas el 9 de mayo de 1956 por escritura compra venta otorgada por el escribano Teófilo A. Rivas, por doña Amelia Méndez Schiaffino, Amelia Schiaffino de Méndez del Marco; Raúl, Gustavo, Hugo y Daniel Méndez Schiaffino; Sara Méndez Schiaffino de Fournié y Lía Mendez Schiaffino de Martínez, e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con N.o 440, F.o 244, L.o 484; y b) Solar y mejoras, situado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, que es parte del señalado con el N.o 40 de la fracción letra A en el plano de abril de 1909 levantado por el agrimensor Carlos Morador y Otero, compuesto de un área de 1.462 metros 50 decímetros, y según otro del agrimensor Juan José Gomensoro Correa, de julio de 1941, empadronado con el N.o 64.341.

Este bien fue adquirido a los señores Alfredo Arocena y Esteban A. Elena por don Juan Antonio Méndez del Marco (esposo de doña Amelia Ema Schiaffino de Méndez del Marco y padre de Amelia, Germán Samuel, Daniel Fabián, Hugo, Gustavo Adolfo, Lía Rufina, Sara y Raúl Mendez Schiaffino (hoy su sucesión) por escritura compra venta de 27 de marzo de 1919 otorgada por el Esc. Miguel P. Lanata e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 421, F.o 186, L.o 85.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de diciembre de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

21) $ 13.800.— 10|pub. 536 Feb.5-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dictada en los autos caratulados: "COLAFRANCESCHI MANLIO LIVIO ALFREDO. Segunda Copia" (Ficha V|685|972), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Manlio Livio Alfredo Colafranceschi, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa, la que el día 29 de octubre de 1965, autorizó en esta ciudad el escribano Francisco Carlos Suárez Silva, por la cual, los esposos Avelino Hermida Diez y Eddie Barreto, vendieron a Manlio Livio Alfredo Colafranceschi Zanetta, soltero, un terreno sito en la 9.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 148.126 que según plano del agrimensor Raúl B. Conde de agosto de 1934, inscripto con el N.o 686 el 5 de octubre de 1934 en la Dirección General de Avalúos, se compone de una superficie de 426 metros que se deslinda así: 12 metros de frente al Sureste a la Calle Vicuña entre Camino Hudson y Daniel Zorrilla, por 35 metros 50 de fondo lindando al Suroeste con propiedad de Damián Aicardi, hoy parte padrón N.o 179.130; al Noroeste con propiedad de Inocencio García hoy parte padrón N.o 148.121 y al Noreste con solar D del plano citado hoy padrón N.o 148.125. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites, sin su intervención. — Montevideo, diciembre 5 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

21) $ 7.800 10|pub. 1729 Feb.7.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "CURZIO PALERMO, FRANCISCO Y ALEJANDRO. Segunda Copia" (V|755|972), se hace saber que ante esta Oficina el 7 de diciembre de 1972 se presentaron los señores Francisco y Alejandro Curzio Palermo, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura pública de compraventa autorizada por el escribano Eugenio Toyos el día 26 de abril de 1948, por la que el señor Blas Curzio casado con Angela Palermo adquirió el siguiente bien: un solar de terreno con el edificio en él construido y demás mejoras que contiene, ubicado en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 154.369, segregado del padrón N.o 33.638; señalado con el N.o 3 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Santiago Arrate Victoria de febrero de 1932 registrado en la Dirección de Topografía el 13 de abril del mismo año, según el cual consta de una superficie de 308 mts. 76 dms. que se deslindan así: 12 mts. de frente al Noreste a la calle Anzani entre las de Dionisio Oribe y Juan Ortiz; distando el punto medio de su frente 31 mts. 13 cms. a la ochava con la primera y 34 mts. 66 cm. a la esquina con la misma; por 25 mts. 73 cms. de fondo lindando al Noroeste con el solar número 2, padrón N.o 154.368; al Suroeste con el solar N.o 19 padrón N.o 154.385 y al Sureste con el solar N.o 4 padrón 154.370.

De acuerdo a lo dispuesto, se cita, llama y emplaza a todos cuantos tengan interés en oponerse a la expedición de esta 2da. copia a fin de que comparezcan en autos dentro del término de 30 días.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

21) $ 9.600.00 10 pub. 1627 Feb.6-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en el expediente respectivo (Ficha648|72), se hace saber: que se ha solicitado expedición de segunda copia de la escritura autorizada por la escribana Maximiana S. de Mello el 5 de julio de 1947, en que doña MARIA DA GLORIA MONJARDIM DE GONÇALVEZ VIANNA y Otras, vendieron al extinto don Higinio Alberto Pérez Dutra, esposo y padre, respectivamente, de los gestionantes doña Renée Delgado de Pérez Dutra y María del Rosario, María Corina y Alberto Manuel Pérez Delgado, una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que forma parte del solar 1 de la manzana 143 de la planta urbana de esta ciudad, empadronada a la sazón con el número 533, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Arsenio Nunes, registrado en Catastro con el N.o 87 en 1947, compuesta de una superficie de 561 mts. 9915 cms., con frente al N.O. a la calle Presidente Berreta.

En consecuencia, se emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición solicitada, para que comparezcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Artigas, 22 de noviembre de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

21) $ 6.600.00 10|pub. 1583 Feb.6-v. feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que en los autos: "FARCELO, MANUEL. Segunda Copia" (Ficha C. N.o 56 año 1971), se ha presentado la nombrada persona solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura referente al siguiente inmueble: Una fracción de terreno, edificio y mejoras, ubicada en la planta suburbana de la ciudad de Carmelo, empadronada con el N.o 698 manzana setenta, con una superficie de 1.844 metros 7025 centímetros que lindan: 42 metros 95 centímetros de frente al Este, a la calle 25 de Agosto, por igual extensión de fondo y frente al Sur, a la calle General Flores, lindando al Norte y Oeste, con la sucesión Garepe. La citada escritura fue autorizada por el escribano Raúl Sóñora el 14 de junio de 1947 e inscripta en el Registro Departamental de Traslació

nes de Dominio de Colonia bajo el N.o 870 al folio 149 del libro 1 de ese Registro.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Carmelo, 20 de diciembre de 1972. — Esther Stabilito de Batto, Actuaria Adjunta.
21) $ 6.000 10|pub. 2031 Feb.13_v.feb.26.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

BOAT SHOW LIMITADA
Por instrumento privado de 29 de mayo de 1972, Turquesa Florentina Malmierca Gori, cedió su cuota social a Douglas Charles Richard Hack.
22) $ 1.500.— 10|pub. 1584 Feb.6-v.feb.19.

INTERLYN S. R. L.
Contrato privado 25 de setiembre de 1972. Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 246 al F.o 912 del libro 2.
Capital: $ 300.000.
Socios: Manuel García González y Juan Francisco Palque.
Integración: $ 270.000 y $ 30.000
Objeto: Fabricación y comercialización de ropa, hombres y niños.
Administración: Manuel García.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 1465 Feb.2-v.feb.15.

UREXPORT LTDA.
Por documento privado suscrito el 28 de setiembre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 16 al folio 52 vto. del libro 4 de Contratos se amplió el capital de Urexport Limitada a $ 7.000.000 dividido en 700 cuotas de $ 10.000 cada una y aportado por partes iguales por los socios ANGELO JUAN GREGORIO NARIZANO y GUILLERMO JUAN JORGE RIVA ZUCCHELLI.
22) $ 15.000 10|pub. 1908 Feb.8.-v.feb.21.

LIPLAST S.R.L.
Contrato privado 22 de diciembre 1972. Registro Público Comercio, Nº 69, folio 230 libro 3 el 27 de diciembre 1972.
Socios: LEONEL ISABELLA PACIELLO y SARA CASTRO GONZALEZ.
Capital: $ 5.000.000 partes iguales.
Administración: indistinta.
Objeto: fábrica artículos plásticos, venta de envases.
Plazo: cinco años, prórrogas automáticas
Domicilio: Montevideo.
22) $ 15.000 10|pub. 1891 Feb.8.-v.feb.21.

HUTIL S.R.L.
Constitución: 1.o de marzo de 1972.
Socios: TILDE LEON y HUMBERTO LEON.
Capital: $ 500.000., aportado por mitades.
Plazo: cinco años, con prórrogas automáticas.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Fábrica de carteras de cuero.
Administración: Ambos socios.
Inscripción: N.o 233, F.o 813, L.o 1.
22) $ 10.000 10|pub. 1922 Feb.9_v.feb.22.

POPIANA LIMITADA
Contrato 20 de noviembre de 1972, inscripto Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1972 con N.o 307, F.o 1.245, libro 2 de Contratos.
Capital: $ 3.000.000.
Socios: José Rodríguez (2|3) y Walter Bonatti Martínez (1|3).
Domicilio: Montevideo.
Administración: indistinta por los socios.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Fabricación y comercialización de artículos de chenille, su exportación e importación; así como importación de hilados de lana, algodón, fibras sintéticas y similares Podrá además fabricar, importar, comercializar, exportar, cualquier otro artículo fabricado con dichos elementos y realizar teñidos en general.
22) $ 20.000 10pub. 1987 Feb.12-v.feb.23.

VIALE LTDA.
Contrato del 30|11|972, inscripto diciembre 11 de 1972, en Registro Público de Comercio con N.o 293, F.o 1.093, L.o 2.
Socios: Ramón y Gervasio Varela.
Capital: $ 1.000.000 en partes iguales.
Giro: Café y bar.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 10.000 10'pub. 2011 Feb.12-v.feb.23.

ADRIANO LTDA.
Contrato del 28|11|972, inscripto diciembre 11 de 1972, en Registro Público de Comercio con N.o 292, F.o 1.089, L.o 2
Socios: José López y Roberto Feble.
Capital: $ 1.000.000, dividido José López $ 900.000 y Roberto Feble $ 100.000.
Giro: Venta calzado.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 10.000 10 pub. 2012 Feb.12-v.feb.23.

FIEBAR LTDA.
Contrato del 7.3 972, inscripto diciembre 11 de 1972, en Registro Público de Comercio con N.o 291, F.o 1.085 L.o 2.
Socios: Manuel Rodríguez, Jaime Marquez y José Pérez.
Capital: $ 1.200.000 partes iguales.
Giro: café y bar.
Administrador: J. Pérez.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 10.000 10 pub 2013 Feb.12-v.feb.23.

CASTRO QUINTELA AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Contrato privado de diciembre 21 de 1972 Registro Público de Comercio N.o 851, Folio 3.084, Libro N.o 1 de Contratos.
Socios: EDUARDO CASTRO QUINTELA, JOSE EDUARDO CASTRO VILA y CARLOS ENRIQUE CASTRO VILA
Capital: $ 10.000.000, aportado pesos 5.200.000, $ 2.400.000 y 2.400.000 respectivamente.
Objeto: Explotación del ramo automotriz en todas sus formas.
Administración: Eduardo Castro Quintela.
Plazo: 25 años.
Domicilio: Montevideo. Carlos A. López N.o 4648.
22) $ 20.000 10|pub. 2044 Feb.13.-v.feb.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DISTRIBUIDORA URUGUAYA LIMITADA"
Contrato: 15 de diciembre de 1973, inscripto en Registro de Comercio de Colonia el 15 de enero de 1973 con el N.o 1.
Plazo dos años prorrogables automáticamente por un año sucesivamente.
Capital: $ 10.000.000.
Socios: NESTOR ESTEBAN MURES BARAIBAR y AMANDA ROSA MAGALLANES ROLDAN con aportes por partes iguales.
Objeto: comercialización e industrialización de mercaderías y servicios del ramo alimentación, artículos del hogar, papelería y oficina.
Administración: Néstor Esteban Mures Baráibar.
Domicilio: Juan L. Lacaze, Departamento Colonia.
22) — 20.000 10pub. 2097 Feb.13.-v.feb.26.

AGROTECNICA MENDOZA S.R.L.
Contrato privado: 13 de diciembre de 1972. Registro Público de Comercio: Nº 317, folio 1276, libro 3 el 28 de diciembre de 1972.
Socios: NIDIA ALBA VAZQUEZ DARINO y WALTER PERDOMO ALBANO.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: venta de productos agroquímicos, veterinarios y maquinarias agrícolas.
Plazo: 10 años prorogables automáticamente.
Capital: $ 500.000 aportados por partes iguales.
Administración: conjunta o separadamente.
22) $ 15.000 10|pub. 2077 Feb.13.-v.feb.26.

ROMA S.R.L.
Constituída el 16 de octubre de 1972.
Inscripta en el Registro Público de Comercio de Río Negro con el N.o 6, al folio 15 del libro de Contratos, el 30 de octubre de 1972.
Socios: hermanos ARANZAZU, IBIRAPITA, MAURICIO y YAMANDU RODRIGUEZ MARTINEZ.
Domicilio: Young.
Plazo: 10 años con derecho de renuncia cada dos años.
Objeto: industrializar y comercializar mercaderías y servicios y en general dedicarse al comercio.
Capital: $ 100.000, integrado por partes iguales.
Administración: por dos cualesquiera de los socios conjuntamente.
22) $ 6.000 10|pub. 2054 Feb.13.-v.feb.26.

CREDI-CURVA LIMITADA
Contrato del 27 de diciembre de 1972 (Registro de Comercio, N.o 7, F.o 23 vto., libro 1 de Contratos).
Socios: NELSON ARREDONDO, WALDEMAR TIO, GUILLERMO SPINELLI, CONRADO RAUL VAZQUEZ y DUNCAN GAGGERO.
Objeto: venta de artículos para el hogar y afines.
Plazo: dos años con prórrogas automáticas iguales.
Capital: $ 1.000.000, por partes iguales.
Administración: señor Guillermo Spinelli.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 15.000 10|pub. 2122 Feb.14.-v.feb.27.

CASAMA LTDA.
A los efectos pertinentes, se hace saber que el 29 de abril de 1970, los señores ALFREDO MARAFFI, HERMAN HARDOY, SANTE, ANTONIO SANTIN, DANIEL CARRETERO y HEBERT ARIEL CAGNOLI, constituyeron la S. R. Limitada denominada CASAMA LTDA., con razón social, Hardoy Cagnoli y Cía. Ltda., por el plazo de cinco años, con el objeto de construir y vender un edificio en estado horizontal en el padrón 157.557 de Montevideo, con un capital de $ 2:500.000 que pertenece por partes iguales, estando la administración a cargo de Hernan Hardoy y Hebert A. Cagnoli, e inscripto el contrato en el Registro de Comercio con el número 367 al folio 1313 del libro 1. Por CASAMA LTDA. — Hebert A. Cagnoli y Hernan Hardoy.
22) $ 30.000 10 pub. 2120 Feb.14.-v.feb.27.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.399. — Montevideo febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Halson S. A., (Montevideo), solicita marca BRASH clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10pub. 1874 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 140.395. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Limerick Investments Inc. (Panamá) solicita marca MAMY'S, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1870 Feb.7-v.feb.20.

ACTA Nº 140.413. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Oscar Bacot por Liqui-Moly GMBH (Alemania Occidental), solicita marca: "LIQUI-MOLY", clase 11 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 2092 Feb.13.-v.feb.26.

ACTA Nº 140.407. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Oscar Bacot por Nelly Lodeiro de Riviere (Montevideo), solicita marca: "COLLANT", clase 4 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 10.000 10|pub. 2133 Feb.14.-v.feb.27.

ACTA N.o 140.322. — Montevideo enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A., (Uruguay), solicita marca: TECNOMOTO, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1420 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.323. — Montevideo enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A., (Uruguay) solicita marca JUNIOR, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1421 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.354. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Portex Limited (Inglaterra) solicita registrar marca PORTEX para clase 16 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 3.000.— 10|pub. 1534 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 140.397. — Montevideo febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Limerick Investments Inc. (Panamá) solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 1872 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 140.321. — Montevideo, enero 26 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Volkswagenwerk Aktiengesellschaft Alemania, solicita marca RIO, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1504 Feb.2-v feb.15.

ACTA N.o 104.313. — Montevideo, enero 26 de 1973. — Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca TERMINOLUT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10'pub. 1419 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 1.725. — Montevideo, enero 26 de 1973. — Guzmán González Ruiz por León Sabaj S. A., Montevideo, solicita marca servicio: INVIERNISIMA, clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1505 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.363. — Montevideo, febrero 1.o de 1973 — P. Dubourg por Pedro Brustia y Cía. (Montevideo). solicita marca



clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10 pub. 1608 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.356. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Billy Fox, por Smith Kline y French Laboratories (USA). solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.— 10|pub. 1600 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.358. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Oscar Bacot por Dos Muñecos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, (Argentina). solicita marca NEWAMAN, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10 pub. 1590 Feb.6-v.feb.19

ACTA N.o 140.355. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Billy Fox, por Philip Morris Incorporated. (USA). solicita marca



clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 11.250.— 10|pub. 1599 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.350. — Montevideo, enero 30 de 1973. — Billy Fox, por Dolby Laboratories Inc. (USA), solicita marca



clases 12, 21 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 1598 Feb.6-v.feb.19.

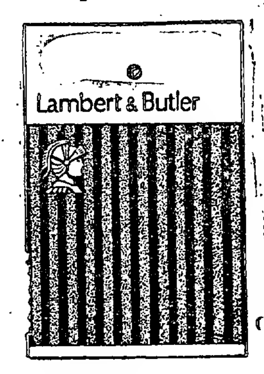
ACTA N.o 140.349. — Montevideo enero 30 de 1973. — Billy Fox por Dolby Laboratories Inc. (USA). solicita marca DOLBY clases 12, 21 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1597 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.366. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Billy H. Fox, por British-American Tobacco Company Limited, (Inglaterra), solicita marca



clase 22, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000.— 10 pub. 1591 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.367. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Billy Fox, por British-American Tobacco Company Limited, (Inglaterra), solicita marca:



calse 22, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000.— 10|pub. 1592 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.348. — Montevideo, enero 30 de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita marca UROTUBE. clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1596 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.359. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. Panamá, solicita marca CEREPAX clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1603 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.360. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. Panamá, solicita marca DEREPAX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1604 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.361. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Manfredo Cikato por Europharma International Inc. Panamá, solicita marca GRIPANOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1605 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 140.334. — Montevideo, enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A. (Uruguay), solicita marca SABIA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1432 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.335. — Montevideo, enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A. (Uruguay), solicita marca MOJARRA clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.500.— 10|pub 1433 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.337. — Montevideo enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A. (Uruguay), solicita marca MAPACHE clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.500.— 10|pub 1434 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.331. — Montevideo, enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A. (Uruguay) solicita marca AGUARA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1429 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.409. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Safari S. R. L. (Montevideo) solicita registrar marca SAFARI para clase 1 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10 pub. 1996 Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 140.333. — Montevideo, enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A. (Uruguay) solicita marca BOYERO, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1431 Feb.2-v.feb.15.

ACTA Nº 140.383. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez (Uruguay) solicita marca "CABARET", clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 2085 Feb.13.-v.feb.26.

ACTA Nº 140.384. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez (Uruguay), solicita marca "GLOBITO", clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 2084 Feb.13.-v.feb.26.

ACTA Nº 140.412. — Montevideo, febrero 8 de 1973. — Oscar Bacot, por J. J. Bertagni y Compañía-Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria (Argentina), solicita marca: "PLANO SONORO" clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 2091 Feb.13.-v.feb.26.

ACTA N.o 140.329. — Montevideo, enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A. (Uruguay), solicita marca CALANDRIA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1427 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.400. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Oscar Bacot, por Química Argentina S.A.C.I.F.I. (Montevideo), solicita marca PRADASE, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1952 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 140.404. — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Con esta fecha The Lincoln Electric Company, de EE.UU. de América, solicita marca INNERSHIELD, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1939 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 140.405. — Montevideo febrero 6 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Laboratorios Gallen S. A., Montevideo, solicita marca CARBOLITIO, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 1938 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 140.370. — Monteivdeo, febrero 1.o de 1973. — Guzmán González Ruiz por Omar de Santi (Argentina), solicita marca PELIPETROL, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 1937 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 140.324. — Montevideo, enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A., (Uruguay), solicita marca CHARABON clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10 pub. 1422 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.325. — Montevideo enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A., (Uruguay), solicita marca CHIMANGO clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1423 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.327. — Montevideo enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A., (Uruguay), solicita marca CHINGOLO clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1425 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.410. — Montevideo, febrero 7 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Safari S. R. L. (Montevideo), solicita registrar marca SOTE, para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 1995 Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 140.377. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Rómulo Marne Aurucci por Abril Norildis Editores Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Asesora, (Argentina), solicita marca CONOCER EL ARTE DE... en clase 15 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 1738 Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 140.396. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Limerick Investments Inc. (Panamá) solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 1871 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 140.394. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Limerick Investments Inc. (Panamá) solicita marca FIELD, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10 pub. 1869 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 140.393. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Limerick Investments Inc. (Panamá) solicita marca CRISP, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1868 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 140.353. — Montevideo, enero 30 de 1973. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte (Montevideo). solicita marca ESTRELLAS DEL RING, en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1737 Feb.7-v.feb.20.

ACTA Nº 140.352. — Montevideo, enero 30 de 1973. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte, (Montevideo), solicita marca "CAMPEONES DEL RING" en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 1736 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 140.382. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Con esta fecha Heriberto Raphael Litten, de Uruguay solicita la marca:

didacta

de las clases 15 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 1899 Feb.8.-v.feb.21.

ACTA N.o 140.330. — Montevideo, enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A. (Uruguay), solicita marca DORADO, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1428 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.374. — Montevideo, febrero 2 de 1973. — Billy Fox por Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, (Francia) solicita marca ORUDIS, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10 pub. 1826 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 140.332. — Montevideo, enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A. (Uruguay), solicita marca GUAZU, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1430 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.326. — Montevideo, enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A., (Uruguay), solicita marca PIRINCHO clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10 pub. 1424 Feb.2-v.feb.15.

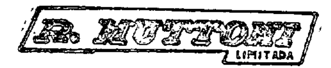
ACTA N.o 140.398. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Manfredo Cikato por Halson S. A., (Montevideo), solicita marca PANATELA clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 1873 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 140.336. — Montevideo, enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A. (Uruguay), solicita marca SURUBI, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1 500.— 10|pub. 1435 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.362. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — P. Dubourg por Andy Pat S. R. L. (Montevideo), solicita marca CUQUIN, clase 4 .— Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1 500.— 10 pub. 1538 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 140.328. — Montevideo, enero 29 de 1973. — Enrique Tato por Mauser S. A., (Uruguay), solicita marca HORNERO clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 1426 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.346. — Montevideo, enero 29 de 1973. — Guzmán González Ruiz por R. Muttoni Limitada, Uruguay, solicita marca



clases 6, 8 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10 pub. 1503 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.310. — Montevideo, enero 25 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Fabregas y Compañía S. A., Montevideo solicita marca

333

clase 6. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 1502 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 140.309. — Montevideo, enero 25 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Fabregas y Compañía S. A., Montevideo solicita marca

222

clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 1501 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 1.726. — Montevideo, enero 26 de 1973. — González Ruiz, por George Strongitharm, Montevideo, solicita marca LA CLINICA DE LAS AFEITADORAS, clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10 pub. 1500 Feb.2-v.feb.15.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 106. — Montevideo, octubre 4 de 1972. — Ruben Arrolli por J. Bafico y Cía. (Montevideo), solicita modelo industrial para: "Máscara para bucear" y conforme con decreto N.o 362 972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1567 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.070. — Montevideo, agosto 29 de 1972. — Billy Fox por Petróleo Brasileiro S.A. Petrobas (Brasil), solicita patente para: "Un procedimiento mejorado para producir aceite mineral y otros derivados en retortes de destilación partiendo de materiales sólidos impregnados con hidrocarburos" y de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 15.000 10|pub. 1951 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 107. — Montevideo, octubre 4 de 1972. — Ruben Arrolli por J. Bafico y Cía. (Montevideo), solicita modelo industrial para: "Snorkel para bucear" y conforme con decreto N.o 362 972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1568 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 105. — Montevideo, octubre 4 de 1972. — Ruben Arrolli por J. Bafico y Cía. (Montevideo), solicita modelo industrial para: "Aletas para bucear", y conforme con decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10 pub. 1569 Feb.5-v feb.16.

ACTA N.o 19.203. — Montevideo enero 4 de 1973. — Enrique Tato por Arco Ltda.. (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo depurador de agua", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1544 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.202. — Montevideo. enero 4 de 1973. — Enrique Tato por Arco Ltda., (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo tapón de ajuste regulable" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1545 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 198. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Tato, por Arco Ltda., (Uruguay), solicita patente de invención para: "Tapón vertedor" y de acuerdo con el decreto N.o 362 972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1546 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.204. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Tato, por Arco Ltda., (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo puntero roseta-rociador", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1543 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.218. — Montevideo, enero 23 de 1973. — Enrique Tato por Juan Katz y Juan Carlos Gómez, (Montevideo) solicitan patente de invención para: "Nuevo recipiente dosificador de alimentos", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10 pub. 1542 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.197. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Enrique Tato por Atma S. A. (Uruguay), solicitan patente de invención para: "Dispositivo de drenaje de líquidos en recipientes", y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub 1549 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 138. — Montevideo, noviembre 7 de 1972. — Enrique Tato por Bernardo Hildebrando Cuore, (Montevideo), solicita modelo para: "Juego de sillón y sofá", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección
24) $ 3.000.— 10|pub. 1547 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 142. — Montevideo, noviembre 8 de 1972. — Enrique Tato por Natalio Cohen (Montevideo), solicita patente de modelo, para: "Nueva portátil veladora", y de acuerdo con el decreto N.o 362 972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1548 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.195. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Enrique Tato, por Atma S. A. (Uruguay), solicitan patente de invención para: "Recipiente escurridor de líquidos", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1550 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.212. — Montevideo, enero 18 de 1973. — Enrique Tato por Mauricio Porras Jiménez Labora (México), solicitan patente de invención para: "Mejoras en elementos de construcción para la erección de muros y obras de contención hidráulica", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1551 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 209. — Montevideo, enero 22 de 1973. — P. Dubourg por Agustín Sotes (Montevideo), solicita modelo industrial sobre: "Album protector de listas de precios o lo similar" y de acuerdo al decreto 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 1535 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19 227. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — P. Dubourg por Víctor Hugo Ortiz (Soriano), solicita patente de invención sobre: "Motor de impulsión a turbina centrífuga", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 1537 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.162. — Montevideo, noviembre 17 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Raffinerie Tirlemontoise, Societé Anonyme (Bélgica) solicita patente para: "Procedimiento para utilización de cal en la fabricación de sacaratos e instalación para la puesta en funcionamiento de este procedimiento" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 1418 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 19.222. — Montevideo, enero 26 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Walter Emilio Ugartemendia de Montevideo, solicita patente: "Un carburador a supergás". — Publíquese conforme ley número 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1499 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 214. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — P. Dubourg por Enrique Pedro Venghi, Roberto Mario López, Américo Alfredo Falcón y Luis María Albano (Montevideo), solicita modelo industrial sobre "Modelo de pandorga o cometa desarmable" y de acuerdo al decreto 362 972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 1536 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 19.225. — Montevideo, enero 30 de 1973. — Con esta fecha M.E.M.S.A., (Uruguay), solicita patente de invención para: "Procedimiento para fabricación de

fichas de ruleta y punto y banca", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10 pub. 1619 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 19.173. — Montevideo, diciembre 5 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ici Australia Limited, (Australia), solicita patente para: "Procedimiento para la preparación de compuestos destinados a eliminar parásitos internos en animales de sangre caliente", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 1617 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 19.223. — Montevideo, enero 26 de 1973. — Con esta fecha Manfredo Cikato por Sergio Antonio Dal Din, (Argentina), solicita patente de invención: "Un procedimiento para soldar por aplicación de presión y calor, material termoplástico de alta densidad, tal como polietileno de baja presión", y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 1606 Feb.6-v.feb.19

ACTA N.o 19.226. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Manfredo Cikato por Walter Fernández Ponce y Alberto Amodio Guerequiz (Montevideo), solicita patente de invención: "Mejoras en amplificadores de 12 Watts", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10 pub 1607 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 19.224. — Montevideo, enero 30 de 1973. — Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo), solicita patente para: "Artículos configurados huecos" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 1601 Feb.6-v.feb.19.

ACTA Nº 19.072. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — Billy Fox por Glass Laboratories Company (USA), solicita patente para: "Tira moldeada compuesta", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 2093 Feb.13.-v.feb.26.

ACTA Nº 19.073. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — Billy Fox por Glass Laboratories Company (USA), solicita patente para: "Cinta de guarnición o galón decorativo de extrusión para fabricarlo" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 2094 Feb.13.-v.feb.26.

ACTA Nº 217. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Con esta fecha, Sara Rojzman Fidelman (Uruguay) solicita patente de modelo para "Pañal para un solo uso con protector incluído", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1881 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 216. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Con esta fecha, Sara Rojzman Fidelman (Uruguay) solicita patente de modelo para "Pañal para un solo uso con protector incluído" y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10pub. 1880 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 212. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Con esta fecha, Sara Rojzman Fidelman (Uruguay) solicita patente de modelo para "Pañal para un solo uso con protector incluído" y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1879 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 213. — Montevideo, enero 31 de 1973. — Con esta fecha, Sara Rojzman Fidelman (Uruguay) solicita patente de modelo para "Pañal para un solo uso con protector incluído", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1878 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 19.230. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — P. Dubourg por Kiva Rabinavicius (Argentina) solicita patente de invención sobre: "Nuevo tipo de linterna" y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1761 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 179. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Ruben Arrolli por Julio Antonio González Mocho (Montevideo), solicita modelo industrial para "Caja múltiple", y conforme con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.500 10|pub. 1757 Feb.7.-v.feb.20.

ACTA Nº 19.115. — Montevideo, octubre 5 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por A. H. Robins Company, Incorporated (EUA) solicita patente para "Dispositivo anticonceptivo intrauterino", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 1902 Feb.8.-v.feb.21.

ACTA N.o 19.194. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Toyama Chemical Company Limited (Japón), solicita patente de invención para: "Un proceso para producir ácidos 7—acilamido—3—cefem—4—carboxílicos" y de acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 1539 Feb.8.-v.feb.21.

25-Ventas de Comercio

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Carlos Nicolás Chavdar hotel sin comida Reconquista 411 bis. — Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30 — EUTIQUIO del CAMPO. — JUANA ESTHER URIOSTE.
25) $ 2.800 — 20|pub. 1254 En 29-v.feb.23.

Cedí derechos panadería "Cruz del Sur" en calle Fray Bentos 3475|79 a José M. Calvete y Eliseo Gómez. Interesados ir al Escr. Tancredi calle Misiones 1442, plazo ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o diciembre 1972. — Firmado: OROSMAN SCORDAMAGLIA.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1309 En.30_v.feb.26.

Prometí vender a Pedro Luis y Jorge Enrique Morales Carnales, la peluquería ubicada en Estero Bellaco 2678. — Acreedores: presentarse en la misma. — Ley 26|9|904. — GAETANO FIORELLA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 1645 Feb.6-v.mz.7.

Prometimos vender a Jorge Federico y Roque Jesús Bordone Bremermbann, el comercio de Bar y Restaurant, que gira en la ciudad de Carmelo, en calle 19 de Abril y Lavalleja, con el nombre de "Avenida". Acreedores: Isidoro Rodríguez 320. — Carmelo, 13 de enero de 1973. — RUBENS ANGEL PEREYRA. — EMMA DALL OGLIO de PEREYRA.
25) $ 8.400 20|pub. 2034 Feb.13.-v.mz.14.

Cesión: Prometimos ceder los derechos de la promesa otorgada por Berl David Nadler y Toba Artensztein a Eliseo Brea casado con María de los Dolores Alvarez y de estos a favor de Felice Radesca casado con Florentina Carab y de estos en mi favor y referente al comercio en Canelones 2151 de Montevideo a Carlos Hernández y Jorge Héctor González. Ley 26 de setiembre 1904. Acreedores al comercio. — FALDO OCCHIUZZI. — MARIA TERESA MAZZEI.
25) $ 30.000 20|pub. 2090 Feb.13.-v.mz.14.

Prometimos vender a Antonio Collazo "Café y Bar Mingo", Camino Guerra número 6754. Acreedores: en el mismo. — JOSE PEDRO YELPO. — ESTHER DELORENZI de YELPO.
25) $ 10.000 20|pub. 2078 Feb.13.-v.mz.14.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Cederemos derechos compromiso compra venta hotel sin comida, sito en Reconquista 411, bis a María Esther Montiel. — Acreedores: Sarandí 356, Esc. 30. — CARLOS NICOLAS CHAVDAR — GLORIA NELA FRANCO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 1255 En.29-v.feb.23.

Prometimos vender a Coralino Suárez y Luis Moisés el taller mecánico de Juan M. Blanes número 1280. Ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores: en el mismo. Cónyuges: MIGUEL CERRONE RICCI — EVA BONELLI — JOSE DOCOBO FERNANDEZ — MABEL CERONI LARA.
25) $ 5.600 20|pub. 1417 Feb.2.-v.mz.19

Interviene: Oficina "Marcelino Martínez" ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Francisco Stéffano Martino, comercio sito Sancho Panza 3204. Acreedores Alzáibar 1358. — Vendedor: LUIS EDUARDO PEREZ ALTIERI.
25) $ 10.000 20|pub. 1898 Feb.8.-v.mz.9.

Ley 26|9|904. — MARIA VENDRAME y ANTONIO TOCCHET, prometieron vender el 1.o de julio de 1971 a Rosita Prawer e Irma Ghiringhelli, Boutique María, Calle Convención 1385. — Rosita Prawer y León Merchan cedieron sus derechos en dicha promesa a Irma Ghiringhelli el 5 de octubre de 1972. — Acreedores: presentarse en la boutique.
25) $ 5.600.— 20pub. 1644 Feb.6-v.mz.7.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender nuestra cuota parte en "Marmolería Montevideo" de 8 de Octubre 4480 a Didier Nomar Duarte Fernández. Acreedores e interesados: Dr. Toscano, Canelones 1206. — ELBIO ALCIDES RODRIGUEZ DELGADO y señora MIRTA SILVA de RODRIGUEZ.
25) $ 5.600 20|pub. 1875 Feb.7.-v.mz.8.

TERESITA ELISA CIS PEREZ de CASANOVA vende a María Teresa Aguiar Villar de Pardo "Librería y Papelería" ubicado en Dr. Juan Zorrilla de San Martín e Isidoro Rodríguez de la ciudad de Carmelo. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 5.600 20|pub. 2030 Feb.13.-v.mz.14.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Vendimos instalaciones y derechos comercio Milán 3112. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — OFELIA CARMELITA IZQUIERDO DE CARREÑO — LUIS MELITON CARREÑO RODRIGUEZ.
25) $ 2.800 20|pub. 1362 En.31.-v.feb.27.

Prometí vender a Gilberto Pereiro la panadería "Abreu" en calle Abreu 2365 interesados ir al Escr. Tancredi calle Misiones 1442, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo 1.o setiembre 1972. — Firmado: FERNANDO MARCOS.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1305 En.30_v.feb.26.

Prometí vender a Eligio Estévez y Juan R. Cañellas la panadería "Santa María" en calle Bogotá 3385 (Cerro). Interesados ir Escr. Tancredi calle Misiones 1442, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o setiembre 1972. — Firmado: ADOLFO REGUEIRA.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1307 En.30_v.feb.26.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a María Luisa Pereira de Liesinskas, comercio ubicado en Burgues 2763 (ramo Almacén, comestibles, frutas etc.). Acreedores: presentarse en el mismo. — HECTOR OROSMAN PELOCHE. — ALBA MARRERO de PELOCHE.
25) $ 5.600.— 20|pub. 1121 En.26-v.feb.22.

Prometimos vender a los señores Hugo Angel Guevara Torres y Néstor Walter Otero Carballo, el Almacén y Lechería sito en la calle Jaime Estrázulas 1603. Ley 26|9|1904. Acreedores: a 25 de Mayo 470, Esc. 22|23. — CLAUDIO PIZANO BRUNO. — MARTHA ELIDA ROIRA ALONSO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 1118 En.26-v.feb.22.

Se hace saber que fue prometido en venta el automóvil "Chevy" 350.582, según compromiso firmado por DEMETRIO CAPKAÑIS con acreedores: Gral. Paz 1481 y|o José Catalá 2311.
25) $ 2.800.— 20|pub. 1024 En.24-v.feb.20.

Prometimos vender a Irma Delma Reyes, el Almacén de comestibles y bebidas fermentadas embotelladas, sita en Espínola 721, Las Piedras. Ley 26|9|1904. Acreedores: Gral. Flores 804, (Escribanía Barja), de 8 a 12. — FERNANDO ROTTA. — MELANIA PEREIRA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 1111 En.26-v.feb.22.

Sanjurjo y Cía. intervienen venta a Norma Quiolla y Graciela Martín, del almacén de Edison 4813. — Ley 26|9|904. — Acreedores: Uruguay 1023. — EMMA GOMEZ ADRIAM.
25) $ 2.800.— 20|pub. 913 En.23-v.feb.19.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio General Rivera 2107. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — VIOLETA MARTA GARCILAZO DE TABORDA — HUMBERTO CELEDONIO TABORDA ACOSTA — IRIS BEATRIZ GARCILAZO VDA. DE GIACCONE.
25) $ 5.600 20|pub. 1360 En.31.-v.feb.27.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio General Rivera 4189. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — JOSE ORLANDO PAOLINO — ESTER ANTUNEZ — RAUL EZEIRZA PUNTE PRIMO — ELISA PAOLINO CAUTERUCCIO — FRANCISCO GREGORIO BUENO CALLEROS — LYDIA ANGELA MARTINEZ UMPIERREZ.
25) $ 5.600 20|pub. 1363 En.31.-v.feb.27.

Prometí vender a Indalecio Campos, panadería "La Itálica" en calle Barroso 3646 bis. Los interesados ir Escr. Tancredi calle Misiones N.o 1442, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o mayo 1972. — Firmado: MANUEL RAJO FERNANDEZ.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1302 En.30_v.feb.26.

Interviene: Oficina "Marcelino Martínez" ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a José y Andrés Trigo Currais comercio sito General Artigas y San Cono —Las Piedras, Departamento Canelones—. Acreedores: Alzáibar 1358. — Vendedor: ANSELMO FERNANDEZ FREIRIA.
25) $ 5.600 20|pub. 1762 Feb.7.-v.mz.8.

Cedimos derechos a Matías Guasch del quiosco de revistas "Apolo 12" de Justicia 1998. — Acreedores: en el mismo. — Ley: 26|9|904. — GERONIMO ZAHIJA. — BERTA CISNERO.
25) $ 10.000 20pub. 1997 Feb 12-v.mz.13.

Cedimos a José Rajo la panadería "La Camelia", en calle García de Zúñiga 3761. Interesados ir Escr. Tancredi calle Misiones 1442, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o octubre 1972. — Firmado: EDUARDO SANTOS. — ALFREDO SANTOS. — FRANCISCO PIÑEIRO.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1308 En.30_v.feb.26.

Rescindieron compromiso panadería "Palermo" en calle Isla de Flores 1391|93. Gilberto Pereiro y Ramón González. Interesados ir Escr. Tancredi calle Misiones 1442, plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1.o setiembre 1972. — Firmado GILBERTO PEREIRO.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1306 En.30_v.feb.26.

A efectos ley del 26 de setiembre de 1904 hacemos saber que prometimos vender a Ilsar S. A., la confitería "Porvenir", sita en Agraciada 4194. — Acreedores: presentarse en el comercio. — ROBERTO BARCOS BONIFACINO y MARIA ROSALIA PEDOCCHI AVAGNINO de BARCOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 849 En.25-v.feb.21.

Prometimos vender a Broadway T. V Wober y Cía., la casa de venta de artículos para el hogar denominado "Crediluz" sito en Avenida 8 de Octubre 3660. — Acreedores, plazo ley, 26 de setimbre de 1904, en Sarandí 690 D esc. 201. — CREDILUZ S. A.
25) $5.600.— 20|pub. 876 En.19_v.feb.15.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender la "Casa de la Caja Automática" de Migueiete 1564 a la Sociedad Colectiva "Arman Importación". — Acreedores: estudio Dr. Toscano, Canelones 1206. — HAMLET RUBEN ROMAN SOCA y Señora VENUS COCCARO PRINO de ROMAN
25) $5.600.— 20|pub. 858 En.19_v.feb.15.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio Florencio Varela 3694. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — LUSCINDA MATILDE CAPELETE VARELA.
25) $ 2.800 20|pub. 1356 En.31.-v.feb.27.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio Justicia 2032. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — SERGIO BONILLA DIAZ. — MARTA NELLYS GONZALEZ RODRIGUEZ.
25) $ 2.800 20|pub. 1357 En.31.-v.feb.27.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio Joaquín Requena 1649. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — MARIA TERESA AGUIRRE DE RASILLO. — ARGENTINO RASILLO.
25) $ 2.800 20|pub. 1358 En.31.-v.feb.27.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio 8 de Octubre 4243. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — NURY RAQUEL COIROLO LAFLUF.
25) $ 2.800 20|pub. 1359 En.31.-v.feb.27.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender negocio Francisco Vidal 863. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — WILLIAM ALFREDO DE WAILLY — CRISTINA RENEE DEMATEY.
25) $ 2.800 20|pub. 1361 En.31.-v.feb.27.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos veneder comercio calle Charrúa 1752 Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — SUZI EMIRKANIAN.
25) $ 2.800 20|pub. 1364 En.31.-v.feb.27.

Prometí vender a Facal e Hijo, la panadería "Ituzaingó, en calle Guadalupe 2159|61. Los interesados concurrir Escr. Tancredi calle Misiones 1442, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo 1.o de mayo 1972 — Firmado: CANDIDO GONZALEZ GONZALEZ.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1301 En.30_v.feb.26.

Prometimos vender a Manuel Rajo, Almacén y bar calle Daniel Zorrilla 5424 (Colón). Interesados ir Escr Tancredi calle Misiones 1442, plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o julio 1972. — Firmado: ENRIQUE EIRIZ. — MATEO GOMEZ CARBALLAL.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1303 En.30_v.feb.26.

Prometí vender a Lázaro A. Calcagno y Celestino Pazo la panadería "Ondas del Danubio" calle Montecarlo 3528. Interesados ir al Escr. Tancredi calle Misiones 1442. Plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, 1.o agosto 1972. — Firmado: HECTOR REY.
25) $ 5.600.00 20|pub. 1304 En.30_v.feb.26.

Centro Almaceneros vendí a Enrique y Ramón Serra comercio calle Alejandro Chucarro 1036 ley 26|9|1904. Acreedores Magallanes N.o 1412. — PERLA DEL SUR DE CANTO — EDUARDO CANTO.
25) $ 10.000 20|pub. 1950 Feb.9_v.mz.12.

27—Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PAYSANDU
Emplazamiento

La señora Elva Nieli de Pous, credencial cívica serie KBA N.o 11.841, domiciliada en la calle 2 de Mayo 1140 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20 de enero de 1966, solicita se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Volkswagen, modelo 1966, motor N.o 7231801, empadronado y matriculado en el Departamento de Paysandú con el N.o 24.664, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días, a contar de la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezcan ante este Registro a formular la oposición. — José Arturo Verocay, Escribano — Director.
27) $ 10.500 10|pub. 1942 Feb.9_v.feb.22.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE RIO NEGRO
Emplazamiento

El señor JUAN CARLOS SAN MARTIN, solicita un duplicado de título de propiedad del automóvil marca Vauxhall, tipo Sedán año 1950, motor N.o LP 62787 matrícula J 32-955, empadronado en la Intendencia de Río Negro con el N.o 1025, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Cándido Américo Doyenart, Director del Registro.
27) $ 6.000 10|pub. 1916 Feb.9_v.feb.22.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JOSE HEBER VILLA CIAGLIA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Simca, Motor número 725.885, Matrícula N.o 233.146, empadronado en Montevideo, N.o 133.874, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000 10|pub. 1859 Feb.7.-v.feb.20.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JUAN OMAR MAUAD HERRERO, solicita un duplicado del título propiedad del vehículo marca Toyota, Motor número 149.268, Matrícula N.o 512.941, empadronado en Montevideo, N.o 195.157, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000 10|pub. 1705 Feb.7.-v.feb.20.

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE ROCHA
EMPLAZAMIENTO

Por extravío del título de propiedad del vehículo automóvil marca Hupmóbile sedán de 4 puertas modelo 1934 con motor a nafta de 6 cilindros de 22 H. P. Nº 88.859 padrón N.o 636, matrícula C 1-11721 de Rocha, de propiedad de ADAM HEBERS MARQUEZ TRICOT, éste solicita duplicado del título.

Se emplaza por 20 días a los interesados para que comparezcan ante el Registro formulando oposición. — Lumber Corradi Irisarri, Director.
27) $ 6.000 10|pub. 26077 Feb.13.-v.feb.26.

LIQUIDACION JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado caratulados: FRIGORIFICO SUDAMERICANO S. A "Liquidación Judicial" (Ficha 298|1971), se cita a Junta de acreedores que tendrá lugar el día 28 de marzo de 1973 a las 14 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado. (25 de Mayo 523, piso tercero), a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la ley N.o 2.230, de 2 de junio de 1893.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 5 de 1973. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
27) $ 2.400.— 10|pub 1830 Feb.7-v.feb.20.

EMANCIPACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dictada en los autos caratulados: TUB HOFFNUNG, ANA "Emancipación". (Ficha V 477|972), se hace saber al público que por resolución N.o 15.345, del día 29 de noviembre de 1972, se autorizó la escritura de habilitación de edad y emancipación de Ana Tub Hoffnung, la que fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio el día 18 de diciembre de 1972 con el N.o 43 al folio 92 del libro N.o 1.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 1.o de 1973. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
27) $ 3.600.— 10 pub. 1821 Feb.7-v.feb.20.

INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctora Sara Broqua dictado en autos "Delia Catalina López contra Suc. ADRIAN CASTRO PIRIZ. Investigación de Paternidad" (D. 55|968), se cita, llaman y emplazan por el término de noventa días a los herederos y sucesores de don Adrián Castro Piriz y a todos los que se consideren con derechos en esta gestión y en la auxiliatoria de pobreza correspondiente (Ficha D 66|968), para que comparezcan en autos a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio.

En fe de ello de mandato judicial, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos. Se hace constar que estos autos están auxiliados de pobreza (D. 66|968). — María del Carmen Todeschini, Actuaria Adjunta.
27) R. 20|4|55 30|pub. 33273 Dic.13.-v.dic 29; Feb.1.o-v.feb.27.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó MARTA TERESA GONZALEZ BELLO, solicitando la Escrituración de Oficio, del siguiente bien inmueble: una chacra ubicada en la 14.a Sec. Jud. del Departamento de Canelones, Padrón N.o 2360, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Encas Villa, inscripto en Catastro con el número 5032, y que consta de una superficie de 3 hectáreas con 150 mts. 90 cms. al N.E. de frente a camino vecinal por medio con Sucesión de Fulgencio Bentancor. El compromiso de compraventa de dichos bien fue otorgado con fecha 3 de mayo de 1966, y ratificado con fecha 3 de junio de 1971, e inscripto en el Registro General de Inhibiciones el 26|6.971, con el N.o 4481, al F.o 16.069 del L.o 242. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que tuvieran interés en esta gestión y en especial a las nerederas del promitente comprador señor Carlos Correa, Gladys y Nelly Correa, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de ser entregada de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 10 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
27) $ 21.600 30|pub 26445 Feb.1.o_v.maz.16.

ACCIONES SUSTRAIDAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: KONING, TEODORO Reivindicación de acciones sustraídas. (Ficha C. B. 217|72) se emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que revistan la calidad de tenedores de a) 14.300 acciones al portador por un valor nominal de pesos 1.430.000 de la Sociedad Anónima "Sierra Alta", que corresponden a la siguiente numeración: 1 al 2.300 y 3.001 al 15.000; y b) 430 acciones al portador de un valor nominal de $ 430.000 de la Sociedad Anónima "Colofin" que corresponden a los números: 26 al 50: 76 al 100: 151 al 200: 251 al 350: 401 al 450: 681 al 860. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 19 de diciembre de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
27) $ 12.600.00 30|pub. 26158 Feb.1.o_v.mar.16

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "Rossi, María Josefina contra Suc. de LUISA ROSSI Posesión notoria" (Ficha C. C. Nº 325|972), se cita, llama y emplaza a los señores Hugo, Dulio Francisco y Mirta Nor-

ma Rossi, a fin de que comparezcan en autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituido dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
27) $ 9.000 30|pub. 25370 Dic.19.-v.dic.29. Feb.1º-v.mz.2.

COBRO DE LICENCIAS, ETC
Juzgado Letrado del Trabajo de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Primer Turno, en los autos caraulados: "Delia Prestes de Villar contra SUCESORES de JUAN ANDRES MAGLIO PORTA, Cobre de licencias no gozadas, aguinaldos, etc". (Ficha 312|72, se cita y emplaza a los sucesores de Juan Andrés Maglio Porta, por el término de treinta días, a estar a derecho bajo apercibimiento. Asimismo de acuerdo con el artículo 282 del C. P. C., se les cita a conciliación. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
27) $ 3.000 10|pub. 969 Feb.6.-v.feb.19.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. Amelia Pereira Núñez de Balestrino, dictada en los autos caratulados: "Machado Héctor y Dos Santos Juana Esther contra TOLEDO, BLANCA OLGA. Pérdida Patria Potestad" (C 1.785), se cita, llama y emplaza a doña Blanca Olga Toledo, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963). — Montevideo, febrero 6 de 1973. — Esc. Beatriz Sánchez Ruiz, Actuaria Adjunta.
27) Ley 13.209 30|pub. 30317 Feb.12-v.mz.27.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Amelia Pereira Núñez de Balestrino, dictada en los autos caratulados: "Barrera de Aloy, Teodora y Aloy González, Rufino contra SEQUEIRA, GLORIA SUSANA y TORRES, LUIS. Pérdida Patria Potestad" (C. 1771), se cita, llama y emplaza a don Luis Torres, y a doña Gloria Susana Sequeira, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, Nº 12.309). — Montevideo, diciembre 15 de 1972. —
27) Ley 17|12|63 30|pub 30216 Feb.2.-v.mz.19

PODER JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno doctora Amelia Pereira Núñez de Balestrino, dictada en los autos caratulados: "Castaldi, Derlys contra VALENTE GIUZO, LAVIERO. Guarda C 1.776". se cita, llama y emplaza a don Laviero Valente Giuzo, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 13.209). — Montevideo, noviembre 30 de 1972.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 33290 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.28.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dra. Amelia Pereira Núñez de Balestrino, dictada en los autos caratulados: "Cáceres Sigifredo y Jara de Cáceres Almerinda contra MENGOCHEA, MILKA HAYDEE. Pérdida Patria Potestad", (C 1.787), se cita, llama y emplaza a doña Milka Haydée Mengochea, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 13.209). — Montevideo, diciembre 27 de 1972. —
27) ley 13.209 30|pub. 30346 Feb.14-v.mz.29.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctora Carmelina Moisé de Bianchi, se cita, llama y emplaza a DANIEL ENRIQUE BARBIERI y MIRTHA PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Quiñones (Guzmán Juan) y Albrieux (María Marta) contra Barbieri (Daniel Enrique) y Pérez (Mirta) Pérdida de la Patria Potestad (Ficha B Nº 4099) dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Hugo Wallusche, Actuario.

En fe de ello: de mandato judicial y a sus efectos, se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
27) R. 20|4|55 30|pub. 33279 Dic.18.-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.27.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, dictada en los autos: "Garat Moris, Luis Alberto contra AGUERRE FABIAN JULIAN. Cesación de condominio". (Ficha número 602 72), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julián Aguerre Fabián, a sus herederos y|o sucesores a cualquier título, si los hubiere bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Para estas publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Rosario, 28 de diciembre de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy. Actuario Adjunto.
27) $ 9.000.— 30|pub. 640 En.17-v.feb.27.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: ADELA GRABOVSKY GUROV de DELFINO. "Posesión Notoria de Estado Civil". (Ficha C número 307|971), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a presentarse en este Juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se seguirán los procedimientos. — Fray Bentos, diciembre 28 de 1972. — Esc. Carmelo M. Salaberry. Actuario.
27) $ 7.200 30|pub. 1918 Feb.9-v.mz.26.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en los autos caratulados: "ROCCO DELGADO Olga Raquel y otros. Escrituración de oficio". (A. 224|972), se cita y emplaza a Pedro Leomar Muñiz y María Julia Choca, Luis Alberto Rodríguez Arias y María Elena Arrogui, José Carlos Moneda Cabrera y Constancia Vero Ricci, Andrés Galdo Pico y Carmen Calvo a que comparezcan a firmar las escrituras de compraventa que otorgarán los escribanos Daniel u Oscar Arena domiciliados en calle 18 de Julio N.o 570 por sí o por persona debidamente autorizadas, de los siguientes bienes inmuebles: I) La señorita Olga Raquel Rocco Delgado, en virtud de promesa suscrita el 7 de abril de 1960, a favor de Francisco Bentancor Camacho, soltero, inscripta previa certificación de firmas por el escribano Hugo Sierra Díaz, en el Rtro. de Prom. de Enaj. de Inm. a Plazos con el número 438, F.o 986, L.o 117, el 24 de junio del mismo año, y cedida por el señor Bentancor Camacho a la compareciente, según documento privado suscrito el 9 de diciembre de 1969, con firmas certificadas por el escribano Oscar Arena Cornú, y anotada marginalmente a la inscripción primitiva en el citado Registro el 15 del mismo mes y año, el solar número treinta y cuatro del inmueble empadronado en mayor área con el número 4.323 y actualmente con el número siete mil doscientos noventa y cuatro, de la primera sección judicial de San José, en el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor Peter Alvez, en noviembre de 1956, aprobado por el Municipio de San José el 17 de octubre de 1958, e inscripto en la Oficina Departamental de Cat. de San José con el N.o 1634 el 22 de los mismos mes y año, tiene una superficie de 302 mts.| 94 ctms., y se deslinda así: 13 mts. 20 ctms. de frente al Sureste a la calle Vidal, entre calles públicas de 17 mts.; 22 mts. 95 al Suroeste, lindando con solar 36; 13 mts. 20 cmts. al Noreste lindando con solar 33 y 22 mts. 95 ctms. con solar 32.

Y II) a los señores María Perfecta González y Fernando Lauro González, en común proindiviso y por partes iguales del mismo fraccionamiento y plano el solar número 46, empadronado actualmente con el número siete mil trescientos cuatro, antes en mayor área 4.323 con una superficie de 425 mts. 3400 ctms. (incluida la ochava) y se deslinda 12 mts. 80 al Noreste de frente a calle pública de 17 mts. 25 mts. 30 ctms. al Sureste de frente a la calle Vidal, unidos ambos frentes por una ochava recta de 3 mts. 53 cmts: 15 mts. 30 al Suroeste con parte del solar 48 y 27 mts. 80 ctms. al Noroeste, con el solar 45, todos del mencionado plano. La Promesa de compraventa fue suscrita el 6 de agosto de 1959, inscripta en Rtro. U. de Prm. de Enaj. de Inm. a Plazos con el N.o 101, folio 1.447, N.o 666, dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de ser otorgados por el señor Juez Letrado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, mayo 22 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
27) $ 16.800 10|pub. 1563 Feb.5.-v.feb.16.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha presentado BELISARIO MARIANO MOLINA, iniciando trámite de posesión notoria de estado civil como para probar su calidad de hijo natural de la extinta Felipa Ramona Molina y hermano natural del extinto Manuel Molina, en consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a ello, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. — Treinta y Tres, 18 de setiembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
27) $ 9.000 30|pub. 19292 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.8.

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentó SIMONA ACOSTA DE ALONSO para iniciar el trámite de posesión notoria de estado civil como hija natural de Evaristo Acosta emplazándose a los interesados por el término de 90 días. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 23 de noviembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
27) (R.20|4|55) 30|pub. 33373 Feb.1.o-v.mz.16.

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentó ANASTACIO BARRETO para iniciar el trámite de posesión notoria de estado civil como hijo natural de Olivia Barreto, emplazándose a los interesados por el término de 90 días. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 5 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 33364 Feb.1.o-v.mar.16

CLAUSURA

Ley 26|9|1904. — Pelufio y Gorriarán clausuramos actividades el 8 de febrero de 1972, librería, juguetería, discos. — Acreedores: Misiones 1408, piso 2, Esc. 9; de 10 a 12. — ALFREDO GORRIARAN
27) $ 2.800.— 20|pub. 1849 Feb.7-v.mz.8.

CESION DE CUOTA

Por documento del 3 de noviembre de 1972, inscripto Registro General de Comercio 8 de enero de 1973, con el N.o 28, folio 91, libro 1 Contratos, OTTO SCHMITTNER, cedió su cuota social de Industrial Export Ltda., a los otros socios Enrique Verdié y Yolanda Sala de Verdié.
27) $ 10.000 10|pub. 2088 Feb.13.-v.feb.26.

AVISOS DEL DIA

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

HOMO PUBLICIDAD S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: HOMO PUBLICIDAD S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese HOMO PUBLICIDAD S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carnes, caucho, cine, combustibles, construcción, y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgica, minería música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesiona. televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración yotoda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallan en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos). El directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El presidente o vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrado un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se atuoriza indistintamente a los fundadores Contador Bernardo Schutz y a la señorita María del Huerto Bentancor.

Montevideo, febrero 1.o de 1972. — Otro sí digo: en este acto los fundadores solicitan al escribano Salvador Junio que certifique sus firmas — Harry Milkewitz. — Pablo Roth. — Ofelia T. de Milkewitz.

N.o 13. — Certificación de firmas a solicitud de Harry Milkewitz y otros. — Salvador Junio, Escribano Público certifico que: el día seis de marzo de mil novecientos setenta y dos ante mi Salvador Junio comparecieron: I) Don Pablo Roth Breiner, ciudadano legal uruguayo mayor de edad, casado en únicas nupcias con María Mirta Trovatto y domiciliado en casa número tres mil seiscientos sesenta y uno de avenida Ocho de Octubre de esta ciudad; II) Don Harry Milkewitz Baltzowski conocido también por Enrique, ciudadano legal uruguayo, casado en únicas nupcias con Ofelia Tronowicz Pieps, y su prenombrada esposa Ofelia Trzonowicz Pieps, ambos ciudadanos legales uruguayos mayores de edad, domiciliados en casa número dos mil doscientos treinta de avenida Garibaldi de esta ciudad, quienes me solicitaron autentique sus firmas estampadas al pie de acta de constitución de la sociedad anónima HOMO PUBLICIDAD S.A., otorgada el día primero de febrero próximo pasado. Leído que fué el precedente instrumento por el suscrito escribano los comparecientes se ratificaron en su contenido y reconocieron como respectivamente suyas las firmas que lucen al pie del referido instrumento y que dicen "Pablo Roth" digo "Harry Milkewitz", "Pablo Roth" y "Ofelia T. de Milkewitz". Los comparecientes son personas de mi conocimiento. En fe de ello expido la presente certificación en una foja de papel sellado de ciento cincuenta pesos serie A número un millón ochocientos cuarenta y siete mil doscientos veintiocho al pie del instrumento, y una foja del mismo valor serie A número un millón ochocientos setenta y dos mil ochenta y cuatro que sello, signo y firmo en Montevideo el seis de marzo de mil novecientos setenta y dos conjuntamente con los comparecientes Pablo Roth, Harry Milkewitz y Ofelia Trzonowiz Pieps. — Pablo Roth. — Harry Milkewitz. — Ofelia T. de Milkewitz. — Salvador Junio, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Harry Milkewitz Baltzowsky, Pablo Roth Breiner y Ofelia Trzonowicz Pieps, únicos fundadores de HOMO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA (en formación), constituyendo domicilio en Garibaldi 2230 de esta ciudad, al señor Juez decimos: 1) Como resulta del acta que se adjunta, el 1.o de febrero de 1972, constituimos una sociedad anónima con la denominación precitada. 2) Se suscribió e integró los mínimos legales impuestos por el ar-

tículo 207 de la ley N.o 13.318 de 28 de diciembre de 1964, de acuerdo al certificado de la Inspección General de Hacienda y recaudos que se agregan. 3) A los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciante, manifestamos: a) Denominación: HOMO PUBLICIDAD S. A.; b) Objeto: Determinado en el artículo 2.o de los estatutos; c) Capital: $ 5.000.000.00; d) Domicilio: Garibaldi 2230; e) No tiene gerente. Por lo expuesto al señor Juez solicitamos: 1.o) Se nos tenga por presentados y constituído el domicilio. 2.o) Que previo informe de la Inspección General de Hacienda y dictamen del Fiscal de lo Civil, se autorice el funcionamiento de la sociedad referida, ordenándose su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, en la Matrícula de Comerciantes y las publicaciones pertinentes. 3.o) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito, habilitándose la feria para las publicaciones. 4.o) Que se nos devuelva la documentación adjunta y se nos entregue los testimonios correspondientes. Otrosí decimos: Que autorizamos al contador Bernardo Schutz y|o la señorita María del Huerto Bentancor para notificarse de lo actuado, recibir los edictos y los desgloses que se solicitan, así como inscribir la sociedad en el Registro Público de Comercio, realizando a tales efectos todos los trámites correspondientes. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Pablo Roth. — Harry Milkewitz. — Ofelia T. de Milkewitz. — Bernardo Schutz, Contador Público.

Otrosí digo: Pablo Roth declara bajo juramento que no le correspondió votar en las elecciones del 28 de noviembre de 1971 por ser ciudadano legal con carta de ciudadanía otorgada el 17 de julio de 1968. — Pablo Roth. — Bernardo Schutz, Contador Público.

Testimonio. — 828|72. — 4.o Turno. — Inspección General de Hacienda. - División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de octubre de 1972. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de HOMO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital, como resulta del certificado agregado, expedido por esta Oficina. — Inspector Eduardo Chavarría, Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o: El Inspector General de Hacienda, Contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 4.890. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular a la gestión en trámite. (HOMO PUBLICIDAD S. A. Estatuto y Matrícula de Comerciante). — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Carlos Sienra Castellanos.

2.562. — Montevideo, noviembre 30 de 1972. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y del Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de HOMO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA y decrétase la inscripción solicitada, así como la Matrícula de Comerciante indicada, haciéndose las publicaciones de ley. Remítanse al Registro Público y General de Comercio, háganse los desgloses del caso, expídase testimonio y liquidados y repuestos los tributos, archívese. Honorarios fiscales: ochenta mil pesos ($ 80.000.00). — J. Panizza. — A. Castellanos.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas siete vuelta, ocho vuelta y diez de los autos radicados ante este Juzgado caratulados: "HOMO PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA. ... statutos y Matrícula" (Ficha 438), haciéndose constar que la providencia número veinticinco mil seiscientos sesenta y dos precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada, el día seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos. En fe de ello de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a once de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 8 y 30 horas e inscripto en este Registro con el N.o 24 al folio 87 del libro N.o 3 de estatutos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

$ 31.112.00. — 1|pub. — 86.

METALURGICA BRESCIANA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

La Paz (Departamento de Canelones)

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: METALURGICA BRESCIANA S. A. Reforma de Estatutos, (V|118|1972), se hace saber que ante esta Oficina se presentó METALURGICA BRESCIANA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de la Reforma de sus Estatutos, en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Asamblea General Extraordinaria

METALURGICA BRESIANA S. A.

Testimonio

En la Paz, Departamento de Canelones, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen en el local de la calle Artes s|n, a las nueve horas, los accionistas de METALURGICA BRESCIANA S. A. en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo al siguiente detalle de accionistas: Isaías Muzio, Capital 350.000.00, votos 6; Lorenzo Muzio, 325.000.00, 6; votos, y Amilcar Muzio, 325.000.00 y 6 votos; 1:000.000.00, 18 votos; según consta en el libro de accionistas y Asistencia a Asamblea, a folio 11 certificado el 6 de junio de 1960. No asiste delegado de la Inspección General de Hacienda. Se trata la siguiente orden del día: 1) Aumento de Capital; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Manifiesta el señor Lorenzo Muzio, que de acuerdo al artículo 15 de los Estatutos hay quórum para sesionar, por asistir el cien por ciento del Capital Integrado. Tratado el punto del aumento de Capital, expresa el señor Isaías Muzio, que no habiéndose inscripto la ampliación resuelta en Asamblea de siete de octubre de mil novecientos sesenta y siete y atento al desenvolvimiento de la actividad comercial e industrial propone y se aprueba por unanimidad que el Capital sea llevado a la suma de pesos 10:000.000.00 (diez millones de pesos), quedando en consecuencia el artículo 5, de los Estatutos redactado en la siguiente forma:

"Artículo 5. El Capital Social Autorizado, queda establecido en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, ($ 10:000.000.00) formado por diez mil acciones al portador de mil pesos cada una".

Se resuelve por unanimidad designar al señor Milton Sans, a la persona que cualquiera de ellos designen por mandato privado para que conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación de la presente reforma con facultades para modificar su texto e inscribirla en las Oficinas Públicas que corresponda. Se designa por unanimidad para firmar el acta resultante a los señores Isaías Muzio y Lorenzo Muzio. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas. — Lorenzo Muzio. — Isaías Muzio.

Concuerda lo testimoniado con los originales que lucen a folio diecinueve del libro Copiador Actas Directorio y Asambleas, rubricado el 23 de julio de 1960, de METALURGICA BRESCIANA S. A. En fe de ello y a solicitud de METALURGICA BRESCIANA S. A., expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día veintidós de abril de mil novecientos setenta. — Hay un signo notarial. — Néstor Walter Sosa, Escribano. — Hay un sello que dice: Néstor Walter Sosa, Escribano.

Testimonio. — Exp. 384|72. — Primer Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma de estatutos de METALURGICA BRESCIANA S. A., sancionada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 21 de octubre de 1969, consistente en la modificación del artículo 5.o de los estatutos sociales. — Jefe de División. — U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Inspector, Eduardo Chavarría. — Dr. Eduardo Chavarría. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda. — Salvador Strace. — Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 2.439. — Señor Juez: Nada tiene que observar esta Fiscalía a la reforma de estatutos proyectada, por lo que puede Ud. ordenar su inscripción. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil. — 7150. — Montevideo, julio 11 de 1972. — Vistas: las resultancias de autos; con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, y atento a lo dispuesto por el artículo 208 de la ley N.o 13.318; autorízase la reforma de estatutos proyectada por METALURGICA BRESCIANA S. A. y se dispone su inscripción y las publicaciones pertinentes. — Comuníquese al Registro Público de Comercio, y expídase edictos para las publicaciones. — Justificadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda; y previa reposición de tributos (honorarios $ 12.000.00) hágase los desgloses pertinentes y archívese. — Nicoliello: — Marta Pedranzini Rivera:

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen a fojas dieciocho vuelta, diecinueve y diecinueve vuelta de los autos radicados en este Juzgado, caratulados: METALURGICA BRESCIANA S. A., Reforma de Estatutos (V|118|1972), haciéndose constar que la providencia número siete mil ciento cincuenta del 31 de julio de 1972, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el siete de agosto de mil novecientos setenta y dos.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a diez de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Hay un signo notarial. — Luis Alberto Campodónico. — Hay un sello que dice: Luis Alberto Campodónico, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, a las 15 y 55 horas e inscripta en este Registro con el N.o 100 al F.o 379 del L.o N.o 2 de Estatutos. — Alberto Brugnoni. — Hay un sello que dice: Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, setiembre once de mil novecientos setenta y dos. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

$ 18.892.— — 1pub. — 471

LEITRIM COMPANY S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos radicados en esta Oficina, caratulados: LEITRIM COMPANY S. A. Estatutos (Ficha B. N.o 698|70), se hace saber que ante este Juzgado, se presentó LEITRIM COMPANY S. A. solicitando la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta

Reunidos los firmantes en Ibicuy mil doscientos veintinueve, aprueban el siguiente

Estatuto

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1.o Se constituye una Sociedad Anónima denominada LEITRIM COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, que se regirá por la ley N.o 11.073 y en especial por su artículo séptimo. Durará cien años a contar de hoy. Su domicilio es Montevideo, pudiendo establecer cualquier ramificación dentro o fuera del país.

Art. 2.o Será su objeto realizar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, operaciones comerciales, financiaciones y participaciones en otras empresas.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3.o El capital de la Sociedad será de pesos Argentinos 200.000.00 (doscientos mil pesos argentinos (Ley 18.188), formado por dos mil acciones al portador de cien pesos argentinos (Ley 18.188) cada una, que serán firmadas por dos Directores.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 4.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo del Directorio integrado por dos a nueve miembros designados anualmente por la Asamblea Ordinaria entre los cuales se elegirá Presidente y Secretario. La Asamblea podrá designar suplentes indicando en que forma se incorporarán al Directorio. Los Directores podrán hacerse representar comunicándolo en forma auténtica y actuarán hasta la toma de posesión de sus sucesores. El Directorio funcionará con la asistencia de dos Directores, salvo que tenga más de tres miembros en cuyo caso necesitará la mayoría absoluta del total.

Art. 5.o Vacante algún cargo si la Asamblea que lo eligió designó suplentes, serán convocados y en su defecto el Directorio resolverá por mayoría absoluta la integración. No existiendo suplentes y estando integrado por más de dos miembros, es facultativo llenar la vacante. Si solamente quedara un Director queda facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 6.o El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros. Resolverá por mayoría y en caso de empate el Presidente decidirá. Los acuerdos pasarán al libro de actas que firmarán los presentes.

Art. 7.o El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente.

Art. 8.o Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la Sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: A) Todo lo referente a la administración nombramiento y remoción de personal fijación de sueldos y gastos, etc.; B) Presentar a la Asamblea Ordinaria el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades y demás medidas que juzgue convenientes; C) Las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; D) Atribuciones amplias para representar a la Sociedad en pleitos y en especial las previstas en el Artículo 160 del Código de Proc. Civil; E) Delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 9.o Dos Directores conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad. Las sesiones del Directorio y las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 10. Se pierde la calidad de Director: A) Por renuncia aceptada; B) Por revocación de su mandato efectuado por la Asamblea, no dando esta revocación derecho a indemnización.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 11. Cada cinco acciones dan un voto con el límite legal. Para participar los accionistas depositarán sus acciones o los certificados de depósito de la Sociedad, antes de la hora fijada para la Asamblea.

Art. 12. La Asamblea Ordinaria, será dentro de los 180 días del vencimiento del ejercicio, convocándose con una publicación en el "Diario Oficial", que deberá salir con anticipación no menor de un día al fijado para la misma y se considerarán constituídos con los Accionistas presentes. La publicación no será necesaria siempre que asistan accionistas que representen la totalidad del capital y se comunique a la Oficina Fiscalizadora con la anticipación que indiquen las disposiciones vigentes. Los accionistas podrán solicitar Asambleas cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de solicitadas en las mismas condiciones que las Asambleas Ordinarias.

Art. 13. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos y se registrarán en Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente, siendo sus resoluciones obligatorias para los accionistas sin perjuicio de sus derechos legales.

CAPITULO V

Reforma de Estatutos, Fusión Disolución y Liquidación

Artículo 14. Para decretarse la reforma de Estatutos, la fusión disolución y liquidación de la Sociedad se requerirá la citación de una Asamblea Extraordinaria a ese solo efecto y un quórum del sesenta por ciento del capital integrado. La resolución debe ser tomada por lo menos con la mitad más uno de los votos. Si no se forma el quórum y se trata de un caso de liquidación preceptiva, el Directorio será el Liquidador.

Art. 15. Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos miembros tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VI

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 16. En las Asambleas Ordinarias que se celebren para considerar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, se elegirán Directores. El reparto de utilidades líquidas que arroje el Balance, será propuesto por el Directorio a la Asamblea, en dicha propuesta podrá establecerse el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta u otra que se presenten, pudiendo los accionistas cobrar el dividendo en efectivo aún cuando la Asamblea acuerde que se abone en acciones.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores, señores Ezio Rista, Francisco Delpoggio y Alfredo Acevedo, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas

que sea menester. — Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta. — Ezio Rista. — Francisco Delpoggio. — Alfredo Acevedo.

Eduardo Simón, Escribano, certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Ezio Rista, Francisco Delpoggio, casados y Alfredo Acevedo, soltero, mayores de edad, orientales, domiciliados en la calle Ibicuy mil doscientos veintinueve, de esta ciudad y de mi conocimiento. — Dejo constancia que la cotización del peso argentino a la fecha, al tipo vendedor del Banco de la República Oriental del Uruguay es de pesos 73.00 los cien argentinos. — En fé de ello extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta. — Eduardo Simón, Escribano.

Testimonio. — Expediente 942|70. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 5 de octubre de 1970. -- Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de LEITRIM COMPANY S. A., constituído al amparo de la ley número 11.073. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley número 2.230, corresponde fijar un plazo para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Subjefe. Eduardo Chavarría. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o — El Subinspector General de Hacienda Interino: Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. Vista N.o 6036. Señor Juez: puede usted autorizar la inscripción que se pide. — Montevideo, noviembre 10 de 1970. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

16.480. — Montevideo, 13 de noviembre de 1970. Vistos: atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de LEITRIM COMPANY S. A., autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en autos, háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público de Comercio. Fíjase en noventa días el plazo para la integración de acciones, háganse los desgloses del caso y archívese. — Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen de fojas seis vuelta, siete y siete vuelta, de los autos radicados en este Juzgado caratulados: "LEITRIM COMPANY S. A. Estatutos" (Ficha B número 698|70), haciéndose constar que la providencia número dieciséis mil cuatrocientos ochenta, precedentemente testimoniado, fue notificado a la parte interesada en cuatro de diciembre de mil novecientos setenta. En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy quince de diciembre de mil novecientos setenta a las 11 y 40 horas e inscripta en este Registro con el N.o 240 al folio 1251 del libro N.o 2 de estatutos. Exonerada. — Alberto Brugnoni, Escribano.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Luis A Mora Rivas, Actuario.

$ 20.370.00. — 1|pub. — 616.

LAXNESS EDITORS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

(Inscripción de sus estatutos)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó LAXNESS EDITORS S. A., solicitando la aprobación e inscripción de su estatuto, el que se transcribe a continuación.

Acta

Reunidos los firmantes en Ibicuy mil doscientos veintinueve, aprueban el siguiente:

Activo —

Estatuto:

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima denominada LAXNESS EDITORS SOCIEDAD ANONIMA que se regirá por la ley N.o 11.073 y en especial por su artículo séptimo. Durará cien años a contar de hoy. Su domicilio es Montevideo pudiendo establecer cualquier ramificación dentro o fuera del país.

Art. 2.o Será su objeto realizar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, operaciones comerciales, financiaciones y participaciones en otras empresas.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3.o. El capital de la Sociedad será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares norteamericanos), formado por mil acciones al portador de cien dólares cada una, que serán firmadas por dos Directores.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 4.o. El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo del Directorio integrado por dos a nueve miembros designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá Presidente y Secretario. La Asamblea podrá designar suplentes indicando en qué forma se incorporarán al Directorio. Los Directores podrán hacerse representar comunicándolo en forma auténtica y actuarán hasta la toma de posesión de sus sucesores. El Directorio funcionará con la asistencia de dos Directores, salvo que tenga más tres miembros en cuyo caso necesitará la mayoría absoluta del total.

Art. 5.o. Vacante algún cargo si la Asamblea que lo eligió designó suplentes, serán convocados y en su defecto el Directorio resolverá por mayoría absoluta la integración. No existiendo suplentes y estando integrado por más de dos miembros, es facultativo llenar la vacante. Si solamente quedara un Director queda facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 6.o. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros. Resolverá por mayoría y en caso de empate el Presidente decidirá. Los acuerdos pasarán al Libro de Actas que firmarán los presentes.

Art. 7.o. El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social quedando investido de las más y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera, en la oportunidad y por los medios que estime convenientes.

Art. 8.o. Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la Sociedad, tendiendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: a) Todo lo referente a la administración, nombramiento y remoción de personal, fijación de sueldos y gastos, etc.; b) Presentar a la Asamblea Ordinaria el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de distribución de Utilidades y demás medidas que juzgue conveniente; c) Las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; d) Atribuciones amplias para representar a la Sociedad en pleitos y en especial las previstas en el Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; e) Delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 9.o. Dos Directores conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad. Las sesiones del Directorio y las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 10. Se pierde la calidad de Director: a) Por renuncia aceptada; b) por revocación de su mandato efectuado por la Asamblea, no dando esta revocación derecho a indemnización.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 11. Cada cinco acciones dan un voto con el límite legal. Para participar los accionistas depositarán sus acciones o los certificados de depósito de la Sociedad, antes de la hora fijada para la Asamblea.

Art. 12. La Asamblea Ordinaria será dentro de los 180 días del vencimiento del ejercicio convocándose con una publicación en el "Diario Oficial" que deberá salir con anticipación no menor de un día al fijado para la misma y se considerarán constituídas con los accionistas presentes. La publicación no será necesaria siempre que asistan accionistas que representen la totalidad del capital y se comunique a la Oficina Fiscalizadora con la anticipación que indiquen las disposiciones vigentes. Los accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de solicitadas en las mismas condiciones que las Asambleas Ordinarias.

Art. 13. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos y se registrarán en Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente, siendo sus resoluciones obligatorias para los accionistas sin perjuicio de sus derechos legales.

CAPITULO V

Reforma de Estatutos, Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 14. Para decretarse la reforma de Estatutos, la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad se requerirá la citación a una Asamblea Extraordinaria a ese sólo efecto y un quórum del sesenta por ciento del capital integrado. La resolución deberá ser tomada por no menos de la mitad más uno de los votos. Si no se forma el quórum y se trata de un caso de liquidación preceptiva, el Directorio será el Liquidador.

Art. 15. Decretada la disolución por la Asamblea ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos miembros tendrán las más amplias facultades.

CAPITULO VI

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 16. En las Asambleas Ordinarias que se celebren para considerar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, se elegirán Directores. El reparto de utilidades líquidas que arroje el Balance, será propuesto por el Directorio a la Asamblea, en dicha propuesta podrá establecerse el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta u otra que se presente, pudiendo los accionistas cobrar el dividendo en efectivo aún cuando la Asamblea acuerde que se abone en acciones.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los Fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez, el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores, señores Ezio Rista, Francisco Delpoggio y Alfredo Acevedo, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester.

Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta. — Ezio Rista. — Francisco Delpoggio. — Alfredo Acevedo.

Eduardo Simón, Escribano, certifica: que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Ezio Rista, Francisco Delpoggio, casados y Alfredo Acevedo, soltero, mayores de edad, orientales, domiciliados en la calle Ibicuy mil doscientos veintinueve, de esta ciudad y de mi conocimiento. — Dejo constancia que la cotización del dólar a la fecha al tipo vendedor del Banco de la República Oriental del Uruguay, es de doscientos cincuenta pesos por dólar. — En fé de ello extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos setenta. — Eduardo Simón, Escribano.

Testimonio. — Exp. 943|70. — Turno Quinto. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 28 de setiembre de 1970. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de LAXNESS EDITORS S. A., constituída al amparo de la ley N.o 11.073. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230, corresponde fijar un plazo prudencial a los efectos de suscribir e integrar los porcentajes mínimos legales de capital. — Oficial, Heber Núñez, Jefe de Div. — Ulises Icasuriaga. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda, Interino, Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 5478. — Señor Juez: No hay observaciones que formular. — Montevideo, octubre 26 de 1970. — Alejandro Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

15590. — Montevideo, 4 de noviembre de 1970. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Apruébanse los Estatutos de LAXNESS EDITORS S. A., autorizándose por tanto su funcionamiento. — Decretánse las inscripciones solicitadas, háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público de Comercio a sus efectos. — Háganse los desgloses del caso y archívese. — Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen a fojas seis vuelta, siete y siete vuelta, de los autos radicados en este Juzgado caratulados: LAXNESS EDITORS S. A. — Estatutos (Ficha B. N.o 696|70), haciéndose constar que la providencia número quince mil quinientos noventa, precedentemente testimoniada, fué notificada a la parte interesada el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a siete de diciembre de mil novecientos setenta. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintidós de diciembre de mil novecientos setenta a las 10 y 45 horas e inscripta en este Registro con el N.o 513 al Folio 2594 v. del L.o N.o 1 de Estatutos. — Exonerado. — Esc. Alberto Brugnoni, Director. — Montevideo, marzo 17 de 1971. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

$ 21.333.— — 1|pub. — 616

N. C. R. DEL URUGUAY S. A.

Yaguarón 1233

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en los autos radicados en esta Oficina, caratulados: N. C. R. DEL URUGUAY S. A. "Reforma de Estatutos" (Ficha B. N.o 839|972), se hace saber que ante este Juzgado, se presentó N. C. R. DEL URUGUAY S. A., solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta N.o 23

En Montevideo, a los nueve días del mes de agosto de 1972, se reúne en el local de N. C. R. DEL URUGUAY S. A., calle Yaguarón 1233, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada para las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1. Reforma de Estatutos; 2. Capitalización de Reservas; 3. Suscripción de acciones; 4. Designación de dos accionistas para firmar el acta. Siendo la hora señalada y encontrándose la totalidad del capital social representada, el señor César E. Brindisi, propone nombrar al señor Emilio P. Amores, como Presidente Ad-hoc, en ausencia del señor Presidente don Rolf A. Hennig. Esta propuesta es aceptada por unanimidad. Actúa en Secretaría el señor C. E. Brindisi, no concurriendo el señor Inspector de Hacienda. El señor Secretario procede a verificar el Registro de accionistas inscriptos y presentes comprobando que de acuerdo a las constancias que obran en el folio 22 del Libro de Accionistas, concurren al señor Julio César Ganduglia en representación de The National Cash Register Co. de Dayton, Ohio, Estados Unidos de Norte América, con 664 mil acciones numeradas del uno al mil, del siete mil uno al veinte mil y del cincuenta mil uno al seiscientos mil por un valor nominal de cincuenta y seis millones cuatrocientos mil pesos y del señor George Haynes con doce mil acciones numeradas del mil uno al tres mil y del veinte mil uno al treinta mil, por un valor nominal de un millón doscientos mil pesos, con derecho a seis votos y el señor Cr. Mario E. Pravia, en representación del señor Robert S. Oelman, con doce mil acciones numeradas del tres mil uno al cinco mil y del treinta mil uno al cuarenta mil, por un valor nominal de un millón doscientos mil pesos y del señor William S. Anderson con doce mil acciones numeradas del cinco mil uno al siete mil y del cuarenta mil uno al cincuenta mil, por un valor nominal de un millón doscientos mil pesos, con derecho a seis votos. Bajo la presidencia indicada, se entra a considerar el primer punto del orden del día: Reforma de Estatutos. El señor Presidente Ad-hoc, informa de la decisión del Directorio de modificar el actual capital autorizado de $ 100:000.000.00 a pesos 250:000.000.00. De acuerdo a ello se pone a consideración la variación del artículo 4.o de los Estatutos que dice: "Se fija el Capital Social, en la suma de pesos 100:000.000.00". El señor Cr. Mario E. Pravia, propone se apruebe la moción quedando redactado dicho artículo de la siguiente forma: "Se fija el Capital Social, en la suma de pesos 250:000.000.00". Se aprueba esta moción por unanimidad. Se entra a considerar el segundo punto del orden del día: Capitalización de reservas. El señor Presidente Ad-hoc, informa de la necesidad que tiene la Sociedad de capitalizar el saldo de reserva por revaluación de activo fijo, efectuada el 31 de mayo de 1969, por $ 1:598.671.00, así como parte de la Revaluación de activo fijo, efectuada el 30 de junio de 1972, por $ 18:401.329.00 aumentando su capital suscripto e integrado en la suma de $ 20:000.000.00, dejando de esta manera solamente en la cuenta de Reserva de Capital un remanente por revaluación de Activo fijo de $ 12.382.00. El señor Ganduglia, propone se apruebe la suscripción de acciones por $ 20:000.000.00, utilizando para ello parte de la acumulación de la reserva de capital referido. Se apruebe esta moción por unanimidad. Se pasa a considerar el tercer punto del orden del día. Suscripción de acciones. El señor Presidente Ad-hoc, informa de la intención del principal accionista The National Cash Register Co. de Dayton, Ohio, Estados Unidos de Norte América, de efectuar un aporte en equipos contables, con el fin de que la sociedad pueda hacer frente a un mayor desarrollo de sus actividades comerciales e industriales, para ello se da lectura a la carta recibida de estos señores solicitando una suscripción de acción es de $ 45:000.000.00. El señor M. E. Pravia, propone se apruebe esta suscripción. Se aprueba esta moción por unanimidad. Se pasa a considerar el cuarto y último punto en el orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. Quedan

designados a tal efecto, los señores Mario E. Pravia y Julio C. Ganduglia, Terminado el orden del día se levanta la Asamblea a las 20 horas. Para constancia se labra la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados. — M. E. Pravia. — J. Ganduglia.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que he tenido a la vista. — En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a catorce de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Eduardo Irastorza, Escribano. — Esc. Eduardo Irastorza.

Testimonio. — Exp. 941|72. — Decimocuarto Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 15 de noviembre de 1972. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de N. C. R. DEL URUGUAY S. A., sancionado por los accionistas de la empresa en Asamblea celebrada el 9 de agosto de 1972, según testimonio notarial, glosado a fs. 62|63. — Heber Núñez, Oficial. — Ulises Icasuriaga, Jefe de Div. — V.o B.o — Salvador Strace. — El Inspector General de Hacienda.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 6141. — Señor Juez: Puede Ud. aprobar la reforma de estatutos de autos. — Montevideo, 24 de noviembre de 1972. — Alejandro Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

19819. — Montevideo, diciembre 4 de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público. — Apruébase la reforma realizada e inscríbase en el Registro Público y General de Comercio. — Y liquidados y satisfechos los tributos, expídase testimonio, publíquese y comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y oportunamente archívese. — Honorarios $ 500.000.00 — Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera. — Concuerda bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen a fojas ochenta y uno y ochenta y dos, de los autos radicados en este Juzgado, caratulados N. C. R. DEL URUGUAY S. A.. Reforma de Estatutos (Ficha B. número 839|972), haciéndose constar que la providencia número diecinueve mil ochocientos diecinueve, precedentemente testimoniada, fué notificada a la parte interesada el trec de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 11 y 55 horas e inscripta en este Registro con el N.o 35 al F.o 141 v. del L.o 3 de Estatutos. — Alberto Brugnoni, Director. — Y a los efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

$ 141.333. — 1|pub. — 730

INTERNATIONAL HOLDING COMPANY AUTOBANK S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

(Reforma de estatutos)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado INTERNATIONAL HOLDING COMPANY AUTOBANK S. A., solicitando la aprobación e inscripción en el Registro Público y General de Comercio de la Reforma de Estatutos que se transcribe:

Gerardo Rocca Coutore, Escribano, certifico que: Tengo a la vista el libro copiador de Actas de Asamblea de INTERNATIONAL HOLDING COMPANY AUTOBANK S. A. certificado por el Registro Público y General de Comercio el vintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho del que resulta que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno (acta número tres extendida a fojas diez y siguientes), resolvió modificar el artículo séptimo de los Estatutos Sociales y agregar un nuevo artículo a los mismos, que llevará el número veintidós.

En lo referente al artículo séptimo, se hace el siguiente agregado:

"El Secretario del Directorio deberá ser un experto en la legislación y administración de sociedades anónimas uruguayas, pudiendo no ser accionista. Su función será de asesorar a la Presidencia y al Directorio en su especialidad," y en lo que se refiere al artículo veintidós, su texto será el siguiente:

"El Directorio contratará un Gerente General, con el cual convendrá libremente las condiciones del Contrato, los Poderes a otorgarse y las responsabilidades; sus funciones serán: a) Proponer al Directorio los programas a corto y mediano plazo sobre la política general de la compañía, los que una vez aprobados, deberán realizarse bajo su control y dirección; b) Deberá informar por escrito cada seis meses sobre las distintas actividades de la firma y de cualquier empresa en la cual ésta tenga intereses; c) Deberá representar las acciones de propiedad de INTERNATIONAL HOLDING COMPANY AUTOBANK SOCIEDAD ANONIMA en las Juntas y|o Asambleas de Accionistas, pudiéndolo hacer directamente o delegándolo a uno o más apoderados; d) Podrá residir en una cualquiera de las ciudades en que esta sociedad tenga sede, agencia, sucursal o firma asociada; e) Deberá redactar anualmente un informe anexo al Balance General, haciendo el estudio de todos los balances de las firmas subsidiarias en las cuales INTERNATIONAL HOLDING COMPANY AUTOBANK SOCIEDAD ANONIMA tenga intereses".

En fe de ello y a solicitud de INTERNATIONAL HOLDING COMPANY AUTOBANK SOCIEDAD ANONIMA, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a tres de julio de mil novecientos setenta y dos. — Gerardo Rocca Coutore, Escribano.

Testimonio. — Exp. 564|72. — Décimo Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 20 de setiembre de 1972. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma de estatuto de INTERNATIONAL HOLDING COMPANY AUTOBANK S. A. — Eduardo Chavarría. — Ulises Icasuriaga. — Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — N.o 5129. — Señor Juez: no hay observaciones que formular. — Montevideo, octubre 4 de 1972. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil. — N.o 13.569. — Montevideo, octubre 23 de 1972.

Vistos: con el señor Fiscal de lo Civil, y atento a lo que surge de autos, apruébase la Reforma de Estatutos de de INTERNATIONAL HOLDING COMPANY AUTOBANK S. A., autorizando la misma previa la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio, expidiéndose a dichos efectos testimonio de lo actuado y remitiéndose al acta de reforma. Efectuada la inscripción, háganse las publicaciones y justificadas éstas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 del Código de Comercio, adjuntando testimonio. Oportunamente, liquidado y repuesto el sellado, archívese. — D'Angelo, Juez. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

Se deja constancia de que el auto número 13.569, de fecha 23 de octubre de 1972, fue notificado el día 30 de noviembre de 1972. — Concuerda: bien y fielmente lo testimoniado con el original del mismo tenor, que luce a F.s 15-15 v. y 16 del expediente caratulado INTERNATIONAL HOLDING COMPANY AUTOBANK S. A. Reforma de Estatutos. Ficha N.o V|281 del año 1972.

En fe de ello, de mandato Judicial y a solicitud de parte interesada, se expide el presente Testimonio a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Luis Alberto Campodónico, Actuario. — Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy, seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 11 horas e inscripta en este Registro con el N.o 362 al F.o 1.490 del L.o N.o 1 de Estatutos. (Exonerado). — Esc. Alberto Brugnoni, Director.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

$ 130.666.00 — 1|pub. — 1242

BARRACAS COCARO S. A.

Treinta y Tres 1374 (Esc. 207)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

(Inscripción de sus estatutos)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó: BARRACAS COCARO S. A., solicitando la aprobación e inscripción de la reforma de sus estatutos, lo que se transcribe a continuación.

ACTUACION N.o 73

TESTIMONIO

Acta N.o 17

En la ciudad de Montevideo, a las 19 horas del día 11 de agosto de 1970, se reúnen en el escritorio de la calle Treinta y Tres 1374, Ap. 207, los accionistas de la empresa de acuerdo a la convocatoria publicada en el "Diario Oficial" los días 3 y 5 del corriente, para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria cuya orden del día es la siguiente: 1) Revisión de las resoluciones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria efectuada con fecha 8 de julio de 1970; 2) Elección de Directorio y Síndico y sus suplentes respectivos; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Al entrarse al primer tema, tomó la palabra el doctor Julio Macedo dando una breve síntesis de los motivos que el Directorio entendía que justificaban la necesidad de revisión de las resoluciones tomadas en la Asamblea anterior con respecto a "Ampliación e integración de capital". Las palabras del doctor Macedo originan un breve dialogado que hace evidente la necesidad de nuevas precisiones sobre el tema antes de que la Asamblea tome decisión formal.

En vista de tan particular estado de ánimo de la Asamblea, el propio doctor Macedo mociona para que pase a cuarto intermedio hasta el día 15 de octubre próximo en el mismo lugar y hora. Los accionistas asistentes justificarán su derecho a la asistencia a la continuación de ésta con el certificado que obra en su poder. La moción es aceptada por unanimidad levantándose el acto a las 19 y 30 horas. Asistieron a la Asamblea según consta a F.s 24, 25 y 26 del libro "Registro de Acciones y Asistencia a Asambleas" certificado el 19 de noviembre de 1953, treinta y cuatro accionistas que registraron acciones por la suma de un millón novecientos veinticinco mil quinientos pesos (1.925.500) con derecho a 192 votos. Actuaron en representación de la Dirección General de Hacienda los señores Inspectores José Pedro Bustos y R. Busconi. Capital autorizado, $ 2.000.000.00. Capital suscripto, $ 2.000.000.00. Capital integrado, $ 2.000.000.00. A 15 de octubre de 1970, siendo las 19 horas, se levanta el cuarto intermedio votado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 11 de agosto de 1970 con la misma asistencia indicada en el acto inicial, con excepción de los señores representantes de la Inspección General de Hacienda. Abre la sesión replanteando el primer punto de la orden del día el señor Presidente, invitando a los señores asambleístas a hacer uso de la palabra. El Cr. Osvaldo Dohir toma la palabra lamentando tener que sugerir que se prorrogue nuevamente la fecha por entender que no están debidamente conciliadas las posiciones de los accionistas acerca del tema motivo de la convocatoria. Propone que se vote un nuevo cuarto intermedio hasta el 31 de octubre próximo a la hora 10. Puesta la moción a consideración es aceptada por unanimidad. Reiniciado el acto el día 31 de octubre de 1970, a las 10 horas, con idéntica asistencia, toma la palabra el señor Presidente y expone que considerando superado el episodio relativo a las modificaciones que se deben introducir al Estatuto Social, tiene el agrado de poner a consideración de los señores asambleístas el Punto N.o 1 del orden del día, a cuyos efectos da lectura a la nueva redacción que propone para los artículos 5, 15, 29, 32, 39 y 40 del Estatuto Social que se transcriben a continuación (la redacción del Art. 5.o sustituye la aprobada en Asamblea General Extraordinaria el día 8 de julio de 1970):

"Artículo 5.o El capital autorizado será de $ 20.000.000.00 (veinte millones de pesos m|n.) representado por acciones de $ 500.00 (quinientos pesos m|n.). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 50.000.000.00 (cincuenta millones de pesos m|n.)"..

"Artículo 15. Una vez constituido el Directorio cada integrante propondrá para los casos de simple inasistencia, licencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento, etc., su respectivo suplente quien deberá contar con la aprobación del Directorio. Los titulares podrán en cualquier momento remover su suplente, proponiendo otro sin expresión de causa. El Directorio podrá llenar o no sus vacantes, pudiendo continuar con los miembros restantes hasta con un mínimo de tres".

"Artículo 29. Las Asambleas Ordinarias se reunirán dentro de los seis meses siguientes a cada balance".

"Artículo 32. Las Asambleas serán convocadas por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado".

"Artículo 39. La Asamblea podrá nombrar o no Síndico fijando sus facultades, obligaciones, formas de elección y demás circunstancias, respecto a la misma. Además de las facultades que pueden otorgársele, la Sindicatura podrá: a) Examinar los libros de contabilidad y demás elementos que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus cometidos; b) Concurrir a las sesiones de Directorio cuando su presencia fuere solicitada; c) Fiscalizar los valores sociales practicando arqueos y demás constataciones; d) Dictaminar sobre los documentos presentados por el Directorio a consideración de las asambleas; e) En los casos de desintegración del Directorio por renuncia total de titulares y suplentes, o quedando menos de tres miembros, la Sindicatura, si la hubiere, se incorporará al mismo y|o por sí sola procederá a efectuar las designaciones de quienes deberán completar el número de directores fijado por la Asamblea, hasta la próxima Asamblea ordinaria, la que procederá a elegir nuevos directores quienes en tal caso actuarán hasta la terminación legal del período de los directores a los que sustituyen. Todas las disposiciones contenidas en el presente estatuto que se refieren a Sindicatura están condicionadas a la existencia de la misma".

"Artículo 40. El ejercicio económico social terminará el día 31 de octubre de cada año, en cuya oportunidad se efectuará el inventario general de todos los valores activos y pasivos de la empresa, así como el balance correspondiente a dicho período de gestión. Todo ello deberá ser realizado bajo el contralor de uno o varios de los miembros del Directorio o de la persona que éste indique sin perjuicio de la intervención voluntaria de la Sindicatura. Sin perjuicio de lo antes expresado el Directorio podrá fijar o cambiar la fecha de balance cumpliendo las normas legales".

La Asamblea las aprueba por unanimidad, pasándose al Punto N.o 2 del orden del día, esto es: la elección de nuevas Autoridades Sociales. El señor Presidente ofrece la palabra a los señores asambleístas mocionando el doctor Julio Macedo para que sean electas las siguientes autoridades: Cargo. Titular. Suplente. Presidente: señor Gilberto Cócaro - señor José M. Antuña. Vicepresidente: señora M.a C. H. de Antuña - señora Graciela A. de Delgado. Secretario: señor Jaime F. Antuña - señora Leontina P. de Cócaro. Síndico: señor Rodolfo Cócaro - señor Raúl Parra. Se aprueba por unanimidad.

Habiéndose resuelto el tema N.o 2 y completando el tercer punto del orden del día, la mesa propone se nombre a los accionistas señoras Graciela Antuña de Delgado y Karen Sorensen de Antuña, para firmar el acta de esta Asamblea, puesta la última moción a consideración, se aprobó por unanimidad levantándose el acto a las 11 y 45 horas. No concurrió funcionario de la Inspección General de Hacienda. — Gilberto Cócaro. — J. M. Antuña. — Jaime F. Antuña. — K. Sorensen de Antuña. — Graciela Antuña de Delgado. — Concuerda bien y fielmente con el acta número diecisiete que luce de fojas ochenta y dos vuelto a ochenta y siete del libro de actas de Asamblea de BARRACA COCARO SOCIEDAD ANONIMA, que tuve a las vista. — En fe de ello a solicitud de parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día tres de agosto de mil novecientos setenta y uno — Hay un signo notarial. — León Leszcz. — Un sello que dice: León Leszcz, Escribano.

Testimonio. — Exp. 730|71. — Turno Decimocuarto. — Insp. Gral. de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Mont. noviembre 1 de 1971. — Señor Juez: El proyecto de reforma de estatutos de BARRACAS COCARO S. A., merece las siguientes consideraciones: 1.o) Corresponde dar cumplimiento a las exigencias impuestas por el artículo 10, del Dereto N.o 123|967, de 23 de febrero de 1967 (requisitos de suscripción e integración de capital); 2.o) Se ha padecido error en la numeración de los artículos 29, 32, 39 y 40. — Inspector: Eduardo Chavarría. — Eduardo Chavarría, Jefe de Div. U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda: Salvador Strace .— Cr. Salvador Strace.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. — Gilberto Cócaro, por BARRACAS COCARO S. A., con personería y domicilio debidamente acreditados en los autos que, por reforma de estatutos sigue ante esto Jdo. su representada (F-1389|71), al señor Juez, dice: I) Que efectivamente, se padeció error al establecer la numeración correspondiente, a los artículos reformados. Dicha numeración debió ser: Artículo 29: debe leerse: "Artículo 31" Artículo 32: debe leerse: "Artículo 34" Artículo 39: debe leerse: "Artículo 41" Artículo 40: debe leerse: "Artículo 42"; II) Se acompaña al presente escrito, el certificado de integración de capital, expedido por la Inspección General de Hacienda; III) En esta forma, se dan por contestadas las consideraciones formuladas en autos por la Inspección General de Hacienda, a fojas 35. Dando por evacuada la vista conferida, al señor Juez solicita se remita este expediente, sin más trámite, a la Inspección General de Hacienda. — Sírvase el señor Juez, proveer de conformidad. — Carlos Pfeiff Larralde. — Hay un sello que dice: Carlos Pfeiff Larralde, Abogado. — Gilberto Cócaro. — Gilbeto Cócaro.

Exp. 1.032|72. — Decimocuarto Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 13 de noviembre de 1972. — Señor Juez: Habiéndose contemplado las objecciones oportunamente señaladas, esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma de estatutos de BARRACAS COCARO S. A., Inspector: Eduardo Chavarría. — Dr. Eduardo Chavarría. — Jefe de Div.: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — V.o B.o El Inspector General de Hacienda: Salvador Strace. — Cr. Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Entrada 1 de diciembre de 1972. — Salida 4 de diciembre de 1972. — Visto N.o 6.328. — Señor Juez: Sin observeciones. — Montevideo, 1 de diciembre de 1972. — A. J. Baccino. — Hay un cello que dice: Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

19.909. — Montevideo, diciembre 6 de 1972. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébase la reforma de estatutos realizada, e incríbase en el Registro Público y General de Comercio. — Y liquidados y satisfechos los tributos, expídase testimonio, publíquese y comuníquese; háganse los desgloses pertinentes y oportunamente archívese. — Honorarios $ 8.000.00. — Silva Delgado. — Luis A. Mora Rivas.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que lucen en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: BARRACAS COCARO S. A. "Reforma de Estatutos" (1.389|71), haciéndose constar que la providencia precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada, el once de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a once de diciembre

de mil novecientos setenta y dos. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, presentado hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 10 y 40 horas e inscripta en este Registro con el N.o 32 al Folio 127 del L.o N.o 3 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director. — Y a los efectos legales se hace esta publibre de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Accación en Montevideo, a 29 de diciemtuario.

$ 37.277.— — 1|pub. — 1348

INDUSTRIAS PESQUERAS FRIGOPEZ SOCIEDAD ANONIMA

Bulevar Artigas 2926

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó: INDUSTRIAS PESQUERAS FRIGOPEZ S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus Estatutos, lo que se transcribe a continuación:

Acta de Constitución

En la ciudad de Montevideo, á los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Gastón Guelfi Crovetto, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Lydia Mendy, domiciliado en calle San Lucar N.o 1500; Guillermo Martínez Castro, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Noel Emma Andrada, domiciliado e ncalle Lorenzo Fernández N.o 2921 y Roberto Jesús Amor Crespo, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con Gloria Comesaña, domiciliado en Bulevar Artigas número 2926, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos, por la ley N.o 13.833, en lo que fuere pertinente y por las demás disposicionesc legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Estatuto

Artículo primero. (Denominación, domicilio, Duración). Con el nombre de INDUSTRIAS PESQUERAS FRIGOPEZ SOCIEDAD ANONIMA que podrá expresarse por la sigla FRIGOPEZ S. A. queda constituída una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos, por la ley N.o 13.833 sus reglamentaciones y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo constituir sucursales, establecimientos, locales o plantas industriales y|o agencias en cualquier parte del territorio de la República o en el exterior. Su duración será de cien años, constatados a partir de la fecha de esta acta.

Artículo segundo (Objeto). El objeto de esta sociedad será: A) Efectuar directa o indirectamente la explotación de la pesca, caza, extracción u obtención por medio que fuere, de todo género, especie y|o variedad de peces, ostras, crustáceos, moluscos y en general explotar en todas sus formas y de cualquier modo, los recursos naturales o vivos acuáticos, sea en estado natural o industrializado, comprendidas toda la flora y fauna acuática, y todo ello en cuanto estuviese acorde con lo establecido por el derecho positivo uruguayo y|o internacional. B) Establecer viveros, realizar siembras, cultivos o de cualquier manera incentivar la procreación y crecimiento de todas las especies comprendidas dentro de la flora y fauna acuática, sea con fines comerciales, de investigación o científica. C) Industrializar y comercializar en todas sus formas, estados y|o etapas, cualesquiera o todos los productos o subproductos obtenidos de cualquier modo, ya sea en el mercado interno o internacional. D) Importación y exportación de materias primas, maquinarias, útiles, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, artes de pesca y artículos en general. E) Comisiones, representaciones y consignaciones. F) Implantar establecimientos para la industrialización de los productos que se obtengan por los medios precedentemente establecidos, así como para la fabricación de subproductos tales como, a vía de ejemplo, harina y aceite de pescado, abonos, fertilizantes y raciones. G) Adquirir, fletar, arrendar, armar o en general explotar en cualquier forma cualesquiera clase de barcos o embarcaciones propios o de terceros, a los efectos del mejor cumplimiento de todos los fines y objetos de esta sociedad. H) Asociarse o de cualquier manera comercializar con entidades nacionales y|o extranjeras, públicas o privadas, así como representar a las mismas. I) Comprar, vender, permutar, hipotecar, ceder, arrendar, fraccionar, prometer en venta, administrar, explotar en concesión, usufructo y toda otra operación con bienes de cualquier naturaleza, de acuerdo en todos los casos a las disposiciones legales pertinentes. J). Fabricación, industrialización y comercialización en todas sus formas y etapas, en los ramos y anexos de: alimentación, veterinaria, extractivas, madera, mecánica, frigorífica, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, valores mobiliarios. K) Establecer puertos, varaderos, astilleros, cumpliendo en todos los casos con los requisitos legales pertinentos. L) Realizar todos aquellos actos anexos o conexos con su objeto principal, así como toda clase de contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que sean necesarios o convenientes para el logro de sus finalidades sociales.

Artículo tercero. (Capital - Acciones). El capital social autorizado será de pesos 25.000.000.00 (veinticinco millones de pesos) y estará representado por acciones de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, pudiendo emitir títulos representativos de una o más acciones. El capital social podrá ser elevado en una o varias oportunidades, por resolución del Directorio, hasta la suma de $ 100.000.000.00 (cien millones de pesos) recabándose en cada caso la autorización del Poder Judicial, correspondiente.

Artículo cuarto. Las acciones serán al portador y deberán llevar, al igual que los títulos representativos de las mismas, la firma del Presidente y Secretario. Las acciones serán de dos clases: fundadoras preferidas y ordinarias. Las acciones fundadoras preferidas estarán señaladas por la Serie "A" y se emitirán hasta la suma de $ 14.000.000.00 (catorce millones de pesos) y gozarán del privilegio de percibir el 10 o|o (diez por ciento) de los beneficios líquidos, además del dividendo general. Las acciones ordinarias, que estarán señaladas por la Serie "B" se emitirán por el resto del capital social.

Artículo quinto. En toda nueva emisión de acciones que resuelva el Directorio, se dará preferencia para la suscripción e integración a quienes ya sean titulares de acciones, respetando en todos los casos la proporción existente entre las acciones ya emitidas y las que se proyectan emitir.

Artículo sexto. Sólo podrán tomar acciones de la sociedad, aquellas personas físicas o jurídicas que previamente a la suscripción, cuenten con la expresa autorización del Directorio, formulada por unanimidad de integrantes.

Artículo séptimo. (Certificados provisorios). Las acciones suscritas deberán ser integradas en el plazo que al efecto fije el Directorio. Mientras las mismas no hayan sido totalmente integradas se entregarán Certificados Nominativos provisorios, los que oportunamente serán canjeados por los documentos definitivos.

Artículo octavo. (Adhesión). La suscripción, posesión o simple tenencia de acciones, importa aceptación de estos estatutos y del sometimiento pleno a las resoluciones, que, dentro de sus facultades adopten los órganos de la sociedad.

Artículo noveno. (Directorio). El gobierno y la administración de la sociedad, estará a cargo de un directorio compuesto de tres, cinco o siete miembros, los que deberán ser accionistas, electos por la asamblea general, en la forma y proporciones que seguidamente se determinan. Cuando el directorio se componga de tres miembros, dos de ellos deberán ser elegidos por la mayoría de acciones fundadoras preferidas, si estuviere compuesto de cinco miembros, tres de ellos deberán ser elegidos por dichas acciones fundadoras preferidas por mayoría y si estuviere compuesto de siete miembros, dicha mayoría de acciones fundadoras preferidas elegirán cuatro directores. El número de miembros de que se compondrá el directorio, será establecido por la asamblea general de accionistas, previamente a cada elección. El directorio durará tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos en forma indefinida.

Artículo décimo. (Suplencias). Conjuntamente con la elección del directorio, se elegirá un número igual de suplentes respectivos, los que sustituirán a los miembros titulares en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, incapacidad o ausencia temporal o definitiva de alguno de éstos.

Artículo decimoprimero. (Cargos - Representación). Una vez elegido el directorio, sus miembros procederán a la distribución de cargos en el mismo. En los casos en que se produzca la vacancia de los cargos de presidente, tesorero o secretario por alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior, ingresado que sea el suplente respectivo, se procederá a una nueva distribución de los cargos en el directorio. La representación de la sociedad será ejercida por el presidente y el secretario, actuando en forma conjunta. No obstante el directorio por unanimidad de votos, podrá cambiar esta forma de representación, acordándola en las condiciones que estime conveniente. El directorio podrá otorgar poderes generales y|o especiales a un director o a terceros, socios o extraños y otorgar autorizaciones para realizar actos determinados o de determinada especie.

Artículo decimosegundo. (Facultades del directorio). El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad, sin más limitaciones que las que se establecieren en estos estatutos o en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, y a vía de ejemplo, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y, en particular, constituir hipotecas sobre los

bienes de la sociedad, inclusive con el Banco Hipotecario del Uruguay, percibiendo el importe en títulos o en efectivo, girar, endosar, avalar, descontar, redescontar y emitir o trasmitir en cualquier forma o garantizar cheques, letras de cambio, vales, conformes, pagarés y cualquier otro papel de comercio, hacer cesión de créditos, resolver todo lo relacionado con la suscripción e integración de acciones en efectivo o con cualquier clase de operaciones y contratos que tengan relación con el objeto social y que a su juicio, sean necesarios o convenientes para el buen desarrollo de los negocios de la sociedad. En los casos en que el directorio proyecte adquirir, enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad, recabará previamente el consentimiento de la asamblea general de accionistas, el que deberá prestarse por el voto conforme de los dos tercios del total del capital social integrado, que represente más del cincuenta por ciento de los accionistas presentes. Igual consentimiento previo se requerirá para adquirir, enajenar o gravar buques de la sociedad.

Artículo decimotercero. (Elecciones). En los casos en que, según estos estatutos corresponda la designación del directorio, coincidentemente con la celebración de la asamblea ordinaria anual correspondiente, se efectuará la elección, donde se elegirán los nuevos integrantes o, en su caso, se determinarán las reelecciones, respetando la proporción establecida en el artículo noveno de estos estatutos, respecto a la integración del directorio.

Artículo decimocuarto. (Sesiones - quórum). El directorio sesionará ordinariamente toda vez que la marcha de la sociedad así lo requiera, pudiendo reglamentar la forma que mejor convenga al Directorio, las sesiones. Sin perjuicio de ello, se podrá sesionar ante la convocatoria que practique el presidente, o la mayoría de los miembros que lo integren. El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes, debiendo tomar sus decisiones por mayoría de presentes, salvo en los casos en que, por estos estatutos o por disposición legal o reglamentaria se requiera una mayoría especial. En caso de empate, el presidente decidirá.

Artículo decimoquinto. Será permitido a cualquier director, ausente temporalmente, hacerse representar por otro director para que vote por él en el directorio o en un asunto determinado o en los asuntos que se consideren y resuelvan en una sesión. La representación se acreditará por carta o telegrama colacionado que se conservará en secretaría, y de los que se dejará constancia en actas. Cada director presente no podrá asumir a la vez, más de una representación.

Artículo decimosexto. Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar funciones dentro de la sociedad, fijándoles en cada caso el directorio, la remuneración que considere conveniente a título de sueldo, independientemente de sus remuneraciones como directores. De esta resolución tendrá que darse cuenta a la primer asamblea que se realice, estándose a lo que la misma resuelva.

Artículo decimoseptimo. (Asambleas). La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se reunirá dentro de los ciento ochenta días posteriores al cierre del ejercicio anual. La asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada en tal carácter por el directorio, cuando lo solicite el Síndico o la Comisión Fiscal si lo hubiere, o un número de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital social integrado a la fecha de la solicitud. Recibida ésta, el directorio deberá convocar a la asamblea en un plazo no superior a quince días debiendo realizarse dicha asamblea dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo decimoctavo. (Convocatorias). Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial" y en otro diario de la capital. La convocatoria deberá contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a las oficinas de contralor, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Artículo decimonoveno. Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico o de la Comisión Fiscal del Directorio cuando correspondiere según estos Estatutos y la consideración de todo otro punto incluído en el orden del día.

Artículo vigésimo. (Registro de Accionistas y votos en las Asambleas). El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse a la hora señalada para la iniciación de las asambleas. Podrán inscribirse certificados representativos de acciones expedidos por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras. Los asambleaístas tendrán un voto por cada dos y medio por ciento de capital integrado de la Sociedad que poseen o representen, con el límite legal máximo. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder acreditada ante el Directorio, no pudiendo una misma persona representar a más de dos accionistas. No podrán ser mandatarios los Directores, Administradores, Síndicos y Empleados de la Sociedad.

Artículo vigésimoprimero. (Quórum para las Asambleas). Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, sesionarán válidamente con la presencia de acciones que representen la mitad más uno de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum la Asamblea quedará citada para un hora más tarde, en segunda convocatoria, estando habilitada para sesionar y resolver válidamente con cualquier asistencia. Las decisiones sobre cualquier punto se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso en los casos previstos por la ley del 19 de junio de 1909 salvo las excepciones expresamente previstas en estos Estatutos. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, actuando en Secretaría el Secretario de dicho órgano. En caso de ausencia de éstos, la Asamblea designará un Presidente y|o Secretario Ad.hoc. En los casos de empate, el Presidente decidirá.

Artículo vigésimosegundo. (Ejercicio social, Balance y Utilidades). El ejercicio social finalizará el 31 de julio de cada año. No obstante el Directorio podrá modificar esta fecha de cierre, cada vez que lo considere conveniente dando cuenta de ello a las oficinas de contralor correspondientes. A la terminación de cada ejercicio y dentro de los ciento veinte días del cierre del mismo, el Directorio presentará a la Asamblea General Ordinaria, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas. La Asamblea decidirá asimismo si el dividendo se paga total o parcialmente en efectivo o en acciones, pudiendo los accionistas optar por cobrar el dividendo en efectivo, aún cuando la Asamblea acuerde, por mayoría, que se abone en acciones. Toda la documentación a considerar en la Asamblea, deberá estar a disposición de los accionistas, como mínimo, en las Oficinas de la Sociedad, cinco días antes de la fecha fijada para la A samblea Ordinaria respectiva.

Artículo vigésimotercero. Las acciones que no hayan sido totalmente integradas, percibirán utilidades en proporción a los aportes realizados y al tiempo transcurrido, sin perjuicio de los casos en que, al efectuar el llamado a suscripción, el Directorio indique expresamente la fecha a partir de la cual dichas acciones devengarán dividendo. Los dividendos no reclamados dentro de los cuatro años siguientes a cada Balance, prescribirán y pasarán a formar parte de los fondos de reserva de la Sociedad.

Artículo vigésimocuarto. (Del Síndico). Cualquier Asamblea podrá resolver la designación de un Síndico, determinando sus deberes y atribuciones y remuneración que serán con cargo a Gastos Generales. El cargo de Síndico puede ser suprimido por resolución de Asamblea General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo vigésimoquinto. (Reforma de Estatutos). Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto y por el voto conforme del 80 o|o del total de Acciones Fundadoras Preferidas integradas, y de la mayoría absoluta del resto de las acciones ordinarias integradas.

Artículo vigésimosexto. (Disolución y Liquidación). La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que así lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto. La resolución en tal sentido deberá adoptarse con las mismas mayorías establecidas para la reforma de Estatutos. Resuelta la disolución de la Sociedad, la Asamblea nombrará al liquidador o liquidadores, los que podrán ser socios o extraños y establecerá la forma en que la liquidación se llevará a cabo. En los casos de liquidación preceptiva, la sociedad se regirá por las disposiciones legales pertinentes.

Artículo vigésimoseptimo. (Disposiciones Transitorias). El primer Directorio será designado por los fundadores y durará en sus funciones tres años a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos.

Artículo vigésimoctavo. Los señores Gastón Guelfi Crovetto y Roberto Jesús Amor Crespo, quedan autorizados para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para la aprobación de los presentes Estatutos y obtener la personería jurídica, estando habilitados para aceptar modificaciones y supresiones que la sean exigidas por las autoridades correspondientes, así como para proceder a la inscripción, ante todas las Oficinas que sea necesario, de esta Sociedad.

Artículo vigésimonoveno. Los comparecientes fundadores solicitan al Escribano Myles C. W. Jones, la certificación notarial de los presentes Estatutos. — Gastón Guelfi. — Roberto J. Amor. — Guillermo Martínez.

Myles C. W. Jones. Escribano Público, certifico que: Las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento señores Gastón Guelfi Crovetto, Guillermo Martínez Castro y Roberto Je.

sús Amor Crespo; a quienes lés di lectura del documento que antecede y lo ratificaron en todos sus términos. En fe de ello expido el presente en Montevideo el catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Hay un signo notarial. — Myles C. W. Jones. — Un sello que dice: Myles C. W. Jones, Escribano.

Testimonio. — Expediente 317|972. — Octavo Turno. — Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 6 de octubre de 1972. — Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de INDUSTRIAS PESQUERAS FRIGOPEZ S. A. Se dio cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital, según el certificado expedido por esta oficina y glosado a Fs. 8. — Jefe de División: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Oficial: H. Núñez. — Heber Núñez. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda: Salvador Strace. — Contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto N.o 5.336. — Señor Juez: la Fiscalía concuerda con lo manifestado en el informe precedente de la Inspección General de Hacienda, a fojas 8 vta. — Montevideo, 25 de octubre de 1972. — A. J. Baccino. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

7.925. — Montevideo, 27 de octubre de 1972. — Vistos: por lo que resulta de autos, lo informado por la Inspección G. de Hacienda y lo dictaminado por el Ministerio Público. Se resuelve: I) Aprobar los estatutos de INDUSTRIAS PESQUERAS FRIGOPEZ S. A., autorizando su funcionamiento previa la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales; II) Expídase testimonio a los efectos de la inscripción y agregados los estatutos inscriptos sin necesidad de escrito, expídanse los edictos. — Justificadas las publicaciones legales, oficiese a los efectos del artículo 405 del Código de Comercio; III) Liquidados y repuestos los tributos honorarios fictos: pesos 40.000.00, devuélvanse recaudos y archívese. — Fernández. — Z. Martino.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen en autos: INDUSTRIAS PESQUERAS FRIGOPEZ S. A. Estatutos (356|972), haciéndose constar que la providencia precedentemente testimoniada fue notificada a la parte interesada el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos. En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio — Montevideo, presentado. hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 12 horas e inscripta en este Registro con el No 29 al F.o 107 del Lo. N.o 3 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, para las cuales se habilitó la Feria Judicial Mayor, en Montevideo, a 4 de enero de 1973. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

$ 75.666.00. — 1|pub. — 1442.

GREENLAND INV. S.A.

(Inscripción N.o 154.656)

18 de Julio 948

Balance general al 30 de noviembre de 1970

Activo —

Caja	U$S	60.440.89
Acciones y valores	"	209.023.58
	U$S	269.464.47

Pasivo —

Capital integrado	U$S	150.000.00
Fondo de reserva	"	9.157.78
Cuenta nueva	"	57.747.35
Utilidad del ejercicio	"	52.559.34
	U$S	269.464.47

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de noviembre de 1970

Pérdidas —

Caja de Jubilaciones	U$S	7.71
Impuestos	"	328.83
Gastos generales	"	26.34
Amortización	"	91.33
Utilidad del ejercicio	"	52.559.34
	U$S	53.013.55

Ganancias —

Dividendos percibidos	U$S	53.013.55
	U$S	53.013.55

tal.

Proyecto de distribución de utilidades

Que las utilidades que ascienden a la suma de U$S 52.559.34 (cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve dólares con 34|100) se pasen a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 23|4|71.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el libro Inventario de la sociedad a folios N.o 22, certificado el 24 de setiembre de 1964 con el N.o 6269 al folio 292 del libro N.o 14.

$ 5.520.00 1|pub. — 11111.

SIBLEX S. A.

(Inscripción N.o 52.315)

18 de Julio 1324 (P.o 5.o)

Balance general al 30 de abril de 1969

Activo —

Caja	$	300.19
Inmuebles	"	318.557.00
Gastos Constitución	"	6.203.05
Pérd. Ej. Anteriores	"	67.115.07
Pérdidas del Ejercicio	"	81.130.31
	$	473.305.62

Pasivo —

Banco Hipotecario	$	9.263.05
Acreedores Varios	"	71.538.00
Préstamo de Directores	"	92.504.57
Capital Integrado	"	300.000 00
	$	473.305.62

Estado de pérdidas y ganancias del 1.o de mayo de 1968 al 30 de abril de 1969

Pérdidas —

Gastos Generales	$	74.267.00
Amortiz. Gtos. Const.	"	7.824.31
	$	82.091.31

Ganancias —

Bonific Fiscales	$	961.00
Pérdidas del Ejercicio	"	81.130.31
	$	82.091.31

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 18 de octubre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 14 del libro Copiador de Cartas rubricado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 3.786 al Fo. 338 del libro N.o 13, el 6 de junio de 1963.

$ 4.920.00. — 1|pub. — 11128.

HELADERIA GARCIA HNOS. S. A.

(Inscripción N.o 155.122)

Pza. Independencia 717

Balance general realizado al 31 de julio de 1965

Activo —

Caja	224.393.79
Deudores Varios	9.846.00
Materia Prima	20.960.00
Envases	6.264.70
Máquinas	218.832.00
Utiles Fabricación	5.100.00
Muebles y Utiles	4.311.26
Instalaciones	14.900.00
Acciones a Emitir	240.000.00
	744.607.75

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	6.224.95
Caja de Asignaciones	5.426.55
O.I.A. La Renta	32.850.78
Capital Integrado	360.000.00
Capital Autorizado	240.000.00
Utilidad del Ejercicio	100.105.47
	744.607.75

Estado de pérdidas y ganancias por el ejercicio cerrado al 31 de julio de 1965

Ganancias —

Ventas del ejercicio	826.226.00
	826.255.00

Pérdidas —

Materia prima	353.616.34
Gtos. Fabricación	212.686.88
Sueldos y Jornales	97.687.74
Cargas Fiscales	37.164.48
Aporte Patronal	24.964.09
	726.119.53
Utilidad del ejercicio	100.105.47
	826.255.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria celebrada el día 15 de abril de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los

presentes estados se hallan copiados a folios 2 y 3 del libro Copiador de Cartas, certificado el día 17 de octubre de 1966.

$ 6.120.00. — 1|pub. — 11134.

SIBLEX S. A.

(Inscripción N.o 52.315)

18 de Julio 1324, (Piso 5.o)

Balance general al 30 de abril de 1970

Activo —

Caja	$	300.19
Inmuebles	"	318.557.00
Gastos constitución	"	1.457.57
Pérdidas del ejercicio	"	121.040.48
	$	441.355.24

Pasivo —

Banco Hipotecario	$	9.263.05
Préstamo de directores	"	132.092.19
Capital integrado	"	300.000.00
	$	441.355.24

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de abril de 1970

Pérdidas —

Gastos generales	$	122.841.00
Amortización G. constitución	"	4.745.48
	$	127.586.48

Ganancias —

Bonificaciones fiscales	$	6.546.00
Pérdidas del ejercicio	"	121.040.48
	$	127.586.48

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 18 de octubre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 15 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 3786, al folio 338 del libro número 13, el 6 de junio de 1963.

$ 4.560.00 1|pub. — 11129.

DUCANSA S. A.

Plaza Independencia 717

Balance general al 31 de mayo de 1971

Activo —

Caja	$	558.329.46
Deudores varios	"	92.898.00
Resultados Ejerc. 1971	"	608.201.01
Inmuebles	"	1.125.937.93
Acciones a emitir	"	725.000.00
	$	3.110.366.40

Pasivo —

Efectos a pagar	$	1.000.000.00
Result. Ejerc. Ants.	"	110.366.40
Capital autorizado	"	725.000.00
Capital integrado	"	1.275.000.00
	$	3.110.366.40

Balance de resultados
Ejercicio
1.o de junio de 1970 al 31 de mayo de 1971

Pérdidas —

Gastos Generales	$	693.940.50
Impuestos	"	525.314.00
Com. de Administración	"	58.287.00
Intereses y descuentos	"	300.000.00
Inmuebles	"	16.971.51
	$	1.594.513.01

Ganancias —

Alquileres	$	986.312.00
Result. Ejerc. 1971	"	608.201.01
	$	1.594.513.01

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 30 de noviembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 31 y 32 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el número 4.638 al folio 380 del libro N.o 12, el 20 de junio de 1963.

$ 6.120.00. — 1|pub. — 11132.

SIBLEX S. A.

(Inscripción N.o 52.315)

18 de Julio 1324 (P.o 5.o)

Balance genreal al 30 de abril de 1971

Activo —

Caja	$	300.19
Inmuebles	"	318.557.00
Pérdidas del ejercicio	"	110.374.57
	$	429.231.76

Pasivo —

Banco Hipotecario	$	6.798.05
Préstamo de Directores	"	122.433.71
Capital integrado	"	300.000.00
	$	429.231.76

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de abril de 1971

Pérdidas —

Gastos generales	$	114.377.00
Intereses	"	1.528.00
Amortización	"	1.457.57
	$	117.862.57

Ganancias —

Bonific. Fiscales	$	7.488.00
Pérdidas del ejercicio	"	110.374.57
	$	117.862.57

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 18 de octubre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 16 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 3.786 al folio 338 del libro N.o 13, el 6 de junio de 1963.

$ 4.560.00. — 1|pub. — 11130.

LEOPAN S. A.

(Inscripción N.o 114.325)

Pza. Independencia 838 (Esc. 10)

Estado de situación al 30 de setiembre de 1971

Activo —

Caja	76.526.00
Terrenos	357.000.00
Construcciones	731.569.00
Anticipos Impuestos	1.232.00
	1.166.327.00

Pasivo —

Acreedores Varios	200.000.00
Capital Integrado	800.000.00
Fondo de Reserva	134.120.00
Utilidad a Distribuir	32.207.00
	1.166.327.00

Estado de resultados
del 1.o de octubre de 1970 al 30 de setiembre de 1971

Ganancias —

Alquileres	300.000.00
Bonificación	10.756.00
	310.756.00

Pérdidas —

Gastos generales	4.000.00
Grav. Legales	250.549.00
Intereses	24.000.00
	278.549.00
Utilidad del ejercicio	32.207.00
	310.756.00

Proyecto de distribución de utilidades

No se distribuyen, pasan a fondo de reserva $ 32.207.00.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folio 10 del libro Copiador de Cartas, certificado

por el Registro Público y General de Comercio el 11 de junio de 1962 y anotado con el N.o 4.492 al folio 69 del libro N.o 12.

$ 6.000.00. — 1|pub. — 11133.

HELADERIA GARCIA HNOS. S. A.

(Inscripción N.o 155.122)

Pza. Independencia 717

Balance general realizado al 31 de julio de 1966

Activo —

Caja	348.778.67
Deudores varios	21.651.00
Materia prima	28.622.27
Envases	6.264.70
Utiles fabricación	5.100.00
Muebles y útiles	6.747.26
Instalaciones	14.900.00
Máquinas	259.532.00
Acciones a emitir	240.000.00
Gastos constitución	10.000.00
	941.595.90

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	49.301.97
Caja de Asignaciones	12.140.41
Acreedores varios	20.000.00
O. I. a la Renta	9.896.38
Capital integrado	360.000.00
Capital autorizado	240.000.00
Resultados acumulados	100.105.47
Utilidad del ejercicio	150.151.67
	941.595.90

Estado de pérdidas y ganancias por el ejercicio cerrado al 31 de julio de 1966

Ganancias —

Ventas totales	1:439.919.10
	1:439.919.10

Pérdidas —

Materia prima	534.045.22
G. fabricación	347.507.62
G. Generales	170.933.35
Sueldos y jornales	130.861.74
Cargas fiscales	19.414.30
Aporte patronal	30.887.20
Impuestos	66.118.00
	1:289.767.43
Utilidad del ejercicio	150.151.67
	1:439.919.10

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 15 de abril de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 4 y 5 del libro Copiador de Cartas, certificado el día 17 de octubre de 1966.

$ 6.720.00. — 1|pub. — 11136.

FLEXITE S. A.

(Inscripción N.o 45.911)

Florida 1239

Estado de situación al 31 de enero de 1971

Activo —

Caja	$	220.336.33
Merc. plaza	"	20.739.768.51
Merc. importadas	"	7.070.401.20
Muebles y útiles	"	288.400.60
Instalaciones	"	123.807.80
O.I.R. Impuestos a las ventas y servicios	"	554.509.00
Merc. en trámite	"	315.248.00
D.G.I. pagos anticipados	"	16.098.00
	$	29.328.569.44

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	$	200.266.13
Caja de Jubilaciones consolidación	"	15.898.00
Caja de Comp. N.o 19	"	5.500.31
Acreedores varios	"	19.478.739.50
Doc. a pagar	"	5.457.618.00
A. Rubinstein "Cta. Especial"	"	440.000.00
Reserva mant. cap. circ.	"	117.355.00
Capital	"	1.000.000.00
Cuenta nueva	"	1.516.894.53
Util. ejercicio 1970|71	"	1.096.297.97
	$	29.328.569.44

Estados de Resultados al 31|1|71

Pérdidas —

Gastos generales	$	1.199.536.56
Propaganda	"	890.268.00
Impuestos	"	471.191.00
Seguros	"	4.751.00
Imp. a las ventas y serv.	"	1.113.656.00
Sueldos	"	1.280.298.08
Sueldos decreto 11|11|68	"	85.818.00
Aguinaldo	"	286.696.13
Aporte leyes sociales	"	515.609.00
Mercad. plaza	"	4.835.671.70
Mercad. importadas	"	435.028.30
Amortizaciones	"	45.840.00
Util. ejercicio 1970|71	"	1.096.297.97
	$	12.260.661.74

Ganancias —

Ventas	$	11.960.177.74
Bonif. impositivas	"	10.436.00
Reparaciones	"	290.048.00
	$	12.260.661.74

No hubo distribución de Utilidades.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria realizada el 31 de julio de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcripto a fojas 131 y 132 del Libro Inventario rubricado el 28 de setiembre de 1961, anotado con el N.o 8670 al Folio 593.

$ 10.920.00. — 1|pub. — 11140.

LOPEZ Y BOUZA S. A.

(Inscripción N.o 48.785)

Av. Uruguay 1147

Balance al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja	5.112.614.00
Banco Comercial	368.610.00
Sociedad de Bancos	123.803.00
Mercaderías generales	15.110.240.00
Máquinas	19.182.00
Muebles y útiles	73.200.00
Balbino López	51.171.00
Avelino Bouza	830.00
	20.859.650.00

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	86.529.00
Roberto Bouza	50.000.00
Eduardo López	35.000.00
Enrique López	15.000.00
Capital integrado	1.000.000.00
Reserva p. Mant. capital Cir.	2.130.000.00
Reservas	11.810.335.63
Utilidades a distribuir	5.732.785.37
	20.859.650.00

Estado de pérdidas y ganancias

Haber —

Mercaderías generales	14.459.880.19
Intereses	40.958.00
Bonificaciones s|impuestos	527.901.00
	15.028.739.19

Debe —

Asignación Familiar	330.933.19
Impuesto a las entradas brutas	62.790.00
Impuesto a las ventas	273.150.00
Gastos generales	1.596.586.63
Seguros	119.514.00
Sueldos	2.700.579.00
Impuestos	4.208.846.00
Fondo Nacional de Viviendas	3.555.00
Utilidades a distribuir	5.732.785.37
	15.028.739.19

Reparto de utilidades

Utilidades a distribuir	5.732.785.37
Reservas	5.732.785.37

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 28 de abril de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran contabilizados en folios 27|28 del libro Inventario, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 29 de marzo de 1962, anotado con el N.o 1733, al folio 705 del libro número 11.

$ 7.680.00. — 1|pub. — 11190.